This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

SA67 64.5

Harvard College Library

BOUGHT FROM THE BEQUEST OF

CHARLES SUMNER, LL.D.,

OF BOSTON.

(Class of 1830.)

"For Books relating to Politics and Fine Arts."

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXXIII

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO XIII

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1906

SA6404.5

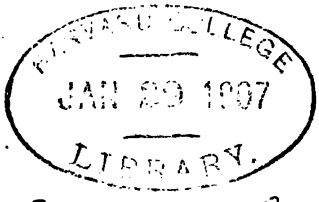

Summer fund
(33)

ACTAS
DEL
CABILDO DE SANTIAGO

1645

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta del Gobernador.—Este día se tuvo carta de el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino, en que da cuenta de el daño que el enemigo de la cordillera ha hecho en Chillán y de la entrada que ha de hacer á las tierras de el enemigo; y acordaron se pida al señor Ilustrísimo y á los conventos para que se hagan rogativas á la Divina Majestad para los buenos subcesos que se desean, y se encargó á los señores alcaldes el suplicar á Su Señoría y á los conventos, y que vayan con un señor regidor cada uno de sus mercedes, y que se le pida señale el día.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina Quiroga.—

Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó á ellas lo que mandaron, y se puso en este libro.

QUE SE SUBA EL VINO BUENO.—Este día, de pedimiento de algunos cosecheros se mandó poner el vino y vender, siendo bueno, á razón de cuartillo y medio por un real, y que en esta conformidad el fiel ejecutor dé las licencias.

SOBRE LA BOTICA DE LA COMPAÑÍA.—Acordaron que se visite la botica que está en la Compañía, en conformidad de la ordenanza.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE PREDIQUEN LOS SERMONES DE LA CAPILLA DE LA CÁRCEL.—Este día se le pidió al señor general Miguel de Silva de parte de este Cabildo y de su merced pidiese al padre Baltasar Ruiz de Pliego, de la Compañía de Jesús, tuviese gusto de predicar esta cuaresma los sermones de la capilla de la cárcel, y lo prometió hacer.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al señor Francisco de Toledo Arbildo, por ser corregidor el señor capitán don

Francisco de Eraso, y estar malo el depositario general, con cargo de gozar sus turnos, y se nombró por el tiempo que le había de tocar; aceptó y juró en forma de lo usar, como debe y es obligado.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.— Gaspar Hidalgo—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Preferencia de regidores.—Este día, habiendo entrado en este cabildo el capitán don Diego Zapata y Gaspar Hidalgo, regidores, y tenido diferencia sobre la prelación de cada uno, por decir tenía suplicado el dicho don Diego Zapata de el auto proveído por los señores de la Real Audiencia en la llamada posesión que decía tenía el dicho Gaspar Hidalgo, y protestado hacerlo en forma ante los dichos señores, mandaron que los susodichos se saliesen fuera para proveer lo que convenga, y tratado sobre ello, acordaron se suspenda el proveer sobre ello hasta otro cabildo, en que se hallen al primero los regidores que faltan.

Don Antonio Rodríguez de Ovalle, alcalde de la Santa Hermandad.—En este cabildo pareció don Antonio Rodríguez de Ovalle, residente en esta ciudad, alcalde electo de la Santa Hermandad; y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio á su leal saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y en todo hará lo que debe y es obligado como tal alcalde de la Santa Hermandad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y vista la dicha aceptación y juramento, los dichos señores de Cabildo le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, y el susodicho lo firmó.—*Don Antonio Rodríguez de Ovalle.*

Comisión sobre las cuentas de Lorenzo de Montoya.—Este día se acordó que el señor capitán don Francisco de Urbina y el mayor-

domo de esta ciudad concluyan las deudas, digo, cuentas de Lorenzo de Montoya; y, fechas, las vea el señor corregidor, á quienes remiten para que para la conclusión de ellas hagan todo lo que convenga al buen cobro de la real hacienda.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Sobre las cuentas del maestre de campo Alfonso de Villanueva y de Lorenzo de Montoya.—Este día acordaron que el señor capitán don Francisco de Urbina concluya con las cuentas que le han sido encargadas de el maestre de campo Alfonso de Villanueva y las de Lorenzo de Montoya.

Que se arregle la capilla de la cárcel.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad prevenga para esta cuaresma la capilla de la cárcel, y que el señor Gaspar Hidalgo acuda á diligenciarlo con la puntualidad que se espera de su merced; y con esto se acabó.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1645.

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota del maestre de campo Alonso de Avila.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el maestre de campo Alonso de Avila, y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de

Pedrosa, señor de las nueve villas de los estadcs de Zúñiga y Tobar, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de el partido de Quillota nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de él, sus términos y jurisdición, y capitán á guerra, para que los administre en justicia, y juntamente con esto en las ocasiones de la guerra y nuevas de enemigos acuda á las prevenciones necesarias, en lugar de el capitán Pedro Seco García que ejerce los dichos puestos; y porque las necesarias para ello concurren en la de el maestre de campo Alonso de Avila, que ha ocupado el puesto de corregidor y justicia mayor de la ciudad de la Serena y maestre de campo de ella, y por el celo con que ha acudido al servicio de Su Majestad, y fío lo ha de continuar con toda aprobación, por la satisfación que tengo de su persona; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo Alonso de Avila por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, sus términos y jurisdición y puertos y por capitán á guerra, en lugar de el dicho capitán Pedro Seco García; y os doy poder y facultad para que con la vara alta de la real justicia la administréis, usando y ejerciendo el dicho oficio por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad y conoceréis de todas las causas ceviles y criminales que se ofrecieren, así de oficio de la real justicia, como á pedimiento de partes, y advocaréis en vos las que estuvieren pendientes y hubieren pasado ante vuestro antecesor ó antecesores, las cuales seguiréis, guardando en ellas la forma y orden de el derecho, leyes y premáticas y cédulas y ordenanzas reales y las de este reino y capítulos de corregidores, las cuales sentenciaréis y determinaréis conforme á derecho, y llevaréis á debida ejecución vuestros autos y sentencias, y en lo que hubiere lugar apelación se la concederéis á las partes que la interpusieren, para donde y con derecho [se] deba; y habéis de tener particular cuidado con los indios naturales para que no reciban daño ni agravio alguno, y que sean pagados y enterados de sus jornales y trabajo personal; y os encargo las pobres y viudas de el dicho partido, haciendo y proveyendo en todo de manera que los vecinos y demás personas vivan en paz y se man-

tengan en justicia con igualdad, castigando asimismo los culpados y pecados públicos y escandalosos.

Y otrosí: con el bastón é insignia de capitán á guerra de el dicho partido y puerto de la Ligua y Valparaíso, ejerceréis el dicho puesto haciendo lista de la gente española que en él hay y á todas las personas que pudieren manejar armas les mandaréis se aperciban de ellas, para que el que no las tuviere se prevenga, señalándoles un breve término para esto, de manera que cada uno se acomode con las que pudiere manejar, que repartiréis según los subjetos, haciendo que el que pudiere ser para de á caballo le sustente tal cual convenga, haciendo en la dicha lista separación de los que han de servir de á caballo ó de infantería, y pasado el término que les diéredes para la dicha prevención, les haréis juntar y pasaréis muestra para saber si están con la dicha prevención, y al que no lo estuviere le ejecutaréis las penas que hubiéredes puesto, y cuando os pareciere conveniente volveréis á apercebir y juntar la gente para reconocer si están con la dicha prevención, viviendo con la vigilancia y cuidado que se debe y teniendo prevenidas cada uno sus armas, criados y caballos conforme á las órdenes que les hubiéredes dado, y de cuatro en cuatro meses correréis la tierra para ver si cada uno cumple con lo que les hubiéredes ordenado, y en los inobedientes ejecutaréis las penas en que hubieren incurrido por su rebeldía.

Para todo lo cual ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, recibiendo de vos el juramento, solemnidad y fianzas que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de los dichos puestos, y los vecinos y moradores de el dicho partido os hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra, y que con vos y no con otra persona usen el dicho oficio y todos os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan vuestras órdenes en servicio de Su Majestad, y os guarden las preeminencias, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben se guardadas por razón de los dichos puestos, sin que os falte en cosa alguna, y os acudan con los derechos y salarios debidos y pertenecientes al dicho oficio de corregidor, que habéis de haber y gozar de la misma parte y lugar que lo han habido y tenido vuestros antecesores, usando y ejerciendo los dichos puestos en todos los casos y cosas á ellos anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y si por el dicho Cabildo ó alguno de él no fuéredes admitido, yo desde luego os recibo y admito al dicho ejercicio; esto conque primero y ante todas

cosas hayáis pagado y enterado en la real caja lo que debiéredes por el derecho de la medianata, para todo lo cual os mandé despachar la presente.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y dos días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

MEDIANATA.—Y asimismo presentó un testimonio de el contador Antonio de Azócar, su fecha en treinta de enero de este año, por donde constó haber enterado en la real caja de Su Majestad por los derechos de la medianata de el dicho cargo ciento y treinta y ocho pesos y seis reales que debió enterar.

SOBRE UN AUTO DE LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA.—Y un auto de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que declararon haber cumplido en cuanto á las fianzas que debía dar de el oficio, digo, de el salario de el señor fiscal protetor, en que declararon en cuanto á una demanda que el dicho señor fiscal protetor fiscal le tenía puesta sobre lo que dice haber cobrado de los indios de mina, declararon dichos señores haber cumplido con las fianzas ordinarias de tal corregidor, su fecha en veinte y dos de este presente mes, que se volvió al oficio de Gobierno para poner en la dicha demanda, al cual me refiero y en él más largamente consta.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de tal corregidor y capitán á guerra, como Su Señoría lo manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente de el dicho cargo, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará cuenta de cualesquier bienes que á su cargo sean por razón de el dicho oficio, y pagará el alcance, y dará residencia dentro del término del derecho cada vez que la deba dar, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió y renunció su domicilio y previlegio de él y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y dijo: sí, juro, y amén; ofreció por su fiador al capitán don Juan Roco de Caravajal, y se mandó recibir; y, fecho, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda.; y los que se hallaron presentes lo firmaron.—*Don*

Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo—Don Valeriano de Ahumada.—Gaspar Hidalgo.—Alonso de Avila.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, ante mí el escribano de cabildo y testigos el capitán don Juan Roco de Caravajal, vecino de esta ciudad, otorgó y salió por fiador de el maestre de campo Alonso de Avila, corregidor de el partido de Quillota, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y dará residencia de el dicho oficio dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, donde nó, el otorgante como su fiador y principal pagador dará por él la dicha residencia, y pagará todo lo juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que contra el principal ni sus biene sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Francisco de Toledo Arbildo y Andrés Sarmiento y Niculás Holguín, y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Juan Roco de Caravajal.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

FIANZA.—En Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, ante mí el escribano y testigos el capitán don Juan Roco de Caravajal otorgó que asimismo sale por fiador de el dicho maestre de campo Alonso de Avila, de forma que cobrará lo que tocare de salarios en su corregimiento el tiempo que usare el dicho oficio al señor protetor fiscal, donde nó, el otorgante como su fiador pagará por él lo que fuere juzgado y sentenciado, y para ello hizo de causa y negocio ajeno suyo propio, y sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció, y obligó su persona y bienes, habidos y por haber; y renunció las leyes de su defensa.

Testigos: Diego Rutal y Juan de Espinosa y Francisco Pérez; y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Juan Roco de Caravajal.* —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1645.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de febrero de el año de de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue. No se trató nada.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron:

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Que por las ocupaciones de la santa cuaresma y sermones de los viernes, se transfieran los cabildos ordinarios en los martes de cada semana.

SOBRE LA FALTA DE UN MÉDICO GRADUADO.—En este cabildo el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, procurador general de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba la falta de médico graduado que hay en esta dicha ciudad, porque aunque cura el licenciado Diego Felipe de las Heras, no puede acudir á toda la ciudad, por lo que se va extendiendo y aumentando, y que obliga la falta á que curen personas no experimentadas ni graduadas en la dicha materia, que tanto importa para la salud de los vecinos y conservación de la vida humana, y que muchos de los dichos vecinos le han pedido proponga y pida á Su Señoría se dé orden de traer á esta ciudad un médico graduado, asegurándole salario competente, y pide á Su Señoría lo vea y trate y el orden que para ello se puede tener; y para que tenga efecto y vista y oída la dicha proposición y la utilidad que se seguirá á esta ciudad, mandaron que para el martes que viene se haga cabildo abierto y proponga á los vecinos de la ciudad y se hagan obligaciones para ver lo que se puede juntar, y el señor capitán don Francisco de Urbina y el señor licenciado Lillo y procurador general lo traten con el Señor Ilustrísimo y Cabildo Eclesiástico y conventos y asienten lo que han de dar viniendo el dicho médico.

LICENCIA.—Este día se le dió licencia al capitán Bartolomé de As-

torga para hacer ausencia por veinte días al corregimiento de Colchagua y que en él haga apregonar el auto en que los vecinos que han de pagar en géneros los han de poner en todo agosto en el puerto.

Comisión á los alcaldes de la Santa Hermandad.—Este día, de pedimiento de los alcaldes de la Santa Hermandad, se les dió comisión para deshacer las borracheras, castigar los que las hicieren y les vendieren vino, y ejecutar las penas puestas y los que encubren esclavos y se sirven de ellos: que para lo necesario les dieron comisión en forma.

Y lo firmaron. — *Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que le toca al general don Valeriano de Ahumade. el cual acepte y jure ante el presente escribano.

Que se diga misa y haga procesión.—Este día se acordó que se haga una procesión el sábado que viene, once de este presente mes, y se diga misa en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y traiga en procesión al glorioso San Sebastián, para que pida á Nuestro Señor se sirva aplacar la peste que hay en el lugar y su jurisdición, y se dé noticia al señor Obispo y á los señores oidores de la Real Audiencia para si se quisieren hallar en ella; y pidan limosna para la cera el señor alférez mayor y el señor Gaspar Hidalgo, y si faltare, supla lo que faltare el mayordomo, y este auto sirva de libranza.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.— Francisco de León Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga.—Gaspar Hidalgo.*

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA CARNE.—Este día acordaron se apregone si hay quien quiera obligarse á dar abasto de carne de vaca y carnero á la ciudad, atento á haber cumplido el tiempo que se obligó el alférez Rojas.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PODER PARA LA COMPOSICIÓN DE ENCOMIENDAS.—Este día dió cuenta el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, procurador general de esta ciudad, cómo el señor fiscal de este reino tiene pedido el cumplimiento de la real cédula sobre la compusición de las encomiendas de indios, á que tenía respondido con parecer de el abogado de esta ciudad, y se le mandó legitimase su persona; y habiéndolo oído, le dieron poder y comisión en bastante forma sin inovación de la que generalmente se le tiene dada, y en la dicha causa haga todas las diligencias, informaciones que generalmente convengan y este Cabildo pudiera, con libre y general administración.

Y lo firmaron.

CORRANZA DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS—Este día el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, procurador general de esta ciudad, propuso cómo distintas veces tenía tratado con Su Señoría que en razón de la cobranza de las alcabalas para el derecho de la unión de las armas no se había hallado persona á propósito que se encargas de ellas y diese seguridad, y que importaría mucho que la dicha cobran-

za se remitiese á los corregidores de toda la jurisdición, dándoles para ayuda de costas á razón de á diez por ciento de lo que cobraren; y que se pidiese á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia se obligase á ello y á dar fianzas de el seguro de la dicha cobranza, como hacienda real que es; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se pida á los señores de la Real Audiencia manden á los dichos corregidores hagan la dicha cobranza y den fianzas de el seguro de lo que cobraren, y que lo cobren lo que les tocare para pagar á los plazos asignados con el dicho diez por ciento, y para que lo pida, al dicho procurador general comisión, y orden en forma para todo lo necesario el señor corregidor por lo que toca á su corregimiento y de esta ciudad, y lo contradijo por no tener lugar para ello ni poder acudir á la dicha cobranza por su poca salud y muchas ocupaciones de el real servicio.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga. —Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Juan de Madariaga y presentó los títulos del tenor siguiente:

Sobre el derecho de la unión de las armas.—Y habiéndolos visto, dijeron que por parte de este Cabildo está pedido á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, se encargue la cobranza de el derecho de la unión de las armas á los corregidores de la jurisdición y les compelan á ello.

Y en el ínterin que se declara se suspende el recibimiento de el susodicho, que, declarado, será recibido.

Sobre la procesión de la Santa Veracruz.—Este día se acordó que para mayor servicio [de] Dios, Nuestro Señor, y autoridad de la procesión de la Sangre, de que es patrón este Cabildo, lleve cada señor capitular un criado con una hacha, que vayan alumbrando al principio de la procesión, y que ninguno falte sin legítima causa, pe-

na de cuatro pesos aplicados para la cera de la dicha procesión, y que el señor alcalde que sacare el guión sea á su cargo ejecutar la dicha pena, y el que quisiere sacar más cantidad de hachas lo pueda hacer, que una ha de ser precisa.

Fiel ejecutor.—Este día se acordó que, atento á la muerte de el depositario general y que con su indispusición no ha gozado su turno el señor general don Valeriano [de Ahumada] de fiel ejecutor en que fue nombrado, que desde hoy corra su turno por el término asignado, y el susodicho aceptó y juró.

Desagraviador.—Este día se nombró por desagraviador en el encabezonamiento al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, para que lo sea en lugar de el capitán don Gaspar de la Barrera, el cual aceptó y juró.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Gaspar Hidalgo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1645.

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua del capitan Juan de Madariaga.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala ordinaria, ante quien pareció el capitán Juan de Madariaga y presentó los títulos que se siguen:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido para que los mantenga en paz y justicia, y porque las necesarias para ello concurren en la del capitán Juan de Madariaga, que lo es de caballos

del dicho partido, hijo ligítimo del alférez Martín de Madariaga, que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino y fue de los primeros conquistadores y pobladores de las ciudades de arriba, donde se halló en tiempo del alzamiento general en la de Valdivia; y á imitación suya el dicho capitán Juan de Madariaga continuó el servicio á Su Majestad en dicha guerra y se halló en muchas ocasiones con el enemigo, y en particular en la batalla campal que se tuvo con él en el estado de Arauco en tiempo del señor don Francisco Laso de la Vega, mi antecesor; por todo lo cual, le elegí y nombré por capitán de caballos de la dicha compañía del dicho partido, donde con la nueva que [ha] habido de los enemigos de Europa ha acudido con mucha puntualidad, cuidado y diligencia á la disciplina de los soldados de ella y á las prevenciones de guerra que se han ofrecido y sido necesarias, y se ha hallado en las campeadas que [he] hecho á tierras del enemigo: atento á lo cual, y porque fío lo ha de continuar con toda aprobación,

Por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan de Madariaga por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara alta de la real justicia la administréis haciéndola igualmente á las partes, advocando en vos todas las causas, así civiles como criminales, que estuvieren pendientes ante vuestro antecesor el capitán don Martín Ruíz de Gamboa, á quien habéis de suceder ansí las de oficio de la real justicia, como las de á pedimiento de partes y todas las demás que se ofrecieren durante el tiempo de un año, mas ó menos, lo que fuere mi voluntad, las cuales prosiguiréis, procediendo en ellas por los términos y conforme á derecho, leyes, cédulas, premáticas y ordenanzas reales y las particulares deste reino y capítulos de corregidores, que guardaréis en todo y por todo como en ellas se contiene, las cuales determinaréis y sentenciaréis llevando á debida ejecución vuestros autos y sentencias, y en lo que hubiere lugar á apelación, se la concederéis á las partes, para ante quien y con derecho se deba; y haréis cobrar y que entre en poder de quien tocare las condenaciones que se hicieren para la real cámara y otros efectos, teniendo particular cuidado en defender la jurisdición real y en que los indios naturales sean bien tratados y no se les haga daño ni agravio y se les acuda con su trabajo personal y que sean industriados y dotrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana; y procuraréis asimismo

que á las viudas y pobres no se les haga daño ni agravio y que se les guarde justicia.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, donde os habéis de presentar con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os admitan al uso y ejercicio del dicho oficio, y si por alguna causa no fuéredes admitido por el dicho Cabildo ó alguno dél, yo desde luego os recibo y he por recibido; y ordeno y mando á los vecinos y moradores del dicho partido, sus términos y jurisdición, os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor dél, y que con vos y no con otra persona usen el dicho oficio: que para lo de suso referido y nombrar tenientes y los demás ministros de justicia que convengan para el buen uso y administración de ella, os doy poder y comisión en bastante y cumplida forma, y todos os obedezcan respeten y acaten como á tal corregidor, y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis en los inobedientes conforme á derecho; y os acudan con los derechos y salarios debidos y pertenecientes al dicho oficio, que habéis de haber y llevar según y de la manera y de la misma parte y lugar que lo cobraron vuestros antecesores; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas, é inmunidades que debéis haber y gozar por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna; conque primero y antes que seáis recibido al uso del dicho oficio, conste haber pagado en la real caja de la dicha ciudad de Santiago lo que debiéredes por el derecho de medianata conforme á la declaración del señor juez deste derecho.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y siete de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Medianata.—Y asimismo presentó un testimonio del contador Antonio de Azoca, juez oficial real de la hacienda de Su Majestad, por el cual consta haber pagado la medianata del dicho oficio, ochenta y siete pesos del nuevo derecho, y cincuenta y ocho, digo, ciento y noventa y un pesos y un real de los oficios de corregidor y capitán á guerra; y asimismo haber dado fianza para la paga de la medianata del segundo año de los dichos cargos, como consta de la dicha certificación, á que me refiero.

Y asimismo presentó otro título de su señoría del señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia deste reino, su fecha en veinte y siete de otubre de mil

y seiscientos y cuarenta y cuatro, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario.

Y asimismo presentó otro título de la misma fecha en que Su Señoría le nombra por juez de residencia de sus antecesores, los capitanes don Diego Jufré y don Martín Ruiz de Gamboa; y á la vuelta del dicho testimonio, certifica el dicho contador Antonio de Azoca cómo el señor juez de la medianata [declaró] cómo el dicho capitán Juan de Madariaga no debía pagar medianata del título de juez de residencia, remitiéndose á la dicha declaración, el cual queda en mi poder.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, capítulos de corregidores y la real tasa, y hará todo lo que debe y es obligado y dará cuenta con pago de cualesquier bienes que en cualquiera manera por razón del dicho oficio la deba dar, y dará residencia cada que deba dentro del término del derecho, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Sobre el derecho de la unión de las armas.—Y visto por Su Señoría, mandaron que, atento á que por los señores presidente y oidores está mandado que los corregidores cobren el derecho de la unión de las armas, al susodicho se le entreguen las memorias de su corregimiento y el de Maule; y para ello ofreció las fianzas que se contendrán.

Con lo cual y con que dé los fiadores que ofrece, de el corregimiento al general Andrés Illanes de Quiroga, y de el derecho de la unión de las armas al capitán don Lorenzo de Moraga y á Juan Molinero, *in solidum*, en conformidad de las demás obligaciones que se han hecho; y lo firmaron y las mandaron recibir.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante mí el escribano de cabildo y testigos el general Andrés Illanes

de Quiroga, vecino encomendero de indios desta dicha ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador del capitán Juan de Madariaga, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua y juez de residencia de sus antecesores, y se obligó de que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado por razón de los dichos oficios, excepto en el derecho de la unión de las armas, que no le fia, y en lo demás sí, y dará residencia; donde nó, el otorgante la dará por él y pagará todo aquello en que fuere contra él juzgado y sentenciado como tal corregidor, para lo cual desde luego hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se contituyó por deudor, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: don Pedro de Salinas y Juan de Espinosa; y el otorgante lo firmó, á quien doy fee conozco.—*Andrés Illanes Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el derecho de la union de las armas. — Este día el señor capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general de esta ciudad, propuso cómo los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en conformidad de lo pedido en nombre de este Cabildo acerca de que el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas se cobrase por los corregidores de la jurisdición de esta ciudad, y que se está despachando la provisión para ello, y que, atento á la falta de salud que tiene el señor general Miguel de Silva, corregidor que es de esta ciudad, por que se ha excusado, sin que sea consecuencia para los demás corregidores, se sirva Su Señoría ver el medio que para ello y que con comodidad y seguro se cobre convenga; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se saque la provisión y notifique á los corregidores para que lo cumplan y den fianzas, y que para esta ciudad se busque por todos los señores de este Cabildo y el dicho procurador general; y, habiéndola ó nó, se

proveerá lo que convenga y busque persona que lo haga; y, atento á que la jurisdición de Melipilla es poca y por la excusa que el señor corregidor ha dado por esta vez, y sin que sea consecuencia, porque los demás corregidores de esta ciudad queriendo cobrar en su jurisdición lo han de hacer, acordaron que al dicho corregimiento de Melipilla se agregue la dotrina de Tango.

Título de regidor de don Valeriano de Ahumada. —Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Acatando lo que vos don Valeriano de Ahumada me habéis servido y á vuestra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seáis regidor de la ciudad de Santiago en la provincia de Chile, en lugar y por renunciación que en vos hizo del dicho oficio Josephe de León y haberme servido por esta razón con mil y quinientos pesos de á ocho reales, que es la mitad de su valor, que pagásteis de contado en poder de los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad de Santiago de la provincia de Chile, y que como tal regidor della podáis usar y ejercer el dicho oficio en las cosas y casos á él anexas y concernien- según y de la manera que lo hacen los demás regidores della y de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias y de estos reinos; y por esta mi carta ó por su traslado, signado de escribano público, mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Chile que, no habiendo vos el dicho don Valeriano de Ahumada hecho el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, juntos en su Cabildo, según lo han de uso y costumbre, le tomen y reciban de vos; y habiéndolo hecho, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio, según dicho es; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas

que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que falte cosa alguna, y que en ello ni parte de ello, embargo ni contradición alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercio dél, y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recibido: la cual dicha merced os hago con tanto que os hayáis de presentar y presentéis con esta mi provisión en el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago de Chile dentro de tres años, contados desde el día de la data de ella en adelante, y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced dél á quien mi voluntad fuere, y que si os ausentáredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia, no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan al Concejo de ella, asimismo hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y declaro que habéis cumplido con el derecho de la medianata.

Dada en Sarinena, á diez y ocho de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—Yo, EL REY.—Yo, don Gabriel de Ocaña y Alarcón, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado y á las espaldas del dicho título están las firmas que se siguen: *El Conde de Castillo.—El licenciado Juan de Mena.—El licenciado don Pedro González de Mendoza.—El licenciado Pablo Arias de Umprada.—El licenciado Juan González de Elgueta Valdés.*—Registrada.—*Don Juan de Santabru.*—Por el gran chanciller.—*Don Juan de Santabru,* su teniente.

El cual dicho título y confirmación presentó en este Cabildo el general don Valeriano de Ahumada, regidor desta ciudad, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, como Su Majestad lo manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes en los casos que convengan y el secreto deste Cabildo, y como leal vasallo de Su Majestad le dará cuenta de todo aquello que á su real servicio convenga, y hará todo aquello que como tal regidor debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recebido al uso y ejercicio de dicho oficio, como Su Majestad manda.

Y lo firmaron al fin deste cabildo.

QUE SE SUBA EL VINO.—Este día, de pedimiento de los cosecheros

ros mandaron se suba el vino, que corresponda la arroba á tres patacones, y en esta conformidad el fiel ejecutor dé las licencias.

Y lo firmaron.

Sobre los adobes que se han hecho sin licencia.—Este día acordaron que, atento que en la Cañada se hicieron muchos adobes sin licencia, que el procurador de la ciudad, digo, el mayordomo los pida por perdidos y á todas las personas que los han hecho, y que se apliquen á la ciudad.

Sobre el auto del señor comisario del Santo Oficio.—Este día se trató acerca de el auto que el señor comisario de el Santo Oficio mandó notificar con censuras y penas á este Cabildo para que le asistiese el día de la publicación de el edito y de el anatema, y como compelidos y apremiados y sin perjuicio de sus apelaciones fueron llevándole en medio los señores alcaldes al dicho señor comisario, y los demás señores regidores y ministros de el Santo Oficio fueron en tropa de su casa á la iglesia y volvieron á ella; y lo mismo se ha de hacer el domingo que viene por excusar las descomuniones y vejaciones; y para que se pida remedio mandaron que el señor procurador general pida testimonio de todo lo autuado y se remita con poder á la persona que pareciere para que lo presente al Santo Tribunal y pida se remedie las dichas vejaciones que hacen á este Cabildo, y se remitan para la negociación cincuenta pesos de á ocho reales, y que sean de los propios y el mayordomo los dé, y este acuerdo sirva de libranza.

Que se paguen las costas que causaren los pleitos.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad con libranza de el procurador general de ella pague lo que montaren las costas que causaren los pleitos que están pendientes y se van siguiendo, y con su recibo se le pasen en cuenta.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de abril

de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se escriba á Su Majestad. — Este día acordaron que se escriba á Su Majestad y dé noticia de el estado de el reino, y responda á la que este Cabildo recibió; y asimismo acordaron se escriba al señor Marqués de Baides y responda á su última carta.

Fianza de Juan López de Madariaga.—Este día dí noticia yo el escribano cómo con consentimiento de el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde, y de orden de el procurador general Juan López de Madariaga, en lugar de Juan Molinero, dió por fiador al capitán Juan Bautista, digo, capitán don Agustín Ramírez, y lo aprobaron.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, en cuya presencia el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, procurador general de esta ciudad, me entregó una cédula real, digo, treslado de ella, refrendado de el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestad y que al presente hace oficio de secretario de cámara; su tenor es como se sigue:

Cédula real para la festividad de la Madre de Dios.—El Rey.—Marqués de Baides, presidente, mi gobernador y capitán general de las provincias de Chile y presidente de mi Audiencia Real que en ellas reside.

En la devoción que en todos mis reinos se tiene á la Vírgen Santísima, y en la particular con que yo acudo en mis necesidades á implorar su auxilio, cabe mi confianza de que en los aprietos mayores ha de ser mi amparo y defensa, y en demostración de mi afecto y devoción he resuelto que en todos mis reinos se reciba por patro-

na y protectora, señalando un día, el que pareciere, para que en las ciudades, villas y lugares de ellos se hagan novenarios, habiendo todos los días misas solemnes con sermones, de manera que sea con toda festividad y asistencia de mis virreyes, gobernadores y ministros, por lo menos un día, y haciéndose procesiones generales en todas partes con las imágenes de mayor devoción de los lugares, mudando las que no estuvieren en los altares mayores á otros, para que con gran solenidad y conmoción del pueblo se celebre esta fiesta; y porque en esta conformidad se ha dado principio en estos reinos á la devoción y festividad referida y deseo que esto mismo se ejecute en todas mis Indias Occidentales, os encargo y mando que luego como recibáis esta mi cédula os juntéis con el Obispo desa dicha ciudad de Santiago para tratar y disponer que de aquí adelante se celebre en todas esas provincias la dicha fiesta el Domingo de Casimodo de cada año, y que la primera se haga con novenario y las demás solenidades que quedan dichas, y á las siguientes con sólo vísperas, misa y sermón, empezando el mismo Domingo de Casimodo, por la tarde y continuando el lunes, que es la forma en que la dicha fiesta se ha ejecutado en estos reinos, la cual se ha de hacer á la imágen de Nuestra Señora de mayor devoción que haya en esa dicha ciudad, á que asistiréis vos con esa Audiencia y los demás ministros de ella un día de los del dicho novenario á la misa y sermón, y también en las fiestas siguientes que todos los años se han de celebrar con la mayor devoción que fuere posible, procurando excusar todo lo que fuere de mal ejemplo, encargando al dicho Obispo exhorte al pueblo, como se lo ruego lo haga, á obras pías y particularmente á que confiesen y comulguen en el novenario y demás fiestas y á que encomienden á Dios, Nuestro Señor, por intercesión de la Vírgen Santísima, los buenos subcesos de mis armas para que se consiga lo que tanto importa para el bien de la cristiandad; y también encargaréis á los lugares que en los días del primer novenario y los de las fiestas siguientes hagan alguna particular obra pía que sea agradable á Nuestro Señor y á su Santísima Madre; y para la ejecución de todo lo referido daréis las órdenes que convengan á los gobernadores, corregidores y demás jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares del distrito de vuestro gobierno en el suyo disponga se hagan las dichas fiestas y lo demás aquí contenido, precisa y puntualmente, y que os den aviso de haberlo cumplido, y vos me le daréis á mí de lo que hiciéredes y ejecutáredes.

Fecha en Madrid, á diez de mayo de mil y seiscientos y cuarenta

y tres años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Gabriel de Ocaña y Alarcón.—(Al pie están cuatro rúbricas de firmas).*

Concuerda este traslado con la cédula original que queda en el oficio de gobierno, á que me refiero.

En la Concepción, en veinte de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, y lo signé en testimonio de verdad.—*Pedro Montero,* escribano de Su Majestad.

Concuerda este traslado con el que de este tenor está en la causa que sobre el cumplimiento de ella y su ejecución queda en el oficio de cámara de esta Real Audiencia, á que me refiero; y para que de ello conste, de pedimiento del señor licenciado don Antonio Fernández de Heredia, del Consejo de Su Majestad y su fiscal en esta Real Audiencia, dí el presente en Santiago de Chile, en siete días del mes de Abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años; y en fee de ello hago mi signo, en testimonio de verdad.—*Domingo García,* escribano público.

Y dijo que la dicha real cédula se la dió el señor dotor don Pedro González de Güemes, oidor más antiguo y presidente de la sala en la Real Audiencia de este reino, para que como los señores de ella á boca habían ordenado á Su Señoría se pusiese en el libro de cabildo la dicha real cédula, y en conformidad de la dicha real cédula votase este Cabildo la imagen de Nuestra Señora; y habiéndola leído la didicha real cédula la Justicia y Regimiento de esta ciudad y en su nombre el señor general Miguel Gómez de Silva, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, y los capitanes don Francisco de Urbina y Francisco de León, alcaldes ordinarios, la tomaron, besaron y pusieron sobre su cabeza y la obedecieron, y en su cumplimiento *(Hay siete renglones borrados que tienen la siguiente nota al márgen):* Estos siete renglones se borraron de mandado de el Cabildo para ponerlo en mejor orden.—*Manuel de Toro.*

Y de lo que Su Majestad, que Dios guarde, manda; recibieron por patrona y protectora á la Virgen Santísima, Señora Nuestra, desde luego para en adelante, en su nombre y en el de todos sus subcesores presentes y venideros, para que por su intercesión se sirva la Divina Majestad, dar los buenos subcesos que la cristiandad ha menester en todas sus armas; y por lo que toca á esta ciudad recibieron por tal su patrona, á la imagen de la advocación de Nuestra Señora del Socorro, que lo es de la devoción que es notoria en todo este reino y está en el convento del señor San Francisco de esta ciudad, la cual salió elegida

por más votos, porque habiendo tratado de elegir por patrona la imagen de más devoción que hubiese en esta ciudad, en conformidad de lo que Su Majestad por su real cédula manda; y habiendo duda y diferencia sobre cual había de ser, se acordó se votase; y habiendo diez votos en el cabildo, los señores capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, de primer voto, y los licenciados Andrés de Toro Mazote y don Gaspar de Lillo y la Barrera fueron de parecer que fuese Nuestra Señora de las Mercedes, que llaman la Antigua en el convento de la dicha advocación, atento á la mucha devoción que todos tienen á la dicha imagen y á que en todas las necesidades que esta ciudad ha tenido y en que la ha invocado la ha socorrido y favorecido milagrosamente.

Y los señores capitanes Francisco de León Ahumada, alcalde ordinario, Antonio de Barambio, alguacil mayor; don Francisco de Eraso, alférez mayor, y Francisco de Toledo Arbildo, regidores propietarios, fueron de voto y parecer que fuese Nuestra Señora del Socorro, en el convento del señor San Francisco, en consideración de que desde el principio de la población de esta ciudad y reino ha sido imagen de mucha devoción y veneración, y que antes de agora en los principios de la dicha fundación está votada para los buenos sucesos de la guerra de este reino.

Y los señores capitanes don Valeriano de Ahumada, Bartolomé de Astorga Tello y Gaspar Hidalgo, que la patrona fuese Nuestra Señora del Rosario en el convento del señor Santó Domingo de esta ciudad, imágen de mucha devoción, así en esta ciudad como en todo el mundo, y que en la ciudad de los Reyes se señaló por tal.

Y el señor corregidor, habiendo visto lo votado y que por más votos ha sido elegida la Virgen Sacratísima del Socorro, mandó se guardase y observase lo acordado por más votos, y porque para la celebridad de esta festividad con la conmoción, devoción y afecto que Su Majestad manda y que se haga con toda solemnidad, ordenaron que el procurador general pida al Ilustrísimo Obispo mande guardar por fiesta de guarda el lunes después del Domingo de Cuasimodo y que se publique por tal, que es el día en que se ha de celebrar esta festividad; y atento á que esta ciudad no tiene proprios ni caudal con que poderla celebrar y que las que tiene votadas se ayuda al gasto con limosnas que se piden, el dicho procurador general pida al señor Presidente ordene de qué se ha de hacer el gasto de la cera y de lo demás que fuere necesario, y dé por escrito la orden que se ha de guardar, como Su Majestad manda.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

MANUEL GÓMEZ, ALCALDE DE AGUAS.—Este día se recibió por alcalde de aguas para que lo sea por el tiempo acostumbrado el capitán Manuel Gómez nombrado; aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, habiendo traído testimonio de haber pagado la mediana-ta; y el señor general Miguel de Silva le entregó la vara de la real justicia.

QUE SE ESCRIBA AL SECRETARIO PEDRO DE VILLARRUEL Y Á SU MAJESTAD.—Este día acordaron se escriba al secretario Pedro de Villarruel y á Su Majestad, y dé cuenta de el estado de el reino.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.— Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Gómez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y siete de abril de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

ANTONIO YÁÑEZ DE ZURITA CAPITÁN DE CABALLOS DE UNA COMPAÑÍA.—En este cabildo el capitan Antonio Yáñez de Zurita presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de á caballo de una compañía de ellos, que

manda criar en el corregimiento de Melipilla, como lo hay en los demás; su fecha en la Concepción, á veinte y dos de marzo de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario; y testimonio de Antonio de Azócar, juez oficial real, y de cómo pagó ciento y tres pesos y un real, de á ocho el peso, de la medianata, su fecha en veinte y siete de abrill de este año; y otro testimonio de el secretario Bartolomé Maldonado, en que le dá de estar declarado por los señores de la Real Audiencia el capitán Gonzalo Yáñez de Escobar, su padre, por benemérito y descendiente de los primeros conquistadores de este reino; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda y consta de los dichos recaudos referidos.

E visto por Su Señoría el dicho título y testimonio de haber pagado la medianata, de el contador Antonio de Azócar, y otro testimonio que presentó de el secretario Bartolomé Maldonado, en que certifica que el capitán Gonzalo Yáñez de Escobar fue persona benemérita y descendiente de los primeros conquistadores y pobladores de este reino, el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que, atento á que este Cabildo por justas causas que le movieron y ha informado al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino, y le tiene pedido muchos días ha el año pasado, siendo su merced procurador general de esta ciudad, consumiese las capitanías de los partidos, y lo había ofrecido así por su carta, y la presente no sólo es de las que se proveían, sino que nuevamente se introduce, su parecer es que no se reciba por agora el dicho Antonio Yáñez hasta dar cuenta á Su Señoría y aguardar su segundo mandato, para que se cumpla y ejecute lo que mandare; y de el mesmo parecer fue el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario; y el capitán Francisco de León Ahumada, fue de parecer se reciba luego y se dé cuenta á Su Señoría para que en lo de adelante provea lo que convenga.

El señor capitán don Francisco de Eraso dijo que es corregidor de el dicho partido de Melipilla y como ministro de Su Señoría ha de obedecer lo que manda.

Los señores Francisco de Toledo Arbildo, regidor perpetuo, y los señores licenciados Andrés de Toro Mazote y don Gaspar de Lillo y la Barrera, y el señor Gaspar Hidalgo, regidores, se conformaron con el voto de el señor capitán Francisco de León Ahumada, alcalde ordinario, y lo dan por suyo.

Y por más votos, el señor general Miguel Gómez de Silva mandó

se guardasen los más votos, en cuya conformidad hubieron por recibido al dicho Antonio Yáñez Zurita al uso y ejercicio del dicho oficio de tal capitán de el partido de Melipilla, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1645.

Sobre la festividad de la Santísima Vírgen.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo tratado en razón de que este Cabildo en conformidad de la cédula real que Su Majestad despachó y está antecedentemente inserta en este libro para que se celebrase fiesta á la imagen de la Sacratísima Vírgen, Nuesta Señora, que en esta ciudad hubiese de más devoción y se tomase por patrona y abogada para los buenos subcesos de las armas de los reales ejércitos que Su Majestad tiene contra los enemigos de nuestra santa fe católica y de su real corona, y en obedecimiento y cumplimiento de dicha real cédula, se votó y señaló por más votos de este Cabildo la imagen de Nuestra Señora de el Socorro, que está en el convento de el señor San Francisco de esta ciudad, por ser la de mayor devoción que en en ella hay y ha habido desde su fundación, y que este Cabildo en sus principios de la fundación de él y de esta ciudad y reino, la tomaron por abogada y patrona de los buenos subcesos de la guerra de este reino á quien los antiguos pobladores y conquistadores de él tenían en tanta veneración y devoción que se sabe de cierto que ninguno salía de la ciudad para fuera de ella ó para la guerra que primero no la visitase y lo mismo de vuelta antes de entrar en sus casas; y sin embargo de lo referido, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, habiéndolo conferido con el señor Obispo de este obispado, mandaron que la festividad referida se celebrase en la catredal de esta ciudad, colocando para ello la imagen de la Sacratísima Vírgen María de la Vitoria, de la dicha catredal, y la celebraron, haciendo la costa

de sus propios [de] esta ciudad, de su mandamiento, con desconsuelo de los vecinos de ella, por no haberse fecho en el convento de el señor San Francisco á la referida imagen de el Socorro, que obliga á que para su consuelo se hiciese otra vez la dicha festividad en el dicho convento, con grande concurso de las personas y vecinos de esta ciudad, haciéndola á costa de los capitulares de este Cabildo; y para que todo conste á Su Majestad y provea en la dicha razón lo que fuere servido se despachen los testimonios necesarios, y que todos los años en el ínterin primeramente manda lo que fuere servido, todos los años se dé cuenta á los señores de el Cabildo para que, siendo servidos, á imitación de éste, hagan á su costa la dicha festividad en dicho convento de el señor San Francisco y renueven la manera de dicha devoción.

En 9 de abrill de 1646, se hizo esta festividad; pusieron doce hachas y cuatro velas; sacó el palio los regidores y la imagen de la Madre de Dios, y los señores alcaldes por sus antigüedades, y el guión el procurador: pónese para que se continúe.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al licenciado Toro, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia al licenciado Andrés de Toro Mazote, que fue el nombrado.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Título de corregidor y justicia mayor de los partidos del Huasco y Copiapó del capitán don Tomás Pedraza.—En este cabildo pareció el capitán don Tomás de Pedraza y presentó los títulos del tenor siguiente:

Don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de los estados de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de los partidos de Guasco y Copiapó, sus términos y jurisdición y á sus naturales conviene nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de ellos y les administre y mantenga en justicia, en lugar del capitán Juan Ferrel; y porque las necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio concurren en la de don Tomás Pedraza, que es hijo y nieto de los primeros conquistadores deste reino, y que sus pasados han servido en la guerra dél y muerto á manos del enemigo, acudiendo á sus muchas obligaciones en servicio de Su Majestad con mucho lustre; atento á lo cual, y porque fío lo ha de continuar y á que tiene pagado y enterado en la real caja de la ciudad de Santiago lo que debió por el derecho de la medianata deste oficio y del de capitán á guerra, según consta de la certificación que queda en el oficio de gobierno, y es del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Juan Ferrel en nombre dèl capitán don Tomás Pedraza, ciento y cuarenta y y ocho pesos y un real por la medianata de los oficios de corregidor del Guasco y Copiapó y capitán á guerra de aquel partido, los noventa y ocho pesos y seis reales por el derecho antiguo y los cuarenta y nueve pesos y tres reales por el nuevo, en virtud de la declaración que hizo el señor juez comisario deste derecho, y para el demás tiempo que sirviere demás del año por que va proveído, dió por su fiador al capitán don Gaspar de la Barrera; y para que dello conste, di la presente, en quince de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años.—*Antonio de Azoca.*

Por todo lo cual, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Tomás Pedraza por corregidor y justicia mayor de los dichos partidos del Guasco y Copiapó, sus términos y jurisdición, en lugar del dicho capitán Juan Ferrel; y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis, uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y

conozcáis de todos los pleitos y causas civiles y criminales questén pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así de pedimiento de parte, como de oficio de la real justicia, en las cuales procederéis por los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes, premáticas y cédulas reales y capítulos de corregidores y de las demás deste reino; y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho y ejecutaréis las que conforme á él os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndolo de manera que vivan los vecinos y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, castigándolos con todo rigor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando que sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por dichas leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho cargo de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en los dichos partidos por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del servicio de Su Majestad y los otros ministros y oficiales que sean necesarios y todo lo anexo y concerniente á lo que dicho es, os doy poder y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago ó de la Serena, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben se guardadas, sin que os falte cosa alguna; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno de él no fuéredes recibido, yo por el presente os apruebo y he por recibido al uso y ejercicio de dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores de dichos partidos del Guasco y Copiapó y su jurisdición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos, salarios y emolumentos que os tocan y pertenecen por razón dél, que habéis de llevar según que los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte

y lugar todo el tiempo que le usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor: y los unos y otros cumplan y guarden todo lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en diez y nueve días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años. —*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Y asimismo presentó otro título de Su Señoría, firmado de su nombre y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en diez y nueve de diciembre de el año pasado de cuarenta y cuatro; y pidió que en conformidad de lo que Su Señoría manda se reciba en este Cabildo del dicho cargo, y como cabeza de gobernación que es, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es eligido y nombrado.

Juramento.—Y ofreció por su fiador al capitán Juan Ferrel y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los dichos cargos, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa y capítulos de corregidores; y dará cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo, y residencia de el dicho oficio de corregidor, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén; y para su cumplimiento obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder para la ejecución á las justicias de Su Majestad, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y con esto le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron y mandaron se reciba al susodicho.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Don Tomás Pedraza.*—Ante mí, *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas la conclusión de ellas se difirió para otro cabildo.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que sigue:

ORDEN AL PROCURADOR GENERAL. — Este día mandaron que el procurador general de esta ciudad pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia lo que le está ordenado en razón de la salida de los negros de este reino para el Perú y de los indios que se ponen á aprender oficios.

QUE SE NOTIFIQUE Á LOS ALCALDES DE LA SANTA HERMANDAD. —Este día mandaron, atento á las faltas y ausencia que hacen los alcaldes de la Santa Hermandad, se les notifique sin orden de este Cabildo y de el señor corregidor no salgan de esta ciudad, pena de veinte patacones para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo; y que el portero avise en sus casas los envíen á llamar, donde nó, no viniendo dentro de ocho días, se irá por ellos á su costa y nombrará persona para que vaya á la ejecución de este acuerdo.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Ba-*

rrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1645.

Recibimiento de regidor en el capitán Alonso Alvarez Berrío.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Alonso Alvarez Berrío, regidor nombrado para que lo sea este presente año; y habiendo aceptado el dicho cargo y excusádose y dado su excusa que por su falta de salud no había podido venir antes á recibirse, como por sus cartas había in[formado] á Su Señoría; y pidió fuese recibido al dicho cargo; y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar y ejercer el dicho oficio, como debe y es obligado, y guardar el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría y testimonio que presentó de haber pagado la medianata y el título que se le despachó por este Cabildo de regidor de esta ciudad, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de él.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Alonso Alvarez Berrío.—Bartolomé de Astorga Tello.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos de junio de mil y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor al licenciado Lillo por el tiempo ordinario, el cual acetó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Francisco de Urbina, procurador general.—Este día acordaron que, atento á questá enfermo el capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general desta ciudad, el tiempo que lo estuviere

haga el dicho oficio de procurador general en todo lo que conviniere el capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario desta dicha ciudad, y para ello le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se pida limosna para el señor San Antonio.—Este día se cometió el pedir la limosna para el señor San Antonio al señor alcalde capitán Francisco de León y Gaspar Hidalgo, y que se eche bando para colgar la plaza como se acostumbra.

Juan Gutiérrez de Sotomayor, capitán de caballos de una de las compañías del número de Aconcagua.—En este cabildo presentó el capitán Juan Gutiérrez de Sotomayor un título de el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, presidente, gobernador y capitán general de este reino, firmado según parece de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en veinte y siete de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro, en que le nombra por capitán de caballos de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán Agustín Fernández de la Serna, con certificación en él de haber pagado la medianata, que lo ha de servir en la compañía de el valle de Aconcagua.

Y pidió fuese recibido en el dicho cargo, según y como Su Señoría manda

Y habiendo leído el dicho título, y que había pagado la medianata, y con lo dicho le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Peticiones.—Y habiendose leído algunas peticiones y proveído á ello, lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barre-*

ra.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1645.

JOSEFE DE LEÓN ENRÍQUEZ, CAPITÁN DE CABALLOS DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO DEL PARTIDO DE COLCHAGUA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Jusefe de León Enríquez, vecino de esta ciudad y regidor que fue de ella, y presentó un título de su señoría del señor gobernador de este reino el señor Marqués de Baides, firmado de su señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en primero de marzo de este año, en que le nombra por capitán de la compañía de á caballo de el número de esta ciudad de el partido de Colchagua, en lugar de el capitán Juan de Madariaga; y con testimonio de el contador Antonio de Azócar de haber pagado la medianata de el dicho cargo, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo;

Y visto por Su Señoría el dicho título, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—Bartolomé de Astorga Tello.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1645.

SOBRE EL LUTO QUE SE HA DE HACER POR LA MUERTE DE LA REINA DOÑA ISABEL DE BORBÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, á quienes el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo ya les era notorio la muerte de la reina nuestra señora doña Isabel de Borbón conforme á las nuevas y cédulas que los señores de la Real Audiencia tuvieron constaba, y que por la extrema necesidad que había de qué hacer lutos se habían enviado á buscar á la ciudad de

la Concepción, donde se entendía los hallarían; y lo mismo hicieron los señores de la Real Audiencia, y que no se han hallado, y así los dichos señores han determinado se hagan como pudieren, y han mandado teñir los imperialetes, que para el dicho efecto se habían embargado, y que para las personas de este Cabildo no se ha podido hallar otra tela que jerguetas y ésas es necesario teñirlas: que vean y confieran lo que se pueda hacer respeto de la extrema necesidad que esta ciudad y falta de propios que esta ciudad tiene; y habiendo tratado sobre ello acordaron que, atento que no hay otra cosa más cara ni más barata de que se puedan hacer los lutos que esta ciudad debe dar á las personas de este Cabildo, y que habiendo llamado sastre maestro, que es Juan de Ibarra, dice que son necesarias para cada luto veinte y cuatro varas y lo que ha de mermar en la tinta son menester cuatrocientas varas de jergueta para diez y seis personas de este Cabildo, á quien acudiendo se ha de dar, el capitán Manuel Gómez, mayordomo de esta ciudad, de los propios de ella y á su cuenta las saque y haga teñir, y la bayeta necesaria de la tierra para los porteros y maceros y pregoneros, alguaciles y ministros de este Cabildo, y con este acuerdo se le pase en cuenta todo lo que gastare y montare el dicho gasto, y el susodicho lo pague de lo que fuere á su cargo de propios de esta ciudad y hasta que esté satisfecho no se libre por este Cabildo cosa alguna ni la pague el dicho mayordomo.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al señor Gaspar Hidalgo, regidor, por estar ausentes los más antiguos, y sin perjuicio de su derecho, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

PETICIÓN.—Este día el capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general de esta ciudad, presentó la petición siguiente:

SOBRE EL DINERO CORRIDO DE LA BALANZA.—El capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general de esta ciudad, como más haya lugar parezco ante Vuestra Señoría y digo: que por pleito que tuvo el señor fiscal de Su Majestad con el procurador general de esta ciudad sobre que el arrendamiento de la balanza que está en el puerto de Valparaíso pertenecía á Su Majestad, que Dios guarde, por ser de sus regalías y no á esta ciudad, y con lo que por parte de el procurador general se satisfizo y respondió, se remitió dicha causa á Su Majestad y Real Consejo de las Indias, con que por parte de esta ciudad se diesen fianzas y seguro de que declarándose por Su Majestad no pertenecerle lo procedido de la dicha balanza, lo volverían; en cuya conformidad salieron por fiadores abonadores dél, los maestres de campos don Juan Rodulfo y don Diego de Cárcamo y capitán Sebastián Sánchez Chaparro; y por Vuestra Señoría se mandó que entrase en poder lo procedido de dichos arrendamientos de dicho maestre de campo don Diego de Cárcamo; y porque el susodicho pretende salir de la obligación que hizo y de el cuidado de tener en sí el dicho dinero, conviene que Vuestra Señoría nombre otra persona en su lugar que lo tenga y haga la obligación en forma, constituyéndose por depositario de dicho dinero y obligándose de que en ningún tiempo lastará cosa alguna el dicho maestre de campo don Diego de Cárcamo por razón de su obligación; por tanto, á Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de proveer según y como tengo pedido, pues es justicia, la cual pido.—*Don Gaspar de la Barrera Chacón.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en dos *(sic)* días de el mes julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado;

QUE SE RENUEVE EL DEPÓSITO DE LA RENTA DE DICHA BALANZA.—Y habiéndose leído esta petición y tratado sobre ello, y votó el acuerdo fecho en razón de lo que contiene el pedimiento, acordaron que por las causas que alega el procurador general de esta ciudad se renueva el depósito fecho de la renta de la dicha balanza en el maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés y lo sea el capitán Manuel Gómez, síndico mayordomo de esta ciudad, el cual otorgue depósito en forma y abono de los bienes y propios de esta ciudad en la forma que lo tenía fecho el dicho maestre de campo don Diego de Cárcamo, y se obligará que por razón de él y de el abono que tiene no lastará cosa alguna, y para ello le obligue de nuevo los propios y

bienes de esta ciudad con los suyos; y, fecho, se le notifique al dicho maestre de campo entregue el dinero que fuere á su cargo de lo procedido de la dicha balanza y lo que estuviere por cobrar el dicho mayordomo lo cobre, y que use de la facultad que se le había dado al dicho depositario, y, siendo necesario se le da de nuevo, y este pedimiento y lo proveído á él, se ponga en el libro de cabildo; y habiendo entregado el dicho maestre de campo se le da por libre de el dicho depósito.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Con lo cual se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—Licenciado Lillo.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

NOTIFICACIÓN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, notifiqué lo proveído por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad al maestre de campo don Diego de Cárcamo en su persona, de que doy fee, el cual dijo que apela de el dicho auto para ante los señores de la Real Audiencia de este reino, donde pide se vaya á hacer relación.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UNA CARTA.—Este día se recibió una carta de el señor Alonso Alvarez Berrío, regidor, en que se excusa de venir por falta de salud, y que se le haya por excusado.

QUE SE ESCRIBA AL SEÑOR GOBERNADOR. — En este cabildo se trató cómo se tiene por cierta nueva, como Su Majestad, que Dios guarde, tiene proveído este Gobierno y removido á su señoría de el

señor Marqués de Baides de él y como persona que está tan enterado en las materias de este reino y de muchas causas que con Su Señoría tiene que tratar este Cabildo como cabeza de gobernación de el reino y particulares de esta ciudad para que las deje resueltas y en particular la cédula real de la balanza y pescadería y para pedirle lo que se puede informar á Su Majestad de el bien de el reino, como quien le ha tenido á su cargo y tanto podrá con Su Majestad, y que al presente no puede este Cabildo, como quisiera enviar persona que trate con Su Señoría lo referido, acordaron se le suplique por carta á Su Señoría se sirva bajar á esta ciudad antes que se vaya y la venida de su sucesor lo impida, y se remite la carta al señor alférez mayor.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Francisco de León Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Diego Zapata.—Francisco de Toledo Arbildo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL LUTO PARA LAS HONRAS DE LA REINA.—Este día se trató sobre los lutos para las honras de la reina, nuestra señora, y mandaron se continúen y dé priesa á ellos, y se firmó una carta para Su Señoría que en el cabildo pasado se mandó escribir.

Y lo firmaron.

NÓMBRASE CONTRASTE.—Este día de un acuerdo y conformidad nombraron por contraste de esta ciudad á Lorenzo de Agurto, maestro platero de oro, para que lo use por lo que resta de este presente año, atento á la muerte de el alférez Bartolomé Carvacho, en cuanto ha lugar de derecho, el cual [debe] serlo de los pesos y pesas y medidas de cobre y latón, el cual parezca y lo acepte y haga el juramento ante mí el presente escribano.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar*

de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zupata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

JURAMENTO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, ante mí el escribano de cabildo pareció Lorenzo Enríquez; y habiendo aceptado el oficio de contraste de esta ciudad para que ha sido nombrado, juró por Dios y á la cruz, que hizo en forma de derecho, de usar el dicho oficio bien y fielmente á su saber y entender; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y lo firmó.—*Lorenzo de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA CORRANZA DE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS—Este día se acordó que el señor procurador general cobre todo lo que en las cuentas se alcanza á Lorenzo de Montoya y á Juan de Leguizamo de la cobranza de el derecho de la unión de las armas y haga todas las diligencias necesarias para ello y para que se entere la real caja.

QUE SE REPARTAN LOS LUTOS.—Este día acordaron que el mayordomo de la ciudad reparta los lutos que se han teñido para las personas de este Cabildo, dándoles á veinte y cuatro varas para cada uno, estando en la ciudad, y habiéndose de hallar en las honras; y asimismo que haga pintar las armas de la ciudad en pergamino ó en bocasí ú otra cosa que convenga para que lleven los maceros.

Y asimismo mandaron que dé el dicho mayordomo de sayos y capirotes á los atambores y trompetas que han de salir á las faciones de las honras de la reina, nuestra señora, y para cubiertas de las cajas y trompetas que se han de llevar á la publicación de las dichas honras.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Licencia-*

do Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE AGOSTO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el dinero de los arcabuces.—Este día se recibió una carta de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que pide la paga de los cien arcabuces, pólvora y plomo que se trajo para la guarda de esta ciudad; y habiéndola visto y los acuerdos sobre ello fechos en fojas ciento y diez y seis y ciento y veinte y nueve de este libro, acordaron que la cantidad que montan los cien arcabuces, en conformidad de la licencia que tienen dada los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, se reparta entre los vecinos y moradores de esta ciudad y su jurisdición, conque no entren los pobres, y hagan la repartición el señor alcalde capitán don Francisco de Urbina y capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, y, fechas, se traiga á este Cabildo, y que se responda á Su Señoría á su carta asegurando la paga de los dichos arcabuces y que por la necesidad de la ciudad no se toman las municiones.

Agustín de Herrera Sotomayor, sargento mayor.—En este cabildo el capitán Agustín de Herrera Sotomayor presentó un título en que Su Señoría de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, le nombra por sargento mayor de esta ciudad, su fecha en la Concepción en veinte de jullio de mill y seiscientos y cuarenta y cinco años, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, por el cual consta haber pagado la medianata de el dicho oficio.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, según que Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría el dicho título y pedimiento, hubieron por recibido al dicho capitán Agustín de Herrera Sotomayor al uso y ejercicio de el dicho oficio, según que Su Señoría manda, y el señor general Miguel Gómez de Silva le entregó la insignia de él.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que le toca al capitán Alonso Alvarez Berrio, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Miguel Gomez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Juan Alvarez Berrio.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado;

Sobre la notificación de un auto de la Real Audiencia.—Y habiéndose notificado un auto de los señores de la Real Audiencia sobre que informe en la causa que sigue el alguacil mayor de esta ciudad Antonio de Barambio con don Jerónimo Hurtado de Mendoza sobre los asientos y prelación en los actos públicos y sobre el que se le ha señalado que informasen por qué se le había permitido asiento en Cabildo; y habiéndose hecho el dicho informe se firmó y remitió, como de él consta.

Sobre el encabezonamiento—Y habiendo tratado sobre que ya es cumplido el tiempo de el encabezonamiento convenía tratar lo que se había de hacer en lo de adelante, y por ser tarde se difirió para otro cabildo.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Licenciado Toro.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1645.

Sobre el pleito y causa de don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el

mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado á cabildo y tratado sobre el pleito y causa que don Jerónimo Hurtado de Mendoza trata con el dicho Cabildo y alguacil mayor sobre la prelación de el asiento que pide por la futura subcesión de oficial real que tiene, y cómo la suplicación fecha por el procurador general no parecía; y habiéndose notificado algunos autos proveídos por los señores de la Real Audiencia de este reino en la dicha causa proveídos, acordaron y mandaron que el señor procurador general continúe en seguir la dicha causa y que haga buscar la suplicación, y, no pareciendo, la rehaga y haga de nuevo, y si fuere necesario pida restitución, que para todo lo que convenga le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, estando en cabildo notifiqué el auto de arriba á los señores Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, Francisco de Toledo Arbildo, don Valeriano de Ahumada, Licenciado Toro, don Gaspar de Lillo, Alonso Alvarez Berrío, y Bartolomé de Astorga y don Diego Zapata, regidores presentes, los que lo proveyeron, excepto el señor corregidor y los dichos regidores, y cada uno, sin embargo de que están prestos de cumplir con lo que se les manda y convenga al servicio de Su Majestad y de la república, apelan de el dicho auto para donde y ante quien con derecho deban, y que viniendo las Justicias á la hora que señalan y no á las doce de el día, como suelen, todos asistirán y asisten como se les manda.—Ante mí. —*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1645.

Sobre el encabezonamiento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la audiencia ordinaria, es á saber: el general Mi-

guel Gómez de Silva, [illegible] de esta ciudad, y los capitanes don Francisco de [illegible] y Francisco de [illegible] Al[illegible]da, alcaldes ordinarios de esta [illegible] Gaspar de [illegible], regidor, que se juntaron á son de campana tañida, y dijeron que, por cuanto diversas veces se ha tratado de juntar á cabildo para resolver y nombrar persona [illegible] del derecho de la unión de las armas [illegible] que deben pagar los vecinos de esta ciudad, y [illegible] a casa de los capitulares no se [illegible] referidos, y Gaspar Hidalgo y el [illegible] Toro que [illegible] se ha [illegible] lo a executar, y habiéndose [illegible] encabezonamiento á once de este mes, no se ha efectuado [illegible] persona que [illegible] del viento en el ínterin que se toma asiento [illegible] y se resuelve sobre ello qué se debe hacer, y [illegible] que este Cabildo ha tomado para la defensa de esta ciudad y se han de pagar al real situado, y todo lo susodicho no tiene efecto ni conclusión por la falta que hacen en no acudir los capitulares; para cuyo remedio mandaron se les notifique á todos los capitulares y a cada uno, y á los ausentes se haga saber en sus casas para que les avisen, que, pena de quinientos pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y que todo lo que se dejare de cobrar de el dicho encabezonamiento y daños que á esta ciudad resultaren serán por su cuenta, culpa y cargo, desde el viernes que viene, primero de septiembre, tarde y mañana, á la mañana á las nueve, y a la tarde á las cuatro, acudan á cabildo, y que se hagan de ordinario hasta que se concluya con todo lo tocante al dicho derecho y paga de los arcabuces, y en las dichas penas, faltando, les da por condenados con sólo que conste por el libro de Cabildo no haber venido.

Y lo firmaron.

Sobre los apuntadores del derecho de las alcabalas.—[En] este cabildo se acordó que el señor Gaspar Hidalgo, regidor de este Cabildo, y el capitán Manuel Gómez, síndico mayordomo de esta ciuad, en el ínterin que se toma acuerdo y asiento de lo que se deba hacer con el comercio, tengan á su cargo la alcabala del viento, y si algunos se fueren de la ciudad que deban al dicho derecho cobren de ellos y concierten lo que les pareciere convenir y apunten lo que deban y haya que apuntar.

Y lo firmaron, y para ello les dieron poder en forma.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de*

León Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Solicitud de don Pedro de Salinas y Córdoba. — Don Pedro de Salinas y Córdoba, como más haya lugar, digo: que, como á Vuestra Señoría consta y es notorio, el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, renunció en mi el dicho oficio, y con la dicha renunciación y recaudos me presenté en tiempo y en forma en la Real Audiencia y sin contradición alguna estoy admitido con la dicha renunciación y propiedad del dicho oficio, sin que reste más en el juicio pendiente que la liquidación del valor para el entero de lo que á Su Majestad toca, sobre questá auto proveído; y porque estando, como estoy admitido, debo gozar de los honores del dicho oficio y concurrir como tal persona que tan próximo estoy á ser admitido y recibido en este Cabildo en la demostración del justo sentimiento de la muerte de la Reina, nuestra señora, y en las honras públicas que se han de hacer, se ha de servir Vuestra Señoría de mandarme dar luto como á lo demás regidores de esta ciudad y señalar el lugar que por razón del dicho oficio me compete, que es el de mi antecesor.

A Vuestra Señoría pido y suplico así lo mande proveer, pues es justicia que pido, etc.—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.*

Resolución del Cabildo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad, es á saber: los capitanes don Francisco de Urbina y Francisco de León Ahumada, alcaldes ordinarios, y Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario, Bartolomé de Astorga, cadañero; y habiéndose leído la dicha petición dieron sus votos en la manera siguiente:

El capitán don Francisco de Urbina, alcalde, dijo que su voto y parecer es que no se le dé luto ni asiento, por cuanto no está recebido en este Cabildo, ni se le ha despachado título del oficio de depositario general, y está litigioso, y no consta estar en propiedad del dicho oficio.

El señor Francisco de León, alcalde, dijo que su voto y parecer es que se le dé luto y no asiento, atento á que es depositario general y no está recebido.

El señor alguacil mayor se conforma con el parecer del dicho capitán Francisco de León.

El señor alférez mayor don Francisco de Eraso y Francisco de Toledo Arbildo se conformaron con el parecer del señor don Francisco de Urbina y lo dan por suyo.

El señor Bartolomé de Astorga se conformó con el voto y parecer del dicho capitán don Francisco de León Ahumada.

En cuyo estado el capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general desta ciudad, y en nombre della dijo que contradice el haber votado se le dé luto al dicho don Pedro de Salinas á costa de los propios de la ciudad, atento á no estar recebido ni ser regidor, ni haberse recebido ni presentado por tal, y así no lo tiene por cuerpo deste Cabildo, y, siendo necesario, apela de haber votado que se le dé luto al dicho don Pedro; y pidió se vaya á hacer relación.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso. Bartolomé de Astorga Tello.*

Fuese Francisco de Toledo y no firmó.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Apelación de don Pedro de Salinas y Córdoba.—M. P. S.—Don Pedro de Salinas y Córdoba, como más haya lugar apelo y me presento ante V. A. en el dicho grado de un proveído por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, por cuanto habiendo pedido se me diese por el dicho Cabildo luto y asiento como á los demás regidores, y el que por razón del dicho oficio de depositario general desta ciudad, para asistir como tal en la demostración de honras y justo sentimiento de la Reina, nuestra señora, en atención de estar ya admitido al dicho oficio por esta Real Audiencia, en virtud de la renunciación y recaudos que tengo presentados, y estar solamente la dilación de mi recibimiento en la liquidación del entero que se ha de hacer á vuestra real hacienda, parece haber proveído el dicho Cabildo no haber lugar lo por mí pedido en razón del dicho luto y asiento, sin embargo de haber estado votos iguales en razón de que el dicho luto se me diese, como parece del pedimiento proveído, que presento endebida forma; y porque la dilación de la dicha causa y mi recibimiento no ha quedado por hecho mío, estando como estoy ya recibido y admitido con los dichos recaudos, sino por la dilación que de su naturaleza pide el juicio y artículo de la dicha liquidación, y estar tan próximo al dicho recibimiento, se ha de servir V. A. de mandar revo-

car el dicho auto, mandando se me dé el dicho luto y asiento, como en el dicho mi pedimiento se contiene.

A V. A. pido y suplico me haya por presentado en el dicho grado y con vista del dicho proveído y justificación de mi pedimiento mande hacer en todo como pedido tengo, pues es justicia que pido y en lo más necesario, etc.—*El licenciado del Pozo y Silva.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.*

Atento á que está mandado despachar título al depositario general, se confirma el voto del Cabildo esta ciudad, en que le manda dar luto como á capitular dél, y no ha lugar que se le dé asiento hasta haber tomado la posesión de dicho oficio.—*(Hay tres rúbricas).*

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y cinco años, y lo señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes, don Pedro Machado de Chávez, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de la Orden de Santiago.—*Martín Suárez.*

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte un días del mes de agosto notifiqué el auto de arriba al capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, procurador general desta ciudad, en nombre del Cabildo della, en su persona, de que doy fe: fue año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco.—*Francisco de Arelán,* escribano receptor.

Decreto.—Don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general desta ciudad, digo: que, como consta de este decreto, que presento con el juramento necesario, de los señores presidente é oidores della, mandan que, como á tal depositario general y como á los demás capitulares se me dé luto de loba para las honras de la Reina, nuestra señora, y para que tenga efecto,

A V. S. pido y suplico se sirva, atento á la brevedad del tiempo, mandar se me dé libranza para que el mayordomo desta ciudad me dé el dicho luto, en que recebiré bien, con merced, con justicia, etc. —*Don Pedro de Salinas y Córdoba.*

Estos autos se pongan en el libro de Cabildo para que siempre conste, y en cumplimiento de lo mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, el mayordomo de esta ciudad capitán Manuel Gómez dé al dicho depositario general luto, como á los demás capitulares. En veinte y tres de agosto de mill

y seiscientos y cuarenta y cinco, y con este acuerdo se le pase en cuenta.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA COBRANZA DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS. —Este día acordaron que, atento á la justa excusa que el señor general Miguel de Silva, corregidor de esta ciudad, ha dado de su falta de salud para poder acudir á la cobranza de el derecho de la unión de las armas por su enfermedad, y sin que sea visto hacer consecuencia ni cargo á los venideros, por tocar á los corregidores, por agora la cobranza del dicho derecho sea á cargo de los señores alcaldes de el año que ya está cumplido, y que sea á su cargo la dicha cobranza, por mitad, conforme á la memoria que se les diere á cada uno, obligándose á la paga de lo que cobraren y dando seguro y fianzas de ello, sin embargo que para sus mercedes no era necesario, para que en lo de adelante no haya consecuencia.

BARTOLOMÉ DE ASTORGA, COBRADOR DE ACONCAGUA. — Este día acordaron que, atento á que el corregidor de Aconcagua no ha pagado la medianata de el corregimiento, por lo cual no se ha recibido ni dado fianzas de la cobranza de el derecho de la unión de las armas, y el año está cumplido y conviene se cobre lo que toca al dicho corregimiento, acordaron que cobre la dicha cobranza de Aconcagua el señor capitán Bartolomé de Astorga, regidor de esta ciudad, y para la paga de lo que cobrare dé seguro y fianzas, y los señores alcaldes y el dicho capitán Bartolomé de Astorga han de nombrar ministros que les ayuden, y para el trabajo y paga de lo que cobraren se les ha de dar el diez por ciento señalado, y para todo lo necesario les dieron poder en forma.

VENIDA DEL GOBERNADOR.—Este día tuvo este Cabildo carta de el señor Marqués, en que avisa vendrá á esta ciudad, y para que le vayan á dar la bienvenida donde y como se acostumbra nombra-

ron á los señores capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, y señor general don Valeriano [de Ahumada], regidor propietario, y lo aceptaron.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—Este día acordaron y mandaron, á pedimiento de muchos cosecheros que lo pidieron, se dé licencia para vender vino nuevo, conque sea bueno, y se remite al señor fiel ejecutor dar la licencia, y que sea á razón de á dos cuartillos y medio al real, por más votos, porque se había de haber hecho antes la dicha postura: que de este parecer fueron el señor capitán Francisco de León Ahumada, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán don Francisco de Eraso, y el señor capitán don Valeriano de Ahumada, y el señor licenciado Lillo, y el señor capitán Alonso Alvarez Berrío; el señor Francisco de Toledo Arbildo, capitán Bartolomé de Astorga y Gaspar Hidalgo y don Diego Zapata fueron de parecer de á doce reales.

Y el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, y el señor alguacil mayor y Antonio de Barambio, y el señor licenciado Toro fueron de parecer se ponga como es costumbre á tres cuartillos por un real, y se mandó guardar lo votado por más votos.

LICENCIAS PARA AUSENTARSE.—Este día se dió licencia al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad para hacer ausencia por quince días; y á mí el escribano por otros tantos, dejando quien acuda al oficio y sacadas las memorias.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.* — *Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Alonso Alvarez Berrío.—Bartolomé de Astorga Tello.* — *Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1645.

QUE SE NOTIFIQUE AL MAYORDOMO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron se le notifique al mayordomo desta ciudad con puntualidad acuda á la causa de los arcabuces y al despacho de la licencia para echar la derrama para la paga dellos, y que los seño-

res regidores soliciten las fianzas y abonos para el encabezonamiento del derecho de la unión de las armas; y habiendo acordado, digo tratado, acordaron se difiriese para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Alonso Alvarez Berrío.—Gaspar Hidalgo.—Antonio de Barambio.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Bartolomé de Astorga por el tiempo ordinario, el cual aceptó y juró en forma.

SOBRE EL ENCABEZONAMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día di noticia cómo el encabezonamiento de el derecho de la unión de las armas, por ser poco más de dos mill patacones, acordaron los señores alcaldes que sólo la cobrase el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde, y se había obligado á pagar lo que cobrase y dado por su fiador al capitán Juan Ortiz de Urbina, su padre, y lo aprobaron.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de mayo *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DON FRANCISCO DE ERASO, PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se trató cómo de pedimiento de el señor don Antonio Fernández de Heredia, fiscal en la Real Audiencia de esta ciudad, tiene pedido se vendan los seis oficios de regidores de esta ciudad, que tomó por el tanto por estar vacos, por no haber renunciado los primeros en quien fueron nombrados, y que se deben vender por cuenta de Su Majestad, de que los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino mandaron dar treslado á este Cabildo, y que, atento á la notoria enfermedad que tiene el capitán don Gaspar de la Barrera, procurador general de esta ciudad, y su justo impedimiento en el ínterin que le tiene y no está para ejercer su cargo, conviene nombrar quien acuda á las causas de esta ciudad y en particular á la referida y que haga oficio de tal procurador general de esta ciudad; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad nombraron para que haga el dicho oficio de tal procurador general en el tiempo referido, y en particular en la dicha causa, al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de los regimientos: que para todo lo referido y usar el dicho oficio de tal procurador general le dieron poder en forma, como de derecho lo tienen los tales procuradores generales; y el susodicho, estando presente, lo aceptó como es nombrado, y aceptó y juró en forma de usar el dicho oficio como debe y es obligado.

CARTAS.—Este día se recibieron dos cartas de el señor Marqués de Baides, y se mandaron guardar.

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—Este día se dió licencia, de pedimiento de el general don Diego González Montero, para que haga en la cañada de la Chimba cuatro mil adobes en la forma que los demás, y el señalar dónde se remitió al señor alférez mayor, y que no deje hoyos donde los hiciere.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que le toca al capitán Alonso Alvarez Berrío, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Miguel Gomez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Juan Alvarez Berrío.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado;

Sobre la notificación de un auto de la Real Audiencia.—Y habiéndose notificado un auto de los señores de la Real Audiencia sobre que informe en la causa que sigue el alguacil mayor de esta ciudad Antonio de Barambio con don Jerónimo Hurtado de Mendoza sobre los asientos y prelación en los actos públicos y sobre el que se le ha señalado que informasen por qué se le había permitido asiento en Cabildo; y habiéndose hecho el dicho informe se firmó y remitió, como de él consta.

Sobre el encabezonamiento—Y habiendo tratado sobre que ya es cumplido el tiempo de el encabezonamiento convenía tratar lo que se había de hacer en lo de adelante, y por ser tarde se difirió para otro cabildo.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Licenciado Toro.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1645.

Sobre el pleito y causa de don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el

mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose juntado á cabildo y tratado sobre el pleito y causa que don Jerónimo Hurtado de Mendoza trata con el dicho Cabildo y alguacil mayor sobre la prelación de el asiento que pide por la futura subcesión de oficial real que tiene, y cómo la suplicación fecha por el procurador general no parecía; y habiéndose notificado algunos autos proveídos por los señores de la Real Audiencia de este reino en la dicha causa proveídos, acordaron y mandaron que el señor procurador general continúe en seguir la dicha causa y que haga buscar la suplicación, y, no pareciendo, la rehaga y haga de nuevo, y si fuere necesario pida restitución, que para todo lo que convenga le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Notificación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, estando en cabildo notifiqué el auto de arriba á los señores Antonio de Barambio, alguacil mayor, don Francisco de Eraso, alférez mayor, Francisco de Toledo Arbildo, don Valeriano de Ahumada, Licenciado Toro, don Gaspar de Lillo, Alonso Alvarez Berrío, y Bartolomé de Astorga y don Diego Zapata, regidores presentes, los que lo proveyeron, excepto el señor corregidor y los dichos regidores, y cada uno, sin embargo de que están prestos de cumplir con lo que se les manda y convenga al servicio de Su Majestad y de la república, apelan de el dicho auto para donde y ante quien con derecho deban, y que viniendo las Justicias á la hora que señalan y no á las doce de el día, como suelen, todos asistirán y asisten como se les manda.—Ante mí. —*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1645.

Sobre el encabezonamiento.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la audiencia ordinaria, es á saber: el general Mi-

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido, según y como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Sobre la unión de las armas.—Este día acordaron que se escriba al capitán Frrncisco Díaz Agustín, teniente de corregidor de el puerto de Valparaíso, para que tome á su cargo el ver y saber las ventas que se hacen de ropa y otras cosas en el puerto de Valparaíso y su jurisdición, y que de los que se fueren y no dejaren asignada la paga, cobre el derecho de la unión de las armas á razón de á cuatro por ciento, como está mandado.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el aderezo de la puente de Maipo.—Este día acordaron que, atento á que el capitán Manuel Gómez, mayordomo de esta ciudad, dió para el aderezo de la puente de Maipo y para el gasto de la gente que en ella está para el dicho efecto por orden de este Cabildo, dos hanegas de pan amasado, dos arrobas de sal, dos vainas de cuchillos y dos botijas de vino nuevo, y se ha hecho el dicho aderezo que tanto importaba por las crecientes de el río y para excusar los que se pudieran ahogar, no habiéndola, mandaron se le pase lo dicho en cuenta, y este acuerdo le sirva de libranza.

Sobre la paga de los libros de censos y depósitos.—Este día yo el escribano informé cómo habiéndome mandado los señores presidente é oidores de la Real Audiencia con penas hacer dos libros á mi costa para registro de censos y de depósitos, y que los presentase en ella, como lo hice, supliqué de mandar fuesen á mi costa, y que debían ser á la de esta ciudad y sus propios, conforme á las leyes reales; y que, habiéndose dado treslado al procurador general, había contradicho fuese á costa de la ciudad y propios de ella, sin embargo de lo cuál los dichos señores mandaron que se pagasen dichos libros

de propios de esta ciudad, y que se le había notificado al dicho procurador general y no había suplicado viendo la justificación de el auto, y que se habían hecho los dichos libros á mi pedimiento en papel de cuartillo y entrado doce manos de papel, que costaron diez y ocho patacones y seis reales, y de pergamino y encuadernarlos se habían gastado otros cinco patacones, que todo monta veinte y tres patacones y seis reales, que Su Señoría se sirviese con vista de los autos que para ello traía proveer lo que fuese servido, mandando al mayordomo de esta ciudad pague la dicha cantidad; y por Su Señoría visto mandaron que, en conformidad de lo mandado por los señores de la Real Audiencia, el mayordomo de esta ciudad con vista de los libros que refiere y en conformidad de los autos que refiere pague la dicha cantidad, y con ellos y recibo de mí el escribano y un tanto de este acuerdo se le pase en cuenta de la que diere.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se suba al vino.—Este día, de pedimiento de los vecinos de esta ciudad, cosecheros, digo de algunos, y en consideración de de que ya está el tiempo adelante y que haya buen vino, acordaron que se subá y den dos cuartillos al real, conque sea muy bueno, y el fiel ejecutor dé las licencias en esta conformidad; y habiendo tratado otras cosas, para tomar resolución de lo que se deba hacer mandaron que todos los capitulares se junten á cabildo para el lunes á las ocho de el día veinte de éste.

Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1645.

Sobre los arcabuces.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, el señor capitán Francisco de León Ahumada, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo habiendo este Cabildo por la nueva que tuvo de la venida de el holandés al puerto de Valdivia, pedido al señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, por la falta de armas que esta ciudad tiene, hiciese traer las que á Su Señoría pareciese de la ciudad de los Reyes, á cuenta de el real situado y que se pagarían, y habiendo Su Señoría hecho traer cien arcabuces, cantidad de pólvora y plomo y pedido á Su Señoría se pagase el costo distintas veces y ofrecídosele por la extrema necesidad con que está, no se ha podido pagar la cantidad que montan los arcabuces, y por última resolución prometió pagarlos, y los demás géneros por nó, juzgarlos por tan precisos y necesarios como los dichos arcabuces; y aunque por parte de esta dicha ciudad se ha procurado la paga y satisfación de ellos y hecho derrama entre su vecinos y moradores con toda suavidad y moderación, no se ha podido cobrar; con que Su Señoría de el señor Gobernador envió orden á los jueces oficiales reales para que luego le remitiesen dichos arcabuces, pólvora y plomo, como en efecto lo han hecho, y desde ayer que se contaron diez y siete de este presente mes, van caminando para el puerto de Valparaíso para embarcarlos y llevarlos á la ciudad de la Concepción, y, considerando cuán falta está esta ciudad de armas y necesitada en tiempo que hay nuevas que el dicho enemigo holandés viene con una gruesa armada á poblar en este reino é infestar todas sus costas, y para lo que se puede ofrecer para su defensa y para la de los enemigos domésticos no tiene armas con que poderlo hacer y pudiera seguirse una total ruina y perdición en que todos los dichos vecinos y moradores fueran dagnificados en sus personas y haciendas, y tocando como toca el prevenir semejantes daños á este dicho Cabildo y mirar por la conservación de su república, que Su Señoría vea lo que se debe hacer para que se vuelvan y paguen los dichos arcabuces; y habiéndose tratado y conferido sobre la materia, como cosa tan importante, acordaron

que se pida á los oficiales reales den orden para que luego se vuelvan los dichos acabuces, y asimismo acordaron que por agora, atento á que la derrama que está hecha para este efecto, no está cobrada, ni se cobrará tan en breve, que con lo que está junto y cobrado de el ramo que toca al servicio de unión de armas, que para en poder de el capitan don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, á quien se dió comisión para cobrar lo que toca al corregimiento desta ciudad, y al maestre de campo Alonso de Avila, por lo que toca á su corregimiento de Quillota, y al capitán Juan de Madariaga, de Colchagua, para que todo lo que tuvieren cobrado en dinero lo remitan luego, con persona segura para que, tomándolo, como se toma desde luego prestado, con lo que así se trajere y el dicho señor alcalde entregare y con lo que está caído de la balanza en poder del maestre de campo don Diego de Cárcamo, atento al seguro que tiene fecho el capitán Manuel Gómez de la fianza que hizo, para lo cual se despache mandamiento, no dándolo, y de lo procedido de los dichos ramos, se den á cuenta de el valor de dichos arcabuces al presente mil pesos, ó lo demás que se pudiere, y por el resto lo asegure este Cabildo y la derrama echada para la paga de ellos se cobre con efecto, para enterar con ella el resto de lo que se quedare debiendo y lo que se tomare prestado de los dichos ramos, en consideración de lo dicho y propuesto se le escriba á Su Señoría y á los dichos corregidores, pues todo viene á ser en pro y utilidad pública y que de lo contrario se pueden seguir grandes daños.

Título de escribano de Josefe Alvarez de Toledo.—En este cabildo pareció Joseph Alvarez de Toledo, escribano público y del número desta ciudad, y presentó un título en que por él consta serlo, que es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Juan Ramírez, escribano público del número de esta ciudad de Santiago de Chile, en catorce de julio de este presente año, ante Pedro Vélez, escribano público della, hizo renunciación del di-

cho oficio, en favor del alférez Joseph Alvarez de Toledo y Zamudio, escribano receptor, el cual, en siete de agosto del dicho año, se presentó con la dicha renunciación en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago, ante el presidente é oidores della, y pidió que en conformidad de lo dispuesto por nuestras reales cédulas, y atento haber sobrevivido el dicho Juan Ramírez de Arellano el tiempo dispuesto por ellas, se le admitiese la dicha renunciación y diese el despacho necesario para el ejercicio del dicho oficio, que estaba presto de cumplir con lo que se le mandase y á que estaba obligado, de lo cual se dió traslado al licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, y con lo que respondió se recibió á prueba para en cuanto al verdadero valor del dicho oficio y con vista de la que hicieron nuestros jueces oficiales reales secretamente, á quienes se remitió, se declaró ser el dicho verdadero valor mil y setecientos pesos de á ocho reales, y se mandó que, dando fianzas depositarias de pagar la mitad de dicha cantidad dentro de un año, que es el plazo señalado en la dicha renunciación, atendiendo á la pobreza y necesidad de la tierra y que de otra manera no habría persona que entrase en dichos oficios, y que, trayendo aprobación del Cabildo y pagando el derecho real de medianata, se admitía en cuanto ha lugar de derecho y se le despachase título; y con lo referido parece que el dicho alférez Joseph Alvarez de Toledo dió las dichas fianzas y enteró en nuestra real caja el derecho de medianata, según consta de la certificación de el tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja Joseph Alvarez de Toledo cuarenta y dos pesos y tres reales de á ocho el peso, los veinte y ocho pesos y dos reales dellos por el derecho antiguo de la medianata y los catorce pesos y un real restante por el nuevo derecho, que esta cantidad declara el señor comisario de este derecho deber pagar de contado por la primera paga de ochenta y cuatro pesos y seis reales que importaba la medianata del oficio de escribano público desta ciudad que renunció Juan Ramírez de Arellano en el dicho Joseph Alvarez de Toledo, habiéndole acrecentado la tercia parte por los emolumentos del dicho oficio; y para los cuarenta y dos pesos y tres reales restantes que debe enterar el primer mes del segundo año dió fianza en esta real caja á nuestra satisfación, en virtud de lo proveído por el dicho señor comisario; y para que dello conste, di la presente, en

Santiago de Chile, en treinta de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

Lo cual por los dichos nuestros presidente é oidores visto y la aprobación de el Cabildo y ser el dicho Joseph Alvarez de Toledo escribano receptor de la dicha nuestra Audiencia, hombre de buena fama y limpio de toda mala raza de moro, judío ni penitenciado por el Santo Oficio, y el examen que se hizo de su habilidad y suficiencia, fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien; por la cual nombramos á vos el el dicho alférez Joseph Alvarez de Toledo por tal nuestro escribano público y del número de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, para que lo uséis en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y como lo usó, pudo y debió usar el dicho Juan Ramírez de Arellano.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago reciba de vos el juramento que en tal caso se acostumbra y debéis hacer de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y habiéndole hecho, os reciban al uso y ejercicio dél y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago y su partido os hayan y tengan por tal escribano público del número della y de sus términos y jurisdición, y usen con vos el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar y según se usó y guardó con el dicho Juan Ramírez, vuestro antecesor, y con los demás escribanos públicos que han sido y son de las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, ni en ello ni en parte dello no se os ponga embargo ni contradición, ni os la consientan poner; y caso que por el dicho Cabildo no seáis recibido, Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para le usar y ejercer; y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, en que fuere puesto, día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que á ello fueren presentes, y uséis deste signo, *(hay un signo)* las cuales valgan y hagan fe en jui-

cio y fuera dél, como cartas y escripturas signadas de tal escribano, por Nos aprobado; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento, ni en que se obliguen á buena fé, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica contra lo que está proveído sobre ello, so pena que, si lo contrario signáredes, por el mismo hecho hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes seáis habido por falsario; y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, del dicho oficio, so pena de que, siendo pasado y no la habiendo traído, se dará por vaco, conforme á las cédulas que sobre esto disponen; y á los nuestros oficiales reales desta Corte que tomen la razón de este título y lo asienten en los libros de su cargo, para que, no trayendo la dicha confirmación dentro del dicho término, se use de las dichas cédulas sobre que se dé por vaco; y sobre escrito y librado dellos os se vuelvan originalmente para que le tengáis por tal.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Pedro Machado de Chávez.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Yo, Martín Suárez, secretario de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Domingo García Corvalán.*—Chanciller.—*Domingo García Corvalán.*

Tomose la razón deste título en esta real caja, en el libro real de provisiones.

Que es fecho en Santiago, en veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

Juramento.—Y el dicho Josefe Alvarez de Toledo juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dos dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de el oficio y cargo de tal escribano público, guardando los aranceles y el secreto que le fuere encomendado, y ayudará á los pobres de balde, despachándoles sus causas, y, finalmente, hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el juramento dijo: sí, juro y amén.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como por el dicho título se manda.

Y visto por Su Señoría le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Alteza manda.

Y lo firmaron.—*Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Gaspar Hidalgo.—Joseph Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1645.

Sobre la paga de los arcabuces.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiéndose referido en él el auto proveído por este Cabildo en diez y ocho de este presente mes en razón de los arcabuces, por no haberse hallado en él el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de ella, y su merced dijo, que como Su Señoría tiene mandado, dió fianzas de seguro de entregar lo que cobrare de el derecho de la unión de las armas de enterarlo en la real caja, y que para que no laste, Su Señoría vea el seguro que será bien se le dé porque no lo arriesgue, que, dándoselo, está presto de entregar lo que está en su poder.

Y habiendo tratado sobre la materia, acordaron se cumpla y guarde el acuerdo hecho en razón de que se tome prestado de el dicho derecho de la unión de las armas lo que está á cargo de los cobradores y que se cobre la derrama por los señores capitulares con la mayor brevedad posible, y de lo primero que se cobrare de ella, se vuelva lo que así se tomare prestado y entere la real caja con ello y este Cabildo se obliga como tal y para ello los bienes de esta ciudad, habidos y por haber, y que el dicho señor alcalde ni su fiador no lastarán cosa alguna y le sacarán á paz y á salvo de ello, y si algo lastare, lo pagarán de los dichos bienes, que para ello obligan en forma.

Sobre la derrama de los arcabuces.—Este día acordaron que de la derrama echada para la paga de los arcabuces se saquen tantos para los corregidores de los partidos, que lo cobren con la mayor brevedad posible, y lo demás de esta ciudad lo haga cobrar el señor

capitán Francisco de León Ahumada á Andrés Sarmiento y Juan de Padilla, tenientes de alguacil mayor de esta ciudad, á los cuales y á los dichos corregidores se les señala de lo que cobraren á razón de tres por ciento, y el dicho señor alcaide lo pague á los dichos alguaciles..

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello. —Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1645.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala de la audiencia ordinaria, se juntaron con las personas de el comercio de esta ciudad, que fueron por orden de el dicho Cabildo llamados, á quienes el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo ya les era notorio el empeño y obligación que hay de satisfacer este sexto año los doce mill y quinientos pesos de el derecho de la unión de las armas que se deben enterar en las reales cajas y las comodidades que este Cabildo ha hecho al dicho comercio los años atrasados, por ver el desvalimiento con que ha estado, y que al presente está muy valido, y venido mucha ropa y otras muchas cosas que les representó, para que con comodidad de entrambos gremios, comercio y cosecheros, se haga la repartición de la dicha cantidad que así se le ha de dar y pagar á Su Majestad, y que vean y determinen lo que el dicho comercio ha de dar por excusar los inconvinientes que se pueden recrecer.

Y habiendo tratado sobre ello pidieron término para consultar lo que se deba hacer, y habiéndosele dado hasta el viernes veinte y cinco de éste, en la tarde acordaron de se juntar en esta sala para resolver lo que se hubiere de hacer. — Ante mí.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1645.

Título de depositario general de don Pedro de Salinas. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo en la sala ordinaria de justicia, donde pareció don Pedro de Salinas, depositario general de esta ciudad, y presentó el título de el dicho oficio que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientalse y Ocidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el maestre de campo Ginés de Toro Mazote, depositario general que fue de la ciudad de Santiago del nuestro reino y provincias de Chile, renunció el dicho oficio, que lo tenía en primera vida, en don Pedro de Salinas y Córdoba, y con las renunciaciones que del dicho oficio hizo en tiempo ligítimo el susodicho se presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago de Chile ante el presidente é oidores della, con testimonio de la muerte del dicho depositario general, y los dichos nuestros presidente é oidores mandaron dar traslado al licenciado don Antonio Fernández de Herédia, nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia; y con lo que se alegó de si era capaz é idóneo para el uso y ejercicio del dicho oficio y de edad ligítima; y en razón del verdadero valor del dicho oficio, en contraditorio juicio del dicho nuestro fiscal y del dicho don Pedro de Salinas, por autos de vista y revista se declaró el susodicho por persona de ligítima edad para poder usar y ejercer el dicho oficio de depositario general de dicha ciudad, y ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mil pesos de á ocho reales, y se mandó, que, pagando la mitad dellos en nuestra real caja y más el derecho real de medianata, conforme lo dispuesto por nuestra real persona, ocurriese á pedir que se le despa-

chase título en forma, y en esta conformidad el dicho don Pedro de Salinas enteró y pagó en nuestra real caja de la dicha ciudad de Santiago y en poder de los jueces oficiales reales della la mitad de los dichos cinco mil pesos de á ocho reales, y pagó el derecho de la medianata que por razón de la dicha renunciación declaró deber el comisario deste derecho, de que presentó en la dicha nuestra Audiencia las certificaciones siguientes:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja don Pedro de Salinas y Córdoba ciento y veinte y cinco pesos y un real de á ocho el peso, los ochenta y tres y tres reales por el derecho antiguo de la medianata del oficio de depositario general desta ciudad, y los cuarenta y un pesos y cinco reales por el nuevo derecho, que así declaró el señor comisario deste derecho de los cinco mil en que se le avaluó el dicho oficio y con tercio más por los emolumentos del dicho oficio, y por lo que toca de la paga del segundo plazo dió fianza; y para que dello conste di la presente, en Santiago, en once de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago, reino de Chile, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja don Pedro de Salinas y Córdoba dos mil y quinientos pesos de á ocho reales, por la mitad de cinco mil en que se avaluó el oficio de depositario general desta dicha ciudad, que renunció en él el maestro de campo Ginés de Toro Mazote; y para que dello conste, di la presente en Santiago, en once de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*Antonio de Azoca.*

Y con la presentación de las dichas certificaciones, el dicho don Pedro de Salinas y Córdoba pidió se le despachase título del dicho oficio en forma, de que se dió traslado al dicho nuestro fiscal, y con vista dellas y de lo que se alegó en razón de las fianzas que debía dar y depósitos que debía hacer del tiempo del dicho maestro de campo Ginés de Toro se proveyó el auto del tenor siguiente:

AUTO.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa que el señor fiscal de Su Majestad por la defensa de la real hacienda sigue con don Pedro de Salinas sobre la avaluación del oficio de depositario general desta ciudad, que en él renunció el

maestro de campo Ginés de Toro Mazote, mandaron que se le despache título del dicho oficio de depositario general, en forma, al dicho don Pedro de Salinas, el cual, conforme á su obligación, por ahora de cuatro mil pesos de á ocho reales de fianzas para la seguridad de los depósitos á satisfación y riesgo del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad; y así lo proveyeron é señalaron los señores doctores don Pedro González de Güemes, don Bernardino de Figueroa y de la Cerda y don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago.—Ante mí.—*Martín Suárez.*

Y, porque demás de haber pagado los dichos pesos por el dicho oficio, concurren en vos el dicho don Pedro de Salinas y Córdoba las partes y calidades necesarias para el uso dél, por el dicho nuestro presidente é oidores fue acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante vos el dicho don Pedro de Salinas para en toda vuestra vida, seáis depositario general de la dicha ciudad de Santiago y de sus términos y jurisdición con voz y voto y asiento en el Cabildo della, según y de la manera que lo usó, ejerció y tuvo el dicho maestro de campo Ginés de Toro Mazote y lo usan y ejercen y tienen los demás depositarios generales de la ciudad de los Reyes y de las demás de las nuestras Indias, y que hayáis y gocéis los derechos, salarios y emolumentos que se os deben, conforme lo dispuesto por ejecutorias y provisiones que para el uso y ejercicio del dicho oficio están dadas y se pagan al depositario general de la dicha ciudad de los Reyes, y que á el dicho oficio fuesen anejos y pertenecientes, y que como tal depositario general della entren en vuestro poder y no en otro y se pongan y hagan todos los depósitos, secrestos y embargos que hubiere hechos y se hicieren en cualquier manera, así por nuestro presidente é oidores, como por el gobernador de las dichas provincias de Chile y otras cualesquier justicias de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición y por el Cabildo della, así maravedises, oro, plata, joyas, esclavos, como otros cualesquier bienes de cualquier calidad que sean.

Y mandamos al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que luego que esta nuestra carta vean, tomen y reciban de vos el dicho don Pedro de Salinas el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, y habiéndolo hecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, y ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cuales-

quier personas de la dicha ciudad y su jurisdición os hayan y tengan por tal depositario general della, según dicho es, y os entreguen y hagan entregar todos los dichos depósitos que así hubiere y se mandaren hacer en la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición, para que lo tengáis en vuestro poder hasta que se hayan de entregar y pagar á quien pertenecieren; y usen con vos el dicho oficio y no con otras personas en manera alguna, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según y de la manera que se guardan á los demás depositarios generales de la dicha ciudad de los Reyes y demás partes de las nuestras Indias y que se guardaron al dicho vuestro antecesor, sin que os falte cosa alguna, y que en ello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimiento alguno, que Nos por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer, con tanto que primero y ante todas cosas hayáis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, por agora hasta en cantidad de cuatro mil pesos de á ocho reales, en conformidad del dicho auto proveído en dicha razón, á contento del dicho Cabildo de la ciudad de Santiago, para el buen recaudo de los dichos depósitos que en vuestro poder entraren para que llanamente los daréis y entregaréis cada y cuando que se os ordenare sin dilación ni embargo alguno; y mandamos al dicho Cabildo hagan recibir las dichas fianzas y que se guarden las escripturas dellas á buen recaudo, para que, siendo necesario, se pueda usar dellas, y que así entren en su libro este título y provisión real; y habéis de ser obligado á traer confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, dentro de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que saliere la armada real del puerto del Callao de la ciudad de los Reyes para los reinos de España, con apercebimiento que, no lo haciendo, se dará por vaco el dicho oficio para lo proveer en quien nuestra merced fuere; y para que se tenga cuenta de si traéis la dicha confirmación ó nó, mandamos á los nuestros oficiales reales deste obispado que tomen la razón deste título y lo asienten en los libros de su cargo, y sobre escrito y librado dellos, os lo vuelvan originalmente.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, á veinte y dos días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Pedro Macha-

do.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Yo, Martín Suárez, secretario de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Domingo García Corvalán*,—Chanciller.—*Domingo García Corvalán.*

Tomé la razón deste título en el libro real de provisiones, en veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años. —*Miguel de Lerga.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y ofreció por fiadores á cada quinientos pesos á los capitanes Ascensio de Zabala, don Josefe de Morales, capitán Andrés Illanes de Quiroga, don Gaspar Calderón, Pedro de León, don Alonso Hurtado de Mendoza, don Juan de el Castillo, Andrés García de Neira.

Y visto por Su Señoría, declararon los dichos fiadores por buenos y abonados y mandaron que, primero y ante todas cosas, se reciban las dichas fianzas y otorguen; y, fechas, como por el título se le manda, se traigan para recibir al dicho don Pedro de Salinas.

Fiel ejecutor.—Y visto por Su Señoría, digo este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Diego Zapata, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia, capitán don Francisco de Urbina.

Sobre el derecho de la unión de las armas.—En este día, mes y año dicho, en el dicho cabildo parecieron las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres; y habiendo representado que todos los más á los presentes habían dado la mano para satisfacer á la propuesta acerca de lo que han de dar para el derecho de la unión de las armas; y habiendo tratado sobre la materia de parte de el dicho comercio y de este Cabildo proes y contras, por no haber ofrecido de parte de el comercio y de sus ventas y por el viento tan solamente cuatro mill patacones, con el viento y todo lo que se causare; y luego ofrecieron cuatro mill y quinientos patacones por todo lo que tocare al comercio y viento, y ultimamente ofrecieron dar cinco mill patacones por todo lo referido, y que no han de dar más, y no se les admitió el dicho ofrecimiento.

Y lo firmaron.

Y luego ofrecieron cinco mill y doscientos y cincuenta; y habiendo pedido el procurador general que por la unión que hay entre el comercio y cosecheros fuesen cinco mill y quinientos, y algunos regidores dicho lo propio, quedaron de dar los dichos cinco mill y qui-

nientos pesos, con cargo y calidad que, si viniere rebaja en el dicho derecho, hayan de gozar de ella; y en la dicha conformidad lo aceptó este Cabildo, y las personas de el dicho comercio se obligaron de pagar á sus tiempos los dichos cinco mill y quinientos pesos, y para ello [obligaron] sús personas y bienes con renunciación de las leyes de su defensa; y pidieron que se obligue á todos los demás de el comercio á que cooperen con los obligados y se obliguen á la dicha paga y hagan obligación.

Y Su Señoría mandó que se traigan á los que faltan para que se obliguen, y al que no lo hiciere se le rate por dos personas de el comercio y dos de este Cabildo, las que nombraren, y conforme beneficiare.

Y lo firmaron.—*Miguel Romo de Herrera.—Francisco Muños del Tejo.—Diego Palomino.—Melchor de Arcaya.—Manuel de Orrego.—Manuel Antonio Achuri.—Juan Montero.—Jusepe Valles de Arellano.—Don Pedro Pérez de Lara.—Esteban Ortiz.—Manuel Gómez.*

No HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas se reservó el proveer sobre ello mañana sábado veinte y cinco de éste, que se juntarán para ello.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Licenciado Toro.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OBLIGACIÓN— Todas las personas del comercio que aquí firmamos nuestros nombres nos obligamos de cumplir y pagar á Su Majestad los cinco mil y quinientos pesos que el comercio se obligó de pagar por el derecho de la unión de las armas á los plazos y como el Cabildo desta ciudad está obligado, para lo cual obligaron sus personas y bienes y renunciaron las leyes de su favor con la general que lo prohibe.

Testigos: Josephe Alvarez de Toledo, escribano público, y capitán don Antonio Chacón y Juan Ortiz Despinosa.

Que es fecha, en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*Juan de Ribero.—Esteban de Bocanegra.*—Por testigo y á ruego de Diego Palomino, mercader, *Juan Ortiz Despinosa.—Francisco Gonzáles de Elgueta.—Luis de Betanzos.—Blas de Riano.—Simón Alonso.—Francisco*

Perera.—Antonio Machado.—Diego de Leiba.—Vicente Moniz Seiguel.—Pedro de Elguea.—Diego Faxardo.—Juan de Zuola.—Don Pedro Tello.—Juan Andrés Enríquez.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad á són de campana tañida se juntaron en la sala ordinaria, y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL CORREO MAYOR.—Este día se trajo á este cabildo los títulos de el correo mayor de las Indias y un memorial hecho por don Luis Fernández de Córdoba, capitán de los gentileshombres y por poder de el correo mayor, pidiendo se le diese la posesión de el dicho oficio ante el señor don Francisco López de Zúñiga, marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino de Chille, de que mandó dar treslado al señor fiscal de Su Majestad y á este Cabildo, y mandaron se contradiga y alegue la prescripción y los inconvinientes que á este reino se le siguen por la mucha pobreza que tiene, y que el informe haga el señor procurador general con acuerdo de el letrado de ella.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

SOBRE LAS CUENTAS DE LORENZO DE MONTOYA.—Este día acordaron que el señor tesorero Gaspar Hidalgo vea las cuentas de Lorenzo de Montoya y las de Juan de Leguizamo y Manuel de Olivera y por mayor traiga las faltas ó quiebras que hay en ellas con cada uno para que se haga la última rata.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Bartolomé de Astorga Tello.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1645.

ANTONIO DE BARAMBIO, CAPITÁN DE INFANTERÍA DE LEVA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días,

de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la sala de justicia ordinaria, ante quien pareció el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de infantería de leva, para que la haga en esta ciudad y su jurisdición, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, su fecha en la Concepción, á diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, y dijo lo presentaba para que constase á Su Señoría y de ello se le diese testimonio.

Y visto por Su Señoría, mandaron que se le dé el testimonio que pide, sin perjuicio de el derecho de esta ciudad, por la poca gente y soldados que hay en ella y la falta que pudieran hacer los que se sacasen de el reino.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta al Gobernador.—En este cabildo se leyó la carta que se escribe dándole la bienvenida al señor maestre de campo don Martín de Muxica, gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino á la ciudad de los Reyes.

Recibimiento del depositario general.—En este cabildo pareció el señor don Pedro de Salinas, depositario general de esta ciudad, y dijo que, atento á que tiene dadas las fianzas que se le manda de el dicho oficio y cumplido con su obligación, se sirva Su Señoría mandarle recibir; y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado, y guardará el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y en cuanto al asiento que se le ha de dar se le señaló, en conformidad de lo acor-

dado y mandado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, se le señaló después de el señor general don Valeriano de Ahumada; y el dicho depositario general dijo que se asienta en el dicho lugar sin perjuicio de su derecho ni de el pleito que trata sobre la prelación que debe tener y la súplica que tiene intentada de lo por los dichos señores proveído; y se obligó dar cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y de que la deba dar, y para ello obligó su persona y bienes, y renunció las leyes de su defensa.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Licenciado Toro.—Don Pedro de Salinas.—El licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Alonso Alvarez Berrío.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1645.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la venida de la señora Marquesa.—Este día el señor general Miguel de Silva, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, trajo á este cabildo una carta de el señor Marqués de Baides en que avisa cómo ha tomado acuerdo de que en el navío «San Juan de Pimocha» que ha de llegar á este puerto de Valparaíso á tomar la carga que tiene fletada, se embarque la señora Marquesa para hacer viaje al Callao de la ciudad de los Reyes, y encarga su breve despacho á los señores de la Real Audiencia, para quien es la carta, en la cual los dichos señores por decreto, entre otras cosas, mandaron se diese noticia á este Cabildo para que hiciesen las demostraciones que en semejantes casos se deben hacer; y vista la dicha carta y decreto, acordaron que, llegada la nueva á esta ciudad, con licencia de los señores de la Real Audiencia, por razón de los lutos que traen por la Reina, nuestra señora, se hagan las alegrías y demostraciones de regocijos que posibles fueren, y, atento que puede ser que en un mesmo tiempo venga por tierra el señor Marqués de Baides, como tiene avisado, y estar nombrados para salirle á recibir el señor capitán don

Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario de ella, á la parte acostumbrada, se nombra para dar la bienvenida á la señora Marquesa al señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor desta ciudad, y por su compañero al capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Francisco de León Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Licenciado Toro.—El licenciado Lillo.—Alonso Alvarez Berrío.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1645.

MELCHOR ARCAYA, ALFEREZ DE UNA COMPAÑÍA DEL NÚMERO DE SANTIAGO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala ordinaria, ante quien pareció el alférez Melchor de Arcaya y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia deste reino, en que le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad que sirve el capitán Antonio de Barambio, su fecha de el dicho título en quince del mes de diciembre de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, y con testimonio de el contador Antonio de Azócar de haber pagado la medianata en veinte y siete de éste.

Y pidió fuese recibido como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido en conformidad del dicho título.

Y lo firmaron.

Digo que es alférez nombrado de la compañía de leva que el dicho capitán está haciendo para el puerto de Buenos Aires.

Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Gaspar Hidalgo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1645.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA BUENA ELECCIÓN.—Este día el señor general Miguel de Silva, corregidor de esta ciudad, exhortó á la buena elección de el día de año nuevo, y que se hiciese en las personas que más conviniese.

SOBRE EL DINERO DE LAS ALCABALAS.—Este día de común acuerdo acordaron que, sin embargo de la plata prestada de la unión de las armas para pagar los arcabuces, el señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, entere el dinero que tiene de el dicho ramo en la real caja.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Alonso Alvarez Berrío.—Gaspar Hidalgo.—Don Diego Zapata.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

1646

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de enero del año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día, atento á que el señor alguacil mayor y alférez mayor de esta ciudad van á dar la bienvenida á la señora Marquesa y que les tocaba su turno de fiel ejecutor, sin perjuicio de su derecho y de que lo sean en volviendo en el primer turno, pasado el que agora se nombrare, como quien se sigue nombraron por el tiempo ordinario al señor Francisco de Toledo Arbildo, el cual, ante el señor corregidor, digo, ante mí el escribano, acepte y jure, y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales.—Ascensio de Zavala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Diego Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, *(sic)* la Justicia y Regimiento desta ciudad, de mandamiento de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Sobre la paga de los arcabuces.—Este día, el señor Martín Suárez trajo un auto que hizo saber á este Cabildo proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que mandan que dentro de segundo día entere esta ciudad el precio de los arcabuces que para esta ciudad se trajeron por cuenta de el real situado; y atento á los impusibles que para ello hay, acordaron que el procurador general desta ciudad suplique de el breve tiempo que se da y que pida se confirme la derrama y concluya la cuenta de el donativo para la paga de dichos arcabuces. Y por lo que aprieta la necesidad presente, se procure concluir el sacar el dinero de lo procedido de la balanza, que está en poder de el maestre de campo don Diego de Cárcamo, y sin embargo de lo acordado por este Cabildo en treinta días de el mes de diciembre de el año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cinco, en que mandaron que, sin embargo de lo proveído en los cabildos pasados, se metiese en la real caja el dinero de el derecho de la unión de las armas, por la presente necesidad que hay de la paga de los dichos arcabuces, se revoca el dicho auto y dejando en su fuerza y vigor el primer auto y seguro que se le había hecho á el dicho capitán don Francisco de Urbina y aprobando la obligación fecha, y haciéndola de nuevo de los propios de esta ciudad como tal Cabildo y cada uno de los capitulares presentes por sí, como particular, se obliga de que el dicho capitán don Francisco de Urbina no lastará cosa alguna y si lastare por la dicha razón lo pagarán de sus bienes, que para ello obligan y hacen de causa ajena suya propia, obligan sus personas y bienes, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncian; y con el dicho seguro mandaron que el dicho capitán don Francisco de Urbina todo el dinero de su cargo de el dicho derecho lo entregue á los oficiales reales para en cuenta del precio de los arcabuces.

Comisión para la cobranza del derecho de la unión de las armas.—Este día acordaron que el señor procurador general prosiga con la cobranza de el derecho de la unión de las armas, que para todo lo necesario y despachar mandamientos y obligar á la paga á los que lo debieren, le dieron poder y comisión en forma, como de derecho se requiere, y mandaron que para todo lo necesario los ministros de justicia le asistan.

Sobre el fiel ejecutor.—Este día, yo, el escribano, dí noticia á Su Señoría cómo el señor Francisco de Toledo Arbildo se excusaba de servir el oficio de fiel ejecutor, por decir estaba enfermo de gota y no le tocaba su turno, y atento á la causa justa que han tenido el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor, y que breve estará con salud, sin embargo de su excusa prosiga y use el primer turno de fiel ejecutor el dicho Francisco de Toledo.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Josefe de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1646.

En la noble y muy leál ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

Recibimiento de regidor.—Este día pareció en este Cabildo el castellano don Juan Jufré de Loaisa y presentó un decreto de los señores de la Real Audiencia en que mandan se le dé la posesión de regidor nombrado para serlo este presente año, y asimismo testimonio de haber pagado la medianata y pidió fuese recibido; y habiendo fecho el juramento acostumbrado y prometido guardar secreto de este Cabildo, lo hubieron por recibido y le dieron poder en forma para usar el dicho oficio y al fin de este cabildo lo firmaron.

Licencia para pulpería.—Este día se le hizo merced á Catalina Hernández de la pulpería que vacó por muerte de su hermana Isabel Hernández, por el tiempo que á Su Señoría pareciere, conque dé

fianzas y sea obligada á vender el vino que le repartiere la ciudad, pagándole su vendaje.

Y lo firmaron.—*Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR EN ÍNTERIN.—Este día trataron distintas cosas, cuya resolución se dejó para otro cabildo, y atento á la enfermedad del señor Francisco de Toledo Arbildo y en el interín que vienen de el puerto el señor alguacil mayor y el señor alférez mayor haga el oficio de fiel ejecutor el señor alcalde don Jusefe de Morales.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Negrete.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1646.

FIEL EJECUTOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el [mes] de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron para eligir fiel ejecutor por la tardanza de el alguacil mayor y alférez mayor y nombraron al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor, por el tiempo que le tocare, y para lo usar le dieron poder en forma, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron, y el señor alcalde le entregó la vara.—*Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, [*sic*] la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE NOMBRAMIENTO DE CAPITÁN DE CIUDAD.—En este cabildo se recibió cartas de el señor Gobernador, en respuesta de las escriptas y otra en que avisa que por estar vaca la compañía que sirve el señor capitán don Jusefe de Morales, alcalde ordinario, Su Señoría le proponga persona cual conviene en la presente ocasión para que se le dé la dicha compañía; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le agradezca á Su Señoría el favor que hace á este Cabildo y proponga la persona de don Pedro de Morales, por ser tal cual conviene para el dicho efecto, y por no estar el procurador general en esta ciudad se remitió escribir la carta al señor general don Valeriano [de Ahumada]; y habiendo tratado otras cosas difirieron el proveer en ello para otro cabildo.

SOBRE LOS ENTIERROS EN QUE SE COBRA MÁS DE LO QUE TOCA.—Este día el capitán Manuel Gómez, síndico mayordomo de esta ciudad y que hace oficio de procurador general, informó á Su Señoría cómo los curas de esta ciudad, así de la catredal como de las perroquias y hospital, contraviniendo á lo juzgado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia en razón de que no lleven en los entierros mayores por las capas distinto precio, que llevan dos patacones más, debiendo no llevar sino ocho pesos de á nueve; y más han añidido en los entierros que se hacen en los conventos, debiendo llevar sólo ocho pesos de á nueve y el tercio más, que son doce pesos, llevan trece y medio, y asimismo llevan y han introducido el doble que llevan en patacón, con que han añidido cuatro pesos y seis reales más de lo que manda el ritual romano; y en los entierros menores asimismo han añidido mucha cantidad, que Su Señoría vea lo que se deba hacer.

Y habiéndolo tratado acordaron que el dicho capitán Manuel Gómez, como tal mayordomo y que hace oficio de procurador general, pida donde y ante quien convenga enmienda de todo lo referido y que se declare lo que han de llevar y quite lo añidido, y de los autos proveídos en dicha razón saque ejecutoria y se ponga en el ar-

chivo de el Cabildo, que para todo se le da comisión en forma y el poder necesario y asimismo de lo que se proveyere.

QUE SE INFORME AL SEÑOR OBISPO.—Y asimismo acordaron que antes que se pida, el señor capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario, y el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario, y el procurador de la ciudad, habiendo venido, con el letrado de la ciudad vean á Su Señoría y le informen y pidan lo remedie, haciendo auto sobre ello, y asimismo le supliquen por los trabajos y pobreza de la tierra reponga el crecimiento de los dotes que hizo de las religiosas del convento de monjas, y se les encarga la brevedad.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE TENIENTE DE CABALLOS DEL PARTIDO DE COLCHAGUA DE BERNABÉ MONTERO.—En este cabildo pareció el teniente Bernabé Montero y presentó un título de el señor Marqués do Baides, gobernador y capitán general de este reino, en que le nombra por tal teniente de la compañía del capitán Jusefe de León Enríquez en el partido de Colchagua, con testimonio de el capitán Miguel de Lerga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, cómo hoy dicho día pagó el susodicho los derechos antiguos y modernos de la medianata, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría por su título manda, que está firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Pedro Montero, su secretario, su fecha en diez de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco; y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio, en cuya conformidad y de lo que Su Señoría manda, le hubieron por recebido, con lo cual se acabó este cabildo y le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Josefe Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan de*

Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1646.

Recibimiento de don Diego de Cárcamo.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de febrero de el año mil y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el maestre de campo don Diego de Cárcamo, regidor electo y para este presente año, y habiendo aceptado el dicho cargo y presentado testimonio de el capitán Miguel de Lerga, tesorero de Su Majestad, de haber pagado de el dicho cargo el derecho antiguo y moderno de la medianata, y hecho el juramento que debe y es obligado y de guardar secreto, fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y procediendo en el dicho cabildo se acordó lo siguiente:

Que se despache poder á España.—En este cabildo se trató acerca de que por la muerte de el señor Pedro de Villarruel, los negocios y causas que esta ciudad tiene en corte de Su Majestad están suspensas y paradas, y para proceder en ellas conviene dar poder á persona que las siga, concluya y fenezca, y en ellas haga todas las diligencias necesarias y que convengan, y acordaron se dé el poder general á Grabiel Fir de Zúñiga y á don Juan Fir de Zúñiga, su hermano, y por ausencia ó muerte de los susodichos, á Gregorio de la Vega, agente de negocios en corte de Su Majestad, y que se les envíe razón de todos los negocios que hay y de las instruciones que se han enviado, y de lo que de nuevo hubiere que pedir se les envíe instrución, y remitieron el despacho y escribir las cartas al señor alférez mayor y señor general don Valeriano de Ahumada, regidores propietarios, y asimismo se les envíe poder á los referidos para que cobren de donde estuvieren y hubiere dejado Antonio Fajardo los quinientos pesos que llevó Antonio Fajardo para los gastos y costas de las dichas causas que el año pasado de cuarenta y cuatro remitió este Cabido al dicho secretario, por cuya muerte no se entregaron.

Poder.—Este día acordaron que se dé poder á don Martín de Zabala y á Domingo de Barambio *in solidum* para que sepan lo que hizo Antonio Fajardo de los quinientos patacones que llevó á España para entregar por cuenta de este Cabildo al secretario Pedro de Villarruel

y los remitan de nuevo habiéndolos vuelto á la ciudad de los Reyes, los cobren con los intereses y el principal, y ellos se remitan á los susodichos, á quien este Cabildo envía poder, que son: á don Grabiel de Fir de Zúñiga y don Juan de Fir de Zúñiga, y á Gregorio de la Vega por su muerte ó ausencia; y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron y acordaron lo que se sigue:

Sobre el despacho que va á España.—En este día se firmaron las cartas y el despacho para España, y habiendo tratado otras cosas se difirió la resolución para otro día y cabildo.

Que se haga cabildo los martes.—En este día se acordó que los martes de la cuaresma se haga los cabildos ordinarios y ninguno falte, y que todos los miércoles acudan á los sermones los señores regidores.

Don Josefe de Morales Negrete. — Ascencio de Zabala. — Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en la sala ordinaria de hacer cabildo, ante quien pareció el capitán Josephe Rodríguez y presentó los títulos del tenor siguiente:

Título de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla de Josephe Rodríguez.—Don Francisco López de Zúñiga,

Marqués de Baides, conde de Pedrosa, señor de las nueve villas de Zúñiga y Tobar, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de su Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene para el bien, utilidad y conservación de los vecinos y moradores del partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad, partes y experiencia, que sea corregidor y justicia mayor para que les mantenga en ella, y que asimismo tenga á su cargo la administración de el obraje de Su Majestad, y porque las necesarias para ello concurren en la del teniente Josefe Rodríguez de San Pedro, hijo de Josefe Rodríguez de San Pedro y doña María González, que el dicho su padre sirvió á Su Majestad en la guerra de este reino, y la dicha su madre fué hija natural de el señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general que fué de este reino, y es nieto de Luis de San Pedro y de Mariana Rodríguez Cazón y Brito, que vinieron de España á la conquista de este reino, y sirvió á Su Majestad en él muchos años en la guerra, el dicho teniente Josefe Rodríguez de San Pedro lo ha sido de la compañía de caballos del partido de Quillota y teniente de corregidor y justicia mayor dos veces en el de Aconcagua y cabo de treinta hombres que se pusieron al paso de la puente, en tiempo que se tuvo noticia de que se iban sesenta soldados de el ejército, por ser el susodicho hombre cuidadoso y solícito en el servicio de Su Majestad, como todo consta de sus papeles é información que tiene hecha en la Real Audiencia: atento á lo cual y que fío ha de continuar el real servicio, y que tiene pagado y enterado en la real caja de esta ciudad lo que debió por el derecho de medianata de este oficio y de administrador del dicho obraje y capitán á guerra, como consta de la certificación del contador don Miguel de Cárcamo Lastra, dada este día, que queda en el oficio de gobierno y va inserta en el título de capitán á guerra.

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y en virtud de sus reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho teniente Josefe Rodríguez de San Pedro por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, trayendo vara alta de la real justicia, la administréis en todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren por tiempo y espacio de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, en lugar del ca-

pitán don Francisco de Eraso, á quien habéis de suceder luego que haya cumplido dos años en el dicho oficio y administración desde el día que se recibió en el Cabildo de la ciudad de Santiago, y nó antes; y advocaréis en vos todas las causas que estuvieren pendientes, así de oficio como á pedimiento de partes, las cuales y las demás que ante vos pasaren y se ofrecieren, proseguiréis por los términos y conforme á derecho y las sentenciaréis y determinaréis conforme á él, guardando y cumpliendo las leyes, cédulas, premáticas y ordenanzas reales y las particulares de este reino y capítulos de corregidores y llevaréis á debida ejecución vuestros autos y sentencias y en lo que hubiere lugar apelación, se la concederéis á las partes que la interpusieren para ante quien y con derecho se deba; y habéis de tener particular cuidado en que á los indios del dicho distrito se les haga buenos tratamientos y que no reciban agravios y sean pagados de sus jornales, y os encargo á los pobres y viudas para que no reciban daño de los poderosos, procurando que á todos se haga justicia igualmente.

Y otrosí, os elijo y nombro por administrador de dicho obraje de Melipilla para que lo tengáis á vuestro cargo, procurando con todo cuidado y diligencia el aumento y beneficio de la real hacienda, todo cuanto se pudiere, para que se recojan los indios y labre toda la más ropa que sea posible, con cuenta y razón, la cual tomaréis á vuestro antecesor, así de lo que hubiere labrado y beneficiado, como de los adherentes y peltrechos tocantes y pertenecientes al dicho obraje, remitiendo todo lo que procediere de su labor á esta real caja, por cuenta del situado, á quien pertenece: que para todo lo referido y lo anexo y concerniente, y cobrar y ejecutar los alcances, recoger y sacar los dichos indios destinados para el dicho beneficio y labor de donde quiera que se hallaren, os doy poder y facultad en forma; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que luego como sean cumplidos los dichos dos años por el capitán don Francisco de Eraso, habiendo recebido de vos el juramento y fianzas que debéis hacer y dar para el uso y ejercicio de los dichos oficios, os admitan al uso y ejercicio, y que os hayan y tengan los vecinos y moradores del dicho partido por tal corregidor y administrador, y que con vos y no con otra persona usen y ejerzan el dicho oficio, y si cumplidos los dichos dos años el dicho vuestro antecesor, por el dicho Cabildo ó alguno dél no fuéredes admitido, yo, por la presente desde luego para entonces os recibo y admito, para que, como dicho es, con vos y no con otra persona se use y

ejerza; y mando que se os acuda con los salarios y derechos debidos y pertenecientes al dicho oficio, que habéis de haber y cobrar de la misma parte y lugar y en la misma cantidad que lo han habido y cobrado vuestros antecesores, así por el dicho oficio de corregidor como de administrador del dicho obraje; y todos lo cumplan así, pena de quinientos pesos de oro, aplicados para la Cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y uno de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—*El Marqués de Baides.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Montero.*

Después de lo cual presentó la certificación del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico cómo en un libro de la medianata que está en esta contaduría real, á fojas setenta y nueve y ochenta y nueve, están dos partidas del tenor siguiente:

En diez y siete de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis, se hace cargo al tesorero capitán Miguel de Lerga de docientos y diez pesos de á ocho reales, que recibió de Jusefe Rodríguez de San Pedro, por la medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra del obraje de Melipilla y mayordomo del dicho obraje que por cuenta de Su Majestad está fundado en el dicho valle, de los cuales dichos doscientos y diez pesos que así pagó de medianata pertenecen á este ramo del derecho antiguo, ciento y cuarenta pesos de á ocho reales que se sacan fuera, y de los setenta restantes se hace cargo dicho tesorero en el nuevo derecho en este libro y día de la fecha á fojas ochenta y nueve, y los dichos ciento y cuarenta pesos entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

En diez y siete de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, se hace cargo al tesorero capitán Miguel de Lerga de setenta pesos de á ocho reales, que recibió de Josephe Rodríguez de San Pedro por el nuevo derecho de la medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra de Melipilla y de mayordomo del obraje que está fundado por cuenta de Su Majestad en el dicho valle, y entraron en la real caja de tres llaves.—*Antonio de Azoca.*—Las cuales dichas partidas hice sacar del dicho libro y van corregidas y para que de ello conste dí la presente en Santiago, en diez y siete de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Con la cual dicha certificación y título presentó otro el dicho teniente Josephe Rodríguez de capitán á guerra del dicho partido de

Melipilla, que según dél parece está firmado de su señoría el señor Marqués de Baides, sellado con su sello y refrendado de Pedro Montero, secretario de gobierno.

Todo lo cual visto por su señoría el dicho Cabildo y que ha dado las fianzas ante mí el presente escribano, y que pide ser admitido al uso y ejercicio de los dichos oficios, recibieron del dicho Josephe Rodríguez el juramento y solemnidad que es obligado, y le recibieron y admitieron, según y de la manera que lo manda su señoría del dicho señor Marqués por los dichos títulos, y el referido de capitán á guerra es su fecha en la Concepción, en veinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años; y mandaron que, atento á que está mandado que los corregidores cobren la unión de armas de sus partidos, se le entregue al susodicho memoria de lo que en esta razón ha de hacer.

Y lo firmaron.—*Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Jusefe Rodríguez.* — Ante mí. — *Josefe Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1646.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de febrero demil y seiscientos y cuarenta y seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en sala y lugar acostumbrado, á comunicar y tratar cosas tocantes al bien de la república y á nombrar fiel ejecutor, por haber pasado el término del que le toca al general don Valeriano de Ahumada, y nombraron por tal al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, y lo firmaron y hubieron por recebido y lo acetó y juró en forma.

Pescadería.—Este día se remató en presencia de dichos señores capitulares la pescadería en don Pedro de Recalde y dió las fianzas, como consta de los autos que para el dicho remate se han hecho.

Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Lucas Martindote.—Ante mí.—*Josephe Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1646.

Don Josephe de Guzmán, alcalde de la Santa Hermandad.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento se juntaron en la sala y lugar acostumbrado de hacer cabildo á tratar y conferir cosas tocantes al bien de la república: entró en dicho cabildo don Josephe de Guzmán, alcalde electo de la Santa Hermandad, y habiendo acetado el dicho cargo juró á Dios y á una cruz de usar bien y fielmente su oficio y guardará justicia á las partes conforme á derecho y ordenanzas reales y en todo hará lo que debe y es obligado á su leal saber y entender; y vista la acetación y juramento, los dichos señores deste dicho Cabildo le hubieron por recebido al dicho oficio, y el susodicho lo firmó.

Joseph de Morales Negrete.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufre de Loaisa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Joseph de Guzmán. — Ante mí. —*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en la sala acostumbrada á comunicar algunas cosas tocantes al bien de la república y servicio de Su Majestad, en cumplimiento de su obligación.

No hubo acuerdos.—Y no se acordó cosa alguna.

Y lo firmaron.—*Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala. —Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Josephe Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1646.

Recibimiento de regidor en el capitán don Martín Ruiz de Gamboa.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del

mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar cosas del bien y utilidad de la república, y pareció el capitán don Martín Ruiz de Gamboa, regidor electo, y para haberse de recebir presentó la certificación del tenor siguiente:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Martín [Ruiz] de Gamboa doce pesos de á ocho reales, por el derecho antiguo y moderno de la medianata por el oficio de regidor de esta ciudad que ha sido nombrado para este año de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, y para que de ello conste dí la presente en Santiago, en seis de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Y en virtud de la dicha certificación y elección en él hecha, el dicho Cabildo mandó haga el juramento que es obligado, y el dicho don Martín le hizo en forma de derecho de que hará bien y fielmente el dicho oficio y guardará secreto en lo que se comunicare en dicho Cabildo, y dijo: sí, juro y amén; y fué recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y lo firmó.

SOBRE LA COBRANZA DE LAS ALCABALAS.—Este día se acordó que el procurador general de esta ciudad acuda á pedir los mandamientos de la cobranza de las alcabalas ante el capitán don Josephe de Morales, alcalde ordinario de primer voto, sin que para ello sea menester juntarse este Cabildo.

NOTIFICACIÓN AL ALCALDE DE AGUAS.—También se acordó que se notifique al capitán Manuel Gómez, alcalde de aguas, acuda á la obligación de su oficio, remediando las quejas de los vecinos y moradores que dicen se les secan sus sementeras y huertas porque no les alcanza agua para poderlas regar, y que en esto luego el dicho alcalde haga todos los aprietos que convengan para que así los de arriba como los de abajo no se quejen, y rieguen por semanas ó días, como mejor viere que conviene.

QUE SE SUBA EL VINO.—Este día se levantó la postura del vino á razón de tres patacones y un real arroba, que sale un cuartillo y puchuela por un real, conque sea bueno y que primero se manifieste al fiel ejecutor ó persona á quien tocare dar la licencia para que se venda á dicho precio.

Con lo cual se cerró este cabildo, y lo firmaron los señores capitulares.

Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PEDRO DE MORALES, CAPITÁN DE INFANTERÍA DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO.—En este cabildo pareció el capitán don Pedro de Morales, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor Marqués de Baides, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha en la Concepción, á veinte y tres de febrero de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Montero, su secretario, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar del capitán don Josefe de Morales, su hermano, y testimonio de el contador Antonio de Azócar de haber pagado la medianata de el dicho cargo, su fecha de hoy dicho día, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

BIENVENIDA AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día, el señor capitán don Josefe de Morales, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso la venida del señor gobernador de este reino don Martín de Muxica, y que para la persona que se la ha de ir á dar de este Cabildo tenga tiempo de aviarse antes que entre el invierno, conviene se vote quiénes han de ir, y cómo al señor Marqués de Baides fué el maestre de campo Bernardo de Amasa, siendo alcalde ordinario vecino, y convendría vaya un señor alcalde; y habiendo tratado sobre ello, hubo diferencias si se ha de votar ó nó lo referido, y habiendo votado sobre si se ha de votar ó nó, fueron de parecer los señores alcaldes y Francisco de Toledo Arbildo y don Pedro de Salinas, depositario general, y don Martín de Gamboa, regidores, se votase luego; y los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, y don Francisco de Eraso, alférez mayor, y el general don Valeriano de Ahumada y castellano don Juan Jofré de Loaisa, capitán don Juan de

Ureta Ordóñez se difiriese hasta que viniesen los tres regidores que faltan y concurriesen todos; y habiendo pasado otras diligencias, el señor capitán don Josefe de Morales, alcalde de primer voto, mandó se difiera el cabildo y el votar los que han de ir para el viernes en la tarde y que los ausentes vengan y se les avise á todos los señores regidores y no falte ninguno, con apercibimiento que, demás de que serán penados en las penas que incurren los que faltan á los cabildos, sin los que no vinieren se hará la elección de los que han de ir á dar la dicha bienvenida, y se habrá por legítimamente fecha; y se hicieron cargo de avisar el maestre de campo don Diego de Cárcamo, el señor alguacil mayor y alférez mayor, y á los demás avise el portero.

Sobre las cuentas que debe dar Lorenzo de Montoya.—Este día el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, trajo á este cabildo las cuentas que debe dar Lorenzo de Montoya de los encabezonamientos de el derecho de la unión de las armas, y habiéndolas visto, y lo adicionado por el dicho procurador, como á quien fueron remitidas, aprobaron las adiciones que tiene puestas, mandaron que por lo demás que debe se pida mandamiento contra el susodicho y sus fiadores, y cobre y entere la real caja.

Que se haga cabildo abierto el martes.—Este día acordaron que, atento á que está de próximo el tiempo de tomar ó dejar las alcabalas de el derecho de la unión de las armas, se junten á cabildo abierto el comercio y los vecinos de la ciudad el martes que viene sobre tarde, veinte deste, y se remite al señor capitán don Josefe de Morales el mandar juntar á los referidos, y que para ello se eche bando para el dicho día.

Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.— Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.— Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.— Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.— Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1646.

Comisión nombrada para dar la bienvenida al Gobernador. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cua-

renta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en sù lugar acostumbrado para nombrar las personas que han de ir á dar la bienvenida al señor don Martín de Mujica, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino; y habiendo tratado sobre ello acordaron se votase, y habiendo votado por distintas personas, por más votos salieron electos el señor capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario de esta ciudad, con ocho votos, y el capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, con diez votos; y por el dicho Cabildo los eligieron para dar la bienvenida al señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino.

Y los susodichos lo aceptaron y ofrecieron á dar la dicha bienvenida, y para ello les dieron poder en forma y que se les dé por escripto las instrucciones.

Comisión para dar la bienvenida al fiscal de la Real Audiencia.—Este día nombraron para ir á dar la bienvenida á la puente de Maipo ó á Tango, que es la última jornada, al señor doctor Juan de Huerta, fiscal que viene á esta Real Audiencia, á los señores capitán don Francisco de Eraso y don Martín Ruiz de Gamboa, y lo aceptaron y firmaron.

A lo cual se ofrecieron los susodichos, habiéndose excusado otros por sus justos imposibles.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martíndote.—Don Martín Ruiz de Gamboa* —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos cuarenta y cinco, digo cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, sin perjuicio de su derecho, al señor capitán don Francisco de Eraso, el cual dijo que tiene pleito pendiente sobre

que ha de ser el tiempo que le toca doblado, conforme á su derecho y título, y que, de no dárselo, con el debido respeto apela.

Y Su Señoría mandó que, sin embargo ni perjuicio de su derecho, lo acepte y jure; y su merced del dicho alférez mayor volvió á apelar para ante los señores de la Real Audiencia de este reino.

Y los dichos señores de Cabildo mandaron que el dicho alférez mayor use de el dicho cargo de fiel ejecutor, pena de cincuenta pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, y que será apremiado á ello, y si quisiere, se vaya á hacer relación.

Y el dicho alférez mayor dijo que, sin perjuicio de su derecho y afirmándose en sus apelaciones, por excusar detención y molestias, acepta el dicho cargo y jura de lo usar como debe y es obligado.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Auto sobre la union de las armas.—Este día se trató acerca de que habiéndose apregonado y por los ministros de justicia prevenido á los vecinos de esta ciudad, por dos veces, para que se juntasen á cabildo abierto para tratar si se debe continuar ó dejar que por cuenta de Su Majestad se administre el derecho de la unión de las armas, y que por no se haber juntado número competente no se ha resuelto, que se tome acuerdo lo que se deba hacer; y acordaron que se prevengan los vecinos para el lunes que viene nueve de éste, y que vengan todos los capitulares, y que, vengan ó no vengan, se tome acuerdo con los que se hallaren en cabildo.

Sobre la festividad de la Virgen del Socorro.—Este día se acordó que en continuación de lo votado por este Cabildo en virtud de la cédula real para que se celebrase la festividad de la Sacratísima Vírgen de el Socorro, para los buenos subcesos de la guerra, y que cada regidor dé para ella dos hachas y dos velas de á media

libra, y el que quisiere de á libra, y que se acuda al mayordomo para que acuda á todo lo demás.

Dinero de la balanza.—Este día acordaron que el dinero que se cobró de el balanzario por el señor alguacil mayor y alférez mayor se cobre y ponga en el señor maestre de campo don Diego de Cárcamo, depositario, para que con lo que tiene de este ramo se haga lo que acordaren.

Sobre la festividad de la Vitoria.—Este día acordaron que sin perjuicio de esta ciudad y de lo que tiene pedido sobre que no deben de los propios de esta ciudad hacer el gasto de la festividad referida, que se ha de hacer este día votado, y de lo acordado por los señores de la Real Audiencia para la dicha festividad, el mayordomo de ella saque doce hachas y cuatro velas, y el señor procurador general se informe la forma que se había de tener en ella para que esa se guarde y se asiente en la tabla de las fiestas.

Nombramiento de contraste.—Este dia de común acuerdo se nombró por contraste y fiel de esta ciudad y reeligió á Lorenzo de Agurto y mandaron se le despache título y venga á recibir con él, y, necesario siendo, le reeligen en el dicho cargo.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 9 DE ABRIL DE 1646.

Sobre la unión de las armas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con los vecinos y moradores de esta ciudad que fueron llamados y apercebidos por pregón y por el portero de esta ciudad, habiéndoles apercebido que, si no viniesen y se hallasen, serían penados y lo que se acordase con los que viniesen se ejecutaría y les pararía perjuicio como si se hallasen presentes; y á los que lo están, el capitán don Josefe de Morales, alcalde ordinario de esta ciudad de primer voto, propuso cómo les era notorio, este Cabildo, con acuerdo y parecer de todos los vecinos y moradores de esta ciudad que se hallaron á las

juntas y cabildos abiertos, tomaron, por excusar los mayores daños, el administrar el derecho de la unión de las armas que por quince años se impuso y obligó á pagar en cada uno los doce mill y quinientos pesos que á esta ciudad tocó y otorgaron la escriptura que les fué referida para la paga de ellos con las condiciones que contiene la dicha escriptura, y á las quiebras obligaron los propios de esta ciudad, y que al presente, por faltar las fianzas y abonos y por las quejas de el común que tienen de haberlos tomado, se han juntado para que vean y confieran con tiempo si convendrá tomar y continuar con el dicho derecho para lo de adelante ó que se deje para que Su Majestad lo administre, que vean y confieran sobre ello y den su parecer, para que con él Su Señoría resuelva lo que más convenga.

Y habiendo tratado sobre y en razón de lo susodicho, acordaron, habiéndose juntado asimesmo personas de el comercio, y acordaron se votase y dieron sus votos en la manera que se sigue:

El maestre de campo Bernardo de Amasa, el licenciado Andrés de Toro, el capitán Manuel Gómez, el capitán Andrés García de Neira, el capitán don Pedro de Morales, el capitán Valentín de Córdoba, Esteban Ortiz, Diego García Lote, Antonio de Guzmán, Manuel de Orego, Esteban de Bocanegra, Diego Palomino, don Niculás de Maluenda, Gonzalo de la Rocha, Juan de Leguizamo, capitán Francisco Ortiz de Elguea, Miguel Ortiz de Elguea, Andrés Correa, don Francisco de Figueroa, Diego de Villarruel, el Licenciado Segura, el maestre de campo Juan Ortiz de Urbina, que todos son veinte y dos, fueron de parecer que no se continúe el dicho derecho y encabezonamiento sino que se deje para que Su Majestad lo administre el dicho derecho.

El licenciado don Gaspar de Lillo, capitán don Andrés de Gamboa, capitán don Pedro de Urbina, don Antonio de Escobar, capitán don Juan Velásquez de Covarrubias, capitán don Luis de las Cuevas, capitán Blas de Arriano, don Francisco Cortés, capitán don Juan Ponce de León, Diego de Huerta, capitán Bartolomé Fernández Guerra, capitán don Diego de Ribadeneira, que son trece votos, fueron de parecer, digo doce, que se continuase el cabezón y administrase por cuenta de esta ciudad el dicho derecho.

Y antes de votar el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, propuso á los presentes advirtiesen la obligación que esta ciudad tiene fecha, y que están obligados los propios y rentas de esta ciudad á las quiebras, administrándose por cuenta de Su Majes-

tad, y que, faltando, se ha de pasar á nuevos adbitrios, y que el empeño que esta ciudad hizo por los quince años fué por relevar á sus vecinos de las molestias y daños que se les han de seguir de administrar el dicho derecho Su Majestad, y así, que no permitiese lo lastase la dicha ciudad y sus propios, sin embargo de lo cual votaron lo referido.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera.—Don Andrés de Gamboa.—Licenciado Toro.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Alonso Campofrío Carvajal.—Bartolomé Fernández Guerra.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Pedro de Urbina y Flores.—Andrés García de Neira.—Luis de las Cuevas.—Don Pedro de Morales.—Valentín Fernández de Córdoba.—Francisco Ortiz Delguea.—Miguel Ortiz Delguea.—Andrés Ruiz Correa.—El licenciado Segura.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Don Francisco de Figueroa.—Esteban de Bocanegra.—Diego Villarruel Mariño de Lobera.—Don Francisco Cortés de Monroy.—Esteban Ortiz.—Nicolás de Maluenda Calatayud.—Gonzalo de la Rocha.—Don Juan Ponce.—Antonio de Guzmán.—Manuel de Orego.—Diego García Lote.—Juan de Leguizamo.—Manuel Gómez.—Blas de Riano.—Juan Ortiz de Urbina.*

E visto por Su Señoría lo acordado y votado, acordaron para otro cabildo se reserva la resolución de ello y lo que más convenga.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1646.

Sobre la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres y se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar y resolver lo que en el cabildo pasado votaron los vecinos de esta ciudad, habiendo sido llamados y prevenidos con la campana; y habiendo tratado sobre la materia largo tiem-

po, por ser la materia tan grave acordaron que la resolución de ella se difiera para otro cabildo.

SOBRE EL TRIGO Y LA HARINA.—Este día el señor capitán don Josefe de Morales, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo para los soldados que fueron á Rancagua se repartió entre los vecinos cantidad de hanegas de trigo, y se van previniendo otras cosas, que Su Señoría vea lo que se deba prevenir; y se difirió para otro cabildo el proveer sobre ello.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1646.

SOBRE LA IDA DEL ALGUACIL MAYOR.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala ordinaria, donde yo el escribano informé á Su Señoría que, en conformidad de lo que á boca se me había mandado, había visto al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta ciudad, y díchole cómo estaba adelante el tiempo y muy próxima la venida de el señor Gobernador y que se quería ir el señor alcalde á la ciudad de la Concepción antes de la entrada de las aguas, y que por su poca salud viese si podría hacer viaje, porque, si no, se nombrase otro señor capitular, y que con la nueva que se ha tenido de la venida de Su Señoría y que ya viene navegando y se espera dentro de ocho días á la Concepción habría llegado, y cómo antes me había respondido de su parte agradeciese á Su Señoría el favor que se le hacía y que se hallaba con mejoría, y que aunque perdiese la vida en servicio de Su Señoría, iría el viaje que se le había mandado, y que sin embargo de que no dejaría de ir, Su Señoría proveyese lo que fuese servido, que no tenía otra voluntad.

Y habiéndolo oído, se acordó que, atento á que es notorio su buen celo y menos salud, el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario, vaya y de parte de este Cabildo le pida que estimando más su salud que el viaje se desista de él, para que se nom-

bre otra persona, que otras ocasiones se ofrecerán, teniéndola, en que muestre su buen deseo.

Y habiendo ido y vuelto, dijo que el dicho alguacil mayor, aunque su merced le persuadió su quedada, y que le ha respondido lo mismo que á mí el escribano, y Su Señoría disponga lo que fuere servido.

Y habiendo tratado y conferido sobre lo que se deba hacer, acordaron se suspenda la resolución de ello para la tarde, que á las cuatro se volverá á juntar este Cabildo.

ALCALDE DE AGUAS.—Este día mandaron que yo el escribano notifique al capitán don Jerónimo Chirinos, alcalde de aguas nombrado para este presente año, se reciba luego, pues es pasado el tiempo que lo debía hacer.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAS PARA EL CABEZÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día nombraron para hacer el cabezón de el derecho de la unión de las armas de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco al señor capitán don Josefe de Morales Negrete y al señor alférez real y al maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés, regidores, y al licenciado Alonso Jorge de Segura y al capitán don Luis de las Cuevas, vecinos de esta ciudad, y por desagraviadores al capitán don Andrés de Gamboa y al licenciado Hernando de Toledo, los cuales mandaron parezcan, lo acepten y juren.

FIEL EJECUTOR.—Este día, de pedimiento del señor capitán don Francisco de Eraso, fiel ejecutor, por haber pedido y concedídosele licencia para hacer ausencia de la ciudad por quince días, se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo ordinario, al señor Francisco de Toledo Arbildo, al cual por el señor alcalde se le entregó la vara, habiendo aceptado y jurado de lo usar como debe y es obligado.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día pidió licencia el señor capitán don Josefe de Morales, alcalde ordinario, para que pueda hacer ausencia por ocho días, y se le dió.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y

un días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que sigue:

NOMBRAMIENTO DE CAPITULAR PARA EL ENCABEZONAMIENTO.—Este día, en este cabildo, por ser persona ocupada el licenciado Segura, acordaron que en su lugar asista en el encabezonamiento el señor capitán don Diego de Ribadeneira.

SOBRE LA BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—Este día se trató acerca de que sin embargo de las respuestas que ha dado el señor alguacil mayor, habiéndolo propuesto el señor alcalde capitán don Josefe de Morales y dicho que su parecer es se votase y nombrase persona que fuese á dar la bienvenida á Su Señoría con el señor capitán Ascensio de Zabala, alcalde nombrado.

Y de el mismo parecer fueron el señor Francisco de Toledo Arbildo, don Pedro de Salinas y don Juan Jufré de Loaísa y don Martín Ruiz de Gamboa y el dicho señor capitán Ascensio de Zabala.

Y el señor alférez mayor fué de contrario parecer y que no se votase hasta que hubiese llegado la ocasión y sabido había llegado á la Concepción Su Señoría.

Y el señor general don Valeriano de Ahumada dijo que su parecer es que no se vote por estar ya votado y nombrado el señor capitán Antonio de Arambio, alguacil mayor, y dispuesto á ir á dar la dicha bienvenida.

En cuyo estado el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general, y en nombre de esta ciudad contradijo el votar otra persona que vaya hasta que se verifique el impedimiento de no poder ir el dicho señor alguacil mayor, y cuando lo esté, por ser cosa que tanto importa á la república, no se debe votar sin que esté todo el Cabildo pleno, y se les nombre y señale día, avisando á los señores capitulares.

Y el señor capitán don Josefe de Morales mandó que, sin embargo do la dicha contradición, se vote y vaya por el voto de el capitán Diego de Morales, que está en la ciudad, porque los demás no lo están.

Y el dicho procurador general dijo que apela de el último mandato de mandar se vote para ante los señores de la Real Audiencia y protesta todo lo inovado y atentado y lo más que protestar le convenga.

Y el dicho señor alcalde dijo que, sin embargo de la apelación, se

vote, atento á que notoriamente se conoce la falta de salud y riesgo de la vida que el dicho alguacil mayor tiene haciendo viaje.

Y de el mismo parecer fueron todos los capitulares que votaron se votase.

Y habiendo informado que el dicho capitán Diego de Morales estaba en el Salto, fuera de la ciudad, se acordó se votase sin su parecer.

Y comenzando á votar, el señor alcalde capitán don Josefe de Morales Negrete dijo que su voto y parecer es que vaya con el señor capitán Ascensio Zabala á dar la bienvenida al señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de este reino el señor capitán don Martín Ruiz de Gamboa.

Y de el mismo parecer fueron el señor Francisco de Toledo Arbildo y don Pedro de Salinas, depositario general, y el castellano don Juan Jufré de Loaísa.

Y los señores capitán don Francisco de Eraso y general don Valeriano de Ahumada se afirmaron en su parecer; y dado caso que el señor alguacil mayor se excuse de hacer el dicho viaje, son de parecer vaya el dicho capitán don Martín Ruiz de Gamboa.

Y asimismo el señor alcalde capitán Ascensio de Zabala fue de parecer vaya el dicho viaje el dicho señor don Martín Ruiz de Gamboa, el cual dijo que su parecer es que vaya el capitán don Juan de Ureta.

Y por los más votos mandaron los que fueron de el dicho parecer vaya el dicho capitán don Martín Ruiz de Gamboa, el cual aceptó el dicho nombramiento.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de abrill [del año de mill] y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala ordinaria de justicia y acordaron lo siguiente:

Venta de la chacra de la ciudad.—Este día yo el escribano

informé cómo están dados ya [pregones] para rematar la chacra de demasías de esta ciudad que cae entre la de el Colegio Seminario y herederos de el capitán Gonzalo Martínez de Vergara, que está puesta en cuatrocientos y cincuenta pesos á censo; y acordaron que el señor don Juan de Ureta y don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, vean la dicha chacra y den su parecer si se remata ó nó, y, fecho, se traiga para proveer.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en el lugar acostumbrado á tratar y comunicar algunas cosas del bien de la república y demás convenientes;

Visita á la botica.—Y propuso el capitán don Francisco de Urbina y Quiroga, procurador general, que hay muchas quejas en la ciudad de que en la botica de la Compañía de Jesús se venden las medicinas por muy subidos y exhorbitantes precios, cosa que quiere grave remedio, y para que le tenga pidió á Su Señoría que se visitase la dicha botica por uno de los señores capitulares que fuere nombrado y se sepa lo que se da y las medidas de todo, y se determinó que el capitán don Joseph de Morales, alcalde ordinario de primer voto, y Francisco de Toledo Arbildo, regidor propietario, vayan mañana á las cuatro de la tarde y visiten la dicha botica llevando consigo para ello al licenciado Diego Felipe de las Heras, médico, y á Andrés Correa, boticario, y hecho esto, se proveerá del remedio conveniente.

Licencia para ausentarse.—Este día se dió licencia al capitán don Martín Ruiz de Gamboa, regidor, por dos meses, para que pueda ir á su estancia; y asimismo se da comisión al susodicho para que cobre de los corregidores de Colchagua y Maule lo que han cobrado de unión de las armas en virtud de su obligación, y sobre esto dentro de los dichos dos meses haga las diligencias necesarias y se le den para ello todos los recaudos que fueren menester.

Con lo cual se cerró este cabildo y lo firmaron.—*Don Joseph de*

Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Ante mí.—*Josephe Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el encabezonamiento.—En este cabildo se excusó el señor capitán don Diego de Cárcamo, regidor nombrado para hacer la repartición de el encabezonamiento, por decir no estar instructo en los caudales de los vecinos; y admitida su excusa, en su lugar nombraron al señor Francisco de Toledo Arbildo, regidor de esta ciudad, y mandaron que se haga el cabezón con la mayer brevedad que ser pueda.

Este día se trataron otras cosas, cuya resolución se reservó para la tarde que se juntarán á cabildo.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1646.

Alcalde de aguas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y tres *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Jerónimo Chirinos, alcalde de aguas nombrado en esta ciudad, con el título y nombramiento que le fue fecho, para que lo sea este presente año y el que viene en el tiempo acostumbrado, que por haber estado enfermo no se había recibido, y habiendo aceptado el dicho cargo pidió fuese recibido.

Juramento.—Y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes; y si así lo hiciere, Dios le ayude,

y sí nó, se lo demande; y le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo; y el susodicho lo firmó y el Cabildo, al fin de éste. —*Don Jerónimo Chirinos de Loaísa.*

Festividad de San Antonio.—Este día acordaron que, atento á que el voto que se había hecho acerca de la festividad de el señor San Antonio no parece y que está ya de próximo su festividad, por excusar las diferencias que en otras ha habido, el señor capitán Ascensio Zabala, alcalde ordinario de esta ciudad, con el señor don Martín Ruiz de Gamboa y el procurador general vean á Su Señoría y traten en la dicha razón lo que se ha de hacer y quien ha de llevar las andas de el santo, porque, no guardándose la costumbre que ha habido de preferir este Cabildo al eclesiástico, no las ha de llevar.

Sobre el derecho de la unión de las armas.—Este día acordaron que el portero de este Cabildo vaya á llamar al capitán don Francisco de Eraso y general don Valeriano de Ahumada y capitán Diego de Morales, regidores, para que mañana á las diez se hallen en este Cabildo para resolver lo de las alcabalas y derecho de la unión de las armas, que por no haber venido como se les ha pedido no se ha resuelto; y asimismo los señores regidores que están presentes se hallen al dicho cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el derecho de la unión de las armas.—Este día en este cabildo se trató acerca de si se ha de proseguir ó dejar la administración de el derecho de la unión de las armas en forma de alcabalas, continuando con él esta ciudad ó dejándolo á Su Majestad y

jueces oficiales reales que lo administren, y acordaron se votase, y comenzaron á votar en la manera que se sigue:

Los señores capitanes don Josefe de Morales Negrete y Ascensio de Zabala, alcaldes ordinarios, Francisco de Toledo Arbildo, don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, capitán don Juan Jufré, capitán Diego de Morales Berrío, alférez Lucas Martindote, capitán don Martín Ruiz de Gamboa, regidores, dijeron: que por cuanto este Cabildo tomó en sí el pagar el servicio de unión de armas por tiempo de quince años por vía de encabezonamiento, sin perjuicio de sus apelaciones que interpuso para Su Majestad, que Dios guarde, y su Real Consejo de Indias, solo por aliviar á sus vecinos y moradores y excusarles de las vejaciones que con los ministros y cobradores de semejantes derechos causan, y por más servir á Su Majestad en continuación de lo que han fecho los vecinos y moradores de esta ciudad y sus antepasados en los principios de la población y conquista de este reino y después acá, haciendo préstamos de grandes sumas y cantidades de pesos, como es notorio, y han acudido y acuden á otros servicios graciosos con toda puntualidad y liberalidad de ánimo, excediendo lo que hacen á lo que pueden por la cortedad de sus caudales y haciendas, y lo mismo han continuado en todas las ocasiones que se han ofrecido de dar caballos y otros bastimentos para el real ejército y otras facciones militares, sin más interés que el servir á Su Majestad, como tan leales vasallos, y que habiendo tomado dicho derecho y el pagarlo en la forma dicha y con calidad de renovar dichas fianzas de dos á dos años, y no dándolas este Cabildo por no querer ó por no hallarlas, y en consideración de la junta y cabildo abierto que se hizo en nueve días de el mes de abrill de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, y haber sido los más votos de que este derecho de unión de armas se beneficiase por los jueces oficiales reales por cuenta de Su Majestad, y en consideracion asimismo de que el servicio que hasta aquí se ha fecho por esta ciudad en pagar dicho derecho por vía de encabezonamiento no se puede tolerar por dichos vecinos y moradores, por haber sido en grande agravio y perjuicio suyo, por haberles prorratado mucho más de lo que pudieran causar de dicho derecho, cobrándose por todo rigor para poder enterar la cantidad que á esta ciudad se le prorrató, que fue de doce mill y quinientos patacones en cada un año, y á otros sin haber de causar dicho derecho por no tener ningunas haciendas ni caudales haberles prorratado cantidades aunque moderadas, con haberse ido con toda atención y moderación

en esta parte, y por la dicha imposibilidad no haberse cobrado por los cobradores que ha habido desde el primer año que este derecho se introdujo por entero las cantidades prorratadas que les tocaron, sin embargo de haber procedido con todo rigor, como es notorio, sacando prendas á las personas que no pagaban ni podían pagar, por su imposible, que las unas han rematado y otras tienen en su poder, sin que sus dueños hayan tenido con que poderlas sacar, no han podido enterar en las reales cajas y son deudores de muchos pesos; y que si se hubiesen de cobrar con todo rigor y lo que después acá se ha ido dejando de cobrar por dichos cobradores fuera destruir de el todo á dichos vecinos y moradores, y que más de cien personas de las que al principio se encabezonaron han venido á tanta pobreza y miseria que ya no se les reparte ni puede repartir, en cuya atención los jueces oficiales reales de esta ciudad han tolerado, por más servir á Su Majestad, el que no se haya usado de dicho rigor; y para que por el efecto conste de la imposibilidad que esta dicha ciudad y sus vecinos y habitadores tienen de poder pagar dicho derecho como hasta aquí por las causas dichas y por el poco valor que tienen los géneros de la tierra, que es el caudal y moneda que corre en este reino y ciudad, y por no haber hallado persona que por ningún dinero haya querido encargarse de la cobranza de el dicho derecho de unión de armas, acordaron que se beneficie el dicho derecho de unión de armas por cuenta de Su Majestad, relevándose de pagarlo por vía de encabezonamiento, por hallar no poder dar las fianzas que tienen obligación por estos dos años, y usando de su derecho que en esta parte tienen y sin perjuicio de el que tiene en virtud de el primero contrato de poder darlas después y proseguir con dicho encabezonamiento y de gozar de la merced que Su Majestad fue servido de hacer á esta ciudad, y que se dé noticia de este auto y acuerdo á los dichos oficiales reales y donde convenga para que, en pasando los dos años corridos y que van corriendo, hagan su diligencia por cuenta de Su Majestad; demás de que habiéndose encargado la cobranza de el quinto año á los corregidores, y pasádose mucho tiempo no han enterado en la real caja ni un real, sin embargo de las diligencias que para ello se han hecho: y así dan por su parecer y voto se deje el dicho derecho para que se administre por cuenta de Su Majestad, como manda.

Los señores capitanes Antonio de Barambio, alguacil mayor, y don Francisco de Eraso, alférez mayor, capitán don Juan de Ureta, regidores, fueron de parecer y votaron que no se deje el dicho de-

recho sino que se administre por esta ciudad, como se ha fecho hasta aquí.

Y visto por el dicho Cabildo los más votos ser de parecer que se deje el dicho derecho y administre por cuenta de Su Majestad con las reservas referidas, mandaron se guarde lo acordado por más votos y dé cuenta á los jueces oficiales reales de esta ciudad para que conste haberse dejado en tiempo hábil, y que lo haga el procurador general, á quien yo el escribano dí noticia de lo acordado; y los que fueron de contrario parecer se afirmaron en el suyo.

Y luego acordaron que, atento á estar ausente el procurador general, el mayordomo de esta ciudad en su ausencia haga oficio de procurador general y presente lo acordado y dé la dicha noticia, que para todo se le da comisión.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antoniô de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martin Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1646.

Sobre la venida de Su Señoría.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron, por haberse ofrecido á ello, que el señor capitán don Josefe de Morales Negrete, alcalde ordinario de esta ciudad, aderece la casa que en el campo se ha de tener prevenida de todo lo necesario de aderezo, donde se ha de recibir el señor Presidente y Gobernador de este reino; y la comida y cena cuiden de ello y de darla á su costa, como se acostumbra, los señores general don Valeriano de Ahumada y capitán don Martín Ruiz de Gamboa y don Pedro de Salinas y Córdoba y el alférez Lucas Martindote; y á dalle la bienvenida salgan á Tango el señor alcalde vecino y el señor capitán Diego de Morales, regidores; y la cena que se le ha de dar en la ciudad la cuiden el señor procurador general y el mayordomo de esta ciudad.

Sobre el dinero de la balanza.—Este día acordaron que, atento á que el señor alférez real y el señor alguacil mayor cobraron

de la renta de la balanza cuatrocientos y cuarenta y seis patacones para ayuda á pagar los arcabuces y están en poder del dicho señor alguacil mayor, y atento á estar de partida para la ciudad de la Concepción, acordaron y mandaron que la dicha cantidad se ponga en poder de el capitán Manuel Gómez, síndico-mayordomo de esta ciudad, con cuyo recibo dan por libres á los cobradores.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don uan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acoctumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor á don Pedro de Salinas y Córdoba, regidor y fiel ejecutor, el cual aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara.

Limosna para San Antonio.—Este día se remitió la limosna que se ha de pedir de la cera para el señor San Antonio al señor Francisco de Toledo Arbildo y al señor alférez Lucas Martindote, regidores.

Venida del señor Gobernador.—En este cabildo se halló el sargento mayor Juan Ortiz de Requena, persona que trujo la nueva y carta de la venida de el señor don Martín de Mujica, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino, á quien Su Señoría representó el gusto de su buena venida; y se le dió la carta y respuesta de la dicha carta.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1646.

No hubo acuerdos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo tratado sobre la festividad de el señor San Antonio y no resuelto nada, se reservó para otro cabildo.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1646.

Festividad de San Antonio.—En la ciudad de Santiago de Chile, en ocho de junio de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que los señores regidores conviden las Religiones para el día del señor San Antonio, los nombrados para ello, y que los señores alcaldes hagan hacer muchas luminarias y el señor fiel ejecutor hacer colgar la plaza.

Sobre la unión de las armas.—Y que el señor procurador general presente luego petición sobre el dejar el derecho de la unión de armas.

Auto sobre que el Cabildo saque á San Antonio.—Y que el auto proveído por el señor Ilustrísimo en razón de que este Cabildo saque solo las andas del señor San Antonio se ponga en este libro de cabildo con razón de cómo está acetado, y que con la acetación el señor procurador general desta ciudad pida se ponga un tanto en el libro de cabildo eclesiástico, y el señor capitán don Joseph de Morales, alcalde ordinario, dé las gracias dél á Su Señoría.

Alcalde ordinario.—Este día acordaron que, atento á la ausencia que ha hecho el señor capitán Ascensio de Zabala, que fue á dar la bienvenida á Su Señoría á la ciudad de la Concepción, haga el oficio de alcalde el señor capitán don Francisco de Eraso, en conformidad de su previlegio.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Lucas Martindote.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Este día trataron algunas cosas y no se tomó resolución, difiriéndolas para otro cabildo.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.*

SOBRE LA CHACRA DE LA CIUDAD.—Este día los señores capitanes don Juan de Ureta y don Martín de Gamboa, regidores, informaron cómo han visto la chacra que Juan de Zavarría tiene puesta y que es de poca ó ninguna consideración, y la tierra que tiene de riego sin agua, y que han concertado con él dé quinientos patacones á censo y que se le pueden rematar.

Y visto por Su Señoría, acordaron que el mayordomo de esta ciudad pida se rematen y que se le venda y otorguen escriptura de ello.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día se recibió carta de el capitán Juan de Villaseca Pinzón, en que avisa en razón de las diligencias que ha hecho para la cobranza de el derecho de la unión de las armas, y que se nombre persona que cobre y traiga lo cobrado; y acordaron que el mayordomo de esta ciudad, digo el procurador general, vea la dicha carta y memoria que envía, y los nuevamente empadronados se anidan al cabezón de este año; y en cuanto á haber declarado el señor Marqués al capitán Diego Flores no deber pagar

en esta juridición sino en la Concepción, se informe, y estando en esta ciudad y en su juridición, pida todo lo que convenga; y el señor capitán don Martín Ruiz de Gamboa, regidor de esta ciudad, en virtud de el orden que lleva y se le ha despachado, ajuste con el dicho corregidor la cuenta y cobre de él lo que deba pagar y ha dejado de cobrar: que para todo se le da comisión en forma, y se escriba al dicho corregidor sobre ello.

Sobre la pescadería.—Este día mandaron se le notifique á don Pedro de Recalde, persona en quien se remató la pescadería, atento á que en ella vende una india de poco talento y sin fidelidad y no guarda como debe el pescado para las personas previlegiadas, como deben, que ponga persona española y de satisfación que venda, donde nó, se pondrá á su costa, y el señor depositario general no consienta se venda sino por mano de español, y no poniendo la persona que se le manda el dicho don Pedro de Recalde, ponga á Francisco Pérez, portero de este Cabildo, que asista á hacer vender el pescado, señalándole cuatro pesos de á ocho reales por día á costa de el dicho don Pedro y de la sisa de el dicho pescado.

Alcaldes de la Hermandad.—En este cabildo se trató cómo estos días atrás han subcedido en la campaña distintas muertes y por no asistir en la ciudad los alcaldes de la Hermandad han obligado á los señores alcaldes ordinarios á salir fuera de la ciudad á la averiguación de ellas, por lo cual acordaron y mandaron se les notifique á los dichos alcaldes asistan en esta ciudad para que de ella salgan á la averiguación de los que cometen los delitos, pena de que será por su cuenta, culpa y cargo los que se dejaren de averiguar, y de doscientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia y de este Cabildo si no asistieren y salieren de la ciudad sin dar cuenta al señor corregidor ó á algunos de los señores alcaldes ordinarios para que dé cuenta á este Cabildo de donde están.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaísa.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de

junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

Licencia para ausentarse.—Este día pidió licencia para hacer ausencia don Pedro de Salinas y ir á su estancia por quince días, y se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al maestre de campo don Diego de Cárcamo, y lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Lucas Martin-tindote.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1646.

Sobre el derecho de la unión de las armas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado con los demás vecinos de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, á donde yo, el escribano, leí un auto proveído por los señores de la Real Audiencia de este reino, en que mandan que para tomar resolución en lo que toca al derecho de la unión de las armas y para vencer las dificultades que hubiese y tomar el mejor medio que se pueda y convenga para el servicio de Su Majestad y bien de la república, y que este Cabildo nombre con poder bastante cuatro personas de él, y otras cuatro el comercio; y habiendo tratado sobre ello en obedecimiento y cumplimiento de lo acordado y mandado por dichos señores y sin que sea visto inovar ni alterar en lo que este Cabildo tiene acordado y votado y sin perjuicio de ello, habiendo dado su parecer los llamados, nombraron á los señores capitanes don Francisco de Eraso. alcalde ordinario de esta ciudad, y el general don Valeriano de Ahumada, regidor, licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de esta ciudad, y capitán don Francisco de Urbina, procurador general, á los cuales dieron poder en forma para que asistiendo en el Real Acuerdo y donde los dichos señores mandaren, en conformidad de la orden que de palabra de este Cabildo llevan, traten y asienten lo que deban y convenga en razón del derecho de unión de armas, que para todo

lo necesario les dieron poder en bastante forma, y no conviniéndose ni tomando resolución, sea visto no perjudicar á lo que antes de agora está acordado por este Cabildo, por este acto ni por otro cualquiera que se trate y haga.

Y lo firmaron.—*Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL PAN.—En este cabildo el señor capitán don Diego de Cárcamo informó cómo con la carestía de el trigo y precio subido que hay, sale el pan diminuto, y por no haber obligados no sale abasto para la ciudad, que Su Señoría provea de remedio y lo que se ha de hacer para excusar la penalidad de la ciudad; y habiéndolo tratado, fueron todos de parecer se den cinco panes de á libra, y sobre que lo pese cada pan se le encarga la conciencia á los señores fielejecutores, excepto el señor Francisco de Toledo que fué de parecer se esté como se estaba.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, se resolvió y remitió para otro cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis,

la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la sala ordinaria y acordaron lo que se sigue:

QUE SE HAGA ENCUADERNAR UN LIBRO PARA ASENTAR LOS CENSOS Y PROPIOS DE ESTA CIUDAD.—Este día acordaron que el mayordomo de esta ciudad haga luego encuadernar un libro de dos manos de papel de á cuartillo, en el cual yo el escribano ponga un tanto y razón de todos los censos y propios que esta ciudad tiene, y donde se continúen los que adelante tuviere, y los votos y fiestas y obligaciones á que este Cabildo debe asistir y acudir, y las cosas de que convenga haya claridad y razón para lo de adelante, el cual, fecho, se ponga en el archivo de los papeles de este Cabildo.

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas cuya resolución se dejó para que esta tarde se junten y resuelvan.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se renovó la licencia de dos meses al capitán don Martín de Gamboa para que vaya á su estancia, por no haberlos gozado por haberse detenido á cosas de esta ciudad, y se le encargó la cobranza de el derecho de la unión de las armas de el corregidor de Maule.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1646.

SOBRE TOMAR DE NUEVO EL DERECHO DE LAS ALCABALAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, donde el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, cada uno por su parte propusieron cómo en los acuerdos y cabildos pasados se había acordado se dejase el derecho de la unión de armas que esta ciudad paga en cada un año en forma de alcabalas á Su Majestad por lo mucho que están gravados los cosecheros, por no querer el comercio dar como lo había hecho otros años con cantidad equivalente á la dicha paga y á lo que benefician, y que por cuenta de Su Majestad beneficiasen el

dicho derecho sus oficiales reales, y en efecto se dejó por pedimiento que para ello se hizo ante los señores de la Real Audiencia y exhoneró de la administración de el dicho derecho esta ciudad, y que viendo los inconvinientes y mayores daños que de dejar la dicha administración y que sea por cuenta de Su Majestad se habían de seguir á los vecinos y moradores de esta dicha ciudad y comercio, y las costas que se habían de causar, y haciendo aprietos para la cobranza, faltar el comercio y contratación, conque habiendo de ser forzoso el pagar la cantidad repartida, si faltase, pasar á nuevo adbitrio y que todo había de cargar sobre la dicha ciudad; y habían tratado con personas de el comercio y resuelto por las dichas razones de tomar la parte de el dicho comercio, como otras veces la han tenido, y dar seis mill pesos de á ocho reales, en cada un año, conque esta ciudad tomase por el tanto los almojarifazgos nuevos por tiempo de dos años después de cumplido el sexto y se los diese, y que sería útil y provechoso volverlo á tomar el dicho derecho por otros dos años, que Su Señoría lo vea y confiera.

Y vista la dicha propuesta y habiéndolo tratado y que antes de agora fuera de el cabildo lo han tratado con personas celosas de el bien de la república, acordaron que, sin embargo de lo que antes estaba acordado en razón de que Su Majestad por su cuenta se administrase el dicho derecho por dichos dos años, con lo que ofrece el comercio y obligándose á la paga de ello se vuelva á tomar por esta ciudad el dicho derecho y almojarifazgos y se les dé y haga encabezonamiento de los vecinos de esta ciudad y su juridición, rebajando lo que sirve el comercio, y que el señor procurador general desista de lo que tenía pedido y se desista de ello en nombre de esta ciudad y pida el dicho derecho, y así hagan las obligaciones y fianzas y abonos.

Poder al procurador general.—Este día, en conformidad de lo nuevamente acordado por este Cabildo en el acuerdo antecedente, mandaron que, sin embargo de haberse dejado el derecho de la unión de las armas para que Su Majestad lo administrase, el procurador general de esta ciudad en nombre de ella pida el dicho derecho por otros dos años y esta ciudad y Cabildo haga la obligación y dé las fianzas acostumbradas, que para todo lo necesario se le dé poder en forma, y asimismo pida los almojarifazgos que están para rematar.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahu-*

mada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío. —Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Juan de Ureta Ordóñez por el tiempo ordinario por tener licencia para hacer ausencia el castellano don Juan Jofré, y lo aceptó y juró y el señor capitán don Josefe de Morales Negrete le entregó la vara de la real justicia.

Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS ALCABALAS Y COBRANZA DE ELLAS.—Este día el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, propuso cómo los jueces oficiales reales de esta ciudad distintas veces han prevenido á su merced y pedido la paga de los seis años corridos de el derecho de la unión de las armas y que por la dilación que ha habido en la dicha paga se había de despachar hoy mandamiento contra este Cabildo, los obligados y sus fiadores, que Su Señoría provea lo que más convenga para el remedio de la dicha paga, y que asimismo para la cobranza de el sexto año se ha fecho encabezonamiento, y que Su Señoría dé orden para que los corregidores á quien toca la dicha cobranza vengan á recibir las memorias de sus

partidos, y los que no han dado fianzas que las den; y habiendo tratado sobre ello, y que el séptimo y otavo año se acordara hoy que se quede por de esta ciudad el beneficio de ellos, y para la conclusión de ello conviene que Su Señoría llame á las personas que quedaron de tomar lo que toca al comercio de los dichos dos años y los almojarifazgos que se han de tomar para el dicho comercio, y que se obliguen y den el seguro, y por lo que toca á esta ciudad se hagan las obligaciones y den las fianzas y abonos que se deben y acostumbran dar.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que los señores alcaldes y cualquiera de sus mercedes apremien á los cobradores que han sido de todos años á que enteren la cantidad que fué á su cargo y se cobre de ellos y enteren las reales cajas y cobre lo demás que debieren, y á las personas obligadas por el comercio se entienda lo mismo, y con los corregidores se entienda lo mismo y les apremien á que paguen lo que debieren, que para todo se les da comisión en forma.

Y luego se llamó al capitán Manuel Gómez, mayordomo de esta ciudad, persona que por más servir á esta ciudad toma en sí con otras personas de el comercio los almojarifazgos y obliga á pagar los seis mill patacones en cada un año de los dos séptimo y otavo de el derecho de la unión de las armas; y habiéndose tratado quedó de hacer obligación y dar fianzas á satisfación de este Cabildo, y que se le han de dar las comisiones y despachos necesarios, como se le prometieron.

Y visto por Su Señoría, lo aceptaron y que habiendo salido auto de los señores de la Real Audiencia para que esta ciudad beneficie, se hagan las obligaciones, y asimismo se le ha de dar al dicho capitán Manuel Gómez la alcabala de el viento, según y como la ha tenido el comercio los años pasados.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes

de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Este día se trataron algunas cosas que su resolución se difirió para el cabildo que se ha de hacer el miércoles que viene y que se prevenga para él á los capitanes don Juan de Ureta [y] Diego de Morales Berrío.

No HUBO ACUERDOS.—Y por no se acordar otra cosa no lo firmaron.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CITACIÓN A LOS REGIDORES.—En este cabildo se trató acerca de que en el pasado se acordó que todos los regidores para el siguiente día se hallasen en cabildo para determinar cosas de importancia que se han propuesto en él, y con ser hoy día ordinario y estar prevenidos para este día, se hallasen para hacer todos juntos la obligación de las alcabalas y resolver otras cosas, como está referido; por lo cual acordaron que para el lunes que viene, tres de septiembre, á las nueve de la mañana estén todos juntos los regidores y ninguno falte, ni los señores alcaldes, pena de diez patacones, digo, de cincuenta patacones aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de su justicia, en que desde luego se da por condenado al que de los dichos señores alcaldes y regidores faltare, y que se les notifique á los ausentes, y para ello se dé comisión al portero deste Cabildo.

QUE NO SE VENDA PESCADO FUERA DE LA PESCADERÍA.—Este día acordaron que se apregone que ninguna persona, de cualquier calidad ni condición que sea, venda fuera de la pescadería ningún género de pescado ni marisco de río ni de mar, pena de perdido por la primera vez, y por la segunda perdido y diez patacones, y la tercera la pena doblada y cien azotes á la negra ó india que lo vendiere; y siendo mestizo ó español, demás de la pena de dinero, diez días de cárcel. Y se aplica la pena de el dinero y pescado para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don

Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Libranza para la paga de un caballo y silla del señor Gobernador.—Este día acordaron que, atento á que para acabar de pagar el caballo y silla que se ha de dar al señor Gobernador en su recibimiento faltan doscientos pesos de á ocho reales, pocos más ó menos, y que es forzoso el haber de pagarse, y por no haber al presente de qué, acordaron que por agora en el ínterin que hay de donde volverlos á los propios de esta ciudad, de ellos los supla y pague el mayordomo de ella, y este acuerdo le sirva de libranza y con la cuenta de el gasto y él se le pase en cuenta de la que diere, si antes no se hubiere vuelto al monto de dichos propios; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sorre limpias de acequias.—Este día se acordó que tomen á cargo los señores alcaldes y regidores el que se limpien las acequias

por calles de las de esta ciudad, desde el principio hasta el fin, y se repartieron en la manera siguiente:

El señor capitán don Josefe de Morales y capitán don Martín de Gamboa, la calle de Palacio.

El señor capitán don Francisco de Eraso, la calle de la Plaza, con el general don Valeriano.

El señor maestre de campo don Diego de Cárcamo Valdés y el señor castellano don Juan Jofré, la calle de Santo Domingo.

El señor Francisco de Toledo y Lucas Martindote, la calle de Santa Clara, digo, el capitán don Juan de Ureta.

Señor Francisco de Toledo Arbildo con el capitán Diego de Morales, toda la casa *(sic)* de el dicho Francisco de Toledo.

El depositario general y el capitán Manuel Gómez, la de el convento de el señor San Agustín.

Y la calle de Nuestra Señora de las Mercedes, á los señores capitán don Francisco de Eraso y don Valeriano de Ahumada, que se les da doblado el cuidado; y la calle abajo de Santo Domingo al señor capitán don Josefe y su compañero.

Y lo firmaron.

Sobre el vino nuevo.—Este día, de pedimiento de el capitán Pedro Gómez, se mandó vender el vino nuevo dando á tres cuartillos por un real, conque sea bueno, y se remiten al fiel ejecutor las licencias.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Martín de Gamboa, regidor, por el tiempo ordinario y sin que sea consecuencia, por estar los regidores anteriores ocupados y algunos haber de ir á recibir á Su Señoría, y sin

perjuicio de sus turnos, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Don Martin Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—***Manuel de Toro Mazote,*** escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas cosas cuya resolución se remitió para el cabildo pasado *(sic)*, y así no lo firmaron.—***Manuel de Toro,*** escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

BIENVENIDA AL GOBERNADOR.—Este día se acordó, para memoria en lo de adelante, se pusiese cómo por acuerdo de este Cabildo los señores capitanes don Josefe de Morales y Negrete, alcalde ordinario, y capitán Diego de Morales, regidor, fueron á ir á Pidén, estancia de el maestre de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, á dar la bienvenida al señor Marqués de Baides, y cómo este día se vino á despedir Su Señoría de este Cabildo para hacer viaje á la ciudad de los Reyes; y otras cosas que se trataron se remitió la resolución de ellas para otro cabildo.

No HUBO ACUERDOS.—Y por no haber acordado otra cosa no lo firmaron, mas de el presente escribano.—Ante mí.—***Manuel de Toro Mazote,*** escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para recibir la visita que el señor don Martín de Muxica, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, les viene á hacer, y habiendo recibido á Su Señoría en el dicho cabildo, con Su Señoría á lo que propuso y se trató, acordaron lo que se sigue. No tuvo efecto.

OTRO CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que e sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DEL PARTIDO DE MAULE DE CRISTÓBAL AMAYA.—En este cabildo pareció el capitán Andrés García de Neira, en nombre y con poder de el capitán Cristóbal de Amaya, persona que está nombrada por corregidor de el partido de Maule, otorgado el dicho poder en la estancia de San Niculás de el dicho corregimiento, en dos días de el mes de septiembre de este dicho año, ante Alonso de Heredia, escribano de el partido, para recibirse por él, hacer la fianza y obligación y juramento, con un decreto de Su Señoría de el señor don Martín de Muxica, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en Purapel, en ocho del dicho mes, en que manda que, dando el dicho capitán Cristóbal de Amaya poder á persona que por él se obligue y haga el juramento y dé las fianzas que debe, atento á que está ocupado en el servicio de Su Majestad, el Cabildo de esta ciudad le reciba, y el dicho decreto y poder queda en el de mí el escribano, en el archivo de cabildo, en cuya conformidad el dicho capitán Andrés García de Neira presentó el título siguiente.

Don Martín de Muxica, caballero de el Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Maule, sus términos y juridición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella en lugar de el capitán Juan de Villaseca Pinzón que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requiere para ello convienen en la de Cristóbal de Amaya, que ha servido muchos años en la guerra de este reino con toda aprobación, y ha ocupado los puestos de capitán á guerra y de corregidor en el mismo partido, y en todo lo que se le ha encargado del real servicio ha dado muy buena cuenta, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Cristóbal de Amaya por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia administréis y lo uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, así de pedimiento de partes como de oficio de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales; y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos y excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas y provisiones y cédulas reales y las ordenanzas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho, y nombrar teniente en el dicho partido por vuestras ausencias para los casos que se os

ofrecieren de el servicio de Su Majestad, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, que habiendo recebido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar y constando primero por certificación de los jueces oficiales reales haber pagado en la real caja de la dicha ciudad lo que el señor juez comisario de la medianata declare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y nó en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las lionras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna; y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Maule usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara y gastos de guerra.

Que es fecha en la ciudad de la Concepción, en diez y nueve de mayo mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa,* escribano público y de cabildo.

Y asimismo presentó otros títulos de su señoría de el dicho señor Gobernador, firmados de su nombre y refrendados de el dicho escribano, su fecha en los dichos diez y nueve de septiembre de este año, en el uno le nombra Su Señoría al dicho capitán Cristóbal de Amaya por capitán á guerra de el dicho partido de Maule, y por el otro por juez de la residencia de su antecesor el capitán Juan de Villaseca Pinzón.

Y asimismo presentó un testimonio de el contador Antonio de Azoca, juez oficial real de Su Majestad, su fecha en primero de otubre de este año, por el cual consta haber pagado los derechos antiguo y moderno de la medianata que debía pagar de los dichos oficios.

Y pidió en nombre de su parte fuese recibido al uso y ejercicio de

ellos, que está presto de hacer la obligación y fianza que debe y es obligado por el dicho su parte, y en nombre de él y asimismo la obligación de la cobranza y entero de la cobranza de el derecho de la unión de las armas y entero de la real caja.

Y en su cumplimiento juró por Dios y á la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, en virtud de el dicho poder obliga al dicho capitán Cristóbal de Amaya á que usará bien y fielmente de el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra y juez de residencia, y guardará justicia á las partes que ante él la quisieren pedir y demandar, y cuando de oficio se ofrezca hacerla, y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que por razón de los dichos cargos entren en su poder y de que la deba dar, y para ello la tendrá cierta, leal y verdadera, y pagará el alcance que le fuere fecho y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que le sea pedida, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, donde no, el dicho capitán Andrés García de Neira como su fiador y principal pagador dará por él la dicha residencia y cuenta y pagará por él el alcance y aquello en que fuere condenado, para lo cual hace de causa y negocio ajeno suyo propio, y se constituye deudor sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, y para su cumplimiento obliga su persona y bienes y la de su parte, muebles y raíces, habidos y por haber, y renuncia las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que á ello le apremien las justicias de Su Majestad como por sentencia pasada en cosa juzgada. Testigos el alférez Josefe Alvarez de Toledo, escribano público, y Francisco Millán, receptor, doy fe, conozco al otorgante, lo firmó.—*Francisco García de Neira.*

Y ofreció ser el fiador del corregimiento y alcabalas y otorgar obligación en forma, y conque la haga, Su Señoría le hubo por recibido al dicho capitán Cristóbal de Amaya en el dicho corregimiento, como Su Señoría manda, y en el ínterin yo el escribano no entregue los títulos.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.*— Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1646.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en ocho días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Juan Rodríguez Chacón, escribano de Su Majestad, y presentó para que á Su Señoría conste el título y examen que se sigue:

Título de Juan Rodríguez Chacón de escribano y notario.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

Por cuanto por una mi cédula de la fecha desta invío á mandar al presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú que examinen para mi escribano y notario público de las Indias, Islas y Tierra firme del Mar Océano á vos Juan Rodríguez Chacón, natural de la ciudad de Ayamonte en estos reinos y residente en la dicha ciudad, y hallándoos hábil y suficiente os entreguen esta mi provisión, como más largamente en la dicha mi cédula se contiene; por ende, siendo vos el dicho Juan Rodríguez Chacón examinado por los dichos mi presidente y oidores y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas de esta mi provisión, es mi voluntad que desde que así fuéredes examinado y hallado hábil y suficiente, como dicho es, en adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de las dichas Indias, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, y por esta mi carta ó por su traslado sinado de escribano público encargo al serenísimo príncipe don Baltasar, mi muy caro y muy amado hijo, y mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidentes y oidores de mis Audiencias reales, alcaldes, gobernadores, corregidores veinticuatro, caba-

lleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas mis Indias, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, así á los que ahora son como á los que adelante fueren, y á cada uno y cualquier dellos, que os hayan, reciban y tengan por tal mi escribano y notario público dellos y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anexas y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradición alguna, que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio, siendo, como dicho es, examinado por el dicho mi presidente y oidores, y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas de esta mi provisión es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas-ventas, poderes, obligaciones, testamentos cobdicilios y otras, cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como este *(hay un signo)* que yo os doy, de que mando uséis, valgan y hagan fe en juicio y fuera de él como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escribano y notario público de las dichas Indias pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las remisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación no lo requiere, ó si no fuere en los contratos que por leyes de estos reinos se permitieren, y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fe sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena de que, si lo signáredes, por el mismo caso y hecho sin otra sentencia ni declaración alguna hayáis perdido y perdáis el dicho oficio; y se declara que habéis satisfecho el derecho de medianata; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario.

Dada en Molina de Aragón, á diez y seis de julio de mil seiscientos y cuarenta y dos años.—Yo EL REY.—El Conde del Castillo.—Licenciado don Pedro de Vivanco Villagómez.—El Licenciado Juan de Meneses.—Licenciado don Francisco de Prado.—Licenciado don Pedro González de Mendoza.—*Yo don Grabiel de Ocaña y Alarcón*, secretario del Rey, nuestro señor, la hice escribir por su mandado.—

Registrada.—*Don Juan de Santa Cruz.*—Por el gran chanciller.—*Don Juan de Santa Cruz*, su teniente.

EXAMEN.—En la ciudad de los Reyes, en diez y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años, estando en acuerdo real de justicia los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, visto el pedimiento hecho por Juan Rodríguez Chacón, contenido en este título, en razón de ser examinado y admitido al uso y ejercicio de escribano y notario público de estos reinos, y la información dada por el susodicho por donde consta ser el contenido, y la respuesta dada por el señor fiscal de Su Majestad al traslado que se le dió de los dichos recados, y asimismo la cédula real despachada por Su Majestad, su fecha en Molina de Aragón, en diez y seis de julio de seiscientos y cuarenta y dos: en la dicha razón la obedecieron con el acatamiento debido y en su conformidad y cumplimiento mandaron entrar al dicho real acuerdo al dicho Juan Rodríguez Chacón, á el cual, habiendo leído y escrito, se le hicieron algunas preguntas por el señor oidor juez semanero que á la sazón era desta dicha Real Audiencia tocantes y pertenecientes al oficio de tal escribano, en que fué examinado, y luego incontinente mandaron hiciese el juramento con la solenidad acostumbrada, el cual juró por Dios Nuestro Señor y por una señal de la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha y á los santos cuatro evangelios de usar bien y fielmente el oficio de tal escribano y notario público de las Indias y de guardar las ordenanzas, aranceles, leyes reales y de no llevar derechos á los pobres, ni á los indios ni al real fisco ni hacienda real y de guardar el secreto en los casos y cosas que convengan y le fuere encargado, cumpliendo en todo con la obligación de su oficio: si así lo hiciere, Dios le ayude, y al contrario se lo demande, y á la conclusión dijo: sí, juro y amén.

Y los dichos señores le dieron por recibido y admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y le dieron facultad para le poder usar y le mandaron entregar este título para el dicho efeto, y lo señalaron los señores dotores don Grabiel Gómez de Sanabria, don Andrés de Billela, don Antonio de Calatayud y don García Francisco Carrillo y Alderete, oidores desta dicha Real Audiencia.—*Don Pedro de Quesada.*

En un cabildo fecho por la Justicia y Regimiento desta ciudad de los Reyes, en once de diciembre deste presente año de mil y seiscientos y cuarenta y tres, se presentó en él este título y se obedeció y mandó asentar en el libro de cédulas y provisiones, y queda

asentado en el dicho libro y lo firmé.—*Cristóbal de Arauz*, escribano tenientè del de cabildo.

Y visto por Su Señoría el dicho título, examen y juramento, lo hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1646.

Fiel ejecutor.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago, reino de Chile, en diez y siete días de el mes de otubre del año de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para entregar la vara de fiel ejecutor al castellano don Juan Jufré de Loaisa, regidor desta ciudad, y habiendo hecho el juramento acostumbrado, el capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia para que la use por el tiempo ordinario.

Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, de mandamiento del señor don Martín de Mujica, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia deste reino, se asentaron en este libro los autos que se siguen:

Auto para que no saquen negros.—Don Martín de Mujica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de su Real Audiencia, dijo: que por cuanto se tiene noticia de los grandes inconvinientes y daños que resultan en perjuicio notorio de la causa

pública y bien común de permitir se lleven esclavos negros deste reino á la ciudad de Lima y otras partes del Perú, mandaba y mandó que ninguna persona pueda sacar ni saque los dichos esclavos negros ó negras, de cualquier edad que sean, deste reino, sino fueren los de su servicio ordinario, contando *(sic)* que no se compraron á fin de llevarlos y teniendo para ello licencia, en la cual se ha de expresar sus nombres y edades, pena de perdidos los mesmos esclavos luego que se embarquen ó lleven al puerto á este fin, y de quinientos pesos más por cada uno dellos, y en la mesma pena de los dichos quinientos pesos se declaran incursos desde luego los maestres de las naos que los embarcaren, cuyos registros han de tener por cabeza este auto á la letra, y las dichas condenaciones se aplicarán á penas de cámara y gastos de justicia; y para que llegue á noticia de todos se publique en la forma que se acostumbra, y los jueces oficiales reales le ejecuten en las visitas que se hicieren de dichas naos y tomen la razón dél en sus libros; y así lo proveyó y firmó en la ciudad de Santiago, en diez y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría. —*Pedro Vélez*, escribano público.

Pregón.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago, reino de Chile, diez y nueve días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y cuarenta y seis, en la plaza pública de esta ciudad se apregonó en altas voces por Mateo, negro, que hace oficio de pregonero de mí el escribano, el auto de atrás á són de cajas, en presencia de muchas personas y en particular el alférez Joseph Alvarez de Toledo, escribano público, y Juan de Espinosa, procurador de causas en esta corte, y Gregorio de Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público.

En el cual consta se dió noticia dél al contador Antonio de Azoca, capitán Miguel de Lerga, tesorero, jueces oficiales reales.

Auto para que no se saquen mulas.—Don Martín de Muxica, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general del reino de Chile y presidente de la Audiencia que en él reside, dijo: que por cuanto tiene noticia que algunas personas que sacan mulas deste reino para las provincias del Perú llevan muchas hurtadas en gran perjuicio de los vecinos y moradores, de donde resultan otros inconvinientes, y para obviarlos sin que cese la contratación, mandaba y mandó que ninguna de las dichas personas de aquí adelante se atreva á sacar las dichas mulas sin haberlas manifestado ante el escribano de cabildo del lugar donde las hobiere

recogido, para que reconociéndolas el corregidor del partido y marcándolas con un hierro particular, se puedan sacar sin perjuicio y daño de los dichos vecinos y moradores, lo cual se ejecute y cumpla pena de perdidas las dichas mulas si sacasen sin guardar la forma deste auto, y de dos mil pesos ensayados, uno y otro para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia; y debajo de la misma pena de los dichos dos mil pesos, se manda á los corregidores de la ciudad de Coquimbo, Copiapó, Cuyo y Aconcagua, por ser estos los pasos por donde se sacan las dichas mulas, no consientan se trajinen sin ejecutar inviolablemente la forma de este auto, el cual se publique en esta ciudad y en los lugares referidos de los dichos corregimientos según y como se acostumbra, para que venga á noticia de todos y ninguna persona pretenda ignorancia; y así lo proveyó, mandó y firmó en la ciudad de Santiago, en diez y nueve días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Vélez*, escribano público.

Pregón.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y cuarenta y seis, en la plaza desta ciudad, Mateo, negro, esclavo de mí el escribano, que hace oficio de pregonero, en altas voces apregonó y á són de cajas el auto de atrás, como se contiene, en presencia de muchas personas, entre las cuales fueron testigos los maestres de campo Bernardo de Amasa, Andrés Illanes de Quiroga y el sargento mayor Agustín de Herrera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y del auto de los negros consta di de él noticia á los señores jueces oficiales reales y concuerdan con sus originales que al presente quedan en mi poder, á que me refiero, y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, y se acordó lo que se sigue:

Sobre el oficio de receptor de penas de cámara.—Este día el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciu-

dad, propuso cómo está mandado vender y vende el oficio de receptor de penas de cámara, con voz y voto en cabildo, y que según ha entendido está para rematar y con otras calidades, en perjuicio de esta ciudad y su Cabildo.

Y asimismo propuso cómo el señor Presidente y gobernador de este reino y señores de la Real Audiencia de él han determinado salga un señor oidor á la visita de los naturales y señalado la parte por donde se ha de visitar, y que á Su Señoría consta la necesidad de la tierra y el trabajoso estado de ella y la ruina que amenaza tantas pinsiones como la aquejan; y habiendo tratado sobre ello, acordaron y mandaron que el dicho procurador general salga en nombre de este Cabildo y ciudad á contradecir la venta de el dicho oficio de receptor de penas de cámara y las preeminencias con que se vende, y asimismo suplique de la dicha visita, alegando todas las justas causas que hay para que no se proceda en ella, y sobre ello haga todos los pedimentos y diligencias, alegaciones y probanzas que convenga, que para todo lo necesario le dan el poder y comisión que se requiere y sea necesario según como más haya lugar de derecho.—*Ascensio de Zabala.— Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.— Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Sobre las visitas de los naturales.—El Rey.—Por cuanto la expiriencia ha mostrado los grandes daños é inconvinientes que se siguen á los naturales de los pueblos de las provincias de mis Indias Occidentales con las visitas que cada año salen á hacer uno de los oidores de mis Audiencias Reales de ellos en sus distritos, y los arzobispos, obispos y visitadores eclesiásticos en las diócesis de sus Iglesias, así por los gastos y costas tan excesivas que causan á los dichos naturales respecto de los muchos ministros que llevan consigo, como por el exceso con que algunos de ellos proceden en el cumplimiento de sus obligaciones, con que en lugar de conseguir el útil que se pretende, crece el daño, en gran diminución y perjuicio de la causa pública; porque debiéndose castigar los delitos y culpas que se cometen y proveer de remedio en las vejaciones que se hacen á los naturales y en las demás cosas que lo pidieren no se obra en ello con el ajustamiento que conviene y se falta al intento principal que movió á mandar hacer las dichas visitas, de que se sigue ponerse todo de peor condición y calidad y haber venido los indios en gran diminución; no sien-

do de menos inconviniente el poco cuidado con que se procede en su educación y enseñanza, causado todo de la tolerancia con que se administra la justicia con fines particulares, pues, si conforme á ella, se acudiese al castigo de los excesos que cometen los corregidores y demás ministros y encomenderos de sus pueblos, es cierto que todos vivirían con mayor desvelo en el cumplimiento de sus obligaciones; y deseando evitar los daños que de ello resultan, y habiéndose visto y platicado por los de mi Consejo Real de las Indias, he tenido por bien de resolver y mandar, como por la presente ordeno y mando, que aquí adelante se hayan de hacer y hagan las visitas seculares de la tierra ó las provincias que visitaren de ella, solamente al tiempo y cuando pareciere á mis presidentes é oidores de las dichas mis Audiencias, de quienes fío procederán en esto con la atención que el caso pide, y que sin causa muy ligítima y suficiente no dispornán se vaya un año y otro á una misma parte, por el perjuicio tan considerable que se causaría á sus habitadores, aunque no sea más que por los gastos que se recrecerían á los naturales con el sustento de los ministros y gente que van á ellas, respecto de lo que faltan al cumplimiento de lo que en razón de ellas está dispuesto; y para que esto tenga el buen efecto que conviene, mando á los dichos presidentes y oidores de las dichas mis Audiencias pongan en la ejecución de lo referido el cuidado y desvelo que la importoncia de la materia requiere, procurando siempre el mayor alivio y conservación de los naturales, sobre que les encargo la conciencia.

Fecha en Madrid, á trece de abril de mil y seiscientos y cuarenta y un años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Don Francisco Ruiz de Contreras.*

El Rey.—Por cuanto por cédula mía de trece de abril del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta, que generalmente se despachó á todas las Audiencias de mis Indias Occidentales, tengo resuelto y mandado que las visitas de la tierra á que sale cada año uno de los oidores de ellas, por su turno, como está dispuesto por sus ordenamzas, no se hiciesen sino solamente á las provincias que necesitasen de las dichas visitas y á tiempo y cuando pareciese á los presidentes y oidores de las dichas mis Audiencias, y porque después he sido informado que no es bastante la orden referida para remedio de los irreparables daños y excesivos gastos que se causan á los encomenderos y naturales de los pueblos de aquellas provincias con semejantes visitas, y que es conviniente y necesario se suspenda y quiten por algunos años: visto y considerado por los de mi Consejo

Real de las Indias, he tenido por bien de mandar, como por la presente ordeno y mando á las dichas mis Audiencias, que por agora no se puedan hacer ni hagan estas visitas por los oidores de ellas, sino es de en tres á tres años, y que para hacerlas entonces ó antes, si se ofrecieren casos tales que las requieran, se confiera sobre ello por todo el acuerdo pleno de presidente é oidores, guardando y ejecutando lo que se resolviere por dos partes de tres de los que votaren, concurriendo en la tal parte é voto del presidente, y no de otra manera.

Lo cual es mi voluntad se cumpla precisa y puntualmente, sin embargo de lo dispuesto por la dicha mi cédula de trece de abril de seiscientos y cuarenta, porque con esta nueva orden queda derogada, y asimismo las demás que en razón de las dichas visitas estuvieren dadas para en cuanto al tiempo en que se habían de hacer, y no más.

Fecha en Madrid á diez y ocho de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Grabiel de Ocaña y Alarcón.*

(Y á la vuelta de las dichas reales cédulas, tiene cada una seis señales, que parecen rúbricas de los señores del Real Consejo de las Indias).

Y saqué estos treslados de pedimiento del Cabildo de esta ciudad y pedimiento del capitán don Francisco de Urbina, procurador general de ella, y que se asentasen en este libro de Cabildo, y á ellas me refiero, y le volví al dicho procurador el original de ellas, en fee de lo cual hago mi sino en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y cabildo.—Gratis.

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1646.

MIGUEL GÓMEZ DE SILVA, CAPITÁN DE CABALLOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinticinco días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y ante los dichos señores se presentó por parte del capitán Miguel Gómez de Silva, alguacil mayor de esta corte, un título del señor don Martín de Moxica, del Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de caballos para hacer leva y levantarla en esta ciudad; y otro de don Antonio Jara en que le nombra por teniente de la dicha compañía, su fecha de los dichos títulos en veinte y cuatro de

otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por presentado y que use de su título como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Lucas Martindote.*

SOBRE LA PUENTE DE MAIPO.—Este día se trató en este cabildo cuán de próximo está para irse el señor Gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino á la guerra, y con los calores viene el río de Maipo muy crecido y la puente está muy maltratada y no se puede pasar por ella, y el riesgo que amenazan las crecientes del río de ahogarse los que pasaren por él; para cuyo remedio mandaron que por agora el procurador de esta ciudad de propios de ella compre los cables y todo lo necesario para que la dicha puente se renueve, por estar podridos y maltratados los que tiene, y dé el sustento y paga de los indios, y con este acuerdo se le pase en cuenta lo que gastare y se dé cuenta al señor corrgidor para que mande luego á su teniente saque los indios que saben acudir al dicho ministerio y haga se haga la dicha puente con la posible brevedad.

Y lo firmaron.

Digo que el mayordomo de esta ciudad haga el dicho gasto y con él se entienda este acuerdo.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ANTONIO DE IRARRÁZABAL Y ANDÍA, CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo pareció don Antonio de Irarrázabal y Andía, vecino de esta ciudad, y presentó un título en que por él le nombra por capitán de á caballos de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar del capitán Alonso Alvarez Berrío, el señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, con razón en él de haber pagado la me-

dianata, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en dos de noviembre de el dicho año ,y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda, y que use de su cargo.

Y lo firmaron.—*Don Josephe de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE SUBA EL VINO.—Este día, de pedimiento de algunos vecinos y cosecheros, mandaron que se dé licencia para que el vino bueno se suba á razón de dos cuartillos por un real y que el señor fiel ejecutor dé las licencias para ello.

SOBRE LAS ALCABALAS.—Este día informó el señor procurador general cómo Su Señoría tiene mandado que dentro de tercero enterase, como obligado este Cabildo y vecinos de la ciudad, las reales cajas del derecho de la unión de las armas de lo que se resta, que son, sin el año sexto, once mill y tantos pesos, que Su Señaría vea qué medio se ha de tener con ello; y acordaron que contra todos los obligados se despache mandamiento en conformidad de las obligaciones fechas y que con efecto y rigor se cobre y entere cada uno lo que debiere, y el señor procurador general lo solicite.—*Don Josephe de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Diego de Morales y Berrío, regidor, por la mitad del tiempo que falta, y por no estar en este cabildo mandaron que acepte y jure y cualquiera de los señores alcaldes le entregue la vara de la real justicia.

Y asimismo trataron otras cosas que su resolución se remitió á otro cabildo.

Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1646.

Melchor Jufré de el Aguila, capitán de caballos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el capitán don Melchor Jufré de el Aguila y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de á caballos de una compañía de las del número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Antonio Chacón que la servía; su fecha en siete de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, firmado de Su Señoría y refrendado de don Diego de Jáuregui Salazar, en el cual consta haber pagado el derecho de la medianata, según de él consta, á que me refiero, y pidió que, en conformidad del dicho título y de lo que Su Señoría por él manda, fuese recibido por este Cabildo al uso y ejercicio de el dicho cargo de tal capitán.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE QUE ACUDAN LOS REGIDORES Y NO FALTEN.—Este día, demandamiento de los señores capitán don Josephe de Morales Negrete y Ascensio de Zabala, alcaldes ordinarios, notifiqué á todos los señores regidores que desde hoy en adelante hasta que su señoría de el señor Gobernador se vaya de esta ciudad, tarde y mañana asistan en la plaza, para que, estando todos, se hagan los cabildos que convengan y resuelvan lo que deben resolver y no falte ni salga ninguno fuera, pena de cincuenta pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, en que lo contrario haciendo les dan por condenados, lo cual notifiqué á todos los señores regidores que en este cabildo se hallaron, en sus personas, de que doy fee, y á los que se notificó fue el capitán Antonio de Barambio, Francisco de Toledo Arbildo, general don Valeriano de Ahumada, don Diego de Cárcamo Valdés, Diego de Morales Berrío, Lucas Mantindote, don Martín de Gamboa, regidores.

SOBRE LOS APERCIBIMIENTOS.—Este día se trajo á este cabildo un auto de su señoría de el señor gobernador y capitán general de este reino don Martín de Muxica, caballero del hábito de Santiago, á cerca de los apercibimientos que ha mandado hacer, el cual trajo serrado y sellado el capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario de esta ciudad, el cual vino sin firma, y con la respuesta que á él se dió se mandó coser por el Cabildo de esta ciudad al fin de este libro; digo, un tanto de él con la respuesta que se le invió firmada, y así se puso seis fojas adelante de esta.

Y lo firmaron.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Ascencio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1646.

Don Pedro de Recalde, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justícia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció don Antonio de Recalde en nombre de don Pedro de Recalde, su hermano, y presentó un título de el tenor siguiente, digo, un título de el señor don Martín de Moxica, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que nombra al dicho don Pedro de Recalde por capitán de á caballos de el número de esta ciudad de el valle de Quillota, en lugar de el capitán Diego Hernández de Herrera, su fecha de el dicho título á trece de noviembre de el año presente de mill y seiscientos y cuarenta y seis, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, y pidió fuese recebido el dicho su hermano, que por estar justamente impedido, ocupado en el servicio de Su Majestad en el dicho valle, no venía.

Y visto por Su Señoría el dicho título y que por él consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio para que es nombrado y que use de él como Su Señoría manda.

Vicencio Pascual, teniente de una compañía de caballos.—Este día por parte de Vicencio Pascual se presentó un título de el señor gobernador don Martín de Moxica, su fecha en nueve de noviembre de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de don Diego de Jáuregui, en que le nombra al dicho Vicencio Pascual por teniente de la compañía de á caballo que en el valle de San Martín de Quillota servía el capitán Diego Hernández de Herrera, en el cual consta haber pagado la medianata y el derecho antiguo y moderno, según por el dicho título se contiene, á que me refiero, y pidieron fuese recibido como su señoría de el señor Presidente y gobernador de este reino manda.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos les hubieron por recibidos.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Don Mar-*

tín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1646.

ANTONIO VÁSQUEZ DE CASTRO, TENIENTE DE CABALLOS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en su lugar acostumbrado, pareció el teniente Antonio Vásquez de Castro y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballos de el número de esta ciudad que sirve el capitán don Antonio de Irarrázabal y Andia, su fecha en quince de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, y pidió fuese recibido al dicho oficio; y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Diego de Morales Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1646.

SOBRE QUE SEA FIESTA LA PRESENTACIÓN DE LA VÍRGEN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron á cerca de que en diez y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y un año, el Cabildo de esta ciudad, en conformidad de las muchas utilidades que esta república había reconocido para los bienes de el alma de el que causaba la Religión de la Compañía de Jesús con su dotrina y enseñanza y de la fundación de la congregación de los fieles que habían fundado debajo del nombre y festividad de la Presentación de la Sacratísima Vírgen Nuestra Señora, madre de Nuestro Redentor Jesuchristo, votaron

que el día de la dicha festividad fuese fiesta de guarda y como tal se observase y pidiese al ilustrísimo señor don fray Juan Pérez de Espinosa, obispo que á la sazón era, confirmase y aprobase el dicho voto y le mandase guardar, como tienen por cierto lo hizo, porque de el dicho tiempo á esta parte se ha observado y guardado hasta el presente, que ha entendido este Cabildo, que por no se poder hallar la dicha confirmación y aprobación entre las demás fiestas que está mandado no sean de guardar es una ésta, y porque con mayor lucimiento y fervor se ha visto el mucho y buen fruto que en servicio de Dios, Nuestro Señor, resulta de la dicha Congregación y de el de la Sacratísima Vírgen, Nuestra Señora, y en utilidad y provecho de las almas de los fieles, para que se continúe, necesario siendo, este Cabildo, sin inovación de el voto fecho, de nuevo le hace por sí y por todos sus vecinos y quieren se continúe y guarde el día de la dicha festividad por de guarda y como tal lo sea para siempre, y piden y suplican con todo encarecimiento al ilustrísimo señor dotor don Gaspar de Villarruel, obispo de este obispado, que en conformidad de lo referido y de la antigua y loable costumbre de guardarse la dicha fiesta y por tal todo el día de la Presentación de la Sacratísima Vírgen, confirme y apruebe el dicho voto y mande se guarde el dicho día, despachando para ello sus letras y el recaudo necesario para ello y para que se asienten en este libro y en el de el Cabildo Eclesiástico para su mayor perpetuidad y memoria.

Que se hagan procesiones y rogativas.—Este día acordaron que, atento á las muchas enfermedades que hay en esta ciudad y su contorno, el señor alférez mayor capitán don Francisco de Eraso y el señor general don Valeriano de Ahumada, regidores propietarios de esta ciudad, pidan á su señoría de el señor ilustrísimo dotor don Gaspar de Villarruel, obispo de este obispado, se sirva su señoría dar licencia para que se hagan algunas procesiones y rogativas á su Divina Majestad para que se apiade de los habitadores de esta ciudad y su jurisdición, y, habiéndola dado, soliciten se haga y tenga efecto lo que acordare Su Señoría.

Sobre las alcabalas.—Este día acordaron los señores de este Cabildo que las personas á quien se ha encomendado la conclusión de las cuentas y cobranzas del derecho de unión de armas y el ajustarlas en conformidad de el largo tiempo que ha las habían de haber dado, las den y concluyan con ellas con la mayor brevedad que ser pueda.

Sobre las alcabalas.—Este día se mandó se le notifique al co-

rregidor de Quillota, maestre de campo Alonso de Avila, entere luego las cajas de la cantidad que es á su cargo de los derechos de unión de armas y no salga de esta ciudad sin haberlo fecho, pena de cien pesos, y que si se fuere de esta ciudad, se irá á su costa por él, y se plican á la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo.

Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Lucas Martindote.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Don Jorge Zapata de Mayorga, capitán de infantería.—En este cabildo presentó el capitán don Jorge Zapata de Mayorga un título de el señor don Martín de Moxica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y tres de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, en que le nombra por capitán de infantería de una de las de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos.

Don Martín de Zabala, capitán de infantería.—Y asimismo el capitán don Martín de Zabala presentó otro título de el dicho señor Gobernador en que le nombra por capitán de otra compañía de las de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Luis de las Cuevas, que la servía, su fecha en veinte y tres de noviembre de este presente año, por el cual consta estar pagada la medianata que debía pagar de el dicho título, que está refrendado de el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público y de el número de esta ciudad, y asimismo pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, los hubieron por recibidos, como Su Señoría manda.

SOBRE LA COBRANZA DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día presentó en este cabildo el maestre de campo Alonso de Avila las cuentas de que debe dar de la cobranza de su cargo de el derecho de la unión de las armas, de que se dió treslado al procurador general, y porque en ellas da por cobrado cantidad de sebo y jarcias, y porque por no haber fecho los dueños las diligencias que debían y haber el tiempo variado los precios, acordaron que el dicho corregidor, con noticia que dé á sus dueños, les haga la vendan y reduzcan á plata, y lo mismo el sebo, y al que montare más se le vuelva, y al que no alcanzare al número que debe dar, lo cobre y traiga, para enterar las cajas dentro de treinta días, con apercibimiento que, pasados, irá persona á su costa á cobrarlo de sus bienes, y si los dueños no la vendieren luego y pagaren, la venda el dicho corregidor y cobre lo que faltare, y en el mesmo término lo que faltare por cobrar lo cobre, so la dicha pena.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día mandaron que para la cobranza de el sexto año de el derecho de la unión de las armas se le notifique al maestre de campo Alonso de Avila, corregidor de el valle de Quillota, no salga de esta ciudad sin dar fianza y seguro para ella y se le notifique la real provisión; y estando presente, lo notifiqué.

SOBRE LA CAÑADA DE LA CHIMBA.—Este día informó el señor procurador general cómo en la cañada de la Chimba, de una parte el capitán Fuenzalida y de la otra el capitán Antonio Jiménez Mazuela tienen atajada la cañada y pasaje, y se remitió al señor general don Valeriano [de Ahumada] y al señor alférez mayor ó á cualquiera de los dos, para que vean la obra que hacen en la cañada y provean lo que convenga, que para todo se les da comisión.

Y lo firmaron—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1646.

Gaspar Hidalgo, capitán de infant.ría.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Gaspar Hidalgo y presentó un título de el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en veinte y tres días de este presente mes y año, refrendado de Pedro Vélez, escribano público de esta ciudad, en que le nombra por capitán de infantería de una de las de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Pedro de Morales que la servía, por el cual consta estar pagada la medianata de el dicho cargo, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro. Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1646.

Don Diego de Aguilar Maqueda, capitán de caballos.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad pareció don Diego de Aguilar Maqueda, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha á veinte y tres días de el mes de noviembre de este presente año, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, en que le nombra por capitán de á caballos de la compañía de el número de esta ciudad de el valle de Aconcagua y su ditrito, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana y presentó los títulos que se siguen:

Título de corregidor de Aconcagua del capitán Lorenzo Suárez.—Don Martín de Moxica, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside. Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Pedro de Miranda Jufré, que está ejerciendo el dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la de el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, que ha servido á Su Majestad con sus armas y caballos en las ocasiones que de su real servicio se han ofrecido y ha ocupado puestos preeminentes, á imitación de sus padres y abuelos, que asimismo sirvieron á Su Majestad muchos años y fueron de los primeros conquistadores de este reino y murieron continuándolo en las ciudades de arriba; y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio, de que ha pagado la medianata, como consta de la certificación siguiente:

Antonio de Azoca, contador, juez oficial real de la real hacienda en esta ciudad de Santiago de Chille y distrito, certifico cómo hoy día de la fecha en esta real caja el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana por mano de el general Bernardo de Amasa, enteró ciento y cincuenta y siete pesos y un real, de á ocho el peso, por la medianata de los oficios de corregidor y capitán á guerra de el partido de Aconcagua

los ciento y cuatro pesos y seis reales por el derecho antiguo, y los cincuenta y dos pesos y tres reales por el nuevo; y para que de ello conste, dí la presente en Santiago, á veinte y dos de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Lorenzo Suárez de Cantillana por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Aconcagua, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis y uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad; y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia y haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos, en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía christiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas, leyes de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usareis el dicho oficio de corregidor y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestro antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio y partido por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren de el servicio de Su Majestad os doy comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y no en otra manera, porque ansí es mi volvntad, y os guarden y hagan guardar las honras y gracias, mercedes y franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y asimesmo ordeno y mando á los vecinos, moradores y

demás personas de el dicho partido de Aconcagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos, y den el favor y ayuda necesaria, castigando á los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecha en la ciudad de Santiago, en veinte y cinco días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Título de capitán a guerra.—Y asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador, su fecha en veinte y cinco de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Aconcagua.

Administrador de Curimón y Aconcagua.—Y asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador en que le nombra por administrador de los pueblos de Aconcagua y Curimón y de sus indios y comunidades, y firmado de el nombre de Su Señoría, refrendado de el dicho escribano, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y administrador de los indios de los dichos pueblos de Aconcagua y Curimón, sus bienes y comunidades, y guardará justicia y la hará en los casos que deba, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera de los bienes de los dichos indios, para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance y guardará las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia cada que se le sea pedida y conforme á derecho deba darla, y pagará todo aquello que contra él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande, y á la conclusión de el juramento dijo: sí juro y amén.

Y para el cumplimiento de todo lo dicho obligó su persona y bienes habidos y por haber, y para la ejecución de todo lo dicho obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber; y para la

ejecución de todo ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad, de cualesquier partes, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: Francisco Pérez y Juan de Padilla, y lo firmó.

Y pidió fuese recibido en los dichos cargos.—*Lorenzo Suárez.*

GASPAR DE ANGULO, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DEL NÚMERO.—Este día presentó en este cabildo el alférez Gaspar de Angulo un título del dicho señor Gobernador, su fecha en veinte y cinco de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, refrendado de Pedro Vélez y firmado de Su Señoría, en que le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad que sirve el capitán don Jorge Zapata, vecino de ella, por el cual dicho título constó haber pagado la medianata que debía pagar de el dicho cargo, según las cédulas y orden de Su Majestad, así de el derecho antiguo como de el moderno, y pidió fuese recibido como Su Señoría manda.

Y visto por Su Señoría, lo hubieron por recibido.

Y lo firmaron; y que dé la fianza acostumbrada.

Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martíndote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

RESPUESTA DEL CABILDO Á LA PROPOSICIÓN DEL GOBERNADOR SOBRE LOS APERCIBIMIENTOS.—El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad en respuesta de un auto proveído por Vuestra Señoría en trece días de este presente mes en que representa los motivos y causas que ha tenido para el apercibimiento que Vuestra Señoría tiene fecho en la forma que en dicho auto se contiene, dice: que los vecinos y moradores de esta ciudad, á imitación de sus antepasados y en demostración de sus obligaciones, han sido tan leales vasallos á Su Majestad que por diferentes cédulas le tiene dado este renombre á esta ciudad, por haber conocido de su fidelidad y mucha lealtad cuán bien le han servido con sus personas hasta derramar su sangre y perder sus vidas en su real servicio y consumir en él sus haciendas y patrimonios, así en los gastos que han tenido en la guerra de este reino, en sus personas y sustento de muchos soldados, como en diferentes préstamos que hicieron á la real hacienda, en grandes sumas y cantidades, de que hoy es deudor á sus hijos y descendientes, como

más largamente constará de los libros reales, y como tan leales vasallos acudiendo á sus obligaciones, en todos los casos precisos é inexcusables han mostrado su afecto con la puntualidad que ha sido notoria á todos, y si después que Su Majestad, que Dios guarde, fue servido de mandar por sus reales cédulas que no fuesen apercibidos ni llevados á la guerra sino es en todos los casos de precisa necesidad, por haberlos querido aliviar de tan grande y continuo trabajo, como todos los años pasaban, han dejado de ir, ha sido por gozar de la merced que les hizo y porque sus pequeños caudales y muchas necesidades no lo han permitido ni dado lugar, y el dia de hoy han crecido con la paga de unión de armas, de que se deben desde lo corrido más de veinte y cinco mil pesos, sin lo que va corriendo, papel sellado, deudas corrientes y censos y otros efectos y resultas de gastos que han fecho en acciones públicas y del servicio de Su Majestad.

En cuya consideración este presente año pareciendo que no concurría el caso prático é inexcusable en la entrada que Vuestra Señoría ha de hacer á tierras del enemigo á efetuar del todo las paces, por haber gente suficiente en las fronteras, casi el número cabal de las dos mil plazas, para que en ellas quede la bastante y el resto entrase, conociendo no ser proviniente desde luego los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, como sin género de duda lo hubieran fecho cuando no sólo llevados de su nativa obligación, fidelidad y lealtad, fueran compelidos á ello sino es por el afecto que todos tienen á Vuestra Señoría y desearle muy felices y prósperos subcesos para que en tiempo de su gobierno diese el fin á esta guerra, que tanto se ha deseado, y si algunos han sido apercebidos de las compañías del número, por ser toda gente, oficiales, mayordomos de estancias y otros del comercio, habrán tenido su disculpa y la deben tener ante Vuestra Señoría y su benignidad; porque, lo uno, el tiempo ha sido corto y lo será más si Vuestra Señoría hubiese de llevar á debida ejecución lo contenido en su auto, mandando por él que dentro de tercero día estén en los cuarteles con armas, caballos y la prevención necesaria para el viaje que han de hacer, porque por todas partes se hace imposible y el haber de cobrar las cantidades suficientes para su avío de los vecinos y encomenderos, cuando cualquiera cobranza, por lo corto de sus caudales, la hace muy dificultosa en mucho tiempo, lo será más en solos tres días; demás de que este Cabildo hasta agora no tiene noticia de las personas que deben contribuir para el efecto referido, ni qué cantidades, por no tocarle el afligir á

sus ciudadanos, sino es el procurar alíviarlos, mayormente cuando por cédula está prohibido el echarse derramas.

Y aunque Vuestra Señoría ha procedido con este ánimo, como dice en su auto, y este Cabildo lo tiene bien conocido, será dificultoso el darlo á entender así á todos, y lo querrán cargar á este Cabildo; y si algunos se han ausentado habrán sido mozos, mestizos y de pocas obligaciones, facinerosos, y que han conocido que por sus delitos y crímenes y por ser vagamundos los habían de llevar á la guerra, como fuera muy justo que fuesen si pudiesen ser habidos, y éstos ni hacen república ni merecen entrar en el número de vecinos de esta ciudad, porque los que lo son, antes tuvieran por ignominia propria y que dieran á sus progenitores si desa ocasión precisa faltasen y dejasen de ir al servicio de Su Majestad, aunque fuese con los mayores imposibles del mundo, porque todo lo sabe atropellar una fina, viva fe y lealtad, como la tienen y han tenido los vecinos de esta dicha ciudad en servicio de Su Majestad, y la misma tendrán en el de Vuestra Señoría, por lo mucho que la estiman, aman y obedecen; en cuya recompensa debe hacerles Vuestra Señoría toda merced y usar de su generosidad cuando los pocos que pueden salir de esta ciudad mal aviados por sus imposibles y por el corto tiempo no pueden ser de importancia ni de efecto considerable para las fronteras y entrada que se ha de hacer, y que en su contrapeso fuera mucho mayor el daño que á la república se siguiera, á sus pobres haciendas, mujeres é hijos, y á los mercaderes el dejar sus tiendas, contrataciones y comercio; y el que más se puede temer será el que corriendo voz de que son apercibidos no querrán venir á este reino ni sujetarse á semejantes apercibimientos, cuando en otros reinos y señoríos están libres de ellos, por las excepciones y previlegios que tienen.

Y esto es lo que por agora responde este Cabildo y humildemente suplica á Vuestra Señoría para que en todo le haga la merced que espera, pues Vuestra Señoría tan principalmente ha de procurar en los principios de su gobierno, medio y fin, la conservación y aumento mayor de esta república, como cabeza del reino, y en quien se conserva todo él, como los buenos subcesos de la guerra.

Sanctiago y noviembre 13 de 1646 años.—*Miguel Gómez de Silva.—Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Cárcamo Valdés.—Don Juan de Ureta Ordóñez.—Diego de Morales Berrío.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Por mandado de el Cabildo, Jus-

ticia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Concuerda con la original que para dar al señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general de este reino, se hizo y entregó al señor capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario de esta ciudad, á la cual me refiero, y lo firmé en trece de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Auto del Gobernador sobre los apercibimientos. — En la ciudad de Sanctiago, en trece días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis años, el señor don Martín de Moxica, caballero de la Orden de Sántiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc., digo: que por cuanto el principal cuidado de su gobierno consiste en el estado que al presente tiene la guerra y tratar de ajustar las paces que el enemigo ha ofrecido, por lo cual se le han propuesto de parte de Su Señoría las capitulaciones que le han parecido convenientes á la propagación de nuestra santa fe católica, aumento de la corona real, seguridad y pacificación del reino, y reconociendo la importancia del caso, tiene resolución de entrar este verano á las tierras del enemigo, á donde por los medios más eficaces y que más aseguran la estabilidad en gente tan inconstante por su natural inclinación, ha de resolver las condiciones, reparos y prevenciones que materia tan grave requiere; y porque en las que se ofrecen desta cualidad sobre paces generales se hace junta de armas y ejército y públicas demostraciones de todo el poder y fuerza que se reserva y suspende para que así el enemigo por propia comodidad lo que se le propone se reduzca muy fácilmente, el empeño sea mayor y la ejecución más segura, atendiendo á que en la ciudad de la Concebción, fuertes, nueva población de Tucapel y otros lugares se distribuya el número de soldados que actualmente sirven, con que no será posible asista á Su Señoría el competente en acción tan grave y pública; usando de la facultad que Su Majestad por especial cédula le concede para calificar el caso preciso, inexcusable, en que pueda apercebir encomenderos y vecinos desta ciudad y llevarlos á la guerra, ha elegido lo menos gravoso á la república, mandando que de cada compañía de las del número se aperciban diez y de la de Su Señoría veinte, procurando por este medio la mayor comodidad de los vecinos, y que su propia defensa, conservación y aumento, que todo se libre en la ejecución de esas

paces, se consiga con menos costa y molestia suya, y cuando presumió que, demás del número corto que ha elegido, se le ofrecieran otros muchos, reconociendo sus obligaciones y la que tiene Su Señoría de ejecutar la acción propuesta deste año, por los muchos y graves inconvinientes que se pueden recelar de la suspención á otro, que no los expresa en este auto, por ser notorios, tiene noticia que muchos se excusan y ocultan con ignominia propia y desacato á lo proveído y mandado; para cuyo remedio mandaba y mandó que los apercibidos, dentro de tercero día, estén en los cuarteles de sus capitanes con armas, caballos y la prevención nescesaria al viaje que han de hacer á la ciudad de la Concebción, y los que con justa causa se excusaren tengan obligación de dar otro soldado en su lugar, dentro del dicho término; y los encomenderos y vecinos suplan de su propia hacienda lo que les faltare á los apercebidos para su despacho y avío, encargándose el Cabildo y Regimiento desta ciudad de la distribución, con apercebimiento que se procederá contra lós que no cumplieren por su parte lo que en este auto se les manda, con demostración pública, que caso tan grave requiere, de forma que sea ejemplo para otras ocasiones; y así lo proveyó, mandó y firmó.

Y no traía firma el dicho auto, el cual trajo á este Cabildo el capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario de esta ciudad, á quien, con la respuesta para que diese á Su Señoría, se volvió á entregar, por decir lo mandaba así su señoría del señor Gobernador.

Y de mandamiento de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se sacó este tanto y mandó poner en el libro de Cabildo, y me remito al original de el dicho auto y de lo proveído por el Cabildo en el libro de él, en trece de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis.

Y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1646.

Juan Rodríguez Calvo, teniente de corregidor de Valparaíso y Quillota.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y ocho días de el mes de diciembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció el ayudante Juan Rodríguez Calvo y presentó un título de el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el

Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por teniente de corregidor de el valle de Quillota y su partido y puerto de Valparaíso, su fecha en veinte y cinco de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público; y asimismo presentó testimonio de el secretario Martín Suárez de cómo para el dicho cargo le aprobaron los señores de la Real Audiencia, su fecha en primero de diciembre de este año; y pidió fuese recibido.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará lo juzgado y sentenciado, y para ello obligó su persona y bienes, renunció las leyes de su defensa, y dió por fiador á mí el escribano, que me constituyo por tal, en la forma que más haya lugar de derecho, que cumplirá lo que está obligado y tiene prometido y jurado, donde nó, lo haré yo, como su fiador; y hago de causa y negocio ajeno, mío propio, con renunciación de las leyes de mi defensa.

AMBROSIO DE ESPINOSA, ADMINISTRADOR DE ACULEO.—En este cabildo pareció el alférez Ambrosio de Espinosa y presentó un título de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en veinte y tres de noviembre de este presente año, en que le nombra por administrador de el pueblo de Aculeo y sus anexos; y pidió fuese recibido al uso y cargo de el dicho oficio para que es nombrado, que está presto de hacer el juramento y dar la fianza que se le manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho cargo de administrador del dicho pueblo y sus anexos, y procurará el bien y aumento de los dichos indios, sus bienes y comunidades, y tendrá libro, cuenta y razón con día, mes y año para la dar cada que se le mande, y pagará el alcance que le fuere fecho; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe, para que no le valgan ni aprovechen.

Con lo cual y con que el dicho alférez Ambrosio de Espinosa dé las fianzas acostumbradas á satisfación de el que fuere protetor de los naturales, les hubieron por recibidos.

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Cárcamo*

Valdés.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Juan Rodríguez Calvo.—Ambrosio de Espinosa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1646.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en la sala de justicia ordinaria, donde nombraron por fiel ejecutor al alférez Lucas Martindote, regidor desta ciudad; y habiendo hecho el juramento acostumbrado, el señor don Josephe de Morales Negrete, alcalde ordinario, le entregó la vara de la real justicia.

Don Fernando de Zúñiga y Arrista, administrador de Malloa.—Este día pareció en este cabildo don Fernando de Zúñiga y Arrista y presentó un título del señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino, en el cual le nombra por administrador de el pueblo de Malloa y sus anexos, sus indios y comunidades, y por él consta haber pagado la medianata, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en veinte y cinco de noviembre de este año; y pidió fuese recibido.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal administrador, procurando el bien, aumento y conservación de los dichos indios y sus comunidades, y tendrá cuenta de sus bienes, cierta, leal y verdadera para la dar cada que deba y se le mande; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la firmeza obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y renunció las leyes de su defensa, para que no le valgan en juicio ni fuera de él, con la general que lo prohibe; y ofreció fianzas, como se le manda.

Con lo cual y conque dé las fianzas que se le mandan á satisfación del escribano, por no haber protetor, le hubieron por recibido.

(Fió don Bartolomé Maldonado en el registro).

Y lo firmaron.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugár acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre una apelación para la Real Audiencia.—Este día se vió en este cabildo una petición de apelación que el procurador general de esta ciudad con acuerdo y orden de este Cabildo tiene fecha de el auto que asimismo se ha visto en este Cabildo, en razón de mandar en él el señor Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de este reino y el señor Obispo pagar dotrina de los negros, mulatos, zambaigos, mestizos, y mayordomos, cosa que jamás se ha hecho en este reino, estando en posesión de lo contrario.

Y visto por Su Señoría, mandaron que el dicho procurador general la presente ante los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino y siga la dicha apelación y causa hasta la difinitiva, y en razón de que dicho auto se revoque, haga dónde y ante quien convenga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convenga, que para ello, al dicho procurador general, se le da el poder y comisión en forma.

No pasó adelante esto.

OTRO CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1646.

Sobre un auto del Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, siendo día ordinario, donde el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, trajo un auto proveído por el señor don Martín de Moxica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, con el señor doctor don Gaspar de Villarruel, obispo de este Obispado, en que, habiéndole motivado, en perjuicio de esta ciudad, mandan por gobierno que para que los

curas tengan congrua sustentación en las dotrinas de esta ciudad, paguen dotrinas los negros, mulatos, zambaigos, mestizos y mayordomos, y una petición fecha de apelación de el dicho auto; y habiéndola leído y vista por Su Señoría mandaron que el dicho procurador general la presente ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, y haga la apelación y causa hasta la difinitiva, y en razón de que dicho auto se revoque haga donde y ante quien convenga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente se requieran: que para ello, al dicho procurador general se le da poder y comisión en forma.—*Don Joseph de Morales Negrete.—Ascensio de Zabala.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1646.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, á són de campana tañida, se juntaron en el audiencia ordinaria y acordaron lo siguiente:

Sobre la unión de las armas de Colchagua.—Este día, de pedimiento de el capitán Juan de Madariaga, corregidor de Colchagua, atento á las justas causas que alega de el breve tiempo y no tener fianzas en esta ciudad, mandaron, sin que sea visto hacer consecuencias para otros, que el susodicho haga la obligación de la cobranza de el dicho derecho de el sexto año para marzo de cuarenta y siete, y dé los fiadores en su corregimiento, y las envíe dentro de diez días á satisfación de este Cabildo, y siéndolo, persona que por él reciba el encabezonamiento; y fecho, y visto por este Cabildo, se le entregue.

Sobre la puente de Maipo.—En este cabildo se leyó y vió una comisión que para el dicho efecto me entregó á mí el escribano el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, del Consejo de Su Majestad y su oidor en esta Real Audiencia, que su tenor es como se sigue:

Don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.,

dijo: que por cuanto conviene reconocer todas las derramas, donativos y demás efectos questán destinados para hacer la puente del río de Maipo de firme y las diligencias y gastos que en esto se han hecho y comisiones que se han dado por los señores gobernadores, sus antecesores, para tomar noticia cierta de todo lo que en esta materia hubiere y de lo que pudiere gastarse desde luego en dicha puente y lo que costará, en hacerla qué tiempo se gastará, y en qué sitio es más conveniente, y ver todos los autos y pareceres que en esto hubiere, y qué personas podrán ocuparse en este ministerio de modo que con brevedad se consiga para reparo de los muchos y graves daños y pérdidas que acontecen, por no estar la dicha puente para pasarla y arrojarse al vado, por cuyas causas han sucedido muchas muertes, por ser el trajín de los más bastimentos que se llevan á la ciudad de Santiago, y por estar ya Su Señoría ya siguiendo el camino de la ciudad de la Concepción á hacer la entrada á tierras del enemigo y no poder por su persona asistir á todo lo referido y á lo demás que convenga: en orden á la averiguación de todo, nombra al señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad y su oidor en esta Real Audiencia, para que su merced reconozca todos los autos y diligencias, papeles, pareceres y efectos que hubiese habido en esto, y tome cuenta á todas las personas, corregidores y ministros y otras cualesquier [personas] de cualquier estado y calidad y dignidad que sean, de los gastos que en esto hubieren hecho, del dinero que tienen en su poder y debieren, y de las derramas y donativos y efectos que se han destinado para hacer dicha puente, reconociendo donde se pueda hacer con más utilidad y menos gasto y más duración, para el bien común; cuánto podrá costar el hacerla, qué tiempo se gastará en todo y qué personas, y si será mejor hacerla por mayor, publicando y haciendo publicar si hay personas que quieran á destajo hacerla, ó por menor, confiriéndolo todo con el Cabildo de dicha ciudad y el común della, ó con las personas que le pareciere prácticas y entendidas, y para ello haga las juntas y llamamientos que le pareciese, y que propongan medios los más suaves y lícitos de que se pueda sacar el costo de dicha puente, que tanto importa se haga; y para ello Su Señoría le daba y dió toda comisión en forma, sin que por falta della deje de hacer cosa alguna, para que con dichas diligencias y entera noticia de lo que estuviere estante se debiere ó pudiere efetuarse para este intento, Su Señoría en saliendo de la tierra del enemigo resuelva lo que más convenga.

Y ordena y manda á todas las justicias le obedezcan y acudan á sus llamamientos, y el escribano de cabildo de dicha ciudad de Santiago y los demás entreguen al dicho señor oidor, entreguen los dichos papeles y cuanto hubiere en esta parte y les mandare.

Que es fecho en Aculeo, juridición de la ciudad de Santiago, en veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo García Corvalán.*

E vista por Su Señoría la dicha comisión, la hubieron por presentada, y que su merced el señor oidor use de su comisión como Su Señoría lo manda y la da, que este Cabildo está presto, por sus capitulares, de acudir á todo lo que conviniere.—*Ascensio de Zabala.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Francisco de Toledo Arbildo.*—*Don Valeriano de Ahumada.*—*Diego de Morales Berrío.*—*Lucas Martindote.*—*Don Martín Ruiz de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1646.

Título de escribano de Quillota de Alonso Bernal de Mercado.—En la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, ante la Justicia y Regimiento desta ciudad, que al fin deste cabildo firmarán sus nombres, pareció Alonso Bernal de Mercado y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Islas y Tierrafirme del Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el oficio de escribano público del valle de Quillota y su partido y juridición que pertenecía por título real á Pedro Serato, menor, por no haberle renunciado conforme á lo dispuesto por nuestras cédulas reales y haberse entrado religioso y profesado en el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes redención de cautivos des-

ta corte, á pedimiento y suplicación del licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, siendo nuestro fiscal en ella, por el presidente é oidores de la dicha Audiencia se declaró por vaco, y habiéndole traído en pregones por el término de el derecho y pasádose el dicho término se remató en Alonso Bernal de Mercado en seiscientos pesos de á ocho reales, pagados los doscientos de contado y los restantes á plazos de su obligación, de que dió fianzas depositarias á contento y satisfación de los nuestros jueces oficiales reales desta corte, y asimismo enteró el derecho real de la medianata, como parece de las certificaciones que para ello presentó, las cuales son del tenor siguiente:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo en un libro real común deste año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, fojas cuarenta y una del dicho libro, está una partida del tenor siguiente:

En catorce de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y seis, se hace cargo al tesorero capitán Miguel de Lerga de doscientos pesos de á ocho reales que recibió de Alonso Bernal de Mercado, que los pagó por lo contado del oficio de escribano público del partido de Quillota, que se le remató en veinte y nueve de abril deste año, en seiscientos pesos de á ocho reales, los doscientos de ellos de contado y los cuatrocientos restantes pagados en tres años desde el dicho remate; y dió por fiadores para el seguro de los dichos cuatrocientos pesos á don Francisco Sáez de Mena y á don Juan Vara; y entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

Y para que de ello conste y de cómo va corregida la dicha partida del dicho libro real, dí la presente, de pedimiento del dicho Alonso Bernal de Mercado, en Sanctiago de Chile, en quince de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Otra certificación.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile, certifico: que hoy día de la fecha están asentadas dos partidas en el libro real de la medianata, á fojas ochenta y noventa, de el decreto siguiente:

En trece de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y seis años se hace cargo al tesorero capitán Miguel de Lerga de veinte pesos de á ocho reales que recibió de Alonso Bernal de Mercado por el derecho antiguo de la medianata de el oficio describano público del valle de

Quillota, que en él se remató, en seiscientos pesos de á ocho reales, y entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

En trece de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y seis años se hace cargo al tesorero capitán Miguel de Lerga, de diez pesos de á ocho reales, que recibió de Alonso Bernal de Mercado por el derecho nuevo de la medianata del oficio describano público de Quillota, que en él se remató en seiscientos pesos de á ocho reales, y entraron en la real caja.—*Antonio de Azoca.*

Las cuales dichas partidas van corregidas; y para que de ello conste dí la presente, á pedimiento de Alonso Bernal de Mercado, en la ciudad de Santiago, en trece de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Y mediante lo sobredicho, por los dichos nuestros presidente é oidores, atento á que el dicho Alonso Bernal de Mercado ha sido escribano recetor desta corte y que antes de ahora lo fue público del dicho valle de Quillota y su partido, y es examinado para el dicho oficio, y concurren en él las partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio del dicho oficio, fue acordado que debíamos despachar esta nuestra carta, é Nos tuvímoslo por bien, por la cual os elegimos y nombramos á vos el dicho Alonso Bernal de Mercado por tal nuestro escribano público del dicho valle de Quillota y su partido y su juridición, para que el dicho oficio lo uséis en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y cómo lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores y que lo usan y ejercen los demás escribanos de los dichos oficios.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago reciban de vos, el dicho Alonso Bernal de Mercado, el juramento que en tal caso debéis hacer, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio; y habiéndolo hecho, con testimonio de ello, os reciban al uso y ejercicio dél; y los caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos del dicho valle de Quillota y su partido y juridición os hayan y tengan por tal nuestro escribano público, y usen con vos el dicho oficio; y os acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, de todo bien y cumplidamente; y que en ello ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno os pongan ni consientan poner.

Y caso que por el dicho Cabildo no seáis recebido, Nos, por la pre-

sente, os recebimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio; y os damos poder y facultad para lo usar y ejercer.

Y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que hagan y ante vos pasaren y se otorgaren en el dicho valle de Quillota, su partido y juridición, y que fuere puesto el día, mes y año y lugar y los testigos que á ello fueren presentes [y] uséis del signo de suso *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escrituras signados describano por Nos aprobado; y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramentos y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento, en que se obliguen á buena fee, sin mal engaño, y por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena que si lo contrario signáredes por el mismo hecho hayáis perdido el dicho oficio y no uséis dél, y si lo hiciéredes, seáis habido por falsario.

Y mandamos que dentro de seis años traigáis confirmación de nuestra real persona, so las penas contenidas en nuestras leyes reales.

Y asimismo mandamos á los nuestros jueces oficiales reales desta corte, que antes que seáis recibido en el dicho Cabildo, tomen la razón de este real título en los libros reales de su cargo, y sin que la hayan tomado, con testimonio de ello, no habéis de usar dél.

Dada en Santiago de Chile, en quince días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.*

Yo, Martín Suárez, escribano de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

Tomé la razón de este título en el libro real de provisiones desta contaduría, en quince de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Antonio de Azoca.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del oficio describano público y del número desta ciudad, del valle de San Martín de Quillota y su juridición, como es nombrado y por él mandan los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de [lo] usar bien y fielmente, como debe y es obligado, guardando las leyes

y ordenanzas de Su Majestad y el secreto en los casos que convenga, y ayudará de balde á los pobres de solenidad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recebido al dicho Alonso Bernal de Mercado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Lucas Martindote.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Alonso Bernal de Mercado.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1646.

Sobre una puente.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la sala ordinaria de justicia, donde nombraron por comisarios para tratar con el señor doctor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad y su oidor en la Real Audiencia de este reino y juez comisario para la obra de la puente, para tratar con su merced lo que más convenga para la conclusión de la dicha puente, al señor capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario, y para que lo sea como corregidor, que se espera ha de ser, y á los señores alférez general don Francisco de Eraso y al señor general don Valeriano de Ahumada, y de lo que se acordare y confiriere darán cuenta á este Cabildo, á lo cual ha de concurrir el procurador general que se nombrare.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Valeriano de Ahumada.—Diego de Morales Berrío.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Lucas Martindote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1647

CABILDO DE 1.º DE ENERO DE 1647.

TITULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE SANTIAGO DEL CAPITÁN ASCENSIO DE ZABALA—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, habiéndose recibido por alcalde ordinario por ausencia de el capitán don Jorge Zapata, electo alcalde ordinario, morador, pareció el general Ascensio de Zabala y presentó los títulos de el tenor siguiente:

Don Martín de Mujica, caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino y presidente de su Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores desta ciudad de Santiago y los naturales de sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes que sea corregidor y justicia mayor en ella y su jurisdición y les administre y mantenga en justicia, en lugar del maese de campo Miguel Gómez de Silva questá ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán Ascensio de Zabala, alcalde ordinario desta dicha ciudad, á quien tengo nombrado por mi lugar-tiniente

de capitán general, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido del real servicio con buena aprobación, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio, y atento á que tiene pagado en la real caja de esta ciudad lo que le tocó por derecho de medianata, como parece de la certificación siguiente:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Ascensio de Zabala doscientos y noventa y seis pesos y dos reales de á ocho el peso por la medianata de los puestos de corregidor desta dicha ciudad y teniente de capitán general, de que le ha hecho merced el Gobierno, los doscientos y seis pesos y dos reales del derecho antiguo y nuevo del puesto de teniente de capitán general y los noventa pesos restantes de corregidor, los setenta del dicho derecho antiguo y los treinta del nuevo; y para que dello conste, di la presente en Santiago, en veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años. —*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Ascensio de Zabala por tal corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Santiago y su jurisdicion, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales questán pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real; y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis el dicho oficio

de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar tiniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para los casos que se ofreciesen del servicio de Su Majestad, yo os doy comisión y facultad que en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo desta dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y obligación que debéis dar y hacer, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y asimismo ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas desta dicha ciudad usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los inobidientes por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y cinco de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Mujica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Véles*, escribano público.

Título de teniente de capitán general de Ascensio de Zabala.—Don Martín de Mujica, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto para las ocasiones que se pueden ofrecer de enemigos de mar y tierra conviene al servicio de Su Majestad que en esta ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, puertos de mar y demás costas de su distrito haya persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, soldado prático y de expirencia en el arte y ejercicio militar, que sea mi lugar tiniente de capitán general de mar y tierra; y porque las partes y calidades que se requieren para ejercer el dicho cargo concurren en la del capitán Ascensio de Zabala, que ha servido á Su Majestad con sus armas y caballos y mucho lucimiento de su

persona en todas las ocasiones que se han ofrecido del real servicio de treinta y cuatro años á esta parte, con toda aprobación á satisfación de sus superiores, y en especial cuando vinieron los cinco navíos de holandeses al puerto de Valparaíso el año de seiscientos y diez y ocho, y en dicha ocasión acudió como muy honrado soldado, cumpliendo con sus honradas obligaciones, dando muy buena cuenta de todo lo que se le ha encargado y ordenado, y ha ocupado los puestos de capitán de infantería española del número desta dicha ciudad, y el de alguacil mayor de corte desta Real Audiencia más tiempo de siete años, y al presente estar ejerciendo el de alcalde ordinario desta ciudad, en los cuales siempre ha acudido á sus principales obligaciones; y porque fío lo ha de continuar, y que Su Majestad será dél bien servido por la mucha satisfación que tengo de su persona y tener pagado en la real caja el derecho de medianata que le perteneció, como parece de la certificación del contador Antonio de Azoca, que su tenor á la letra es como se sigue:

Medianata.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Ascensio de Zabala doscientos y noventa y seis pesos y dos reales de á ocho el peso por la medianata de los puestos de corregidor desta dicha ciudad y teniente de capitán general, de que le ha hecho merced el Gobierno, los ducientos y seis pesos y dos reales del derecho antiguo y nuevo del puesto de teniente de capitán general, y los noventa pesos restantes de corregidor, los sesenta de el dicho derecho antiguo y los treinta del nuevo; y para que dello conste, di la presente en Santiago, en veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años. —*Antonio de Azoca.*

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Ascensio de Zabala por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus términos, puertos de mar y jurisdición, en lugar del general Miguel Gómez de Silva; y os doy poder y facultad para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y ordeno y mando al maestro de campo y sargento mayor, capitanes y oficiales y soldados, así del real ejército deste reino como los de la milicia de esta dicha ciudad y demás ministros de ella, os hayan y tengan por tal mi tiniente de capitán general de mar y tierra, y

todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna; y todos los capitanes y demás ministros, así del real ejército deste reino como desta dicha ciudad, vecinos, moradores, estantes y habitantes en ella, y sus puertos de mar y distritos á ellos anexos estén á vuestra orden, guarden y cumplan las que les diéredes en servicio de Su Majestad, y castigaréis á los inobedientes, según leyes de milicia y en todo haréis como tal mi lugar-tiniente de capitán general y como mi mesma persona si presente fuese.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad os reciba al uso y ejercicio del dicho cargo sin poner excusa ni dilación alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad: para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito escribano.

Que es fecho en la ciudad de Santiago, en veinte y cinco días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años.—*Don Martín de Mujica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Vélez,* escribano público.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos, que está presto de dar las fianzas, para lo cual ofreció por fiador al capitán don Francisco de Urbina Quiroga, vecino de esta ciudad, que mandaron fuese recibido por tal.

Juramento.—Y el dicho general Ascensio de Zabala juró por Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho cargo de tal corregidor, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores y el secreto de este Cabildo; y dará residencia de el dicho cargo en el término de el derecho cada que por juez que pueda se le mande, y pagará todo aquello que en cualquiera manera deba pagar y en que fuere condenado por razón de la dicha residencia y oficio, y si por razón de él entraren en su poder algunos bienes tendrá cuenta de ellos para la dar cada que se le pida, y, finalmente, hará todo aquello que como buen corregidor debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y, dijo: sí, juro y amén; y al cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y

renunció su domicilio y previlegio de él y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe y la general y derechos de ella, para que no le valgan.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Habiéndole entregado la vara el señor capitán don Jusefe de Morales, alcalde ordinario.

Ascensio de Zabala.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan de Vera.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán don Francisco de Urbina, vecino de esta ciudad, salió por fiador de el general Ascensio de Zabala, corregidor de esta ciudad, de forma que usará el dicho oficio como debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro de el término de el derecho, pagará lo juzgado y sentenciado; donde nó, el otorgante como su fiador y principal pagador, la dará por él y pagará lo en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio; y renuncia la excusión y todas las demás leyes de su defensa con la general que lo prohibe, obligó su persona y bienes, habidos y por haber, muebles y raíces, para que lo apremien á ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y de juez competente.

Testigos: el capitán Antonio de Barambio, Pedro Gómez Pardo y Juan Ortiz Despinosa, y el otorgante lo firmó, al cual doy fe conozco, —*Don Francisco de Urbina y Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro.* escribano de cabildo.—Grátis.

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán Antonio de Barambio, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1647.

QUE SE JUNTEN LOS REGIDORES PARA EL MIÉRCOLES QUE VIENE. —En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la audiencia ordinaria; y por no haber venido los regidores y alcaldes ausentes, mandaron que para el miércoles que viene todos los que estuvieren en la ciudad se junten á elegir los que faltan, donde nó, se harán las elecciones con los que hubiere y sin los ausentes.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera. —Diego de Huerta Villagutierre.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS DEL CORREGIMIENTO DE COLCHAGUA.—Este día se recibió carta de el capitán Juan de Madariaga, corregidor de Colchagua, y la obligación y fianza que envía para el seguro de la cobranza de el derecho de unión de armas; y habiéndola visto, mandaron que yo el escribano las guarde y entregue las memorias á la persona que nombra, y tome recibo, y en lo demás que por su carta pide, en el tiempo concedido cumpla con su obligación.

SOBRE UNA CARTA DE ALONSO DE AVILA.—Este día se recibió carta de el maestre de campo Alonso de Avila, corregidor de Quillota, en que entre otras cosas que escribe pide tiempo para dar las fianzas de la cobranza de el sexto año de el derecho de unión de armas; y habiendo tratado de los proes y contras que tiene el conceder-

sele, y cuanto importa que no se dilate la cobranza, mandaron que yo el escribano le escriba que dentro de diez días envíe fianzas de el seguro de la cobranza y entero en las reales cajas y á quien este Cabildo ordenare para marzo de este presente año, y que sea en reales, y de no lo hacer, este Cabildo en conformidad de lo acordado y mandado por los señores de la Real Audiencia, ordenará lo que convenga.

SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL.—Este día se trató cuán adelante está el tiempo para la elección de el procurador general y cuanto importa se haga, y que aunque se han señalado tres veces días para ello y avisado, no han venido, que los señores capitulares presentes mañana á las nueve de el día se hallen presentes, y que los ausentes que están una legua de la ciudad se les avise por el portero vengan, y que vengan ó nó, se elija el dicho procurador, por lo que importa, mañana diez y siete de éste en todo el día, digo por la mañana hasta medio día, sin que más se difiera.

CUENTAS DE MAYORDOMOS.—Este día se remitieron las cuentas de mayordomos pasados y las de el capitán Manuel Gómez al señor capitán Pedro Gómez Pardo, regidor de esta ciudad, para que las vea y adicione y dé cuenta á este Cabildo lo que en ellas se puede proveer.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutiérre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde en el libro de elecciones se puso las que hicieron de procurador general y los demás oficios que eligieron y lo que acordaron.

COMISIÓN PARA VER UN EDIFICIO.—Este día, por ocupación de el señor general don Valeriano de Ahumada, á quien estaba cometida la vista de el edificio que en la Chimba hace el padre Antonio Jiménez, se cometió al señor capitán Pedro Gómez Pardo, regidor, para que lo vea, y, siendo en perjuicio de la ciudad, dé cuenta de ello.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Fran-

cisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutiérre.—Don Martín de Zabala.—Felipe de Axpe.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado á són de campana tañida para tratar lo que conviene al provecho de esta ciudad, acordaron lo que se sigue:

Pedro de Toro, teniente de Aconcagua.—En este cabildo por parte de Pedro de Toro se presentó un título de el señor presidente y gobernador de este reino don Martín de Moxica, su fecha en veinte y tres de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y seis, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballo de el número de esta ciudad de el partido de Aconcagua, que sirve el capitán Juan Gutiérrez.

Y pidió fuese recibido como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Recibimiento de el mayordomo.—En este cabildo pareció el capitán Felipe de Aspe, vecino de esta ciudad, y habiendo aceptado el oficio de síndico mayordomo de esta ciudad, juró por Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes, digo, el secreto de este Cabildo, y procurará el bien y aumento de esta ciudad en todo lo que viere convenir, y seguirá sus pleitos y causas con cuidado y hará todo lo que debe y es obligado y tendrá cuenta con día, mes y año de todos sus bienes, para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance que le fuere fecho, para lo cual obligó su persona y bienes, y renunció las leyes de su defensa; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y Su Señoría, le hubieron por recibido, conque dé las fianzas que es obligado, y al fin de este cabildo lo firmaron.

Y el dicho mayordomo presentó testimonio de el contador Antonio de Azócar de haber pagado la medianata y haberla puesto en depósito por no estar acordado lo que deba pagar.

Sobre el aderezo de las calles.—Este día se repartió el ha-

cer aderezar las calles de esta ciudad, comenzando desde la Merced, el señor alcalde capitán don Antonio Chacón, y la que se sigue de el general Andrés Illanes al señor capitán don Martín de Zabala, y la de el convento del señor San Agustín al señor capitán don Juan de Vera, y la de Santa Clara al capitán don Diego de Huerta, y la de la Plaza al señor corregidor, y la de las casas de cabildo al señor capitán don Francisco de Eraso, y la del convento de el señor Santo Domingo al señor general don Valeriano de Ahumada, y lo último de la ciudad hacia el río al señor alguacil mayor, y el echar el bando se remite al señor general para cuando le pareciere.

Sobre los pulperos y cosecheros.—Este día se dió orden al capitán Diego de Huerta, que hace oficio de procurador general, para que informe á los señores de la Real Audiencia el exceso de los pulperos y cosecheros vendiendo sin postura y á más de la puesta y sin aranceles, y pedirle lo remedien.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Felipe de Axpe.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se prevengan los sermones de la capilla. — Este día cometieron á los señores alcaldes ordinarios el prevenir los sermones de la capilla y cómo se han de predicar y la música para esta cuaresma.

Fiel ejecutor.—Este día, atento á estar ausentes los propietarios y el señor capitán don Francisco de Eraso con la vara de alcalde, [se eligió] al señor capitán Pedro Gómez Pardo por fiel ejecutor para que lo sea por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara.

Que se suba el vino.—Este dia, de pedimiento de muchos cosecheros de esta ciudad, se dió licencia para que se suba el precio de

el vino bueno, dando cuartillo y medio por un real, y se remite al señor fiel ejecutor el dar las licencias, siendo bueno.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1647.

No HUBO ACUERDOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en el lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente. *(Véase más adelante).*

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron algunas cosas, cuya resolución remitieron á otro cabildo.

LICENCIA AL ESCRIBANO. — Este día dieron licencia á mí el escribano para hacer ausencia por quince días, dejando otro que acuda.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en el lugar acoctumbrado, y se acordó lo siguiente:

SOBRE LA PUENTE DEL MAIPO.—Que habiendo tenido noticia de

que la puente del río Maipo estaba malparada y deshecha, porque se había quebrado un mojinete, se costeó y mandó hacer el general Ascensio de Zabala, corregidor de esta dicha ciudad, y se cometió el dicho aderezo al capitán don Antonio Chacón, alcalde de primer voto, el cual fue luego y está en el efecto referido; y el día de hoy se ha tenido noticia que ha parecido un hombre ahogado á la orilla del dicho río, y así será bien que se avise con toda brevedad al dicho señor alcalde, que acudiendo como se espera de su cuidado, le ponga en que no haya dilación, sino que se acabe de aderezar la dicha puente, y para ello haga las diligencias necesarias y con los aprietos que el caso requiere.

Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

SOBRE EL ADEREZO DE LA CAPILLA DEL SEÑOR SAN ANTONIO.—Acordóse que el capitán don Martín de Zabala, regidor, acuda á ayudar al síndico mayordomo al aderezo, cuelga y festividad de la capilla del señor San Antonio, que para el efecto se le nombra por patrón este presente año de cuarenta y siete.

Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS DE QUILLOTA.—Este día se trató acerca de la cobranza de el derecho de la unión de armas que toca al corregimiento de Quillota, y que aunque distintas veces se ha mandado al corregidor de el dicho valle dar las fianzas, no lo ha hecho, y que tiene cumplido el término de su corregimiento y el que le ha de subceder se dilata por algunas causas, y por lo que importa la cobranza se haga con brevedad, sin que sea visto inovar en lo acordado por los señores de la Real Audiencia de este reino, ni hacer inovación en ello, ni relevar á los corregidores de su obligación, que se remita al capitán Diego Díaz Téllez, dando fianzas de el segu-

ro y con el ayuda de costas que los demás, y se remite al señor alférez mayor para que le hable y pida lo acepte; y, fecho, se le despachen los recaudos necesarios.

SOBRE LA PUENTE DEL RÍO MAIPO.—Este día el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de ella, digo alférez mayor, y los demás señores comisarios que se nombraron para tratar con el señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, y su oidor en la Resl Audiencia de este reino y juez comisario para la obra de la puente, y dijeron que han tratado con su merced cuán útil y provechoso será para el bien de este reino el que se haga la dicha puente, y informádole la voluntad y diligencias que por parte de este Cabildo se ha tenido y hecho, y cómo se ha apregonado distintas veces para si hay persona que se obligase á hacerla, y las que ha habido han pedido exhorbitante precio, y que su merced pide que este Cabildo convenga con los dichos señores comisarios y acuerde que se haga si conviene; y habiendo tratado sobre ello, de un acuerdo y conformidad fueron de parecer se haga la dicha puente y la forma y cómo ha de ser y á qué costa, el dicho señor oidor, como á quien está remitido, disponga y ordene lo que fuere servido por lo mucho que conviene se haga la dicha puente para el bien general de todo el reino, y que este Cabildo está presto de acudir á todo lo que le tocare con mucha voluntad, y los comisarios nombrados continuarán y á todo lo que fuere necesario para los buenos efectos y conclusión de la dicha puente, y lo mismo el procurador general.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata do Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron y acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—Este día trataron algunas cosas y por no se

poder resolver quedaron para otro cabildo, y mandaron que de parte de éste se llame al procurador general.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1647.

Recibimiento de regidor de don Antonio de Ovalle.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile, en dos de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció don Antonio de Ovalle, regidor nombrado, y habiendo acetado el dicho cargo, juró de lo usar como debe y es obligado, que guardará el secreto deste cabildo; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y los dichos señores lo recibieron.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Don Antonio Chacón y Quiroga. —Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Valeriano de Ahumada.— Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.* —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se haga cabildo los martes.—Este día acordaron que, atento á las ocupaciones de los sermones que hay los viernes esta cuaresma, los cabildos ordinarios se hagan los martes por la mañana y acudan los señores regidores, so las penas de los viernes.

Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Martín de Zabala. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

OTRO CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1647.

Sobre el patronazgo de las monjas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de hebrero *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y dijeron: que, atento á que este Cabildo es patrón de el convento de monjas de la limpia Concepción de Nuestra Señora de la regla de el señor San Agustín en esta ciudad, desde su fundación, y que ha estado siempre en esta posesión *vel quasi* desde entonces y que agora, según han entendido, se pretenden hacer algunos actos en perjuicio de el dicho patronazgo que tiene, sin haberle dado noticia, mandaron que el procurador general, por lo que toca á la conservación y amparo de el dicho patronazgo, pida todo aquello que convenga y fuere necesario hasta que sea restituído y amparado en todos los derechos que le competen y pueden competer como á tal patrón para que se le guarden en todo y por todo y para ello presente las escripturas y demás recaudos necesarios, que para ello le dieron orden, poder y comisión en forma, y para hacer informaciones y pedimientos y los presentar donde y ante quien con derecho pueda y deba, el cual le dan cuan necesario en tal caso se requiere para valer, y como tal patrón este Cabildo le ha é tiene en bastante forma, y se le dé testimonio de este acuerdo y poder.

Y los dichos señores lo firmaron.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñan de Vera.—Diego de Huerta Villagutiérre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1647.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo, donde eligieron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán

don Francisco de Eraso, alférez mayor, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, sin perjuicio de su derecho.

AUTO TARA QUE LOS ESCRIBANOS PONGAN Á ESTA CIUDAD SU TÍTULO EN LOS AUTOS.—Este día acordaron y mandaron de pedimiento de el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, se mandó notificar á todos los escribanos públicos y reales que pongan en los autos y escripturas principales que hicieren, muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, como tiene por título, y que se les impongan penas para ello.

Y habiéndolo oído, acordaron que se notifique á los escribanos que, pena de cincuenta pesos aplicados para la cámara y gastos de este Cabildo, en los autos principales y escripturas que hicieren pongan su título á esta ciudad, la dicha pena por mitad y que para ello se llamen; y habiendo parecido en cabildo el capitán Fernando de Palacios y los alférez Pedro Vélez y Jusepe Alvarez de Toledo, notifiqué lo proveído arriba á los susodichos.

SOBRE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día se mandó que la obligación y fianzas que ha de dar Diego Díaz Téllez de la cobranza de los derechos de unión de armas sea para mediado agosto y se concluya y despache luego.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL PATRONAZGO.—Este día acordaron que el señor capitán Diego de Huerta, que hace oficio de procurador general, vea al letrado de esta ciudad, sobre la causa de el patronazgo de el convento de monjas, y que se pida lo que se hubiere de pedir en ella.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Qui-*

roga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, se difirió, por ser tarde, la conclusión de ellas.

Y lo firmaron:—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1647.

SOBRE LA POBREZA DEL REINO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad acordaron que el señor Diego de Huerta, regidor de esta ciudad, que hace oficio de procurador general por ausencia de el capitán don Francisco de Urbina, haga información, donde y ante quien convenga, de el trabajoso estado en que está este reino y extrema pobreza á que ha venido por razón de la paga de el derecho de la unión de armas y gastos de el papel sellado y otros que se le han recrecido á este afligido reino, siendo frontera de guerra, para que Su Majestad sea informado, y como tan cristianísimo rey alivie y suelte á tan leales vasallos, como en él tiene, de la carga de el dicho derecho y las demás que paga, que para todo lo necesario le dieron poder en bastante forma.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodrígues de Ovalle.—Diego de Huerta Villagutierre.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CARTA DEL MARQUÉS DE BAIDES.—Este día se recibió una carta de el señor Marqués de Baides, en que pide se informe á Su Majestad de el estado que dejó este reino y de su gobierno; y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se escriba á Su Majestad y se traiga á este cabildo para verlo el borrador.

SOBRE UN AUTO DE LA REAL AUDIENCIA.—Este dia se notificó en este cabildo un auto de los señores de la Real Audiencia, en que mandan dar treslado á este Cabildo de un pedimiento hecho por la abadesa de el convento de monjas de la Vírgen Santa Clara en que pide se les deslinde la placeta que junto á su convento les hizo merced el señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general de este reino, siendo de esta ciudad y teniendo título de ella; y habiéndolo oído, acordaron y mandaron que el procurador general de esta ciudad salga á la dicha causa y alegue en ella lo que convenga.

LICENCIAS.—Este día se dió licencia al señor capitán don Jorge Zapata para que, pasada pascua, vaya por ocho días á su estancia.

Y á mí el escribano para ir á la mía esta semana santa, dejando quien asista.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—D. Martín de Zabala.—Diego de Huerta Villagutierre.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1647.

SOBRE EL DESPACHO DE CARTAS.—En la ciudad de Santiago de

Chille, en diez días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar algunas cosas del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y no teniendo qué hacer, sólo se firmaron las cartas del despacho que se hace al agente de la villa de Madrid, corte del Rey, nuestro señor, que Dios guarde muchos años.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Josephe Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1647.

Sobre el sebo.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, la Justicia, Cabildo y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar y comunicar algunas cosas del servicio de Su Majestad, bien y aumento de la república, y propuso el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, que algunos mercaderes fiaban y vendían su ropa á trueque de sebo á como corriere de contado; y, siendo así que los deudores acuden á pagarlos en el tiempo presente, no se les hace bueno más que á cuatro pesos y medio, habiéndose vendido en este tiempo y de esta cosecha á cinco patacones y comprádolo algunos de dichos mercaderes más de tres mil quintales; y habiéndose de permitir este engaño son dagnificados los vecinos y pobres estancieros en más de doce mil ducados cada año, y así para que lo suso tenga remedio pedía y suplicaba á Su Señoría se ponga el conviniente.

Lo cual visto, se mandó lo proveído en el auto del tenor siguiente.

No pasó adelante.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis *(sic)*, la Justicia

y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL ABASTO DE LA CARNE.—Este día se acordó que, sin embargo de que se ha apregonado muchos días si hay persona que se quiera obligar á dar abasto de carne á esta ciudad y no ha habido persona que se quiera obligar, se apregone de nuevo por otros diez días, y que ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea suba el precio de cuatro reales de los carneros que venden menudeados ni muertos, so pena de perdidos y aplicados para la cámara de Su Majestad su valor, la mitad y la otra mitad para gastos de el Cabildo y denunciador.

SOBRE LA COBRANZA DEL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día se acordó que, atento á que al corregidor de Quillota se le ha mandado distintas veces dar fianzas para cobrar el encabezonamiento de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco y no lo ha fecho y tampoco ha dado cuenta y enterado el año antecedente, acordaron que el señor capitán don Jorge Zapata, alcalde ordinario de esta ciudad, que va á su estancia, vaya al valle de Quillota y traiga al dicho corregidor á enterar las reales cajas de lo que es á su cargo, y por no haber cumplido con la real provisión que se le notificó, y atento que el año de cuarenta y seis está por cobrar, se nombra para que lo cobre á Alonso Bernal de Mercado, escribano de el dicho valle, que ha dado las fianzas de el seguro de ella, como tiene informado el presente escribano lo son los capitanes don Cristóbal Fernández Pizarro y Diego Hernández de Herrera y capitán Jacinto de Huerta, y se le despache la memoria para ello, sin perjuicio ni inovación de la obligación que tienen los corregidores, ni que sea consecuencia para ellos.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al general don Valeriano de Ahumada por el tiempo ordinario, y por estar ausente, que haga el juramento acostumbrado ante el señor alcalde; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre que acudan al Cabildo los regidores Pedro Gómez y Diego de Ribadeneira.—Este día acordaron que, atento á que el auto que este Cabildo tenía fecho en favor de el capitán don Diego de Ribadeneira sobre que prefiriese, por haber sido alcalde, al capitán Pedro Gómez Pardo, siendo regidor más antiguo, está revocado por los señores de la Real Audiencia de este reino en vista y revista, se les notifique á los susodichos acudan á los cabildos y tomen sus asientos, so pena de que se ejecutarán las penas puestas á los que faltan y no acuden á los cabildos.

Licencia para ausentarse.—Este día se dió licencia al señor alcalde capitán don Jorge Zapata para que pueda hacer ausencia y ir á su estancia por veinte días.

Sobre la prelación de regidores.—Este día el capitán Pedro Gómez Pardo, regidor de esta ciudad, entró en este cabildo y trajo originalmente el auto de vista y revista que salió en su favor sobre la prelación que pretendía el capitán don Diego de Ribadeneira; y habiéndolos visto, mandaron se guarde y cumpla lo mandado por los dichos señores, y en su conformidad acudan y tomen sus asientos los dichos señores regidores.

Que se prosiga el cabildo en la tarde.—Y con esto, por ser tarde, se firmó, y por haber otras cosas que tratar, acordaron que para la tarde se junten y prosiga el cabildo.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días

de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado, á donde pareció el capitán Valentín de Córdoba, vecino de esta ciudad, y presentó los títulos que se siguen:

Capitán Valentin de Córdoba, corregidor de Colchagua.—Don Martín de Muxica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Colchagua, términos y jurisdición de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Juan López de Madariaga, que está ejerciendo dicho oficio, y, atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la de Valentín Fernández de Córdoba, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido con toda aprobación y en todo lo que se le ha entregado del real servicio ha dado muy buena cuenta, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Valentín Fernández de Córdoba por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia [la] administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcéis de los pleitos y causas ansí ceviles como criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, morádores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fé católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, orde-

nanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores, y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar tenientes en él por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren de el real servicio os doy poder y comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianzas que debéis hacer y dar; y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar sin que os falte cosa alguna; y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Colchagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó y llevó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y siete años.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa*, escribano público y de cabildo.

Y asimismo presentó con el dicho título, otro firmado de el nombre de su señoría del señor gobernador don Martín de Muxica, refrendado de el dicho secretario, su fecha en la Concepción, en diez y ocho de marzo de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Colchagua.

Y con los dichos dos títulos presentó otro de el dicho señor don Martín de Muxica, del hábito de Santiago y del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el capitán Romualdo de Estepa, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en veinte de marzo de el dicho año, en que le nombra por juez de residencia de la que debe dar y hacer el capitán Juan López de Madariaga, su antecesor, corregidor que fue de el dicho partido de Colchagua, y los ministros que tuvo, según más largamente consta de el dicho título; con que asimismo presentó un testimonio de el contador Antonio de Azócar, juez, oficial real de la hacienda de Su Majestad, donde constó haber pagado la medianata de los dichos cargos, su tenor es como se sigue:

MEDIANATA.—Antonio de Azoca, contador, juez oficial de la real hacienda en esta ciudad de Santiago de Chille y su distrito, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán Valentín de Córdoba ciento y cuarenta pesos y un real de á ocho el peso, por la medianata de el corregimiento de el partido de Colchagua y capitán á guerra de él que le ha hecho merced el Gobierno, los ciento y veinte y seis pesos y seis reales por el derecho antiguo y los sesenta y tres pesos y tres reales por el nuevo; y para que dello conste, di la presente, en Santiago, en siete de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, y en esta certificación está incluso lo de juez de residencia, por haber declarado no deber de él derechos.—*Antonio de Azoca.*

Y pidió fuese recibido al uso de los dichos cargos, atento á haber dado las fianzas que se le mandan y de el seguro y paga de el derecho y cobranza de la unión de armas repartida y por repartir.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho cargo de corregidor y justicia mayor, y guardará justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado y el alcance que le fuere fecho de cualesquier bienes que á su cargo fueren, y como tal corregidor la deba dar; y si así lo hiciere, le ayude Dios y si nó, se lo demande; y asimismo se obligó de cobrar el derecho de unión de armas que está repartido y en su tiempo se repartiere, de que se le entregaren memorias, y lo dará cobrado y enterará las reales cajas ó entregará á la persona que los señores de Cabildo mandaren y á los plazos que está esta ciudad obligada, el dicho de-

recho de unión de armas, y para ello y dar cuenta, la tendrá cierta, leal y verdadera, con día, mes y año, como se tiene mandado por los señores de la Real Audiencia, para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad y en particular al dicho Cabildo.

Y habiendo dado noticia yo el escribano cómo había dado por fiadores de el corregimiento y de la cobranza de las alcabalas al capitán don Luis de las Cuevas y á Diego de Requena, y por no haber parecido suficientes, mandaron que dé más fiadores, y ofreció al capitán don Josefe de Riberos y á don Francisco de Mena, y conque los dé, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, y lo firmó.—*Valentín Fernández de Córdoba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Sobre la carne.—Este día se trató acerca de que no [ha] habido ponedor al abasto de la carne de vaca y carnero, aunque se ha apregonado muchos meses, y se mandó ejecutar la ordenanza hecha sobre que los dueños de vacas traigan las necesarias, por sus turnos, para el abasto de la ciudad, conforme á la ordenanza fecha, cuya ejecución se remitió al señor corregidor.

Licencias para ausentarse.—Este día se dió licencia al señor capitán don Diego de Ribadeneira para hacer ausencia á hacer sus vendimias, por el tiempo de ellas.

Y á mí el escribano por quince días, dejando quien asista por mí al oficio.

Fiel ejecutor.—Este día aceptó y juró el general don Valeriano de Ahumada, fiel ejecutor, de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Sobre un suceso raro y misericordioso.—En trece de mayo de 1647 años, lunes á las diez y media de la noche, siendo gobernador de este reino y presidente de la Real Audiencia de él el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, y oidores de ella

el señor don Pedro González de Güemes, oidor más antiguo, el señor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda y el señor don Niculás Polanco de Santillana, de el hábito de Santiago, y el señor don Antonio Fernández de Heredia, fiscal, el señor don Juan de Huerta, y dignísimo obispo de esta ciudad el señor doctor don Gaspar de Villarruel; y de la provincia de Cuyo y ciudad de la Serena, en Coquimbo, corregidor el general Ascensio de Zabala, y alcaldes, el capitán don Antonio Chacón y capitán don [Jor]ge Zapata, regidores, los contenidos en este libro; y por mostrar Dios, Nuestro Señor, sus infinitas misericordias, hizo un amago de su divina justicia y tembló la tierra, unos dicen que media hora y otros un cuarto, yo soy de el último parecer, mas con tanto estruendo, fuerza y movimiento, que al punto que comenzó á temblar comenzaron á caer los edificios que se habían hecho en discurso de más de cien años, y con notable sentimiento, en toda la ciudad, ni su jurisdición, no quedó ninguno chico ni grande que no se hubiese de habitar, después de remendado, con grandísimo riesgo, y en particular los conventos y templos de ella, siendo de piedra, cal y ladrillo, y fortísimos el de el señor San Francisco, la Catredal, la Compañía, San Agustín y Santo Domingo y Nuestra Señora de las Mercedes, y de adobe el de las santas religiosas de San Agustín y Santa Clara, y el de el hospital; obligando á á celebrar en las campañas, huertas y calles. Murieron, según se ha entendido, en la ciudad y su jurisdición, habiéndose abierto por muchas partes de ella la tierra, más de seiscientas personas de todas calidades, y si subcediera una hora ó más después, fueran raros los que escaparan; salvaron la vida muchos milagrosamente, mostrando Dios sus infinitas misericordias, cuando por nuestros pecados justísimamente nos pudo castigar á todos, apiadándose por la intercesión de su bendita Madre y de muchos religiosos y religiosas que hay en estos santos conventos, aunque no los perdonó ni libró de la tormenta y pérdidas de sus casas y habitaciones; y no fue menor la aflicción que tuvimos con dos aguaceros que antes de repararse vinieron, que era lástima y compasión ver los trabajos en que todos se vieron; comovióse el pueblo á pedir misericordia, y, según pareció, fue con grande edificación, y Su Ilustrísima á los ocho días predicó un gran sermón consolando á sus súbditos, digno de la grandeza de Su Señoría; tembló continuamente aquella noche ocho veces, y después todos los días hasta primero de junio, que está escrito en el libro de cabildo, para memoria de los venideros, dos y tres veces todos los más días y noches; y para que siempre conste y seamos á Dios agra-

decidos, lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1647.

Don Francisco Núñez de Silva, capitán de caballos de Colchagua.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, por haberse asolado en ella las casas y corredores de cabildo y no tener parte donde hacerle, se juntaron en los portales que quedaron de el dicho Cabildo, donde lo fueron, ante quien pareció el capitán pon Francisco Núñez de Silva y presentó un título en que el señor don Martín de Moxica, gobernador de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, le nombra por capitán de á caballos de el valle y partido de Colchagua, en lugar de el capitán Josefe de León Enríquez, firmado de Su Señoría y refrendado de don Iñigo de Carrera Iturgoyen, en el cual dice haber pagado la medianata; su fecha en quince de marzo de este presente año.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio y cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por los dichos señores y que consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido, y el señor corregidor le entregó la insignia de tal capitán del dicho partido.

Y con esto se acabó y lo firmaron en este libro.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1647.

Sobre los reparos de la ciudad.—En la noble y muy leal ciudad arruinada de Santiago de Chille, después de diferentes juntas que el Cabildo de esta ciudad y particulares de ella han fecho en la plaza de esta ciudad, por no haber donde juntarse, por haberla arruinado toda el terromoto pasado, en la dicha plaza se juntó este día la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, en catorce días de el mes de junio de el año de mill y seiscien-

tos y quarenta y siete, donde el capitán don Francisco de Urbina y Quiroga, procurador general de ella, propuso lo siguiente:

Cuánto importaba que Su Señoría los más días de la semana se juntasen á cabildo los capitulares de él para tratar de el bien de la república, vecinos y moradores de ella y de las religiones, hospital y cárcel, como extrajudicialmente se había hecho, y para la reedificación de la cárcel, casas de cabildo y molinos y los demás efectos que conviene, y para saber los mantenimientos y cosas que han quedado y que en todo tiempo haya claridad, y de los papeles y recaudos desta ciudad, y que en todo y otras cosas que propuso, Su Señoría ordene lo que más convenga al bien de la república; y que sobre los censos de la ciudad, casas de Cabildo y tiendas se vea lo que se puede reedificar y reparar y la capilla de la cárcel, y lo que hubiere quedado de puertas y ventanas, se ponga en guarda y custodia de lo que haya quedado que [se] pueda aprovechar.

Y habiéndolo conferido y tratado sobre ello y visto por vista de ojos que todas las casas de Cabildo, capilla y tiendas está arruinado y los corredores lo más caído y quebradas las maderas y abiertas las paredes, y que sólo la audiencia ordinaria, que por de fuera está, al parecer, algo más bien acondicionado, por no haberse podido entrar dentro, por estar las puertas cargadas con lo que sobre ellas ha caído, acordaron que el capitán Felipe de Aspe, mayordomo de esta ciudad, valiéndose de lo que en su tiempo ha rentado la pescadería y los censos de la ciudad y de los peones y jornaleros, que han ofrecido dos el señor corregidor y dos el señor capitán don Antonio Chacón, y un albañil el señor procurador general, y los demás que dieren los señores de cabildo y alquilando los que pudiere, y comprando los azadones necesarios, deshaga los altos de las dichas casas de Cabildo hasta el entresuelo, guareciendo en la sala de audiencia ordinaria la madera y teja, puertas y ventanas que han quedado, para que, estando para ello los bajos, con la misma madera se puedan cubrir, siendo suficiente, ó comprando la que faltare, pues se ve por vista de ojos la pérdida; y lo mismo se haga en cuanto á la capilla, derribando de ella lo que convenga, y si de las tiendas se puede guarecer algunas, se procuren cubrir y apuntalar con la mayor priesa que ser pueda.

Y asimismo acordaron que yo el escribano informe el estado de los papeles y archivo de cabildo, y el dicho mayordomo las escripturas de censos de su cargo; y habiendo informado cómo todas las que se le entregaron estaban en su poder sin lesión alguna, é yo el escri-

bano que los papeles de el archivo de Cabildo los tenía en mi poder y en una alhacena de mi casa, y que no echaba menos ningunos, excepto los que tocaban á la puente, por estar en poder de el señor doctor don Niculás Polanco de Santillana, juez de ella, á quien se entregaron por orden de Su Señoría; y que [no] echaba menos ningunos, por haberlos sacado la misma noche del terromoto de el archivo y traído á mi casa y después haber cargado las puertas, que con dificultad se ha de entrar en ellas, y que los libros antiguos que por orden de Su Señoría se habían entregado al señor alférez mayor y señor procurador de la ciudad me habían dicho los tenían en buen cobro sin daño alguno, y asimismo lo certificaron en este cabildo, y Su Señoría mandó que todos los dichos libros y papeles se recojan á poder de mí el escribano, en el interín que hay archivo, y se pongan por inventario para que consten los que son, á lo cual asista el señor procurador general conmigo el presente escribano, y con ellos se guarde.

Y asimismo mandaron que la campana grande que estaba quebrada, se procure desenterrar y la pongan en cobro, por estar quebrada á su tiempo se procure llevar á hacer de nuevo, y la pequeña, que al presente quedó sin asas, se procure remediar, para que, estándolo, esta ciudad use de ella, y no teniendo remedio, se busque el que convenga para que la haya, y que concierte el aderezo con el oficial Antonio Francisco con asistencia de el señor procurador general.

Que se haga cabildo cada dos días.—Y asimismo acordaron que cada segundo día se junten á cabildo en la plaza de esta ciudad, ó los más que pudieren, para que se acuerde lo que convenga, y los días ordinarios ninguno falte, pues así conviene.

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor para que lo sea por el tiempo ordinario el señor don Pedro de Salinas, depositario general, el cual parezca y lo acepte y jure.

Sobre los molinos.—Este día pidieron al señor general Ascensio de Zabala que pues su merced había hecho limpiar y aderezar los más molinos de la ciudad, los que faltaban, hiciese su merced se aderezasen, para que hubiese molienda abasto, y no permitiese se subiesen, como se subían, los bastimentos ni la carne, y que lo hubiese abasto para que no padeciesen los pobres ni los religiosos; y lo prometió hacer como lo tenía fecho en el tiempo atrasado.

Cala y cata de los mantenimientos.—Este día acordaron para los efectos que convenga que los señores capitanes don Diego de Ribadeneira y don Juan de Vera y Diego de Huerta Villagutierre, regidores, hagan cala y cata en toda la ciudad de el trigo

y maíz que hay en ella, y el dicho capitán don Juan de Vera en las chacras dos leguas alrededor de la ciudad y su contorno, y de el vino añejo que hay y de el nuevo que se ha cogido y cogiese; y atento á no haber alguaciles ni escribanos, hagan oficio de juez y escribano para ello y nombren personas que los asistan y sirvan de alguaciles y lleven si quisieren vara de la real justicia, y si nó, nó, y los ministros que nombraren para alguaciles la lleven, para que sean conocidos.

Y la razón que hallaren de lo que hay de los dichos mantenimientos traigan á este Cabildo para proveer lo que convenga y el modo como se han de gastar para que no haya falta.

Sobre los carneros.—Este día acordaron que el señor procurador general escriba á los corregidores de Maule y Colchagua sepan en sus corregimientos los carneros que cualesquier personas tengan, y les obliguen á que los traigan ó envíen á vender á esta ciudad para el abasto de ella y que no consientan los reserven para matanzas, por ser tan en perjuicio del bien común.

Sobre las alcabalas.—Este día acordaron que el señor procurador general trate con el letrado de esta ciudad si respeto de la ruina de ella y daños que ha recibido, sin embargo de haber tomado las alcabalas por otros dos años, si podrán dejarse respeto de lo dicho, y habiendo para ello justicia, en esta razón pida todo lo que convenga, que para ello se le ordena así y da comisión.

Que se visiten los conventos.—Este día acordaron que el señor alguacil mayor y alférez mayor visiten los conventos de esta ciudad, de religiosos y religiosas, y en particular el de las señoras monjas de la Concepción y regla de San Agustín, cuyo patrón es este Cabildo, y como tal, los señores capitulares de su propio servicio junten una docena de peones, que por el más tiempo que pudieren les ayuden en lo más menesteroso y acudan á sus reparos, á que asista el señor capitán Pedro Gómez Pardo, regidor, que se hizo cargo de ello, y que á los demás conventos sepan en qué este Cabildo les podía ayudar, para que se haga en todo lo que pudieren.

Carta de el señor gobernador don Martín de Muxica.—No he podido echar de mí el horror en que me ha puesto ese estupendo y pocas veces visto castigo de la poderosa mano de Dios, á que tanto ayudó la gravedad de mis innumerables culpas, ni puedo dejar de hacer nuevo sentimiento en cada hora dél, y el que tendrá toda esa nobilísima república en tanto mal y en tan miserable estado, descubriendo por instantes mayores causas de dolor, que, acom-

pañadas de la ternura de sus lágrimas, les faltarán razones para explicar sus penas, cuya representación me tiene tan suspensa el alma y el corazón tan lastimado, que ó no determino la forma de que me valga para ponderar á Vuestra Señoría cuán triste me hallo en tanto cuidado.

En sólo esta ocasión me acuso de envidiar ajenos caudales para socorrer las innumerables necesidades en que, claro está, los habrá puesto estrago tan general y ruina tan común; si el desconsuelo puede crecer más, el mío creciera infinito, á no tener en esa ciudad, tan noble, generoso y cristiano Cabildo, como Vuestra Señoría, para el amparo, socorro y abrigo de los pobres y necesitados, que yo, siendo tantos mis empeños y mi caudal tan corto, haré todo lo posible en esta razón y remito con el ayudante á disposición del Real Acuerdo dos mil pesos, para que, en primer lugar se mire por el sustento y habitación de las monjas, como esposas de Dios, no las cause la mucha ocasión y la poca clausura, excesos que irriten de nuevo la Justicia Divina á nuestra total destruición; los pobres enfermos del hospital y demás partes, encargo también á Vueseñoría se socorran, que imposibilitados de sus achaques para buscar remedios y alimento, padecerán grandes calamidades y las desdichas que dejo considerar á Vueseñoría, si no se pone especial cuidado en su reparo; los religiosos no padezcan olvido, por amor de la Vírgen Santísima, pues, el ampararlos y socorrerlos en necesidad tan urgente es tan preciso á nuestra obligación, y todos los demás podrán tener entendido en todo lo que en mí fuere para su reedificación y amparo no faltaré á cosa alguna, con más veras en los efectos, encarecimientos en las promesas, y si puedo dejar dispuestas las cosas del estado, en que tengo la paz de los amigos nuevamente reducidos y el castigo de los rebeldes sea cierta, confío de la misericordia de Dios bajaré á esa ciudad á dolerme de nuevo de sus trabajos y aliviarlos con mi presencia en cuanto fuere pusible, sin perdonar á ninguna diligencia.

La fragata de Vergara con el despacho para España partirá mañana, mediante el favor de Dios, y escribo á Su Majestad sobre lo que de antes tenía representado y suplicado se sirva de quitar todo género de imposición á este reino, que tantas causas tiene para ello, hoy, particularmente, con los imposibles que ofrece la ruina y asolación de la mayor parte dél para tolerar cargas tantas en trabajos tantos, y me queda esperanza cierta de que la atención grande del cristianísimo celo de Su Majestad, que Dios guarde, ha de concedernos merced tan justa, en que yo seré muy interesado, como quien

desea tan de veras las conveniencias de Vuesa Señoría, que guarde Nuestro Señor felices años.

Concepción, mayo veinte y seis de 1647.—*Don Martín de Muxica.* —Cabildo de la ciudad de Santiago.

Y la dicha carta concuerda con su original, que se mandó poner en el archivo de Cabildo para que siempre conste el cristiano celo de Su Señoría, á quien se le responda con el agradecimiento debido á la merced que hace á esta afligida república.

QUE SE VISITEN LOS CONVENTOS.—Este día acordaron que este Cabildo y sus regidores, como lo han hecho de el terromoto acá, visiten los conventos de religiosas y religiosos y el hospital, y los pobres, y todos acudan á ello como lo han hecho después del terromoto, y si hay algo que remediar se dé cuenta á este Cabildo para que en todo se haga lo que se pudiere en servicio de Dios, Nuestro Señor, y asimento de esta república.

SUELDO PARA EL PORTERO.—Este día, de pedimiento de el capitán Alonso Osorio Castellanos, portero de la Real Audiencia de este reino, en este cabildo se hizo relación de un pedimiento que el susodicho hizo en este cabildo en catorce de diciembre del año pasado de cuarenta y seis, en que pidió que á cuenta de sus derechos de los pleitos de esta ciudad se le diese alguna cosa, pues, había servido como era notorio, y para lo de adelante, siendo servido Su Señoría, se le señalase lo que fuese servido este Cabildo; y habiendo mandado dar treslado al capitán don Francisco de Urbina, procurador general, que informase, y, habiéndolo fecho, y que lo corrido había librado en el capitán Manuel Gómez, mayordomo de esta ciudad, y que para lo de adelante se le podían situar, un año con otro, seis ú ocho patacones.

Y visto por Su Señoría y tratado sobre ello y fuera del cabildo con el dicho Alonso Osorio, le señalaron en cada un año ocho patacones en cada un año, en el ínterin que este Cabildo no ordena otra cosa, y con este acuerdo y su recibo le paguen los mayordomos y sirva de libranza.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Diego de Huerta Villagutierrè.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en la plaza de esta ciudad, por no tener lugar donde poderlo hacer, por razón de estar arruinadas las casas de Cabildo y toda la ciudad con el terromoto y temblor pasado, y acordaron en razón de el bien de la república, vecinos y moradores de ella, habiendo tratado sobre ello, lo siguiente:

Que se presten tablas al señor Obispo.—En este cabildo el señor capitán don Antonio Chacón, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo el señor obispo de este obispado, doctor don Gaspar de Villarruel, le había pedido de su parte pidiese á su señoría de este Cabildo, que, atento á que estaba haciendo una iglesia de tablas para que sirviese al presente de catredal, en lugar de la arruinada, en el ínterin que se daba orden de reedificarla y tomaba acuerdo de lo que se había de hacer, fuese servido de las tablas que de la ruina de el cabildo habían quedado, se sirviese mandar prestar á la dicha catredal las que hubiese y pudiese.

Y habiéndolo tratado y viendo la obligación que había y corría á este Cabildo de la fábrica de la dicha iglesia, como tan interesados en ella, acordaron, que, atento á lo dicho y que en lo que había quedado descubierto de los corredores de las casas de Cabildo había como cuarenta tablas, pocas más ó menos, que las que hubiese descubiertas y que se podían sacar se prestasen á la dicha obra hasta la dicha cantidad, ó las más ó menos que hubiesen descubiertas, para que, en deshaciendo la dicha obra, se volviesen, y que el mayordomo de esta ciudad, capitán Felipe de Aspe las entregase con razón y cuenta, y este acuerdo le sirviese de libranza.

Propuesta del procurador general.—Este día el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general, [dijo] que ya era tiempo que por parte de Su Señoría se ocurriese á pedir á los señores de la Real Audiencia procurasen aliviar á esta ciudad respeto de la ruina de ella y á los vecinos y moradores de ella de los impuestos de unión de armas, papel sellado, compusiciones de pulperías y almojarifazgos, pues, con la ruina y trabajos que ha causado el terromoto pasado, es imposible los puedan pagar, como les es notorio á los di-

chos señores, y que con las aflicciones de la ruina y de las dichas pinsiones y impuestos los dichos vecinos no podrán ni tendrán ánimo ni caudal para reedificar la ciudad, antes se despoblará, procurando irse á otras partes donde con más comodidad puedan pasar la vida, y que se pidiese que el otavo año de el dicho derecho de unión de armas que falta de los que esta ciudad está obligada y este Cabildo por nueva escriptura, atento al nuevo subceso y trabajo nunca visto, corriese por cuenta de Su Majestad, no pudiendo ni queriendo los dichos señores aliviar á la ciudad de el dicho derecho, pues tantas causas hay para ello y que se pueden alegar.

Y los dichos señores de Cabildo habiéndolo conferido y que en otro cabildo lo tienen acordado, mandaron que el señor alférez mayor don Francisco de Eraso y el dicho señor procurador general vean al licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de esta ciudad, y que sobre ello haga pedimiento y se pida á los dichos señores y donde y ante quien convenga se sirvan, por las justificadas causas que para ello hay, alivien de los dichos derechos y impuestos á los vecinos y moradores de esta ciudad y su jurisdición, y el dicho procurador general lo pida, que para ello le dan comisión y poder en forma.

Informes.—Este día el dicho señor procurador general propuso en este cabildo que había venido á su noticia que algunas personas habían hecho relación de el lamentable subceso y nunca pensada ruina de esta ciudad para remitir á la ciudad de los Reyes y reinos de España, enderezándolas á sus particulares fines, y que para que quede memoria en este cabildo y Su Majestad y el señor Virrey y Reales Consejos sean informados de la verdad y quede memoria cierta en este cabildo mandase Su Señoría se haga una subcinta y verdadera, sin que en ella se pongan subcesos particulares, sino que se haga con toda puntualidad y verdad, se ponga el terromoto, día y hora en que subcedió la ruina y pérdida general de ella y de sus templos y vecinos y monasterios, haciendo balance de lo que puede haber montado la lamentable pérdida que han tenido y lo que habrán menester para poderse reedificar y ponerla en el estado que se hallaba y los imposibles que para ello tienen y la falta de trabajadores que acudan á la reedificación, por la diminución á que han venido los que había con el tiempo, pestes y los demás imposibles que hay para ello y tienen sus vecinos, y cómo es imposible reedificarla como estaba, si no son ayudados y favorecidos por Su Majestad, y que echase de cuenta á Su Majestad y en su real nombre al señor don Martín de Mujica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su

Majestad, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, para que como quien lo tiene á su cargo favorezca á esta ciudad, como se espera de Su Señoría, y en caso que no se consiga lo que se pretende y pidiere, se acuda al señor Virrey de el Perú, en el ínterin que hay ocasión de dar cuenta á Su Majestad, y que se confiera y trate qué persona podrá ir al dicho efecto ante Su Excelencia y á los pies de Su Majestad á les suplicar favorezcan á esta ciudad, como lo han hecho á otras en otras menores ruinas, y á este reino alivie de los impuestos y cargas que tiene, á que es imposible acudir, y lo que convendrá hacerse, se trate y confiera.

Y habiéndolo fecho, acordaron que los señores: capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y procurador general don Francisco de Urbina y el licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de esta ciudad, hagan la dicha relación con toda puntualidad, y, fecha, se traiga á este Cabildo, para que, vista, se haga lo que más convenga al servicio de Dios, Nuestro Señor, y de el bien de la república.

Censos.—Otrosí: propuso el dicho procurador general que para que los vecinos se alienten y animen á ir edificando y reedificando sus casas y la ciudad, se pida á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino se dé forma de la que ha de haber acerca de los muchos censos á que están obligados los dichos vecinos y respeto de la ruina de ella y riesgo con que los gozaban los dueños de los censos, el modo que ha de haber acerca de ellos, para que, aliviados, se animen á reedificar y asegurar lo que debieren pagar conforme á las imposiciones fechas, porque viéndose tan cargados y necesitados, y más por la general ruina, no se animarán á reedificar los solares y casas que tienen, con las cargas de los dichos censos; y acordaron que el dicho procurador general pida lo que en esta razón conviniere, consultándolo con el dicho licenciado don Gaspar de Lillo, que para ello haga los pedimientos necesarios; y para ello le dan poder en forma.

Fiel ejecutor.—Este día el señor don Pedro de Salinas, depositario general, aceptó el oficio de fiel ejecutor y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, en la plaza de ella, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y en la dicha plaza por las causas referidas, y acordaron lo que se sigue:

CAPILLA Á SAN ANTONIO.—Este día mandaron que el capitán Felipe de Aspe, síndico mayordomo de esta ciudad, en la iglesia catredal, que de tablas y pilares se está haciendo, por la ruina que de la que había causó el temblor, atento á ser patrón y abogado de esta ciudad para las aguas y para todo lo demás que se le ofreciere, á costa de esta ciudad, y de las tablas que han quedado y adobes de las casas de cabildo le haga una capilla, donde se ponga, según la que se hizo para el señor San Joseph, y que este acuerdo sirva de libranza.

SOBRE EL TRIGO.—Este día los señores comisarios de los bastimentos, que por este Cabildo fueron nombrados para ver los que había, porque la ciudad no se necesitase, trajeron sus memorias, y vistas por Su Señoría y que parece que son suficientes para no encarecerse y que habrá para dar abasto á la república, y que, habiéndose hecho con la suavidad que se hizo y sin apremio ninguno, se puede y consideran que serán muchos más, mandaron que las dichas memorias las guarde yo el escribano, para que, si conviniere proveer sobre ello alguna cosa, se sepa, y así se me entregaron.

QUE SE PONGA EN EJECUCIÓN LO DEL CABILDO PASADO.—Este día se vió el cabildo pasado, y atento á no haberse puesto en ejecución, mandaron que yo el escribano dé noticia de ello al señor procurador general para que todo lo acordado se ponga luego en ejecución y se pida luego todo lo que está acordado ante los señores de la Real Audiencia y donde convenga, y que el informe de lo sucedido se haga para que se pueda despachar en este primero navío que saliere de este puerto para el de el Callao de la ciudad de los Reyes.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villa-

gutierre.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la capilla de la Santa Veracruz.—Este día acordaron, que, atento á que este Cabildo es patrón de la cofradía de la Santa Veracruz y cofrades de ella, todos los vecinos encomenderos, y como la más antigua que hay, y la ruina que ha tenido su capilla y como la madera está á riesgo de perderse, acordaron que el señor capitán don Antonio Chacón, alcalde de primer voto, tome á su cargo el hacer ver la dicha capilla, y si estuviere para que se reedifique y cubra, la haga cubrir, y, si nó, se ponga su madera abajo, donde no se pudra y la haga cubrir para que esté segura, y para ello, como le pareciere, reparta entre los vecinos y cofrades cuantiosos los peones que le parecieren ser necesarios y para ello ordene lo que convenga; el cual dicho señor alcalde lo aceptó.

Sobre la capilla de San Lázaro.—Asimismo acordaron que la capilla de San Lázaro tome á su cargo el señor capitán don Jorge Zapata, alcalde ordinario morador, y haga que se repare, y si nó estuviere para ello, ponga en cobro la madera para que no se pudra, y sirva cuando Dios fuere servido se vuelva á edificar.

Visita al convento de monjas de San Agustín.—Este día acordaron que el señor corregidor en nombre de este Cabildo y como cabeza de él y patrón que es de el convento de las señoras monjas de la regla de San Agustín, visite sus trojes y se informe la carne que tienen para el sustento de el año, para que, siendo necesario, este Cabildo prevenga lo que convenga, como patrón que es del dicho convento; y el dicho señor corregidor lo aceptó y lo mismo el dicho señor alcalde, en cuanto á cada uno toca.

Sobre el colegio de la Compañía de Jesús.—Este día, de pedimiento de el señor procurador general, que informó el Colegio de la Compañía de Jesús quería mudar los estudios á la Concepción, y que, si tuviese efecto, sería en daño de los hijos de los vecinos de esta ciudad y que no podrían ir á estudiar, conque se malograrían

los ingenios que en ella hay y se crían, que Su Señoría proveyese lo que conviniese.

Y habiéndolo tratado, acordaron que el señor don Diego de Ribadeneira, regidor de esta ciudad, de parte de este Cabildo vea á los perlados de la dicha Religión de parte de este Cabildo y sepa en qué puede ayudarles para que no se vayan y se vuelvan á entablar, por haber cesado con la ruina de el dicho colegio, procedido de el grande terromoto que hubo.

SOBRE LOS CABALLOS QUE SE LE HAN DE DAR AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día acordaron que, atento á que el señor Gobernador ha pedido por su carta á este Cabildo le socorran con los caballos que este Cabildo le prometió cada año y la justificación que para servirle con ellos hay, el señor corregidor en su jurisdición, ayudándole los señores alcaldes, pida á todos los vecinos de la ciudad voluntariamente manden y den los que pudieren, y se escriba á todos los corregidores de los partidos, en los suyos junten todos los que pudieren y los tengan prevenidos para en todo septiembre, y las cartas escriba el señor procurador general.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al capitán don Juan de Vera, de su pedimiento, para que por veinte días vaya á su estancia, sin incurrir en pena alguna, por las faltas que en ellos hiciere.

AUTO PARA QUE SE RECOJAN LOS VECINOS DENTRO DE SEIS DÍAS. —Este día mandaron se apregone que todos los vecinos feudatarios de esta ciudad que se han ido fuera de ella, sin licencia, como debían, dentro de seis días de la publicación de este auto vuelvan á la ciudad y asistan en ella, sin salir sin licencia de quien se la deba dar, para que, estando, como está, la ciudad árruinada por ocasión de el terromoto, asistiendo en ella, acudan á las cosas que como tales vecinos deben y á los reparos de lo que conviniere como tales vecinos, lo cual cumplan dentro de el dicho término, pena de cien patacones aplicados para la cámara y gastos de este Cabildo, demás de que á su costa se irá por ellos, en la cual dicha pena los declaran por incursos y condenados, lo contrario haciendo, sin otro auto ni declaración alguna.

Y lo firmaron en este libro los que se hallaron en este cabildo.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—

Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1647.

Cartas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se firmaron las cartas que se escribieron al señor Gobernador en respuesta de las recebidas, y al Cabildo de la Concepción y al padre provincial de el señor San Francisco y á los corregidores de Maule, Colchagua, Quillota y Aconcagua y Melipilla para que pidan los caballos para el real ejército y hagan traer los carneros que hubiere y no consientan matar ganado ovejuno; y se cerraron y remitieron.

Sobre el sebo.—Este día, de pedimiento de el señor procurador general, se mandó hacer un auto para que ninguna persona compre ni venda sebo en el puerto de Valparaíso y en los demás de la jurisdición, por menos de cinco patacones, que es el precio á que se abrió el de este año, pena de quinientos pesos y de perdido el sebo, aplicado todo cámara y gastos de Cabildo, juez y denunciador, atento á que se ha entendido que habiéndose abierto á cinco patacones, por ver el trabajoso estado de los vecinos y la falta que hay de dinero, las personas que tratan de cobrar lo que les deben, lo quieren rebajar á cuatro y medio, en daño de los cosecheros y de la república, y, fecho, se publique.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Juan de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días

de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la plaza de esta ciudad, los que abajo firmarán sus nombres.

VOTOS Á LA NATIVIDAD DE LA VÍRGEN PARA QUE FAVOREZCA AL REINO.—Y habiendo tratado sobre y en razón de que ayer nueve de este presente mes, habiéndose juntado los señores de la Real Audiencia deste reino y el ilustrísimo señor doctor don Gaspar de Villarruel, dignísimo obispo deste obispado, en la iglesia nueva que se está haciendo para que sirva de catredal por la ruina que causó el terromoto, y los perlados de las religiones de esta ciudad y este Cabildo para tratar de que para aplacar á la divina justicia y tener amparo ante su Divina Majestad para los tiempos presentes y venideros, el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, habiendo mostrado su santo celo con las crecidas limosnas que ha enviado á las Religiones y pobres de esta ciudad, atendiendo á las mayores, ha ordenado se hiciese á la Sacratísima Vírgen de los Cielos, la Vírgen Santa María, nuestra señora, y á su gloriosísima Natividad un voto de festejarla con sacrificios divinos que se hagan perpetuamente á los trece de mayo, en cada año, instituyendo el dicho día por de fiesta y diciendo en él misa y haciendo solemne procesión, en conformidad de las capitulaciones que se hicieren, refiriéndose á otro que en semejante ocasión se hizo en la ciudad de la Concepción, añadiendo ó quitando lo que conviniese.

Y habiendo acordado este Cabildo se hiciese, se difirió para ver el sitio donde sea más conviniente para que se haga la ermita; y habiéndose propuesto algunos, este Cabildo los ha ido á ver y requerir, sin embargo de tenerlos vistos, hoy dicho día; y por haber distintos pareceres si será más á propósito uno que está en el pie de el cerro de Santa Lucía al fin de la calle que va de la plaza allá por la de el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, y otro sitio que está al fin de la ciudad, cerca de el río, en la calle que sale de la plaza, enfrente de la Catredal y por el Convento de el señor Santo Domingo, por espaldas de él; y habiendo los señores capitulares alegado y dicho los proes y contras de los dichos sitios y utilidades que se seguían de hacerse en la parte á que cada uno se inclinaba, acordaron se votase.

Y habiendo comenzado, el señor capitán don Jorge Zapata, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es se haga la ermita donde se ha de ejecutar el dicho voto, que, así, se ha de hacer

en el sitio que se ha visto cerca de el río, que está en la calle que sale de la dicha Catredal, por muchas utilidades que resultan á la ciudad.

Y de el mismo parecer fueron los señores alguacil mayor capitán Antonio de Barambio y capitán don Francisco de Eraso, general don Valeriano de Ahumada, don Antonio de Ovalle y don Martín de Zabala, regidores; y el capitán Diego de Huerta fue de el mismo parecer.

Y el señor don Pedro de Salinas, depositario general, y el señor don Diego de Ribadeneira fueron de parecer que la dicha ermita se haga en la loma de el cerro de Santa Lucía y al fin de la calle que va de el Convento de Nuestra Señora de las Mercedes, por la seguridad que tiene de el río y mayores utilidades que el otro sitio.

Y habiendo visto el señor general Ascensio de Zabala, corregidor desta ciudad, los votos, mandó se guarde el parecer de los más votos.

Y el señor general don Valeriano de Ahumada dijo que desde luego manda para ayuda á la dicha ermita, haciéndose donde tiene votado, cien patacones, mitad en reales y mitad en madera; y si no se hace en el dicho sitio, entrará á rata con los demás; y con el dicho cargo el señor corregidor mandó cincuenta patacones.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1647.

Luis de Aranda Valdivia, alcalde de aguas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en la plaza, donde pareció el capitán Luis de Aranda Valdivia, electo alcalde de aguas, para que lo sea este presente año y el que viene, por sus tiempos, y habiéndolo aceptado y presentado su título y testimonio de haber pagado la medianata de el tesorero capitán Miguel de Lerga, juró de lo usar como debe y es obligado; fue

recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio en conformidad de los demás sus antecesores.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorye Zapata de Mayorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1647.

Nonmbramiento de sargento mayor en Martín de Aspe y Bolívar.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en la plaza de ella, donde pareció el capitán Martín de Aspe y Bolívar y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en la Concepción en seis de mayo de este año, refrendado de don Ignacio de la Carrera Iturgoyen, en que le nombra por sargento mayor de esta ciudad y su juridición, y un testimonio firmado de el capitán Miguel de Lerga de cómo tiene enterada y pagada la medianata de el dicho oficio, y pidió fuese recibido al uso de él.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido al uso de él, como Su Señoría manda.

Bienvenida al Gobernador.—Este día acordaron los dichos señores de cabildo que, atento que de próximo se aguarda á Su Señoría por haberle enviado á llamar su señoría de este Cabildo al señor Gobernador y conforme á sus cartas estará en esta ciudad para mediado agosto, que los señores capitán don Antonio Chacón, alcalde ordinario de esta ciudad, en nombre de ella, y el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, á su tiempo, sabiendo que ya viene Su Señoría, salgan á la Angostura á dar á su señoría de el dicho señor Gobernador la bienvenida de su llegada, hasta la Angostura, como se ha hecho otras veces.

Arreglo del convento de Santa Clara.—Este día acordaron que con los peones que han mandado los señores capitulares conforme á la memoria que está hecha, el señor don Antonio de Ovalle, regidor de esta ciudad, por tiempo de una semana asista con ellos y los haga recoger al convento de la vírgen Santa Clara y con ellos ayude á los

reparos de la ruina que en el convento ha causado el terremoto pasado, significando á la señora presidenta de el dicho convento los muchos deseos que este Cabildo tiene de poder ayudar á las religiosas de el dicho convento á los reparos de él.

Fiel ejecutor.—Este día, de común acuerdo, se nombró por fiel ejecutor para que lo sea por el tiempo acostumbrado el señor don Antonio de Ovalle, regidor de esta ciudad, el cual, estando presente, lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado, y el señor general le entregó la vara de la real justicia.

Festividad de señor Santiago.—Este día acordaron que, atento á que está tan cerca la festividad de el señor Santiago y la incomodidad que hay de el tiempo, barro y ruina de la ciudad y falta de iglesia, sin embargo de todo, se haga la festividad y salga el estandarte de esta ciudad como se pudiere, sin que se falte al voto y á tan loable costumbre.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE AGOSTO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron, como otras veces, por no tener donde, en la plaza de esta ciudad para tratar lo que convenga al reino y utilidad de esta república, y acordaron lo que se sigue:

Que se muestren las capitulaciones.—Este día se hicieron las capitulaciones fechas en razón de cómo se ha de cumplir el voto que esta ciudad ha tomado acuerdo hacer para amparo de esta ciudad y juridición de ella á la Natividad de la Sacratísima Vírgen, Nuestra Señora, y habiéndolas visto, acordaron que el señor alcalde, capitán don Antonio de Chacón, y el señor procurador de la ciudad, las lleven y muestren al ilustrísimo señor obispo de este obispado para que, vistas y conferidas, anidiendo ó quitando lo que conviniere, se tome

acuerdo de lo que deba hacer y cuando convendrá se haga el dicho voto; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1647.

En la noble y muy leal cindad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron para tratar lo que más convenga al bien y utilidad de esta república, ante quien pareció el capitán don Pedro de Recalde Arrandolaza y presentó el título de Su Señoría que se sigue:

Titulo de corregidor de Quillota de don Pedro de Recalde. —Don Martín de Moxica. caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc. Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Quillota, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el maestre de campo Alonso de Avila, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la de el capitán don Pedro de Recalde Arrandolaza, que ha servido á Su Majestad mucho tiempo, de que ha dado buena cuenta, y porque fío lo continuará en este puesto y oficio, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro de Recalde Arrandolaza, por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así ceviles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á

las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena ejecución y administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan todos los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de conformidad y según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias, para los casos que se os ofrecieren de el servicio de Su Majestad, os doy poder, facultad y comisión, cual en tal caso se requiere; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y esto conque primero y ante todas cosas conste por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata doclare debéis por esta merced, y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y fecho, así ellos y las demás justicias de la ciudad de Santiago y su juridición, os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna; y ordeno y mando á los demás vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido que usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los hubo y gozó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la Cámara de

Su Majestad y gastos de guerra: ques fecho en la ciudad de la Concepción en veinte y nueve de junio de mill y seiscientos y cuarenta y siete años.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría. —*Romualdo de Estepa*, escribano de cabildo.

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó un título firmado de Su Señoría y refrendado de don Ignacio de Carrera Iturgoyen, su fecha el mesmo día, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido, y con él un testimonio de el capitán Miguel de Lerga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, juez oficial real de esta ciudad, su fecha de cinco de agosto de este año, en que certifica haber pagado el derecho antiguo y moderno de la medianata, y pidió fuese recibido.

Juramento.—Y juró á Dios á la cruz, en conformidad de derecho, de usar el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, como debe y es obligado, guardando justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, como se manda, y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado; y asimismo se obligó á cobrar las alcabalas y derecho de unión de armas, conforme á las memorias que para ello le fueren entregadas, y de la cantidad que cobrare y deba cobrar enterará las cajas ó lo entregará al que Su Señoría ordenare, á los tiempos y plazos que han debido los demás sus antecesores y cobradores de el dicho derecho, y para ello obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Fianza.—Y ofreció por sus fiadores de el dicho oficio y cargo y de la dicha cobranza á don Francisco Pedraza y á don Francisco Varas, los cuales se mandaron recebir, y con esto le hubieron por recibido, visto los dichos títulos.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Pedro de Recalde Arrandolasa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regmiento de esta

ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordadon lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día trataron algunas cosas tocantes á la reedificación de esta ciudad, y por no se resolver y diferirlas para otro cabildo, no lo firmaron.—Ante mí.—*Josephe Alvarez de Toledo*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FESTIVIDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO.—Este día el señor corregidor propuso cómo su señoría el ilustrísimo señor Obispo tenía determinado para primero de septiembre mudar el Santísimo Sacramento á la iglesia nueva para cuando estará ya acabada y hacer aquel día la festividad de el Corpus, que sea día de feriado, y que así se lo había dicho y pedido, que por la incomodidad que había de poder andar la procesión por las calles, se aliñase al rededor de la iglesia con alguna romería y otras cosas ó adornos; y habiendo tratado sobre lo susodicho, acordaron que el señor corregidor y fiel ejecutor, estando en la ciudad y, no lo estando, el señor alcalde morador, capitán don Jorge Zapata, hagan prevenir á las personas que en tales días tienen obligación de colgar la plaza alrededor de la iglesia, por donde se les señalare, pongan muchas romerías, lo barran y aliñen para que con comodidad pueda pasar la procesión de el Señor, y que se haga con cuidado.

FIEL EJECUTOR.—Este día nombraron por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Diego de Ribadeneira, regidor de esta ciudad, el cual mandaron parezca y lo acepte y haga el juramento.

COMISIÓN Á DON PEDRO DE RECALDE.—Este día se acordó se despache poder y comisión al capitán don Pedro de Recalde para que, como corregidor de el valle Quillota, apremie á sus vecinos y que venga á enterar y dar cuenta de la cobranza de el derecho de unión de armas, que es á su cargo de dicho valle.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo

Parragues.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE AGOSTO DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS MAESTROS DE ESCUELA.—Este día se acordó que el señor capitán don Jorge Zapata, alcalde ordinario de esta ciudad, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor, atento á la gran necesidad que hay de maestros que enseñen á los niños en las escuelas y estudios, y para su remedio les cometieron que hagan un repartimiento entre los interesados y les apremien á que den lo necesario los vecinos de esta ciudad, de peones y adherentes, y hagan hacer los alojamientos necesarios, así en la Compañía como en San Francisco, que para todo lo necesario se les dá comisión en forma; y asimismo se cometió al señor capitán Diego de Huerta, regidor de esta ciudad, lo susodicho.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día aceptó y juró el capitán don Diego de Ribadeneira el oficio de fiel ejecutor y se le entregó la vara por el señor corregidor; y habiéndose tratado de diferentes cosas, se resolvió la resolución de ellas para la venida de Su Señoría.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego*

Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

COMISIÓN PARA LAS ALCABALAS Y PARA TRAER CARNEROS.—Este día el señor procurador don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, propuso cómo á Su Señoría constaba cuán atrasadas estaban las cuentas que debía dar el capitán Juan de Madariaga del derecho de unión de armas de el quinto y sexto año, que, como corregidòr que fue de Colchagua, fueron á su cargo, y la necesidad que hay de carneros para dar abasto á la ciudad, cuya notoriedad le releve de prueba, y que Su Señoría provea lo que convenga, y en lo que toca al corregidor de Maule, asimismo se le obligue á que venga á dar cuentas de lo que es á su cargo; y visto por Su Señoría, mandaron que se despache comisión al señor capitán Diego de Huerta, regidor de esta ciudad, para que, como tal, pase al corregimiento de Colchagua y Maule y en ellos haga apregonar que ninguna persona mate ningunos carneros en las matanzas, y quien los tuviere les apremien á que los traigan á esta ciudad para el abasto de ella, y de parte de este Cabildo pida á los corregidores de los partidos lo manden ejecutar lo referido; y asimismo notifique al capitán Juan de Madariaga que dentro de diez días de como le fuere notificado, parezca en esta ciudad á dar cuenta de lo que es á su cargo, donde no, se despachará por él y por sus fiadores, á costa de los susodichos; y al corregidor de Maule lo mismo, á quien para parecer á dar la dicha cuenta se le señalan quince días, y pasados, se irá por él á su costa, lo cuál se despache en forma, atento á que por no llevar salario no [ha] de pagar medianata, y asimismo recuerde á los dichos corregidores hagan con la puntualidad que conviene la diligencia de los caballos que se les ha encargado.

Ascensio de Zabala.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Za-

bala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, á trece días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, [y] acordaron lo siguiente:

Sobre los seis regimientos.—Este día se vieron en este cabildo el auto proveído por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino sobre los seis regimientos que el señor fiscal ha pedido se declaren por vacos, y acordaron que el señor corregidor y el señor don Antonio Chacón, alcalde ordinario, vean á los dichos señores oidores y les den las gracias de lo proveído.

Y lo firmaron.

Que se suba el vino.—Este día acordaron que, atento á la falta que hay de vino bueno, añejo, por ocasión de la falta con el terromoto, el señor fiel ejecutor ponga el vino que fuere bueno á cuatro patacones, y el que no fuere tal lo ponga como fuere, á cuya prudencia se remite, sin que sea consecuencia para otro año, que el precio á que agora se pone es por la falta que hay.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1647.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, los señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo para tratar cosas del servicio de Su Majestad y bien de la república y se trató lo que se sigue:

Sobre el abasto de la carne.—En este cabildo se trató que por cuanto la república padece de carne para el abasto de la gente que en ella reside, así por falta de obligado como de carneros que cono-

cidamente han faltado con avenidas, y porque se ha apregonado este año mucho tiempo si hay persona que se obligue á dar abasto de carne á la ciudad, no ha habido ninguna que haya hecho posturas, acordaron que se pregone por ocho días si hay personas que hagan posturas y se obliguen á dar abasto á esta ciudad de carne, obligándose doce personas, cada una por un mes, por ser cosa más suave y que puede ser que con este remedio haya quien se obligue, y las posturas que se hicieren se admitan, para que con vista de ellas por este Cabildo se provea y disponga lo que convenga.

Sobre las calles.—Asimismo se trató en este cabildo que por cuanto las calles desta ciudad están barrancosas y con cerros de tierra, en partes procedidas del terremoto que sucedió á los trece de mayo de este año y no se puede andar por ellas sino es con mucha descomodidad y particularmente las mujeres, y en partes hay muchas paredes que amenazan caerse, por haber quedado tan maltratatadas, de donde puede suceder alguna desgracia ó desgracias, acordaron que los señores de este Cabildo cada uno coja una calle y reconozca las paredes que necesitaren de hacerlas derribar y las hagan derribar al suelo, y limpiar las calles para que estén tratables y se pueda andar por ellas con seguro por las calzadas que había o forma de ellas, y esto se haga con vista del alarife y á costa de las personas interesadas y donde les tocare, conforme á la pertenencia de las casas, mandando con penas á cada vecino ó morador y dueño de casa limpie su pertenencia y derribe en la forma dicha, señalándoles tiempo para ello, con apercibimiento que se hará á costa dellos, sacándoles prendas para la dicha limpia.

Y se entiende que la calle que cogieren ha de ser con las atraviesas della hasta la mitad de la cuadra.

Al señor general don Ascensio de Zabala, la calle de doña María de Córdoba, desde el tajamar hasta el fin.

Al señor capitán don Antonio Chacón, la calle de San Agustín, cogiendo desde el principio al fin.

Al señor capitán don Jorge Zapata la calle de Santo Domingo, en la misma forma.

Al señor capitán don Francisco de Eraso la calle de la Merced, digo la calle de Juan de Caso y Salguero, en compañía de el alguacil mayor Antonio de Barambio.

A los señores don Diego Ribadeneira y don Antonio de Ovalle la calle de la Merced.

Al señor capitán Diego de Huerta y señor depositario general, la calle de San Saturnino.

Al capitán Pedro Gómez Pardo ha de ir en compañía del señor capitán don Jorge y capitán don Martín de Zabala con el señor general.

La cañada al señor Manuel de Toro y general don Valeriano de Ahumada.

La calle del Licenciado Diego Felipe *(sic)* al capitán Felipe de Axpe hasta el río y el presente escribano.

Con lo cual se acabó por hoy este cabildo y lo firmaron los capitulares dél que se hallaron presentes.

Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—D. Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo acostumbrado al capitán don Juan de Vera, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Sobre el abasto de la carne.—Este día acordaron que el señor corregidor y alcalde capitán don Jorge Zapata acudan, atento á la necesidad que hay de abasto de carne para los vecinos, que se ejecute la ordenanza de las vacas y señalar la parte dónde y quien la ha de vender.

Que el síndico mayordomo sea procurador general.—Este día se vió una petición presentada por el capitán Felipe de Axpi, síndico mayordomo de esta ciudad, sobre y en razón de decir que le toca el acudir á los pleitos de esta ciudad y á ejercer el oficio de procurador general en sus ausencias, como lo han hecho sus antecesores, y que al Cabildo pasado se presentó y mandaron traer los autos y elección fecha en el primer mayordomo, que fue el capitán Bartolomé Fernán-

dez Guerra, y el acuerdo de este Cabildo en que mandaron hubiese el dicho cargo; y visto y que sus antecesores lo han continuado, acordaron que el dicho capitán Felipe de Axpi acuda á los pleitos de la ciudad y los siga, y haga oficio de procurador general en su ausencia, y lo fecho en contrario cese hasta que este Cabildo otra cosa provea y mande.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBBRE DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, digo en la plaza de esta ciudad, donde acordaron lo siguiente:

Sobre una recusación.—Este día, habiendo tratado en razón de que la causa sobre los sínodos y que paguen dotrina los negros, mestizos y mayordomos, que está pendiente ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, está remitida en discordia de votos al licenciado don Juan de el Pozo y Silva, abogado de la Real Audiencia de este reino y auditor general de el real ejército, y por causas que á este Cabildo mueven, acuerdan que el procurador general de esta ciudad le recuse luego, antes que acepte y jure, que para lo poder hacer, necesario siendo, le dan facultad y poder en bastante forma.

Y lo firmaron al fin de este cabildo.

Que se pida lo que se ha de suplicar al Gobernador.—Este día el señor corregidor propuso cómo Su Señoría estaba ya en esta ciudad y venía con priesa para volverse á las fronteras de guerra y que había de ser muy breve, y que habiendo suplicado á Su Señoría la venida á esta ciudad para la resolución de muchas cosas que había que pedirle, convinientes á la restauración de esta ciudad y al bien y utilidad de ella, que Su Señoría viese lo que convenía se hiciese en esta parte y con tiempo se pidiese lo que había que pedir; y habiendo tratado en razón de lo referido, acordaron que el señor capitán don

Francisco de Eraso, alférez mayor, y el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad, y el señor licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de ella y de la Real Audiencia de este reino, en conformidad de lo que antes de agora se ha tratado y de las cosas que hay que pedir á Su Señoría para los dichos efectos, hagan unos apuntamientos y propuesta á Su Señoría y se traiga á este cabildo, para que, vista y conferida con la mayor brevedad que ser pueda y vista se presente ante Su Señoría, y demás de lo que se ha tratado y conferido en este cabildo con personas práticas y entendidas, traten y confieran lo que se debe pedir y suplicar á Su Señoría, y así lo acordaron y firmaron los presentes.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio..—Don Francisco de Eraso.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan Liñán de Vera. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1647.

Sobre lo que se ha de pedir al Gobernador.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la plaza de esta ciudad, por tener su señoría del señor Presidente ocupada la casa y sala de cabildo, donde el señor capitán don Francisco de Urbina, procurador general de ella, trajo la proposición que han hecho para dar al señor Presidente y Gobernador de este reino de lo que se le ha de pedir para la reedificación y alivio de esta ciudad; y habiéndola visto y su buena dispusición, acordaron se firmase y diese á Su Señoría, como se hizo; y atento á lo mucho que el licenciado don Gaspar de Lillo trabaja en las cosas de esta ciudad y su patrocinio y lo que ha trabajado y se espera hará, y que el salario que tiene es tan tenuo, que son cincuenta pesos, y con ellos no se le paga su abogacía, por modo de agradecimiento y por aquella vía que más puede este Cabildo, acordaron que se le den, y desde luego libran al dicho licenciado Lillo, demás de su salario, cien pesos de plata de á ocho reales, en los réditos de los censos que el susodicho debe á esta ciudad, y si no los debiere, en los que corrieren, y un tanto de este acuerdo le sirva de carta de pago de ello y de descargo al mayordomo que los pasare.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Qui-*

roga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1647.

SOBRE EL BIEN DE LA REPÚBLICA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, digo en la sala del señor capitán Ascensio Zabala, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en ella, y los vecinos y moradores de esta ciudad y personas de el comercio que fueron llamados para ver y conferir si convendrá aceptar o nó el asentar los medios que contiene el adbitrio que el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, ha enviado á este Cabildo para que, visto y conferido en él y con las personas advertidas de esta ciudad, vean y traten si les está bien aceptarlo ó nó y los inconvinientes que de ponerse en ejecución se les ofrece; y habiéndolo visto y conferido los del dicho cabildo y los llamados de fuera de él y de el comercio, que abajo firmarán sus nombres, acordaron que, atento á que asimismo se vió el pedimiento de este Cabildo hecho á Su Señoría, y á las dificultades grandes que tiene la ejecución de el adbitrio en tan miserable tierra, acordaron que nombren personas de parte la ciudad cuatro, y otros tantos de el Cabildo, para que, vistos el papel de el adbitrio y el pedimiento de esta ciudad, de ambos formen uno, que sea de lo que más conviniere para la reedificación de esta república; y para ello las personas de la ciudad nombraron por su parte al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y al general Andrés Illanes y al general don Francisco Lariz y Deza y al licenciado Alonso Jorge de Segura, abogado de la Real Audiencia de este reino, y por parte de el comercio nombraron al capitán Manuel Gómez y al alférez Miguel Romo, para que todos juntos, con las personas que nombrare Su Señería de este Cabildo, vean y resuelvan lo que vieren que más con-

viene al bien de esta república y su alivio y reedificación, y lo confieran y traten.

Y lo firmaron en este libro de cabildo.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Agustín de Arévalo Briseño.—El licenciado Segura.—Don Juan de Valenzuela.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Manuel Roco de Carvajal.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Cristóbal Fernández Pizarro.—Don Juan de Inestrosa.—Miguel Romo de Herrera.—Gaspar Hidalgo.—Manuel Gómez.—Juan de Arrúe.—Melchor de Arcaya.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Y visto por Su Señoría el dicho nombramiento le aprobaron, y por parte de este Cabildo nombraron para que satisfagan al dicho adbitrio, pidan y apunten lo que se deba y más convenga y por este Cabildo se deba pedir, á los capitanes don Francisco de Eraso y el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, y al licenciado don Gaspar de Lillo, abogado de esta ciudad, y al capitán Pedro Gómez Pardo, regidores, y lo que convinieren se traiga á este cabildo para que se vea en él, y asimismo nombraron para el dicho efecto al señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad, y si algunos faltaren, que se les encarga no falten, prosigan los que quedaren.

Pedro Fernández de la Cueva, teniente de caballos de Quillota.—Este día pareció en este cabildo el teniente Pedro Fernández de la Cueva y presentó un título de el señor Gobernador de este reino en que le nombra por tal teniente de la compañía de el valle de Quillota que sirve el capitán don Francisco Núñez de Silva, digo de Colchagua, y firmado de Su Señoría, refrendado de don Ignacio de Carrera Iturgóyen, su fecha en diez de este presente mes, y de él consta haber pagado la medianata; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como su señoría de el dicho señor Gobernador manda.

Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parragues.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1647.

Sobre la respuesta de el adbitrio.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala de el señor general Ascensio de Zabala, corregidor de esta ciudad, donde se vió la respuesta que al adbitrio que su señoría de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general de este reino, dió á este Cabildo, para que, habiéndolo visto, informasen á Su Señoría lo que convenía, para cuya vista y respuesta se nombraron comisarios de este Cabildo y personas de la dicha ciudad, todos los cuales juntos, que los que se hallaron firmarán sus nombres, y habiendo visto la respuesta que al dicho adbitrio dieron y lo que convenía para la reedificación de la ciudad y templos de ella, mandaron que se firme la dicha respuesta y se conforman con ella y presente á su señoría de dicho señor Gobernador, excepto el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Barambio, que en cuanto á los censos no es de parecer se rebajen de los prencipales ninguna cosa, y en los réditos, lo que fuere de justicia; y el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor, que dice que no se conforma en ninguna cosa de lo contenido en la dicha respuesta, y que su parecer es que se conforma con todo lo contenido en el adbitrio que Su Señoría envió á este Cabildo; y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, que dijo que su parecer lo dará de aquí á mañana, que no lo tiene visto ni considerado.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á veinte y

dos días de el mes de setiembre *(sic)* de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron para los efectos que se contendrá, donde acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE DON FRANCISCO PEDRAZA DE RECEPTOR DE PENAS DE CÁMARA.—En este cabildo paresció don Francisco Pedraza, vecino de esta ciudad, y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del oficio de receptor general de penas de cámara para que es nombrado, y regidor de esta ciudad, por el título que presenta, que es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiéndose mandado por el presidente é oidores de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Santiago de el reino y provincias de Chile, por auto acordado que proveyeron se pregonase el oficio de receptor general de penas de cámara de la dicha nuestra Audiencia para que se vendiese por cuenta de nuestra real hacienda, con voz y voto en cabildo y con las preeminencias que irán declaradas, hizo postura al dicho oficio don Francisco Pedraza, vecino de la dicha ciudad de Santiago, en precio de siete mil pesos de á ocho reales, pagados en cuerda de arcabuz y mosquete, á precio de quince pesos quintal puesto en el puerto del Almendral de Valparaíso de la dicha ciudad, y habiéndose dado treinta pregones á la dicha postura, y después della otros muchos, se quedó en este estado hasta que el doctor don Joán de Huerta Gutiérrez, nuestro fiscal, avisó al Marqués de Mancera, nuesto virrey del Pirú, en razón de si convenía admitirse la dicha cuerda de arcabuz y mosquete al dicho precio, y respondió se admitiese y hiciese el remate, y por cédula de nuestra real persona, fecha en Zaragoza en primero de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco, firmada de su real mano y refrendada de don Grabiel de Ocaña y Alarcón, ordena y manda se venda el oficio de receptor general de penas de cámara, con asiento y lugar, voz y voto en cabildo perpetuamente, y que sea el dicho oficio renunciable: en virtud de la cual dicha real cédula y capítulo de carta del dicho

nuestro Virrey, se remató el dicho oficio en el dicho don Francisco Peraza en doce de septiembre deste presente año, y pagó el derecho de medianata y dió las fianzas que por el dicho remate se obligó, así para la paga del dicho oficio, como en cantidad de cuatro mil pesos para la seguridad de las penas de cámara y estrados que han de entrar en su poder, de que ha de dar cuenta en cada un año, como consta del auto en que se mandó vender el dicho oficio y preeminencias y condiciones y del capítulo de carta del dicho nuestro Virrey, real cédula, remate y certificaciones de la medianata y fianzas, que los dichos recaudos son del tenor siguiente:

Auto de la Real Audiencia.—En la ciudad de Santiago de Chile, en cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino dijeron que por acuerdo general de hacienda de veinte y uno de agosto pasado deste año se resolvió que se venda el oficio de receptor general de penas de cámara del distrito desta Real Audiencia, con voz y voto en cabildo desta dicha ciudad y con las demás condiciones y preeminencias que se contienen en una memoria que han ajustado los señores doctores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y don Joán de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, que lo uno y otro es en la conformidad que se sigue:

Acuerdo.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días de el mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y seis años, los señores presidente é oidores y fiscal de la Real Audiencia de este reino y los jueces oficiales reales hicieron acuerdo de hacienda, en que se hallaron los señores doctores don Pedro González de Güemes, don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero de el Orden de Santiago, don Antonio Fernández de Heredia, oidores, y el señor doctor don Joán de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales reales, contador Antonio de Azoca y tesorero Miguel de Lerga; y en el dicho acuerdo se propuso por el señor oidor más antiguo cómo se juntaba á votar y conferir los medios más suaves y convenientes que se podían ejecutar para el desempeño y más alivio del haber real, atendiendo á las muchas obligaciones que estas cajas tienen sobre sí y el poco resulto que en ellas hay, principalmente con la nueva población de Valdivia y gastos que se han hecho con el socorro que llevó el navío «San Nicolás», que ha importado doce mil seiscientos cincuenta y siete pesos y siete reales, que si bien se han de remitir de la caja de Lima,

en el ínterin conviene tener en crédito esta para que sean pagados los que dieron los dichos bastimentos, para que en otra ocasión de la urgencia presente no falten ó oculten los bastimentos y pertrechos que tuvieren, con temor de no ser pagados luego ó tarde, principalmente habiendo recebido cédula de Su Majestad de treinta de otubre de seiscientos y cuarenta y cuatro en que encarga se busquen arbitrios y medios por donde su hacienda real no se gaste para los salarios que se habían acrecentado de sargento mayor, ayudante de ese batallón, ó cesen; y habiendo conferido largamente en ello y recorrido las cédulas antiguas y modernas, se leyó una petición del señor fiscal y cédula de veinte y nueve de enero de quinientos y ochenta y cuatro años, en que, entre otros oficios que se mandan vender en todas las Indias, es el de receptor general de penas de cámara y que en todas ellas se ha vendido, y en esta Audiencia nó, porque la tierra no ha sido la paz dél hasta agora, ó por otras causas que agora no ocurren; y reconociendo que los jueces oficiales reales son dos, y se les han recrecido quince ramos de hacienda más, á cuya ocupación no pueden bastar con sus personas y cuidado, y que por esta causa es forzoso que haya alguna retardación en las cobranzas destos ramos de hacienda real, así en esta ciudad como fuera della, donde no hay quien asista sin interés particular al buen cobro, entera cuenta y fiel cobranza y relación deste género de hacienda real, y que tendrá más pronta administración guardando la costumbre general de las Audiencias de todos los reinos de Su Majestad donde hay receptor general, particularmente que por su interés y aprovechamiento acuda en particular destas cobranzas y tome fiel relación dellas para que no se puedan olvidar ó ocultar y se cobren con toda puntualidad; y que, fuera desta utilidad tan conocida, se le sigue aumento y acrecentamiento á la hacienda real en la venta deste oficio, así en la cuenta y relación de todo lo que cayere destos ramos, como de lo que dará la persona en quien se rematare este oficio luego y tercio y mitades de las renunciaciones, ventas y medianatas de los que fueren sucediendo en este oficio, que en tener, como tiene, en la ciudad de México y otras partes, anexo un oficio de regidor y dársele asiento en este Cabildo subirá el valor dél y se autorizará para la persona que lo hubiere de ejercer, de manera que con este medio se consiguen muchas utilidades á la república y hacienda de Su Majestad, y los dichos jueces oficiales reales tengan este tiempo más que ocupar en el uso y ejercicio de las demás obligaciones de su cargo.

Todos de conformidad fueron de parecer que se venda el dicho ofi-

cio de receptor general de penas de cámara, con voz y voto en cabildo, diez por ciento de la cobranza de todo el distrito desta Audiencia, con todas la demás preeminencias ordinarias que tienen los demás receptores generales que lo son, las cuales ajustará en papel aparte el señor doctor don Nicolás Polanco de Santillana y el señor fiscal, como personas que saben lo que se pratica en esta razón en la Audiencia de Lima, donde han estado; y conforme al papel que ajustaren se saque luego de pregón y se venda en pública almoneda cómo y en la forma que todos los demás oficios vendibles que por cuenta de Su Majestad se venden con cargo de renunciación y confirmación y condiciones ordinarias y se admitan las posturas que se hicieren y con ellas se vuelva á hacer acuerdo de hacienda para ver si el precio es conveniente é igual á las preeminencias, valor y frutos del dicho oficio y la persona de la calidad y abono y autoridad que requiere para él; excepto el contador que dijo que se guarde la ordenanza desta Audiencia antigua, que es la de todas, en que la cobranza destos ramos corra por los dichos jueces oficiales reales, que no derogó dicha cédula, en que especialmente está dado forma en este oficio, y así se ha ejecutado en todas las Indias, y se dé cuenta á Su Majestad en primera ocasión de lo que en esto se ha hecho, para que se sirva de proveer en ello lo que fuere servido, además de la que ha de constar por el que fuere á pedir confirmación á su obligación; y lo firmaron. —Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.— Antonio de Azoca.—Miguel de Lerga.

Condiciones y preeminencias.—Memoria de las condiciones y calidades en que se ha de rematar el oficio que nuevamente está mandado vender de receptor general de penas de cámara de todo el distrito y jurisdición desta Real Audiencia. Primeramente el título que se le dará á quien se le hiciere merced dél, será de receptor general de todo el distrito y jurisdición desta Audiencia, para que pueda recebir y cobrar todas las condenaciones que se hicieren de penas de cámara, gastos de justicia y estrados reales, depósitos de recusaciones hechas á señores jueces y depósitos de pruebas extraordinarias y de todo aquello que pudiere ser en orden ó semejante á esto, y de todo lo que así cobrare de las dichas condenaciones y penas de cámara en todo el distrito y jurisdición desta Audiencia, le toca diez por ciento, que ha de retener en sí por la dicha administración y cobranza

que hace, salvo que de los depósitos de pruebas, suplicaciones y recusaciones no ha de llevar décima sino sólo retenerlo en su poder hastá que la Audiencia mande pagarlo ó volverlo á quien pertenezca, y si dello resultare aplicar algo á la cámara ó gastos de justicia ó estrados, entonces le tocará décima dello y no de otra manera, porque sólo la tiene destas condenaciones y no de otra causa alguna. Tiene anexo este oficio, voz y voto en cabildo desta ciudad, con el asiento de la antigüedad que ganare inmediatamente al último de los propietarios, y por esta parte es regidor como todos los demás que son propietarios, sin exceptarse cosa alguna; tiene asiento en la Audiencia en el banco de los abogados, primero que todos ellos, y ha de entrar si quisiere á asentarse con gorra y sin espada, siempre que hubiere pleito criminal de que puede resultar penas de cámara ó gastos de estrados, y hallarse á la vista dellos y pedir se vean y determinen y solicitar en orden á su buen despacho y determinación con el relator y escribano de cámara y demás oficiales de la Audiencia todo cuanto fuere necesario para su expedición, en que por razón de su oficio tiene obligación de hacerlo. En concurso de acompañamientos de la Audiencia tiene lugar primero que el relator y abogados, irá el primero dellos en mejor lugar, y tiene luto en los casos que se dan, ó otros emolumentos si los hubiere, como se dan á los ministros de la Audiencia, de que es él uno y el primero de abogados y relatores; y goza en cuanto al fuero y excepciones que tienen estos de las mismas para que con él se haga lo mismo que con ellos está dispuesto en su favor en todo lo que fuere preeminencia y previlegio. Puede traer dos lacayos con espada, crear un alguacil que alce vara, que cobre estas condenaciones, sin que por ellas lleve décima á las partes, sino lo que los jueces le tasaren conforme á su trabajo, y si se prendieren los deudores de las penas de cámara por la deuda líquida con guardas en las casas de cabildo, el dicho alguacil es una dellas precisa, y entonces no se le da nada por su trabajo, más que el aprovechamiento de dicha guarda. Tiene teniente en todas las cabezas de partido y corregimientos para que se le entreguen á su cuenta y riesgo todas las condenaciones de penas de cámara que en ellos se hicieren y no entren en poder de otro, pero éste no goza de preeminencia ninguna de las que el dicho receptor general tiene, sino sólo de cobrar dichas condenaciones y no poder ser apercebido en los casos que lo son los demás para ir á la guerra y reseñas por el dicho ministerio y ocupación, ni para otras cargas de la república, sino fuere dentro del mismo lugar la invasión de enemigos, en cuyo caso ningu-

no se excusa. El dicho receptor general está excepto de alardes y apercebimientos ni cargas de la república por preeminencia del dicho oficio. Este oficio se le dará con facultad de renunciarle y venderle conforme á las leyes, cédulas y condiciones que los demás oficios renunciables deste reino se venden y sin condición extraordinaria alguna y con cargo de confirmación, sino las naturales y ordinarias y cargo de mitad y tercio conforme á las leyes de renunciación. Todo el dinero que entrare en su poder que deba cobrar, precisamente haciendo las diligencias necesarias por sí y por sus agentes sin omisión, dolo ni negligencia, pena de pagar lo que por su culpa ó omisión no cobrare, lo ha de tener en su poder para irlo pagando por los libramientos de la Audiencia á las personas á quien se mandare, y con el dicho mandamiento de la Audiencia y carta de pago de la parte al pie, consigue plena liberación y no de otra manera, porque sin el dicho libramiento no ha de pagar á nadie, pena de que lo pagará de su bolsa. Ha de dar cuatro mil pesos de fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales de que pagará los alcances que se le hicieren y dará cuenta con pago de todo lo que en su poder entrare; ha de tener un libro hecho de papel sellado, el primero y último pliego del sello que el señor juez del papel sellado lo mandare, y allí ha de ir asentando todas las condenaciones de penas de cámaras y estrados que cobrare y hubiere caídas y se van cobrando, de suerte que por él conste lo que ha cobrado y fuere cobrando, y ha de dar cuenta al señor presidente ó señor juez más antiguo cada sábado de lo que ha cobrado ó lo que diligenciare en ello; ha de dar cuenta cada dos años y cada y cuando que se le pidiere relación jurada de lo que para en su poder sacada su décima le ha de dar; para hacer ausencia desta ciudad como regidor que es y receptor general, ha de pedir licencia al señor presidente ó á el señor oidor más antiguo y dejar persona en su lugar que acuda á pagar y cobrar sin preeminencia ninguna más, y no ser apercebido ni salir á alardes ni otras cargas de la república, y lo mismo goza su agente el que nombrare; estando él presente en esta Audiencia, el secretario de cámara le ha de entregar al dicho receptor general sin dilación alguna todos los mandamientos ó provisiones que hubiere y se despacharen para que cobre dichas condenaciones y poner por fe cuando se las entrega, para que le pare perjuicio la omisión que tuviere el uno ó el otro; y el dicho receptor general tiene obligación de solicitar se le entreguen y quejarse á estos señores de la dilación que en ello hubiere; ningún preso puede ser suelto ni desembargado sin que pague primero lo que le tocare

de la cámara y gastos de justicia; lo que cobrare fuera desta ciudad ó gastare de papel sellado en orden á la cobranza, ha de descontar de el deudor que lo causare y cobrar eso más y la condución de traerlo de donde fuere á esta ciudad natural que tuviere como la condenación haya sido allá y deba pagar allá y no aquí, que entonces no ha de descontar nada, pues el deudor lo debe poner en esta ciudad y el cobrarlo así; todos los escribanos tienen obligación á darle cuenta de las condenaciones que hubiere y no dar mandamiento de suelta sin que se paguen al dicho receptor y su contenta de que lo ha recebido; y él puede solicitar que los alcaldes y todos los jueces acaben y determinen las causas de que puede haber condenación y dar la voz al señor fiscal para que apele ó pida lo que convenga; y demás de lo dicho, se le da con todas las demás preeminencias que tiene y goza el de la ciudad de Lima y su distrito, que con testimonio dello se entienda inserto en su título; el libro ó libros que gastare es á cuenta y costa de penas de cámara y no por la suya. Para que tenga ejecución lo referido mandaron que se traiga en pregón y pública almoneda por término de treinta días la venta del dicho oficio de receptor general de penas de cámara por el orden y forma que se contiene en el dicho acuerdo y memoria que de suso van insertas y que se admitan las posturas y pujas que se hicieren al dicho oficio, y que en estando dados los dichos pregones, se traigan los autos á esta Real Audiencia para que, habiéndose visto en ella, se dé la orden que más convenga en razón de su remate; y lo firmaron.

Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Bernardino Figueroa de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Ante mí.—*Martín Suárez.*

Carta del Virrey.—Yo, Martín Suárez, escribano de cámara y gobernación en la Real Audiencia deste reino, certifico y doy fe cómo en una carta, cuyo sobre-escrito dice al doctor Joán de Huerta Gutiérrez, del Consejo de Su Majestad, su fiscal en la Real Audiencia, etc.; y al un lado dice Virrey y al otro Santiago, está un capítulo que dice así: cuanto al oficio de receptor general de penas de cámara, por cuyo precio dice Vmd. se han ofrecido siete mil pesos pagados en cuerda de arcabuz y mosquete á quince pesos el quintal, será bien aceptar la postura y que sobre ella se den los pregones ordinarios y se remate en el mayor ponedor; y al fin de la dicha carta está una firma que dice: El Marqués de Mancera: como todo lo susodicho consta y parece de la dicha carta original que para efecto de sacar este tras-

lado me entregó el señor doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad en esta Real Audiencia, á quien la volví, y con él corregí este dicho traslado y va cierto y verdadero, y concuerda con el original del dicho capítulo de carta, y se sacó de pedimiento del dicho señor fiscal; y para que conste, di el presente en Santiago de Chile, en primero día del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, y en fe de ello lo firmé.—*Martín Suárez*, escribano de cámara y gobernación.

Cédula real.—El Rey.—Presidente é oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago, en las provincias de Chile. La estrecheza con que se halla mi real hacienda y lo mucho á que tengo que acudir, obliga á valerme de todos los medios y efectos que puedan ayudar en algo al socorro de las necesidades presentes, y porque he entendido que en esa mi Audiencia no hay persona que sirva el oficio de receptor general de penas de cámara de ella, y que, vendiéndose este oficio, con asiento y lugar, voz y voto en el Cabildo de esa ciudad, y con cargo de renunciación, procedería dél cantidad considerable; os mando que, luego que recibáis esta mi cédula, saquéis al almoneda al dicho oficio de receptor general de penas de cámara con la dicha calidad de asiento y lugar, voz y voto, y de que perpétuamente haya de ser renunciable y con el cargo de enterar mitad y tercio como los demás oficios renunciables y como se han vendido otros de receptores generales de otras Audiencias de mis Indias Occidentales, y admitiréis las posturas que á él se hicieren, y habiendo precedido los pregones y diligencias acostumbradas, le remataréis en el mayor ponedor, al cual le daréis los despachos necesarios, para que desde luego le use y ejerza, conque dentro del término ordinario haya de llevar título y confirmación mía, y lo que dél procediere haréis le remita á estos mis reinos, dirigido al tesorero general de mi Consejo Real de las Indias, en la primera ocasión y por cuenta aparte, con relación particular de donde procede, que así es mi voluntad.

Fecha en Zaragoza, á primero día del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Gabriel de Ocaña y Alarcón.*

Remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en doce días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, estando en la plaza desta ciudad, presentes los señores doctores don Pedro de Güemes, oidor más antiguo desta Real Audiencia, y don Joán de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y el capitán Miguel

de Lerga, tesorero de la real hacienda, por voz de Lorenzo, negro, que hace oficio de pregonero, en conformidad de la real cédula de Su Majestad y capítulo de carta de el excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey del Pirú, que está con los autos deste remate, en razón de que se venda el oficio de recetor general de penas de cámara del distrito de esta Real Audiencia, con voz y voto en cabildo y con las condiciones y preeminencias que están en estos autos y se han pregonado en ejecución de lo proveído y mandado por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, se trajo en venta y pregón y apercibió á remate el oficio de receptor general de penas de cámara del distrito desta Real Audiencia, con voz y voto en cabildo y con las dichas condiciones y preeminencias, conforme á la postura hecha de siete mil pesos de á ocho reales por don Francisco Peraza, pagados en tres años en cuerda de arcabuz y mosquete, á quince pesos quintal puesto en el puerto del Almendral, por tercias partes cada año la suya; y aunque el dicho pregonero hizo muchos apercibimientos, por no haber mayor ponedor, por mandado de los dichos señores se mandó hacer el remate y el dicho pregonero dijo: siete mil pesos de á ocho reaales dan por el dicho oficio, á la una, á las dos, á la tercera, con las dichas condiciones y preeminencias, que buena, que buena, que buena pro le haga á el dicho don Francisco Peraza, el cual, que presente estaba, aceptó el dicho remate y se obligó á la paga en la manera referida y á dar fianzas á satisfación de los jueces oficiales reales; y á ello obligó su persona y bienes, y lo firmó y los dichos señores, siendo testigos Joán Rodríguez y el alférez Melchor de Arcaya y Joán del Valle, residentes en esta ciudad. —Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor Joán de Huerta Gutiérrez.—Miguel de Lerga.—Don Francisco Peraza.—Ante mí. —*Domingo García Corvalán.*

Medianata.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda deste obispado, certifico: que don Francisco Peraza, vecino desta ciudad, en cumplimiento del remate que se le hizo del oficio de recetor general de penas de cámara, con voz y voto en cabildo, ha dado fianzas á satisfación, así de la paga del valor de siete mil pesos en que se le remató el dicho oficio, como de los cuatro mil pesos de que asimismo se le mandó dar fianzas para el seguro de las condenaciones que entraren en su poder y cuenta que ha de dar dellas cuando se le pidiere y de pagar los alcances que se le hicieren.

Y asimismo dió abonadores de las fianzas de los dichos cuatro mil pesos, todas las cuales dichas fianzas quedan en la real caja de mi

cargo; y para que dello conste, di el presente en la ciudad de Santiago de Chile, en once días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años.—*Miguel de Lerga.*

MEDIANATA.—Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, por el Rey, nuestro señor, certifico: que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Francisco Peraza trescientos y cuarenta y nueve pesos y siete reales y tres cuartillos por la medianata del oficio de receptor de penas de cámara desta dicha ciudad, que en él se remató, en siete mil pesos de á ocho reales, que con el tercio más que se le añadió por razón de sus emolumentos montó la dicha cantidad, por declaración que sobre ello hizo el señor comisario deste derecho, los doscientos y treinta y tres pesos y dos reales por el antiguo y los ciento y diez y seis y cinco reales por el nuevo, y aunque esta paga es la mitad luego de contado, y la otra mitad el primer mes del segundo año, por más servir á Su Majestad, pagó luego todo lo que debía de ambos plazos, de que queda hecho cargo en esta real contaduría; y para que dello conste, á su pedimiento di la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en diez y ocho de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años.—*Miguel de Lerga.*

DECISIÓN.—Y en conformidad de la dicha real cédula y capítulo de carta del dicho nuestro Virrey y remate y demás recaudos suso incorporados, eligimos y nombramos á vos el dicho don Francisco Peraza por tal receptor general de penas de cámara de la dicha nuestra Audiencia y por regidor perpetuo de la dicha ciudad de Santiago, perpétuamente por todos los días de vuestra vida y de la persona en quien renunciáredes el dicho oficio, guardando en las dichas renunciaciones la orden y forma dada por nuestras reales cédulas y leyes reales; y os damos poder y facultad, cual de derecho es necesario y se requiere, para que como tal receptor general de penas de cámara del distrito de la dicha nuestra Audiencia, uséis y ejerzáis el dicho oficio así de receptor general como de regidor perpetuo, entrando en vuestro poder todas las condenaciones que por la dicha nuestra Audiencia y por las justicias ordinarias se hicieren en todo el distrito della, poniendo, como habéis de poner, vuestros tenientes para las cobranzas en todas las ciudades y cabezas de partidos, y tengáis, como tal regidor, voz y voto en cabildo después de los regidores propietarios que al presente hay; y habéis de tener libro donde asentéis las dichas condenaciones, para dar cuenta dellas todas las veces que se os pidieren; y habéis de gozar enteramente de todas las

preeminencias de suso incorporadas, con lo cual mandamos que los dichos nuestros presidente é oidores, gobernadores, Cabildo, Justicia y Regimiento, así de la dicha ciudad de Santiago como de las demás de la jurisdición de la dicha nuestra Audiencia, y á los corregidores, alcaldes ordinarios, tenientes, alcaldes de la Hermandad y otras cualesquier justicias, regidores, caballeros, vecinos y moradores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha jurisdición os hayan y tengan por tal nuestro receptor general de la dicha nuestra Audiencia y usen con vos el dicho oficio y con los tenientes que nombráredes en conformidad de las dichas preeminencias que de suso van incorporadas y en la forma dellas.

Y asimismo os hayan y tengan por tal regidor perpetuo de la dicha ciudad, y usen con vos el dicho oficio, según y de la manera que lo usan y ejercen los demás regidores propietarios, sirviendo el oficio de fiel ejecutor cuando os tocare por turno, y gozando de las preeminencias que gozan los demás regidores perpetuos; y porque una de las condiciones de la dicha venta es que podáis nombrar un alguacil con vara alta de justicia para las cobranzas de las dichas condenaciones, lo podréis nombrar todas las veces que quisiéredes, guardando en su nombramiento y uso del dicho oficio lo expresado en las dichas condiciones.

Y mandamos al dicho Cabildo que en virtud deste nuestro real título, ó su traslado firmado y signadó de escribano, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor, y en las demás ciudades reciban á vuestros tenientes, para tan solamente el de receptor de penas de cámara, entregándoselas para que os las remitan, y luego que las recibáis, os hagáis cargo dellas con distinción y claridad de la ciudad ó partidos de donde se os remitan, para la buena cuenta y claridad de las dichas condenaciones: todo lo cual mandamos se guarde y cumpla así, so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos para la nuestra cámara, y en caso que [por] el dicho Cabildo ú otra persona alguna, se os ponga embargo ó impedimento al uso y ejercicio de regidor, desde luego os recebimos y habemos por recebido por tal, y el dicho Cabildo ha de recebir de vos el juramento que se acostumbra y hacen los demás regidores cuando son recebidos; y habéis de ser obligado á traer dentro de seis años confirmación de nuestra real persona, del dicho oficio de receptor general de penas de cámara y regidor perpetuo, en conformidad de lo que en esta razón está dispuesto por nuestras reales cédulas, pena de que perdáis el dicho oficio y se pueda vender por vaco; y habéis de llevar por la

ocupación y trabajo de las cobranzas que hiciéredes de penas de cámara y estrados y otras condenaciones, á razón de á diez por ciento, en conformidad de lo que así está expresado en las condiciones con que se mandó vender el dicho oficio, de que os haréis pago, haciendoos cargo y descargo en los libros que habéis de tener para la buena cuenta de las dichas condenaciones; y habéis de estar advertido de no cobrar décima alguna de lo que os pertenece de las dichas condeñaciones, sin que enteramente estén pagadas y os tengáis hecho cargo dellas, pena de que se procederá contra vos, lo contrario haciendo, y se cobrará de vuestros bienes, por entero dichas condenaciones; y antes de usar el dicho oficio, os habéis de presentar con este real título en la dicha nuestra Audiencia á hacer el juramento que tenéis obligación de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio.

Para cuyo cumplimiento mandamos dar la presente, dada en Santiago de Chile, en diez y seis días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años.—Don Martin de Muxica.—Doctor don Pedro González de Güemes.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Yo, el capitán Domingo García Corvalán, escribano del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y siete años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estando en acuerdo real de justicia, don Francisco Peraza presentó este real título de receptor general de penas de cámara; y pidió ser recibido al uso del dicho oficio.

Y los dichos señores tomaron en sus manos el dicho real título y lo besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que lo obedecían y obedecieron como carta y mandato de su Rey y señor natural y mandaron entrase en la sala del real acuerdo el dicho don Francisco Peraza y dél recibieron juramento por Dios y la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual se obligó á hacer el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado, y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro y amén; de lo cual doy fee.

Y los dichos señores le recibieron y hubieron por recibido al uso del dicho oficio, siendo testigos el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator, y el capitán Alonso Osorio, portero desta Real

Audiencia; de lo cual doy fee.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad..

JURAMENTO.—Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo para que es eligido y nombrado, procurando el bien, aumento y conservación de esta república, vecinos y habitadores de ella y de su comunidad, y guardará el secreto de este Cabildo, y de lo que conviniere dará cuenta á Su Majestad, y en todo hará lo que debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

CONTRADICIÓN.—En cuyo estado el capitán don Francisco de Urbina, procurador general, contradijo el recibimiento de el dicho don Francisco Pedraza, en nombre de esta ciudad, por razón de tener suplicado ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino de venderse el dicho oficio antes de el remate, por ser en perjuicio de el Cabildo y de esta ciudad, y aumento de oficio nuevo en dicho Cabildo.

Y asimismo contradice el lugar que se le señala en el dicho Cabildo, por ser en perjuicio de los demás regimientos, que de muchos años á esta parte tiene comprados esta ciudad, cuya antigüedad deben gozar siempre los electos.

Y los señores capitanes Pedro Gómez Pardo y don Diego de Ribadeneira y Villagra, Diego de Huerta y don Juan de Vera y don Martín de Zabala, hacen la mesma contradición y corroboran la hecha por el dicho procurador general para que en ningun tiempo les pare perjuicio.

Y el señor capitán Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, mandó que, sin embargo de la contradición fecha, se reciba el dicho don Francisco Pedraza y tome el asiento que por su título se le señala, y sin perjuicio de el derecho de las partes, las cuales acudan á pedir su justicia, donde y como les conv enga.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Juan Liñán de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala de la Real Audiencia, donde acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por tiempo de un mes al capitán Diego de Huerta, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y se le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Juan de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1647.

JUAN DE ARRÚE, CAPITÁN DE UNA COMPAÑÍA DE INFANTERÍA ESPAÑOLA.—En la noble y muy leál ciudad de Santiago de Chille, á treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la plaza de ella, por [no] haber donde, por la ruina de la ciudad, donde pareció el capitán Juan de Arrúe y presentó un título de su señoría el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en esta ciudad, en veinte y seis de éste, en que le nombra por capitán de una compañía de infantería española, para que la levante, leve y conduzga en esta ciudad y su jurisdición; y por él consta haber pagado la medianata.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

LIBRANZA Á JUAN NIETO.—Este día el capitán don Francisco de

Urbina, procurador general de esta ciudad, propuso cómo por orden y mandato de el señor Gobernador, Juan Nieto había trasladado distintos treslados de los memoriales que se dieron y albitrios para la reedificación de esta ciudad, para dar á los señores de la Real Audiencia, y que se le debía su trabajo, y aunque montaba muchos reales, por haberse escripto más de cien fojas, Su Señoría se sirviese en consideración que cada día acudía á lo que se le ordenaba de cosas de este Cabildo, mandarle dar una ayuda de costa.

Y visto por Su Señoría, mandaron que se le den por el mayordomo de esta ciudad á buena cuenta, ocho patacones, y este acuerdo sirva de libranza para su descargo y su recibo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1647.

Sebastián Sánchez Chaparro, capitán de una compañía de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron para tratar lo que al bien de ella convenga, pareció el capitán Sebastián Sánchez Chaparro y presentó un título de el señor Gobernador de este reino, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en esta ciudad, en que le nombra por capitán de una compañía de leva de caballos lijeros, para que la levante en esta ciudad.

Y pidió fuese recibido.

Y Su Señoría le hubo por recibido, como el señor Gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia manda.

Don Antonio Jara, capitán de una compañía de infantería.—Este día presentó un título de Su Señoría, el teniente don Antonio Jara en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Jorge Zapata de Mayorga, su fecha en once de noviembre de es-

te presente año, refrendado de el dicho Pedro Vélez, para ser recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

DON JOSEFE DE MORALES NEGRETE, MAESTRE DE CAMPO.—En este cabildo el capitán don Josefe de Morales Negrete presentó otro título de Su Señoría, en que le nombra por maestre de campo de esta ciudad y su jurisdición, en lugar de el maestre de campo don Niculás Flores, para ser recibido en el dicho cargo, y pidió lo fuese.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido en el dicho cargo, y como Su Señoría manda; su fecha de el dicho título, en once de noviembre de el dicho año, refrendado de el dicho Pedro Vélez.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan Liñán de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Esta plana había quedado en blanco y se pusieron estos recibimientos por llenarla, y no es yerro el estar lo de adelante el tiempo adelantado.—*(Rúbrica).*

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la plaza de ella, ante quien pareció el capitán don Jerónimo Chirinos y Loaíza, vecino de esta ciudad, y presentó el título que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE EL OBRAJE DE MELIPILLA DEL CAPITÁN JERÓNIMO CHIRINOS LOAÍZA.—Don Martín de Moxica, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Melipilla, términos y jurisdición de esta ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y

mantenga en ella, y administrador de el obraje que Su Majestad tiene fundado, en el lugar de el capitán Josefe Rodríguez, que está ejerciendo dichos oficios; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en el capitán Jerónimo Chirinos de Loaíza, que ha servido á Su Majestad con buena aprobación, ocupando los puestos de la milicia y ha acudido á todo lo que se ha ofrecido de el real servicio conforme sus obligaciones, dando siempre buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, como constará por sus papeles, á que me remito; y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio, y tener pagado y satisfecho en la real caja de esta ciudad de Santiago lo que debió por el derecho de medianata, como consta por certificación de el tesorero capitán Miguel de Lerga, su fecha en veinte y nueve de otubre de este año, que queda en la Secretaría de Guerra.

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Jerónimo Chirinos de Loaíza por corregidor y justicia mayor de el dicho partido y administrador de su obraje, que está por cuenta de Su Majestad, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así ceviles como criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por las leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor y administrador, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente por vuestras ausencias para los casos que

se ofrecieren de el real servicio, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solenidad, obligación y fianzas que debéis hacer y dar, os reciban al uso y ejercicio de los dichos oficios y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Melipilla usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Y habéis de tener libro de cuenta y razón, donde asentaréis todo lo que se os entregare en el dicho obraje vuestro antecesor, y lo que adelante se multiplicare y aumentare, para que la déis cuando se os pida, para lo cual habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, á satisfación de los jueces oficiales reales de esta ciudad de que daréis cuenta con pago de lo que se os entregare; y habéis de haber y llevar de salario por esta ocupación el mesmo que por acuerdo de hacienda ha llevado y gozado vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, y se tomará la razón de este título en la contaduría real de esta dicha ciudad, según y como se ha acostumbrado hasta aquí, para que en todo tiempo conste.

Fecho en la ciudad de Santiago, en cuatro días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y siete años.—*Don Martín de Mujica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Véles*, escribano público.

Asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador y refrendado de el dicho escribano, y de la misma fecha, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido de Melipilla y su distrito.

Asimismo presentó otro título de su señoría de el dicho señor don Martín de Mujica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, su fecha en cuatro de noviembre de este presente año, y refrendado de el dicho escribano.

Y pidió fuese recibido en los dichos cargos, según y como su señoría de el dicho señor Gobernador ordena y manda por los dichos títulos presentados.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente de los dichos cargos, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa y todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y se obligó de procurar el bien, aumento y conservación de los naturales de su cargo y sus bienes, y haciendas particulares y de comunidad; y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera con día, mes y año, para la dar cada que se le pida y mande por juez y parte que pueda; y pagará el alcance que le fuere fecho, y dará residencia dentro de el término de el derecho de el dicho oficio de corregidor, y pagará todo aquello que contra él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho; y finalmente en todos los dichos cargos hará, guardará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, y para su cumplimiento y paga obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, y en especial á las de esta ciudad y señores alcaldes de corte de ella, para que á ello le apremien y su cumplimiento como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual renunció las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Y ofreció por su fiador de el dicho corregimiento y unión de armas al capitán Jerónimo Gómez de Ruisenada, residente en esta ciudad, el cual mandaron que fuese recibido para los efectos referidos.

Con lo cual le hubieron por recibido.

Sobre la carne.—Este día acordaron que el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, y los señores alcaldes, atento á la falta y necesidad que hay de carne de carnero, y los señores alcaldes, cada uno por su parte, procuren se

traigan á la ciudad de la jurisdición de ella, todos los más que se puedan traer, para que haya abasto en la ciudad, y también que hagan asentar carnecería de carne de vaca, procurando persona que la tenga á cargo, y haciendo ejecutar la ordenanza sobre ello fecha por este Cabildo y confirmada por la Real Audiencia.

Y con lo dicho le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día dieron licencia al señor don Diego de Ribadeneira, regidor, para hacer ausencia por veinte días á su estancia.

Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Don Valeriano de Ahumada.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Jerónimo Chirinos de Loaiza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1647.

PEDRO PINTO, ADMINISTRADOR DE RAPEL.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Pedro Pinto y presentó un título de el señor don Martín de Mujica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por administrador de el pueblo de Rapel, sus indios y comunidades; su fecha en catorce de este dicho mes y año, refrendado de Pedro Vélez, escribano público.

Y pidió fuese recibido como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el cargo de tal administrador, procurando el bien, aumento y conservación de los dichos indios, sus bienes, haciendas y comunidades, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance; para lo cual obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y lo firmó.—*Pedro Pinto Rabelo.*

Y visto por Su Señoría y que por el dicho título consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, conque dé las fianzas á satisfación de mí el escribano.

PROPOSICIÓN SOBRE LO PEDIDO AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día se trató y propuso el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad, y dijo cómo á Su Señoría constaba que las cosas de la guerra llaman ya al señor Gobernador y presidente de la Real Audiencia de este reino, y que está de próximo para irse dentro de cuatro días, y que, habiendo este Cabildo suplicado á Su Señoría viniese á esta ciudad para el remedio y reedificación de la dicha ciudad que asoló el terremoto, y para alivio de sus vecinos, y venido á ello, parece por un auto que Su Señoría proveyó con consulta de los señores de la Real Audiencia, que, atento á haber relevado y concedido lo que por este Cabildo se le pidió en favor de la dicha ciudad, manda que dentro de un año se cerquen los solares y cuadras de la dicha ciudad, y dentro de cuatro se reedifiquen las casas caídas y arruinadas de ella; y habiéndosele pedido relevase la unión de armas y demás derechos reales y papel sellado y diese medio en la rebaja de los censos, de que tan cargada [está] esta ciudad, con más de novecientos mill pesos de principales y indios de la provincia de Cuyo, y que se diese valor á los géneros de este reino, que fueron el fundamento y partes principales de la súplica que se le hizo, y ninguna de ellas ni la demoratoria para las deudas se ha concedido, con que no sólo queda esta ciudad relevada ni con fuerzas para poder acudir á cumplir lo que Su Señoría manda, y todos los vecinos de esta ciudad y en particular este Cabildo, antes perdidas las esperanzas que tenía de poderlo hacer, concediéndole lo que á Su Señoría se le tenía suplicado, pues es notoria la extrema pobreza en que esta ciudad y sus vecinos tienen: atento á lo cual, suplica á Su Señoría se sirva mandar que se suplique á Su Señoría declare que son las cosas considerables que ha concedido para que estén relevados y puedan acudir á cumplir lo que Su Señoría manda, y que sirviéndose de conceder lo que se le ha pedido, se animarán los vecinos [á] acudir á la reedificación de sus casas.

Y habiéndolo tratado, acordaron que con vista de todos los autos y peticiones de el señor fiscal, que lo proveído á ellas sea notificado á este Cabildo, hoy dicho día se pida por petición en nombre de este Cabildo lo que convenga, y que el señor procurador general y abogado de esta ciudad lo pongan luego por ejecución.

SOBRE QUE VAYA UNA PERSONA AL REINO DEL PERÚ.—Este día

el señor capitán dón Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, propuso cómo era notorio que el señor Gobernador había remitido la relevación de unión de armas y de los demás derechos reales al señor Virrey de el Perú, y para la negociación de ello y para que vayan á informar á Su Majestad de el trabajoso estado de este reino conviene nombrar persona de esta ciudad que vaya á ello, que pide y requiere á Su Señoría en esta parte provea lo que convenga, y que, de no hacerlo, no sea por su cuenta, culpa y cargo.

Y habiéndolo tratado, acordaron que se pida licencia á Su Señoría para que este Cabildo con acuerdo de sus vecinos nombre la persona ó personas que le pareciere para enviarlas á los dichos efectos, de los vecinos de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodrigues de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1647.

Don Francisco de Saravia, capitán de una compañía de infantería.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y sietè, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que se juntaron en la plaza de ella, ante quien pareció el capitán don Francisco de Saravia y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, de la Orden de Santiago, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en quince de noviembre de este presente año, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán Gaspar Hidalgo.

Y pidió fuese recibido, y visto por Su Señoría y que por él consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, según y como Su Señoría manda.

Juan Bermejo, alférez de una compañía de el capitán An-

TONIO JARA.—Este día, Juan Bermejo presentó un título de su señoría de el señor Gobernador, firmado de el dicho escribano, su fecha en el dicho día quince de noviembre de el dicho año, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán don Antonio Jara.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por el dicho Cabildo, y que por él consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

JUAN DOMINGO LÓPEZ, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DE EL CAPITÁN DON FRANCISCO BRAVO DE SARAVIA.—En este cabildo pareció el alférez Juan Domingo López, y presentó otro título de el dicho señor Gobernador, firmado de el dicho escribano, en que le nombra por alférez de la compañía que sirve de el número de esta ciudad el capitán don Francisco Bravo de Saravia.

Y pidió que, atento á que tiene pagada la medianata, fuèse recibido al uso de el dicho cargo.

Y por constar de él lo referido, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Juan de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1647

SOBRE ENVIAR PERSONA Á CORTE DE SU MAJESTAD.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose congregado y tratado, los que abajo firmarán sus nombres, cómo el señor Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de este reino ha concedido la licencia para que puedan enviar procurador ó procuradores á corte de Su Majestad, y de palabra, sabiendo las personas que lo han de ser, y para ello convenía se nombrasen.

Y habiendo conferido sobre ello, acordaron que, atento á los pocos ó ningunos propios que esta ciudad tiene, y á que para poder enviar

los dichos procuradores ha de ser concurriendo á la costa este Cabildo y los vecinos de sus propios bienes, se junten todos á cabildo abierto, para que, concurriendo y ayudando de voluntad, se junten en géneros de sebo, cordobanes y jarcia y en vino y reales, el que pudiere darlos, cantidad de doce ó catorce mill pesos, que serán los que menos han menester, y cuánto importa vayan, y que sea para mañana veinte y dos de éste el juntarse los vecinos á cabildo abierto. —*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso. —Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—D. Francisco Peraza.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Juan de Vera.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1647.

Sobre el envío de la persona que ha de ir á España.— En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose congregado y tratado cuánto convenía nombrar las personas que esta ciudad ha de enviar á corte de Su Majestad para que se les despache los recaudos necesarios para el viaje, atento á que Su Señoría está para hacer viaje á las fronteras, y proponerlos á esta ciudad, convenía se nombrasen luego, y se tratase la cantidad que se ha de juntar y repartir para lo que se ha de dar á los que fueren para la ayuda de costa; y acordaron que, atento á ser negocio tan grave, se junten, como está acordado, á cabildo abierto los vecinos de esta ciudad y se les proponga lo contenido en este cabildo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1647

NOMBRAMIENTO DE PROCURADORES.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose congregado para tratar de cosas tocantes al bien de esta república y aumento de ella; y así juntos trataron que, atento á que no se ha podido juntar los vecinos de esta ciudad para el cabildo abierto y proponerles lo que estaba acordado, y que su señoría el señor Gobernador y Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de este reino ha enviado á decir á este Cabildo con el alférez Pedro Vélez Pantoja, escribano público y que hace oficio de secretario de gobierno, cómo mañana veinte y cuatro de éste se parte para las fronteras, y que este Cabildo vea lo que tiene que pedir, y lo pida luego, y conviene que para que Su Señoría dé la licencia á las personas que han de ir á corte de Su Majestad, se nombren luego.

En cuya conformidad, y por haber lo de atrás visto y considerado, nombraron para que hagan el dicho viaje y vayan á corte de Su Majestad á informar al Rey, nuestro señor, y á pedirle las mercedes que llevarán por instrución, por procuradores generales de esta ciudad, como cabeza de gobernación de todo el reino, á los señores general don Valeriano de Ahumada, por haber tenido doce votos, sin el suyo, que no se le dió, sino que habiéndose ofrecido, con sus muchas obligaciones, en otros cabildos que, teniendo gusto su señoría de este Cabildo, iría con mucho gusto á los pies de Su Majestad á pedirle las mercedes que se le den por instrución; y habiéndosele aceptado, se señala en primer lugar al dicho general don Valeriano de Ahumada; y luego se acordó se votase qué personas han de ir asimismo con el dicho general don Valeriano [de Ahumada], por los casos contingentes que se pueden ofrecer, y votaron en la manera que se sigue:

El señor capitán don Antonio Chacón y Quiroga, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que su voto y parecer es que vayan asimismo el licenciado don Gaspar de Lillo y la Barrera, abogado de la Real Audiencia de este reino, y el capitán don Francisco de Urbina, procurador general de esta ciudad; y que vayan todos tres.

El señor capitán don Jorge Zapata, alcalde ordinario de segundo

voto, dijo que el suyo es que vayan el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo.

El señor capitán Antonio de Arambio, alguacil mayor, dijo que su voto y parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y don Francisco de Urbina y el general Bernardo de Amasa.

El señor capitán don Francisco de Eraso dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

El general don Valeriano de Ahumada dijo que su parecer es que vaya el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

Y el señor don Pedro de Salinas y Córdoba, depositario general, dijo que su voto es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

El señor capitán don Francisco Pedraza, receptor de penas de cámara, dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

El señor capitán Pedro Gómez Pardo dijo que su parecer era que vaya el capitán don Francisco de Urbina, en primer lugar, y en segundo el licenciado don Gaspar de Lillo.

El señor capitán don Diego de Ribadeneira dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y capitán don Francisco de Urbina.

El señor don Antonio de Ovalle dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada, el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

El capitán don Juan de Vera dijo que su parecer es que vayan el capitán don Francisco de Urbina y el licenciado don Gaspar de Lillo y el general don Valeriano de Ahumada.

El señor capitán Diego de Huerta dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el capitán don Francisco de Urbina y el maestre de campo don Juan Rodolfo Lisperguer.

El señor capitán don Martín de Zabala dijo que su parecer es que vaya el general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y el capitán don Francisco de Urbina.

Y el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, aprobó y confirmó los nombramientos fechos en los

dichos general don Valeriano de Ahumada y el licenciado don Gaspar de Lillo y capitán don Francisco de Urbina.

Y el señor capitán Antonio de Barambio y Diego de Huerta pidieron que se dé cuenta á su señoría de el señor Gobernador de los demás propuestos.

Y el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad acordaron se pida la licencia al señor Gobernador para que vayan los nombrados; y fecho, se les dará poder y instrución, y en otro cabildo se acordará la cantidad que se ha de juntar para darles su ayuda de costa.

Y lo firmaron.

Don Melchor de Saravia, capitán de caballos.—En este cabildo presentó don Melchor de Saravia un título de el señor don Martín de Muxica, de la Orden de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos lijeros lanzas de el número de esta ciudad de el valle de San Martín de Quillota, en lugar de el capitán don Pedro de Recalde, su fecha de el dicho título á diez y siete de este [mes] y de este año, firmado de Su Señoría, y refrendado de Pedro Vélez, que hace oficio de secretario, escribano público y de el número de esta ciudad, para que fuese recibido.

Y habiéndole visto, y que por [él] consta haber pagado la medianata de el dicho cargo, lo hubieron por recibido, como Su Señoría manda, en el dicho cargo.

Y habiéndose concluso el dicho cabildo, lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—D. Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—D. Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego Ribadeneira Villagra.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron

en el audiencia ordinaria para tratar lo que convenga y acordaron lo que se sigue:

SOBRE UNA PUCHUELA CLAVADA EN LA PUERTA DEL CABILDO POR ORDEN DE LA REAL AUDIENCIA.—Este día, viniendo á este cabildo, hallaron que por mandado de los señores de la Real Audiencia estaba en un batiente de la puerta de el audiencia ordinaria y donde se hace cabildo, clavada una puchuela, que por no estar como debía, visitando una pulpería compuesta, la halló con alguna falta, y no siendo de las pulperías de esta ciudad, la mandaron clavar en las puertas de el dicho Cabildo.

Y visto por Su Señoría, mandaron que, para que conste en todo tiempo, se ponga por razón y claridad en este libro.

La cual visita hizo el señor don Antonio de Heredia, oidor de la Real Audiencia de este reino.

Y yo el escribano doy fee ví clavada la dicha puchuela y que por un auto que traía el capitán Hernando de Palacios, escribano público, rubricado, al parecer, de los dichos señores, mandaban se clavase en las puertas de el Cabildo la dicha puchuela, la cual era de Vitoria, india pulpera, de las pulperías compuestas de cosecheros.

FIEL EJECUTOR.—Este día [se] nombró por fiel ejecutor, por el tiempo que falta, al capitán don Martín de Zabala, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zubala.*—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en la sala de la justicia ordinaria, donde está señalada para cabildos, y acordaron lo siguiente:

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado algunas cosas, no se resolvió nada, difiriéndolas para otro cabildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1647.

JUAN GUTIÉRREZ, CAPITÁN DE CABALLOS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de diciembre de el año de mil y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el capitán Juan Gutiérrez del Texo presentó un título firmado de el señor don Martín de Muxica, caballero de el hábito de Santiago, del Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en veinte y tres de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, en que le nombra por capitán de el número de esta ciudad para que forme en el valle de la Angostura una compañía de caballos de los que en él residen; y pidió fuese recibido como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo, le recibieron.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco Peraza.—Don Valeriano de Ahumada.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villagutierre.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo contenido y mandó asentar la que se sigue:

SOBRE UNA PETICIÓN DE DON JUAN ROCO DE CARAVAJAL.—El capitán don Juan Roco de Caravajal, vecino feudatario de esta ciudad, digo: que habiendo entendido se dudaba en que yo fuese tal vecino, como soy, para gozar de las preeminencias, lugar y honores que gozan los demás vecinos feudatarios, pedí y supliqué al señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general y presidente

de la Real Audiencia de este reino, declarase por cierto el derecho que siempre he tenido y me compete de tal vecino feudatario como encomendero de los indios de el pueblo de Toquigua; y Su Señoría lo declaró así, como consta de el decreto de que hago presentación, para que Vuesa Señoría se sirva de que, visto, se ponga un tanto de él en el libro de cabildo, para que en todos tiempos conste que soy uno de los dichos vecinos y que debo gozar, como dicho es, de el lugar y preeminencias que gozan en todos actos de elecciones y otros, que así cesarán cualesquier dudas; por lo cual,

A vuestra merced pido y suplico que, visto dicho decreto, lo mande poner en el libro de cabildo, como tengo pedido, y se me vuelva el original, sobre que pido justicia, etc.—*Don Juan Roco de Caravajal.*

Decreto á la petición.—Póngase esta petición y decreto y lo á él proveído en el libro de cabildo, sin perjuicio de el derecho de los vecinos encomenderos y contradición que tiene fecha á los que no son vecinos encomenderos de esta ciudad, en seis de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Memorial de don Juan Roco de Caravajal.—El capitán don Juan Roco de Caravajal dice que tiene encomienda de el pueblo de Toquigua, que cae en la juridición de la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, y por esta parte viue á ser vecino feudatario, y porque tiene en esta ciudad su casa y familia y sus haciendas en la juridición de ella, se ha de servir Vuestra Señoría de declarar que el suplicante pueda gozar en esta dicha ciudad de todos los honores y preeminencias de que gozan los vecinos feudatarios de ella, supuesto que el susodicho lo es y asiste con su casa y familia en esta dicha ciudad, y como estuviere subjeto á gozar de las preeminencias y honores de tal vecino, lo estará á las cargas y obligaciones que tienen; por lo cual,

A Vuestra Señoría pide y suplica se sirva de declararlo así, para que en esa conformidad pueda gozar de dichos honores y de lo demás anexo á dicha vecindad, que en ello recibirá merced, con justicia.

Provision al memorial.—En la Puente, cuatro leguas de Santiago, y noviembre veinte y siete [de] mill y seiscientos y cuarenta y siete años, proveyó Su Señoría:

Goce de el previlegio de vecino encomendero el capitán don Juan Roco en la ciudad de Santiago, y como ya está obligado á las cargas y obligaciones que tienen los vecinos de la dicha ciudad, goce de los

honores que gozan por razón de tal vecino.—Ante mí.—*Pedro Vélez*, escribano público.

En la Puente no hubo papel de á real y así se despachó en ésta.—*Vélez.*

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.*—*Don Antonio Chacón y Quiroga.*—*Don Jorge Zapata de Mayorga.*—*Don Francisco Peraza.*—*Diego de Huerta Villagutierre.*—*Don Juan de Vera.*—*Don Martín de Zabala.*—*Don Francisco de Eraso.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad dicha, se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Proposición sobre los censos.—Este día el señor procurador general de esta ciudad propuso cómo los señores presidente é oidores de la Real Audiencia le han llamado á los reales estrados y dicho que para la conclusión de lo que se deba determinar en razón de los censos por la ruina de el terromoto, convenía se nombrase una ó más personas, las que conviniese, que tomasen á cargo el solicitar que todos los que son deudores de censos á comunidades, menores y particulares, hagan sus compromisos ante escribano, como le han hecho las comunidades, y que se les señalase alguna ayuda de costa á la de los interesados.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que, atento á que por parte de esta ciudad y á pedimiento de este Cabildo se pidió la rebaja de los censos por el bien y utilidad de sus vecinos y por el trabajoso estado y pobreza en que han quedado, y relevarlos de costas y gastos de la persona que ha de solicitar lo susodicho, que la dicha diligencia la haga este Cabildo por sus capitulares, los que nombrare, y sólo se pague al escribano sus derechos.

Y para ello nombraron en la manera siguiente:

Que el señor alguacil mayor, capitán Antonio de Arambio, haga que todos los censos que pertenecen á la fundación de el Convento de la Vírgen Santa Clara, que se ha de fundar por la dotación de el capitán Alonso de el Campo, cuyo patrón es, haga que otorguen los deudores el dicho compromiso, informándose de cómo y con las cali-

dades que se han de hacer y que papeles será necesario insertar en ellos, lo cual ha de tener hecho de aquí á Pascua de Navidad.

Y en la misma forma el señor capitán Pedro Gómez haga hacer los dichos compromisos á los deudores de el convento de monjas de la regla de San Agustín, advocación de la Limpia Concepción.

El señor capitán don Juan de Vera los conventos de el señor San Agustín y Nuestra Señora de las Mercedes.

El señor capitán don Martín de Zabala el convento de el señor Santo Domingo y la Compañía.

El capitán Felipe de Aspe, San Francisco y el Hospital y Santa Clara.

El señor capitán don Francisco de Eraso, la Iglesia Mayor y Catredal de esta ciudad y particulares.

Y el señor capitán don Francisco de Urbina, los de la ciudad.

Y que dé cuenta á dichos señores de lo que se ha acordado, y dado caso que no se concluya de aquí á año nuevo los regidores y demás personas que se eligieren en sus lugares pase la dicha orden y comisión á los nombrados en su lugar, que desde luego se les da comisión para ello y los nombran.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1647.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron, y trataron otras cosas, cuya resolución se dejó para otro cabildo.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Juan de Vera.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1647.

JUAN MILLÁN, TENIENTE DE LA ANGOSTURA.—En la ciudad de Santiago, reino de Chille, en veinte y tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, los que abajo firmarán, donde pareció Juan Millán y presentó un título del señor don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, su fecha en veinte y cuatro de noviembre deste presente año; y pidió fuese recibido al uso del oficio para que es nombrado; y atento á que por el dicho título consta haber pagado la medianata, le hubieron por recibido según y cómo Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Don Francisco Peraza.—Don Juan de Vera.—Don Martín de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1647.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos cuarenta y siete, la Ju[sticia y Regi]miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo que se sigue:

SOBRE LA ELECCIÓN DE CAPITULARES.—Este día el señor corregidor propuso cuán cerca estaba la eleción de año nuevo y cuánto importaba elegir personas de satisfación, cual convenía para los muchos negocios que esta ciudad tiene en esta ciudad y en corte de Su Majestad, que Su Señoría vea lo que conviniese.

Y el señor procurador general, capitán don Francisco de Urbina, prosiguió con lo mismo, ponderando las muchas causas que hay para proveer y elegir las personas, que tanto conviene.

Y habiéndolo oído, trataron sobre y en razón de lo referido y de otras materias tocantes á ello, difirieron la conclusión de ello para su tiempo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Antonio Chacón y Qui-*

roga.—Don Jorge Zapata de Mayorga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Perasa.—Pedro Gómez Pardo Parraguez.—Don Diego de Ribadeneira Villagra.—Don Juan de Vera.—Diego de Huerta Villaguierre.—Don Martin de Zabala.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano públicò y de cabildo.

1648

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1648.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo y acordaron lo que se sigue:

Sobre la muerte del príncipe Baltasar Carlos.—Este día, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, de pedimiento de este Cabildo, enviaron á él una real cédula de Su Majestad, firmada de su real mano, y refrendada de don Grabiel de Ocaña Alarcón, y á las espaldas con siete rúbricas y señales de los señores de el Real Consejo de Indias, su fecha en Zaragoza, á veinte y tres de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y seis, en que Su Majestad da aviso del gran sentimiento con que queda de la muerte de el serenísimo príncipe don Baltasar Carlos (que santa gloria haya), y obedecida por los dichos señores; y habiéndola visto y que por ella manda Su Majestad los dichos señores y este Cabildo y todos los demás sus vasallos, vecinos y moradores de esta ciudad hagan y muestren el sentimiento que [por] tan gran pérdida se debe hacer.

Y habiéndola visto, obedecido y puesto sobre su cabeza, con la demostración de sentimiento que deben, mandáron que en su obedecimiento y cumplimiento se saquen los lutos necesarios y que se

acostumbran á dar, de bayeta de Castilla, para los capitulares y demás personas de este Cabildo; y para los porteros, maceros, atambores, trompetas y pregonero, de bayeta de la tierra; y se remite al señor corregidor y á los señores alcaldes para que la saquen y compren y concierten con quien la tuviere.

Y habiendo llamado á Diego Gómez de Astudillo, maestro sastre, para que diga lo que es necesario para una lobacha y birrete, y dicho ha menester cada uno nueve varas de bayeta de la ancha, y para los demás porteros y otras personas todas han menester, y las cajas y atambores cien varas de bayeta de la tierra, todo lo cual mandaron se compre; y que el capitán Felipe de Aspe cuide de el despacho de todo lo susodicho y dar los demás recaudos necesarios para que los dichos lutos se hagan con cuenta y razón, para que la haya de todo el gasto; y que se avise á los ausentes que los lutos de bayeta de Castilla que se han de repartir han de ser diez y siete.

Sobre el médico.—Este día el señor capitán don Antonio Chacón y Quiroga, procurador general de esta ciudad, propuso cómo el capitán Pedro Fernández, médico, que está en esta ciudad, por no haber otro, habiendo pedido licencia al señor Presidente y Gobernador de este reino para irse de él, se le denegó, para que curase hasta que hubiese otro médico, y el susodicho, desganado de ello, no cura sino á particulares personas, aunque se le paga, y se ha ido fuera de esta ciudad en tiempo que tan trabajosa está y apestada, pues todos los días hay ocho y diez entierros, y que padecen muchos pobres, que Su Señoría provea del remedio necesario.

Y habiendo tratado sobre ello, mandaron que se le notifique al dicho capitán Pedro Fernández, pagándole lo justo y moderado, cure á todo género de gentes y no salga de la ciudad, sin licencia, una legua de ella, pena de quinientos pesos, aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo, en que desde luego le dan por condenado lo contrario haciendo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce

días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

ANDRÉS CORREA, CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo por parte de el capitán Andrés Correa, residente en esta ciudad, se presentó un título de el señor don Martín de Muxica, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de una compañía de el número de esta ciudad, de á caballos, de el valle y partido de Melipilla, su fecha en esta ciudad, en veinte y cuatro de noviembre de el año pasado de cuarenta y siete, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público, por el cual consta estar pagada la medianata de el dicho oficio, al cual pidió fuese recibido según y como Su Señoría por el dicho título manda.

Y habiéndolo visto, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

SOBRE LOS GÉNEROS.—Este día, atento á que el comercio, aunque se le notificó por mí el presente escribano, nombrasen de el gremio de él las personas que con las nombradas han de dar valor á los géneros y el á que han de correr, no lo han hecho y se ha pasado el término, acordaron que sean llamados y apremiados á ello.

JURAMENTO.—Este día pareció el general Andrés Illanes de Quiroga, corregidor de esta ciudad nombrado, y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo, y lo firmó al fin de este cabildo.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.
—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1648.

SOBRE LOS GÉNEROS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en la sala de la justicia ordinaria se juntaron las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres, y en conformidad del auto proveído por el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, go-

bernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, y acordado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, nombraron para dar precio á los géneros á sus tiempos, y con los nombrados en cuanto al sebo y á la jarcia, que en cuanto á los cordobanes no ha lugar ni nombran para ellos, porque no son de una calidad, y en las partes donde se venden, como son en los valles, no se pueden hallar los nombrados, que para lo demás de el sebo y jarcia nombran al alférez Melchor de Arcaya y al alférez Miguel Romo y para ello les dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Manuel Gómez.—Pedro de Elguea.—Diego Palomino.—Diego Fernández Tello.—Andrés Ruiz Correa.— Cristóbal de Arcas.—Juan Domingo López.—Juan Bermejo.— Martín de Amuscotegui.—Manuel de Orrego.—Esteban de Bocanegra.—Juan de Mala.—Diego Fajardo.—Esteban Ortiz.—Francisco González de Elgueta.—Arias del Castillo Guzmán.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

Sobre que se le pida al señor Obispo vaya á Lima.—Dijeron que por cuanto esta ciudad por los justos juicios de Dios, Nuestro Señor, padeció una total ruina y asolación con el terremoto que hubo á los trece de mayo del año pasado de cuarenta y siete, en que perecieron más de mil personas, número grande respecto de la poca gente que hay, y en que se arruinaron todos los templos, conventos y monesterios, y demás de la pérdida que hubo de todas las casas y edificios, los habitadores de ellas perdieron mucha hacienda en esclavos, alhajas y adornos, de tal manera que quedaron en suma pobreza, sin haber tenido lugar ni parte donde recogerse ni albergarse, hasta que con las incomodidades que el tiempo causó, por ser invierno, el que pudo procuró hacer un rancho de paja en que pasar los rigores de las lluvias que amenazaban, sin que otros muchos hubiesen podido alcanzar esta pequeña fortuna, por haber quedado á las inclemencias del tiempo y á sus rigores y sin esperanza de poder reedificar el día de hoy alguna parte de lo que perdieron, por sus conocidos impusi-

bles; y aunque este Cabildo tuvo propuésto el inviar persona al reino del Perú para que diese cuenta al excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey de estos reinos, Real Audiencia, en la ciudad los Reyes y al señor Arzobispo de ella de semejante subceso y de la pérdida, aflicción y necesidad grande con que los vecinos de ésta se hallaban y á procurar algún remedio y su alivio en las pagas de servicio de unión de armas, papel sellado y otros efectos y derechos, que antes que sobreviniese el dicho terremoto era dificultoso y casi imposible el poder sobrellevarlos y pagarlos, no tuvo efecto, por no haber tenido con qué poder aviarla ni darle para los gastos precisos y forzosos que había de tener en este viaje y procuracía, y por no haber querido afligir este Cabildo, luego y después de tanta aflicción, á sus vecinos y habitadores y en tiempo tan calamitoso, y en que cuando quisiesen no hubieran podido contribuir cosa alguna.

Y sin embargo de no haber inviado persona por las causas referidas, se ha entendido, y por carta que dicho señor Virrey escribió á este Cabildo, que luego que llegó la nueva del dicho terremoto en dicha ciudad de los Reyes y en las demás causó tanta lástima y compasión, que ante todas cosas, habiendo procurado aplacar la divina justicia con novenarios, procesiones y penitencias públicas, se movieron todos á dar de sus caudales lo que cada cual pudiese, con ánimo de favorecer y hacer limosna á esta república para que las iglesias y templos, conventos y monasterios de religiosos y religiosas se pudiesen reedificar y el demás resto de ella, y aunque este intento y piadoso celo por dirigirse á obra tan pía como es la reedificación de una ciudad, de sus conventos y monasterios y la de sus templos é iglesias, en que á Dios, Nuestro Señor, y á la Vírgen Santísima, Señora Nuestra, y los demás santos y santas se les haga culto y reverencia con la decencia y solemnidad debida, no es de entender descaezca y falte en pechos cristianos, y más con la protección y amparo de dicho señor Virrey, señor Arzobispo y Real Audiencia, que tanto lo han fomentado, y porque pudiera ser que con el discurso del tiempo, faltando la representación de una tan grande ruina pareciera menor nuestro trabajo; y con algunas relaciones y cartas que hayan escrito por algunos particulares, faltando á lo cierto y verdadero y á lo que se vió y se ha visto y experimentado, sin que en ello pueda haber duda, se obscureciese esta verdad, reconociendo este Cabildo que para la representación y crédito de todo lo sobredicho no hay persona en todo este reino que mejor la pudiese hacer que su señoría ilustrísima el señor doctor don fray Gaspar de Villarroel, del Consejo de Su Majestad y

obispo de esta arruinada ciudad, así por sus muchas partes de santidad, virtud y letras, como por haber sido testigo de vista de todo y haber pasado por los efectos del terremoto, pues su palacio episcopal quedó arruinado y Su Señoría Ilustrísima enterrado, á quien la Divina Majestad quiso milagrosamente librar para consuelo de su rebaño, pues el mayor que tuvo entre tantas penalidades y desconsuelos fue tenerle presente, en quien los pobres y necesitados, como tan padre de ellos, hallaron remedio con sus limosnas y todos consuelo espiritual con sus pláticas y sermones, que tanto movieron á penitencia y llanto á todo género de gente; y habiéndosele propuesto este viaje por parte de este Cabildo, el general Ascensio de Zavala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su jurisdición, el general don Valeriano de Ahumada, regidor perpetuo de ella, no obstante que Su Señoría Ilustrísima, como tan celoso y cuidadoso pastor, procura y desea todo lo que pueda ser en favor de esta ciudad y el remedio de las nescesidades de sus vecinos y exponerse por él á cualesquiera riesgos y peligros y en especial por ver su iglesia catredal y los demás templos, conventos y monasterios en su antiguo ser, pudieran retardar este cristiano intento sus incomodidades y el poco avío que pudiera tener para los gastos que requiere su persona y la de su casa en dicha ciudad de los Reyes y que fuesen condignos á ella y á su dignidad, y la falta de su salud, para que nada estorbe y tenga su viaje el efecto que se desea, pues en él consiste la restauración y reedificación de esta ciudad y sus mayores augmentos, acordaron que se escriba por este Cabildo al señor don Martín de Muxica, presidente de esta Real Audiencia, gobernador y capitán general de este reino, que escriba á Su Señoría Ilustrísima en esta razón y encarecidamente le pida por ninguna causa ni impedimiento deje de hacer el dicho viaje, y lo mismo se pida á los señores de la Real Audiendia para que cada uno en particular se lo pida y á todos los prelados de las Religiones, y para ello dar cuenta á dichos señores y demás personas de lo propuesto, se nombran por comisarios al capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario de esta ciudad, y capitán don Antonio Chacón, procurador general de ella, y si fuere nescesario que en esta razón el procurador general haga pedimentos los que convengan en la Real Audiencia, los podrá hacer, que para ello y lo dependiente se le dá poder en bastante forma, que este Cabildo, por lo que le toca y como cabeza de gobernación que es de este reino y desta dicha ciudad, dará á Su Señoría Ilustrísima para ayuda de sus gastos de embarcación y fletes, por la conocida pobre-

za en que está, no lo que quisiera y su persona meresce, cuatro mil pesos, sino es acomodándose á la nescesidad presente de sus vecinos y de sus cortos caudales, demás de que de la limosna que se diere, podrá Su Señoría Ilustrísima, para sus gastos forzosos, gastar hasta seis mil patacones, que por la pobreza y necesidad de Su Señoría Ilustrísima y de la de los vecinos se podrá suplir de este efecto cuando en mayor utilidad ha de redundar el dicho viaje.

QUE SE PRORRATE LO QUE SE HA DE DAR AL SEÑOR OBISPO.—Este día acordaron que se pida licencia á los señores de la Real Audiencia para prorratar entre todos los de la ciudad, vecinos y moradores y comercio, los cuatro mill patacones que se han de dar al señor Ilustrísimo de este obispado para el viaje que se pretende hacer y algo más para lo que se dejare de cobrar y gastos de ello, y que en el ínterin que se cobra se busquen prestados, por lo mucho que importa, y para que surta efecto se obliguen todos los bienes y propios de esta ciudad, y da facultad al procurador general para que sobre ello haga las escripturas y empeños necesarios, que para ello le dan poder en forma y obligan de lo tener, guardar y cumplir como lo otorgare.

QUE SE TOME CUENTA DE LA BALANZA Á FRANCISCO DÍAZ AGUSTÍN.—Este día acordaron que el señor procurador general tome cuenta á Francisco Díaz Agustín de lo que ha corrido la balanza el tiempo que la ha tenido y lo que ha pagado y á quien, y que se le notifique no salga de esta ciudad sin haber dado la dicha cuenta, pena de que será apremiado á ello y á su costa se enviará por él para que la dé.

QUE SE PIDA DE GRACIA Á LOS VECINOS PARA EL SEÑOR OBISPO.—Este día acordaron que el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, pida á todos los de esta ciudad contribuyan y ayuden de gracia á lo que se le ha de dar al señor Ilustrísimo para su viaje, y que den prestado, que se les volverá lo que prestaren, menos lo que se les prorratare, y se les encargó lo hagan con cuidado y diligencia.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Francisco Laris y Deza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad mandaron que para los efectos que convenga se asiente en este libro la carta que se sigue:

Carta al señor Obispo.—Ilustrísimo señor: la general ruina y entera desolación desta ciudad sin algunas esperanzas en sus solas fuerzas para el reparo de las iglesias y templos y lugares píos ha obligado al Cabildo. Ciudad y Regimiento á hacer muchas juntas y en ellas munchos discursos para ver si puede descubrirse algún camino para su remedio, y habemos reconocido que las fuerzas del común y particulares están exhaustas, la ciudad no tiene hoy proprios de que poderse valer, los vecinos, acabadas las fuerzas y en pie una gran cantidad de censos, gran número de esclavos muertos del terremoto y con la peste que va picando se van los demás muriendo, en el diluvio ó general inundación de aqueste ivierno ha perecido un sin número de ganado, que era á lo que podíamos volver los ojos, las deudas sueltas á los mercaderes son de grandes cantidades, la paga de los millones totalmente imposibilitada, porque sobre la antigua pobreza desta ciudad y sus términos han sobrevenido las pérdidas referidas; los pleitos pendientes en todos tribunales, con el papel sellado y otros gastos acabarán caudales muy crecidos y hoy, que de solos censos hay más de un millón de principal, será forzoso abrasarnos en pleitos, porque pretendiendo unos que, habiendo perecido las fincas quedaron acabados los censos, y los otros que quedaron en pie principal y réditos, habiendo doctores por entrambas partes, serán inacabables los pleitos é increíbles los gastos; esta ciudad sólo tiene algún sebo, que se hace con grande costa y trabajo y llévase á Lima con grandes fletes y riesgos, y, siendo así que en la ciudad de los Reyes entran cada año tres millones de mercaderías y vendiéndose á los precios que cada uno puede, sé le pone al sebo deste reino un precio muy bajo, con que con esa saca no puede levantar cabeza; y, siendo tan cierto lo referido y tan notorio que en esta ciudad no ha quedado piedra sobre piedra, que [ha] habido ánimo de desampararla y que, habiendo pasado desde su ruina casi ocho meses, se alojan muchos debajo de los árboles, expuestos á las lluvias y á los soles, y los que solían ser ricos, en unos

ranchos pajizos, donde habiéndose helado el ivierno se están tostando el verano, de que se han originado los tabardillos que llamamos chabalongos, con que han muerto en solos tres meses más de quinientas personas, que sobre mil que mató el temblor, en tan corto número de gente hacen una cantidad muy considerable; los dos monasterios de monjas de esta ciudad están para perecer, porque teniendo sus rentas en censos han parado las pagas, ansí por la imposibilidad de los censuatarios como por el derecho que pretenden tener á no pagar, y recreciéndose en cada censo un pleito ordinario, no teniendo las monjas caudal para poderlo seguir, será fuerza perecer; viven en unos ranchos de paja sin tener en sus monasterios una sola oficina común de que poderse valer, expuestos todos á incendios, que en casas de ese porte son muy ordinarios; las iglesias que se han fabricado de paja y maderos corren el mismo peligro y son tan pequeñas que todas juntas no pueden recebir la otava parte del pueblo, conque munchos se quedan sin misa, han caído las fiestas, no pueden celebrarse las solemnidades con decencia, y uno y otro en gran daño de las almas; la Compañía de Jesús sacó para la Concepción gran parte de sus sujetos, por no poder sustentarlos; el convento de Nuestra Señora de las Mercedes trasladó al de Chimbarongo por el mesmo respecto los lectores y los estudiantes, y van haciendo lo propio las demás Religiones porque tienen sus haciendas en censos y en capellanías, la ciudad más está para recebirlas que para hacer limosnas, y con lo sobredicho está el pueblo todo con general desconsuelo porque les va faltando á las almas el pasto; y habiendo de descrecer los ministros del altar, también nos falta quien aplaque á Dios, y apartándosenos ministros tan santos, quedan sin instrucción los negros y los indios, sin predicadores los auditorios, sin alivio los enfermos y sin doctrina y enseñanza los sanos; los clérigos que no viven en comunidad se van á las estancias para poder vivir, con que la catedral, ya que en lo sumptuoso de sus edificios perdió su antiguo esplendor, tiene descarnado el coro y la principal iglesia desiertá en lo espiritual, y como acabada perecen á tropas los dolientes, porque está esta ciudad sin médico, y habiendo de conducirlo de otra parte es caso que pide solicitud y dinero; van subiendo muncho los ganados y los mantenimientos, porque faltan labradores y ganaderos; los mercaderes suben sus géneros hasta las nubes; la honestidad, que ha sido en esta tierra tan celebrada, está á gran peligro, porque caídas todas las cercas son una sola todas las casas; la enseñanza de los niños y de los mancebos ha parado porque sus padres no tienen con qué vestirlos, habién-

dose enterrado alhajas y vestidos en el terremoto; han descrecido en este trabajo los diezmos casi la mitad del precio acostumbrado, conque Vuestra Señoría Ilustrísima, su Cabildo, el Seminario, el Hospital y la fábrica de la iglesia padecen necesidades notorias.

Todo lo referido y mucho más que se pudiera decir, que dicho por menor no cupiera en mucho papel, ha querido representarle á Vuestra Señoría esta ciudad como á su padre y pastor para que pues Dios, Nuestro Señor, anteviendo la fortaleza de sus hombros le puso tan pesada carga en ellos, imitando al pastor universal que se echó á cuestas una ovejuela perdida, aplique su favor entero á todo su rebaño, y pues en diez años que ha que gobierna ha repartido entre necesitados cuanto ha tenido y después del terremoto sobre extraordinarias limosnas, nunca ha faltado en la limosna ordinaria, dándola los sábados á más de doscientas mujeres en dinero y los lunes á los hombres todos que la van á recebir en su zaguán, sin las que hace á las cárceles, monasterios y hospitales, haga agora el último esfuerzo, que es poner la vida por el bien de sus ovejas, que por eso cuidadosamente hemos apuntado los peligros de las almas, porque se vea que ha llegado nuestra infelicidad á llenar su obligación y se sirva de ir á Lima á representar al señor Virrey, Audiencia Real y señor Arzobispo, y á la piedad en común de aquella tan ilustre ciudad la necesidad última en que está esta tierra para que Su Excelencia la releve del servicio de unión de armas, del papel sellado y otros derechos, y para que Su Majestad, como patrón de las iglesias todas catredales destos reinos, y en su nombre el señor Virrey, ayude á la fábrica desta catedral por la indescencia con que entre cuatro tablas y cuatro tejas está el Santísimo Sacramento en medio de la plaza; y asimismo para que Vuestra Señoría se sirva de mover á las Religiones para que socorran á sus monjas y á sus frailes, que si una voz de nuestra ruina que se fue por sí sola movió tanto los ánimos del señor Virrey, señor Arzobispo y toda la ciudad, que con acuerdo común comenzaron á pedir limosnas para esta tierra y con efeto llegó á ella la del Señor Arzobispo y de su insigne Cabildo, muy creíble es que yendo Vuestra Señoría Ilustrísima en persona, representando con su natural eficacia y con su grande ternura las desdichas de esta tierra, tendrá un grueso socorro y las peticiones y propuestas deste Cabildo buen despacho.

Y pues Vuestra Señoría Ilustrísima, habiendo propuesto al ilustrísimo señor Obispo de la Concepción algunos años ha causas bastantes de otro viaje como éste, por sufragáneo más antiguo en ausencia

del Ilustrísimo y Revendísimo señor Arzobispo metropolitano, según la disposición del Sancto Concilio de Trento, obtuvo la dicha licencia que hemos visto y es notorio, y estándose hoy aquellas mismas causas en pie han sobrevenido todas las que quedan referidas, que bastaba cada una por sí sola para asegurar la conciencia, no tiene Vuestra Señoría Ilustrísima por este lado con qué poner excusa á nuestro ruego, y, pues de cuatro causas con que el Santo Concilio da por justa la ausencia de los señores obispos y cualquiera dellas bastar, hoy que concurren en el trabajo desta ciudad enteramente las tres, la caridad, la utilidad evidente de la Iglesia ú de la república, en el piadoso corazón de Vuestra Señoría no puede haber réplica á nuestra súplica, y cuando Vuestra Señoría Ilustrísima no tuviera la licencia que tiene, la presumpta del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo metropolitano era bastante en todo derecho, y es evidente esta presumpción por el gran número y evidencia de las causas por el respeto que se debe á la persona de Vuestra Señoría Ilustrísima y por la santidad y conocido celo con qué el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo metropolitano mira las cosas desta tierra, pues de su hacienda propria, mostrando el amor que la tiene, le ha enviado una limosna grande, y no es tanto dar esta licencia á un señor obispo, como darnos su dinero, y pues el Sancto Concilio de Trento dispone que los señores obispos que tienen jurídición ó gobierno temporal, ofreciéndose algún caso apresurado en él, puedan ausentarse para su remedio sin esperar la licencia de sus metropolitanos, con más justo título pudiera Vuestra Señoría seguir aquesta disposición cuando no tuviera la licencia referida expresa ni valerse de la presumpta, pues es cosa cierta que lo que concede el Sancto Concilio para un caso temporal y profano no había de negarlo en casos tan graves como los presentes, que sobre el bien de las almas y utilidad de todas las Iglesias también incluyen tantas especies de temporalidades.

No extrañe Vuestra Señoría Ilustrísima que esta ciudad no le haya pedido este viaje luego que sucedió el terremoto, porque tuvo munchos motivos para dilatarlo: la forzosa reverencia á nuestro Obispo, la imposibilidad para aviarlo, la suma falta que haría á su rebaño en tiempo tan duro, pues es constante sentimiento del pueblo todo que gran parte dél hubiera perecido si les hubiera faltado su asistencia, su predicación, sus limosnas y sus consuelos, pues le vimos discurrir por estas calles en un caballo blanco en que iba un negro, y otras muchas que en este papel se callan, porque conocemos la modestia de Vuestra Señoría, que ni las calla el vulgo, ni Dios las dejará sin

premio. A estas causas de nuestra dilación, se ha de añadir que, como no puede dejar de doler quedar esta ciudad sin tal pastor, atentando primero cuantos medios se han podido fabricar en la necesidad y la imaginación, hemos reconocido que cualquiera otro remedio viene á ser infructuoso; y habiendo comunicado éste con unánime acuerdo de todo el Cabildo, con los señores de la Real Audiencia, como con personas tan sabias y tan atentas por el lugar que ocupan á todas nuestras medras nos han respondido que este es medio eficaz y solo; en cuya conformidad volvemos á suplicar á Vuestra Señoría se duela de sus ovejas y emprenda aquesta jornada, pues siendo tantas ellas y tan afligidas, no sin misterio dijo el Redemptor que cargó en los hombros una sola que necesitaba de remedio, porque aunque hizo diligencia tan extraña por todas y por cada una, quiso decir que sus apóstoles y á los señores obispos, que son sus verdaderos sucesores en la obligación pastoral, que sin atender á que es corto el rebaño, se lo echen al hombro..

Denos Vuestra Señoría licencia para que esta súplica se envuelva en una protesta, que á ese título sólo dejamos deste papel un traslado en el libro del Cabildo: protestamos á Vuestra Señoría Ilustrísima los daños temporales y espirituales de sus ovejas que quedan apuntados en lo referido, si alza la mano de su consuelo en tan urgente y tan apretado fracaso, ya que esta protestación sólo se encamina al tribunal de Dios, no por acusar á Vuestra Señoría Ilustrísima, pues si no hiciere lo que le suplicamos, tendrá, pues es tan docto, muchos motivos para no hacerlo, pero hémoslo añadido porque sepa el mundo todo que la Ciudad, Justicia y Regimiento de Santiago, á quien también ha encomendado Dios el cuidado de los pobres y personas miserables, pues ha llegado hasta que no le queda piedra por mover para el remedio desta ciudad. Guarde Nuestro Señor á Vuestra Señoría, como habemos menester, en Santiago, á veinte de enero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años.—Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Pedraza.—Don Joán Roco de Carvajal.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Francisco Lariz y Deza.—Juan de Arrúe.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Por mandado de el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chile y su jurisdición.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

RESPUESTA DE LA CARTA QUE SE LE MANDÓ AL SEÑOR OBISPO.

Con la carta en que Vuestra Señoría me manda vaya á Lima, pudiera enternecerse un bronce; cosa es árdua dejar un obispo su Iglesia y desviarse un hombre de sus amigos, de sus hijos y de su casa, pero todo eso se pisa si ve un pastor en peligro sus ovejas, y como al título de padre se añade la obligación en que me pone esta tan ilustre Ciudad, colgando sus esperanzas en mí, pues con la licencia que tengo dejo satisfecha la disposición del Sancto Concilio, no puedo huir el hombro á su reparo, y ya que soy sucesor de los Apóstoles y no les imito en las virtudes, holgara imitarles en sus peregrinaciones: hiciera esta con mucho gusto y los negocios con la puntualidad que declararían los efectos, pero como los señores de la Real Audiencia están en lugar de Su Majestad y les incumbe la protección y amparo deste reino, y en la materia que se me propone, constándome que la Ciudad se la ha consultado, no me han hablado palabra, recelo que haya algún grande inconviniente en esta mi ida, porque de personas tan celosas del bien común no es creíble que no hablaran en ella á no haberle y así no resuelvo este viaje hasta que para mover un obispo de su silla se hagan las solemnidades todas que se deben hacer con tan sancta dignidad, mayormente cuando aún después de hechas debo yo pensar primero si haré más falta aquí que aprovecharé allá. Guarde Nuestro Señor á Vuestra Señoría, como se lo suplico, en Santiago á veinte y dos de enero de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años. —*Fray Gaspar*, obispo de Santiago de Chile.

No pasó nada adelante.

Habiendo quedado de ir á Lima Su Señoría Ilustrísima mudó de parecer, conque quedaron frustrados en esta parte todos los buenos deseos y esperanzas que tenía el Cabildo de alcanzar por mano de Su Señoría todo lo que deseaba.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1648.

Jusefe de León Enríquez, alcalde de la Santa Hermandad.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y pareció en él el capitán Jusefe de León Enríquez, alcalde de la Santa Hermandad nombrado; y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y orde-

nanzas de esta ciudad y de Su Majestad, y traído testimonio de haber pagado la medianata, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.*—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.*—*Don Francisco de Eraso.*—*Don Valeriano de Ahumada.*—*Don Pedro de Salinas y Córdoba.*—*Don Francisco Peraza.*—*Don Juan Roco de Carvajal.*—*Juan de Arrúe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Sobre los precios de los géneros.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, habiéndose juntado las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres para efecto de que los nombrados para dar precio á los géneros en conformidad de el auto de su señoría de el señor Gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, por no haber nombrado para darle á los cordobanes; y habiendo tratado sobre ello los proes y contras, acordaron que el alférez Miguel Romo y el alférez Melchor de Arcaya nombrados, con los demás géneros den precio á los cordobanes, con vista de ellos y de las partidas que se vendieren, y no de otra manera.

Y lo firmaron.—*Cristóbal de Arcas.*—*Diego Palomino.*—*Manuel Gómez.*—*Jerónimo de Ugas.*—*Pedro de Elguea.*—*Diego Faxardo.*—*Manuel de Orrego.*—*Francisco González de Elgueta.*—*Juan de Ubol.*—*Andrés Ruiz Arrúe.*—*Esteban de Bocanegra.*—*Martín de Amuscotegui.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1648.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días, digo treinta y uno de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el depósito de la renta de la balanza.—Este día el señor capitán don Antonio Chacón, procurador general de esta ciudad, propuso cómo habiendo pedido ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino se removiese el depósito hecho de la renta de la balanza que pertenece á esta ciudad y á sus propios, en el maestre de campo don Diego de Cárcamo, que Dios perdone, para poderse valer de ello para los lutos que se han de ha-

cer para las honras de el Príncipe, nuestro señor, y que ha ofrecido por nuevo fiador al capitán Juan de Arrúe, regidor de esta ciudad, y que los dichos señores tenían acordado se removiese el dicho depósito y se admitiese la fianza de el dicho capitán Juan de Arrúe; y habiéndolo oído y tratado sobre ello acordaron que, atento á lo referido y á la muerte de el dicho maestre de campo don Diego de Cárcamo, acordaron que el dicho capitán Juan de Arrúe otorgue la fianza fecha por el susodicho y sea depositario de la renta de la dicha balanza y cobre todo lo corrido y que corriere de la renta de la dicha balanza, hasta en tanto que se acaba el pleito ó este Cabildo otra cosa ordenare, que para cobrar lo que fuere á cargo de el dicho maestre de campo don Diego de Cárcamo y de el dicho balanzario y de otras cualesquier personas á cuyo cargo sea y fuere la dicha renta, y dar cartas de pago y tomar cuentas de ello le dieron poder en forma y para dar de lo corrido finiquito en forma al dicho balanzario, habiendo cobrado de el susodicho; y el dicho capitán Juan de Arrúe lo aceptó y se obligó de dar cuenta de todo lo que entrare en su poder, y para ello su persona y bienes.

Testigos: el capitán Alonso Velásquez de Covarrubias y Francisco Pérez; y lo firmó, al cual doy fee conozco.—*Juan de Arrúe.*

Sobre la capilla de la Santa Veracruz.—Este día se trató cómo se va fabricando la obra de la capilla de la Veracruz con las limosnas que han dado personas devotas y juntado los mayordomos de la cofradía y por orden de este Cabildo, y que por no alcanzar está á punto de cesar, habiendo entrado á este cabildo el capitán don Juan Velásquez de Covarrubias, que es mayordomo de la Santa Veracruz, por orden de este Cabildo y informado el estado de la dicha capilla y lo demás referido y pedido á Su Señoría que como patrón de ella se sirviese continuar el pedir la dicha limosna; y habiendo acordado se pidiese por toda la ciudad y en primer lugar mandasen las personas de este Cabildo, y así mandaron en la manera que se sigue:

El señor general Ascensio de Zabala, veinte pesos.
El señor don Francisco de Urbina, diez pesos.
El señor capitán don Francisco de Eraso, cuatro.
El señor general don Valeriano de Ahumada, diez.
El señor don Pedro de Salinas, cinco.
El señor don Francisco Peraza, cuatro pesos.
El señor maestre de campo Andrés Illanes, cuatro pesos.
El señor capitán don Juan Roco, cuatro pesos.

El señor general don Francisco Lariz, cinco pesos.
El señor capitán Juan de Arrúe, diez pesos.
El señor capitán don Antonio Chacón, diez pesos.
Manuel de Toro mandó cuatro pesos.

Y lo que se dió luego en plata, que fueron trece pesos, que dieron el señor don Francisco Peraza y el general don Francisco Lariz y Deza se entregaron al dicho capitán don Juan [Velásquez de Covarubias] y diez de el capitán Juan de Arrúe, y los demás que tienen mandado se acordó acudan al dicho señor mayordomo.

Y nombraron para pedir la limosna para la dicha obra á los señores capitán don Juan Roco de Caravajal y general don Francisco Lariz y Deza, y que pidan todo lo que pueda aprovechar, y lo aceptaron.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1648.

Recibimiento de regidor de don Jusefe de Riberos Figueroa.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Josefe de Riberos Figueroa, regidor electo; y habiendo aceptado el dicho cargo, juró de lo usar como debe y es obligado, guardando secreto y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; con lo cual le hubieron por recibido, y lo firmó.—*Don Joseph de Riberos.*

Comisión contra Juan López de Madariaga.—Este día acordaron que el señor capitán don Jusepe de Riberos Figueroa, regidor de esta ciudad, vaya al valle de Colchagua y apremie al capitán Juan López de Madariaga á que venga á dar cuenta del derecho de unión de armas que es á su cargo, y no viniendo con seguridad á ello lo remita preso á esta ciudad, á su costa, proveyendo para ello todo lo necesario y nombrando para ello ministros que lo ejecuten, que para

ello le dieron poder y comisión en forma y para que le embargue y ponga en depósito todos sus bienes para la paga de ellos en persona abonada.

SOBRE EL DERECHO DE LA UNIÓN DE LAS ARMAS.—Este día acordaron que el señor procurador general de esta ciudad con brevedad apriete á todos los que deben dar cuentas de el derecho de unión de armas á que den cuentas y paguen, con apercibimiento que, no lo haciendo, se proveerá lo que convenga.

COMISIÓN Á ALONSO BERNAL DE MERCADO.—Este día acordaron que se despache la comisión [á] Alonso Bernal de Mercado para cobrar la unión de armas que es á su cargo para que le corra el plazo de la paga, sin embargo de lo que yo el escribano tengo advertido.

SOBRE LA PAGA DEL ALCALDE DE AGUAS.—Este día se declaró, de pedimiento de el capitán Luis de Aranda, alcalde de aguas, se declaró la ordenanza, y mandaron que de cada sementera, aunque sean muchas en una chacra, se le den dos hanegas de trigo á los alcaldes de aguas, como se ha acostumbrado, y así lo acordaron y dieron comisión para cobrarlo así.

SOBRE EL PESCADO.—Este día se trató en este cabildo las quejas que hay de lo mal que el pescador reparte á los vecinos de esta ciudad el pescado que viene á la pescadería, para cuyo remedio mandaron que el dicho pescador no reparta ni dé ningún pescado, pena que será castigado; y el señor fiel ejecutor tenga obligación á que se reparta con atención de las personas que lo gastan y asista á ello para que se haga como convenga.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

NOTIFICACIÓN.—Este día notifiqué este auto á Miguel Calderón en persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1648.

SOBRE LAS HONRAS QUE SE HAN DE HACER AL SEÑOR PRÍNCIPE. —En Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dicho, siete de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, prosiguien-

do en el dicho cabildo se trató acerca de las honras de el señor Príncipe, y cuán indescentemente saldrán las personas que de este Cabildo salen á publicarlas sin cubrir los caballos en que salen, mandaron para el dicho efecto se les dé á cada uno diez varas de bayeta de la tierra, y á todas las personas de el dicho Cabildo á cada una cuatro varas de tafetán teñido y media onza de seda para coser y aforrar los lutos.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Francisco Lariz y Deza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arríe.—Don Josephe de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día nombraron por fiel ejecutor para que lo sea por el tiempo acostumbrado al general don Valeriano de Ahumada, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara dé la real justicia.

Licencia para poner pulpería.—Este día se hizo merced á Ursula de Morales, mujer de Rodrigo de Hervías, de la pulpería que tenía doña Juana de Narváez de las cuatro de esta ciudad, por el tiempo que á este Cabildo pareciere, conque dé las fianzas necesarias.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco de Peraza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Auto de la Real Audiencia para que los mestizos é indios se vistan en su traje.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia dijeron que, por cuanto resultan grandes inconvenientes y pecados contra Dios, Nuestro Señor, y grandes deservicios de Su Majes-

tad de que algunos mestizos y mestizas andan en hábito de indios y otros indios é indias en hábitos de españoles;

Mandaron que dentro de diez días, que se les dan por último término y perentorio, los mestizos y mestizas que hubiere en esta ciudad se vistan de españoles y los indios é indias que anduvieren en hábito de españoles se vistan de indios, elijiendo cada uno el traje que le toca, pena el que se hallare siendo mestizo ó mestiza en hábito de indio y al indio ó india que se hallare en hábito de español, de perdido el vestido que así llevare puesto y de cortado el cabello, por la primera vez, y por la segunda, perdido el dicho vestido y valor de él, que se aplica las dos tercias partes para la real cámara y estrados, y la otra para el denunciador, y de doscientos azotes que se les darán inviolablemente, y mandaron que las justicias ordinarias estén y anden con vigilancia y cuidado para ver qué persona quebranta este auto en lo referido, para que sean castigados con el rigor que requiere semejante desorden; y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Pedro González de Güemes, don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Niculás Polanco de Santillana, caballero de la Orden de Santiago, y el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, y que este auto se pregone en la plaza pública de esta ciudad para que venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia, y que se guarde con los de gobierno y se asiente en el libro de cabildo para que en todo tiempo conste.

Fecho *ut supra*.—Ante mí.—*Martín Suárez*.

Pregón.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en la plaza de esta ciudad, Mateo, negro, esclavo de mí el escribano, apregonó este auto ante mí el escribano, en altas voces, todo desde el principio hasta el fin, de que doy fe.—*Manuel de Toro Mazote*.

Concuerda con su original que volví al señor Martín Suárez y lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día se leyeron algunas peticiones y acordaron en ellas lo que se acordó, y otras cosas que trataron se difirió para otro cabildo.

Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1648.

SOBRE UN AUTO DEL COMISARIO DEL SANTO OFICIO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Lorenzo de Montoya, secretario de el Santo Oficio, y notificó un auto de el señor comisario de el Santo Oficio, en que manda que este Cabildo le asista y acompañe á caballo á ida y vuelta á la publicación de los editos de la fee y anatema.

Y habiendo visto lo acordado por este Cabildo en veinte y ocho de marzo de cuarenta y cinco, sobre y en la dicha razón de haber proveído otro auto para el dicho efecto el doctor don Tomás Pérez de Santiago, siendo comisario, que agora lo es, y provee el dicho auto el señor doctor don Francisco Machado de Chávez, sin perjuicio de su derecho de este Cabildo para que no le pare [perjuicio], acordaron, por excusar molestias, vaya este Cabildo, como lo ha hecho otras veces en la dicha ocasión, y que se siga la causa como está mandado y lo haga el procurador general, sacando testimonio de ello, que para todo lo necesario se le dá poder.

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Este día acordaron que por el tiempo de la santa cuaresma los cabildos ordinarios se hagan los martes.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

TESTIMONIO SOBRE LO QUE PASÓ CON EL SEÑOR COMISARIO DEL SANTO OFICIO.—Certifico y hago fee que ayer veinte y nueve de hebrero de este año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, habiendo Lorenzo de Montoya, que hace oficio de secretario de el Santo Oficio

notificado un auto de el señor dotor don Francisco Machado de Chávez, arcediano de la catredal de esta ciudad, provisor y vicario general de este obispado y comisario de la Santa Cruzada y de el Santo Oficio, al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, estando en su ayuntamiento, que por él mandaba que el dicho Cabildo le acompañase de ida y vuelta á su casa, á la publicación de el edito de la fea que se había de hacer el siguiente día primero de marzo de el dicho año y lo mismo hiciese el domingo siguiente, quince de el dicho mes, á la publicación de el edito de anatema que se había de publicar con las penas y censuras en él contenidas.

Y habiendo reconocido el libro de cabildo para ver en la forma que se había ido el año antecedente de cuarenta y cinco á la publicación de los dichos autos en presencia de el dicho secretario, constó de él que compelidos y apremiados y con reserva de seguir su derecho y justicia ante el tribunal de la Santa Inquisición de la ciudad de los Reyes, fueron al dicho acto el dicho Cabildo, llevando los señores alcaldes en medio al señor comisario, que á la sasón era el dotor don Tomás Pérez de Santiago, deán de la santa iglesia catredal, yendo juntos y en tropa los señores regidores y ministros de el dicho tribunal de el Santo Oficio, y visto respondieron al dicho auto que estaban prestos de acudir á lo que se les ordenaba por su merced como tal comisario, sin perjuicio de su derecho y en la dicha forma y sin que fuese visto perjudicarles los dichos actos por obligarles á ir forzados y oprimidos de las penas y censuras que les imponía su merced, y mandaron á mí, el escribano, de parte de el dicho Cabildo le hiciese saber á su merced de el dicho señor comisario lo referido y suplicase no inovase de ello, que estaban prestos de acudir debajo de las dichas protestaciones y sin perjuicio de su derecho en la forma que habían ido á lo que se les ordenaba por su merced de el dicho señor comisario, y habiéndole dado el dicho día el dicho recaudo y hecho saber lo referido, respondió haría consulta para ver lo que se debía hacer, y entre las nueve y las diez de la noche, su merced de el dicho señor comisario me mandó llamar á su casa y respondió cortesmente y agradeciendo el gusto que el dicho Cabildo mostraba de acudir á los dichos actos, y dijo que lo que había hecho y permitido en el antecedente acto el dicho señor deán, había sido contra lo que antes se había hecho y ordenado por el tribunal supremo de la Santa Inqusición, que ordenaba y mandaba fuese el dicho Cabildo en forma delante de el tribunal de el Santo Oficio de esta ciudad y que el Cabildo eli-

giese uno de dos medios: el uno era ir delante de el tribunal en forma de Cabildo, como mandaba y tenía por orden de el dicho supremo tribunal, ó que el corregidor y alcaldes le llevasen en medio y luego fuesen los ministros de el dicho tribunal y se siguiesen luego en forma de Cabildo los regidores y luego los vecinos de la ciudad, y que de uno de los dichos dos medios no se había de faltar, y faltando, ejecutaría sus penas y censuras.

Y el siguiente día, habiéndose juntado el dicho Cabildo y primero de marzo de el dicho año para el efecto de ir al dicho acompañamiento y dicho yo el escribano la respuesta que el dicho señor comisario había dado, que es lo que tengo referido al recaudo que le había dado, y tratado sobre ello, acordaron que para mayor justificación de el dicho Cabildo y demostración de la voluntad con que á los dichos actos acudía, por ser de el servicio de Dios, Nuestro Señor, y veneración de nuestra santa fee, fuese el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario de esta ciudad y yo el escribano, á suplicar al dicho señor comisario se sirviese de no inovar de lo que se había hecho y excusar escándalos y disensiones y disgustos, que estaban prestos de acudir en la forma que lo habían hecho la vez antecedente, sin perjuicio de sus protestaciones y posesión en que estaban de no acudir á los dichos actos, y habiendo ido y pedídoselo á su merced y que de concedérselo tuviese gusto, fuesen las justicias llevándole en medio y luego sus ministros y los regidores y la ciudad por delante sin forma de Cabildo, pues no lo era faltando la justicia, y que irían en tropa; y tratado sobre ello muchas razones de una y otra parte, se volvió á dar cuenta á los señores de el dicho Cabildo que en la plaza, con parte de la ciudad, habían estado aguardando desde las ocho de la mañana, aguardando lo que su merced determinaba y si era hora de que saliese al dicho acto y publicación, y no habiendo avisado á el dicho Cabildo el dicho capitán don Francisco de Eraso é yo el escribano, dijimos cómo el dicho señor comisario no quería mudar de parecer sino que mandaba que el dicho Cabildo elijiese uno de los dichos dos medios que tenía propuesto, con lo cual el dicho Cabildo y vecinos de la ciudad fueron cerca de las diez de el día á casa de el dicho señor comisario, y habiéndole avisado como estaba allí el dicho Cabildo, envió á decir que entrasen norabuena donde su merced estaba, y habiéndose apeado y entrado al patio, salieron su merced y los ministros de el tribunal al dicho patio y todos volvieron á entrar á la sala donde estaba el dicho señor comisario, y habiéndose sentado, luego el señor capitán don Francisco de Urbina,

alcalde de primero voto, dijo á su merced si era servido fuesen, que era tarde, y su merced dijo que fuesen, y habiéndose levantado para ello, el dicho señor alcalde dijo al dicho señor comisario que se sirviese de no inovar en la costumbre que se había tenido de ir su merced, digo sus antecesores, en medio de las justicias y los ministros de el tribunal interpolados con los regidores de el dicho Cabildo, á que respondió el dicho señor comisario que no habían de ir sino como tenía ordenado y mandado, en conformidad de la orden que para ello tenía de la Suprema Inquisición, y el dicho alcalde le replicó que el Cabildo le iría acompañando delante, donde le pareciese, compelido de las descomuniones y penas que les imponía y no tener donde ocurrir, y que las personas que decía eran ministros de el Santo Oficio, sacaban y traían varas públicamente, sin tener orden ni títulos jurídicos para ello ni haberse presentado con ellos ante el Cabildo, como debían, de que se daría cuenta al tribunal de la Santa Inquisición, y el dicho señor comisario dijo que había de ir el dicho Cabildo inmediato al tribunal y luego los vecinos de la ciudad, y que así lo cumpliesen, pena de quinientos pesos á cada uno de el dicho Cabildo, aplicados para los gastos de el Santo Oficio y con censuras que les impuso, y mandó al capitán Domingo García Corbalán, escribano de Su Majestad y notario de el Santo Oficio, hiciese auto de ello y lo notificase á los de el dicho Cabildo, con lo cual se salieron los señores de el dicho Cabildo á aguardar á que su merced saliese á la calle, donde le estuvieron aguardando tiempo de una hora, poco más ó menos.

Y viendo lo que tardaba y que no salía, mandaron que el procurador general de esta dicha ciudad, capitán don Antonio Chacón y Quiroga, que lo es, é yo el presente escribano, fuésemos á pedir al dicho señor comisario fuese servido, por ser dadas las once de el día, y que habían estado aguardando para le ir acompañando el tiempo referido, salir á publicar el edito de la fee, que estaban prestos de irle acompañando y que, de no lo hacer, no fuese por culpa y cargo de sus mercedes sino es de el dicho señor comisario, y habiéndolo fecho el dicho procurador general como se le ordenó, en presencia de mí el escribano, y pedido á su merced se sirviese de ir á publicar el dicho edito, que era ya tarde, y que de no lo hacer no fuese por cuenta de el Cabildo sino de su merced, porque allí estaban aguardando para le ir acompañando, y su merced respondió que estaba haciendo un auto para que se notificase al dicho Cabildo, que, hecho, saldría y que ya se acababa, y con lo dicho se salió el dicho procurador general y yo el escribano donde el dicho Cabildo estaba, y de ahí á un cuarto

de hora, poco más ó menos, salió el secretario Martín Suárez y notificó al dicho Cabildo un auto que contenía lo mismo que tengo referido, mandó su merced de palabra y con las mismas penas y censuras y lo notificó al dicho Cabildo; y habiendo tratado sobre lo referido y lo que debían hacer, el dicho señor capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, y capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, fueron de parecer que se suplicase de el dicho auto para la Inquisición de la ciudad de los Reyes y para donde hubiese lugar, inovando, como inovaba el dicho señor comisario de la costumbre fuese el Cabildo acompañándole delante de todos los de la ciudad, y el señor capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor y alcalde ordinario, fue de parecer que, por excusar escándalos y las molestias y censuras y no tener al presente donde recurrir luego y conceder la apelación que interpusieren con el efecto devolutivo y no suspensivo, se suplicase y por excusar escándalos, forzados y oprimidos y compelidos, sin perjuicio de su derecho, ni por este acto ni otros que hicieren, sea visto hacer costumbre, se suplique de el dicho auto y apele de él y obedezca por agora, y para lo de adelante se pida declaración á la Suprema Inquisición ó á la de la ciudad de los Reyes, para que declaren lo que se debe hacer.

Y de el mismo parecer fueron todos los demás regidores, y por más votos el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, mandó guardar lo que los más votos tenían acordado, y así á la notificición que se les hizo se respondió lo que se refirió por su parecer y voto de el dicho señor capitán don Francisco de Eraso, y el dicho señor comisario salió y subió en su mula y las personas que forman el tribunal, llevándole en medio el licenciado Alonso Jorge de Segura, abogado de el dicho tribunal y el capitán Domingo de Madureira, y le fueron siguiendo los ministros que forman el dicho tribunal y luego el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, y adelante los vecinos de la ciudad y fueron á la iglesia mayor donde el Cabildo se asentó en su lugar, el dicho señor comisario en una silla y en unos escaños cubiertos de alfombras los de el dicho tribunal y se les dió la paz con patena y dijo la misa el tesorero Alonso de Pereda, que lo es de esta santa Iglesia, y predicó el padre Vicente Modoller, y leyó los editos de la fe el dicho Lorenzo de Montoya, y para que conste, de mandamiento de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, dí el presente en el dicho día, mes y año á hora de las tres de la tarde.

Y lo firmaron para que conste.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Petición.—El licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator de la Real Audiencia deste reino, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que yo ha nueve años, poco menos, que sirvo el dicho oficio de relator y en todo el dicho tiempo he relatado todas las causas desta ciudad cuyos derechos no se me han pagado y montan muchos patacones, porque hay causas de á diez, y de á veinte y de á treinta patacones, como son la de Calera con Antonio Méndez.

La de los sínodos.

La de la balanza del puerto.

La de los seis regimientos sobre que se nombren vidas.

Las de la chacras desta ciudad que se piden por propios.

La de las alcabalas y otras muchas, y expidientes particulares que cada día se ofrecen y han ofrecido hacer relación de ellos en la dicha Real Audiencia, y porque yo he acudido á todos ellos con toda puntualidad y cuidado, y es justo que se me pague mi trabajo,

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva despacharme su decreto que sirva de libramiento para que el síndico mayordomo me pague ochenta patacones, á buena cuenta de lo que montan mis derechos de dichas relaciones, que en ello recebiré merced con justicia, la cual pido, etc.—*Don Alonso Hurtado de Mendoza,*

Treslado al procurador general de esta ciudad, para que habiéndose informado de las causas que refiere, atento á la necesidad de esta ciudad, concierte por lo atrasado con el dicho relator un tanto por lo atrasado, y que para lo de adelante se le señale un tanto cada año por todas las causas que esta ciudad tuviere y se le ofrecieren, y de lo que tratare dé cuenta á este Cabildo; presente el procurador general á quien lo notifiqué.—*(Hay seis rúbricas).*

Proveyó el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad el decreto de arriba, á saber: el general Ascensio de Zabala, corregidor de esta ciudad, y los capitanes don Francisco de Urbina y don Francisco de Eraso, alcaldes ordinarios de esta ciudad, general don Valeriano de Ahumada y don Pedro de Salinas, depositario general, y capitán Juan de Arrúe, regidores, en veinte y cuatro de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, á són de campana tañida se juntaron en su lugar acostumbrado hoy martes, á són de campana tañida, los que abajo firmarán sus nombres y acordaron lo que se sigue:

SOBRE QUE SE REMITAN UNOS AUTOS Y TESTIMONIO Á LA CIUDAD DE LOS REYES.—Este día se vió el testimonio que yo el escribano tengo dado de lo que pasó con el señor comisario de el Santo Oficio, en razón de el modo como ha de ir el Cabildo en los acompañamientos á que manda le acompañen.

Y habiéndolo visto, mandaron se ponga en el libro de cabildo y que el señor procurador general, capitán don Antonio Chacón y Quiroga, en la dicha razón pida todo lo que conviene, y se remitan los autos y testimonio de todo á la ciudad de los Reyes para que se presente ante el tribunal de la Santa Inquisición y pida remedio de los agravios que á este Cabildo se hacen, y sobre y en la dicha razón haga todos los pedimientos, requerimientos y demás autos necesarios que convengan, hasta la conclusión de ellos, que para todo lo necesario, siéndolo, le dan entero y bastante poder en forma al dicho procurador general.

CONVENIO CON EL RELATOR.—Este día el capitán don Antonio Chacón y Quiroga, procurador general de esta ciudad, dijo cómo en virtud de el treslado que se le dió de el pedimiento de el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator en la Real Audiencia de este reino, que está en la foja antecedente, había reconocido las causas que refiere, y que habiéndosele de pagar, montaban muchos pesos, que por más servir á esta ciudad los remitía, y se había convenido lo atrasado en cincuenta patacones, y en lo de adelante, que por todos lo que se le ofreciese á esta ciudad, á que acudiría con mucho gusto y voluntad, estaban convenidos en cincuenta pesos, digo veinte y cuatro en cada año, desde el día que se asentase, pagados al fin de cada uno, que Su Señoría vea lo que se deba hacer.

Y habiéndolo visto, aprobaron el dicho concierto por el tiempo que á este Cabildo pareciere y no inovare en él, y mandaron que con este acuerdo los mayordomos de la ciudad, que son y fueren, le paguen

luego los dichos cincuenta pesos y los veinte y cuatro al fin de cada un año, y con este acuerdo y su recibo se le pasen en cuenta.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1648.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las cartas del virrey del Perú.—Este día vieron y recibieron en este cabildo las cartas de el señor Virrey de el Perú y la provisión en que quita el papel sellado y unión de armas en el ínterin que Su Majestad manda otra cosa, y asimismo las cartas y respuesta escriptas en agradecimiento de el beneficio recibido al señor Virrey y señor Arzobispo y demás tribunales, y se hizo el despacho.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Joseph de Riberos.—Juan de Arrúe.—Don Francisco Lariz y Deza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1648.

Título de grados y corona de Juan López Ayala.—En la ciudad de Santiago de Chile, en once días días del mes de marzo de mill y seis cientos y cuarenta y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, juntos en su lugar acostumbrado, donde por parte de Francisco López de Ayala se presentó por el susodicho en nombre de Juan López Ayala de Briones, un título de grados y corona, despachado por el señor don fray Gaspar de Villarroel, obispo de este

obispado, con dos certificaciones, la una del señor doctor don Francisco Machado de Chávez, provisor y vicario general de este obispado, comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada dél, y la otra del doctor don Tomás Pérez de Santiago, deán de esta santa Iglesia Catredal, por las cuales consta haber servido en la dicha iglesia catredal mucho más tiempo del que tiene obligación de servir para ser admitido, y pidió á Su Señoría hubiese por admitido por clérigo de corona al dicho su hijo.

Y visto por Su Señoría los dichos recaudos, le hubieron por admitido por tal clérigo, y mandaron se le dé testimonio; en fee de lo cual lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete dias del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE CONTESTE UNA CARTA AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día se recibió una carta de el señor Gobernador y se mandó, habiéndola visto, responder á ella.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.— Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1648.

JUAN ALVAREZ BERRÍO, ADMINISTRADOR DE ACULEO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Juan Alvarez Berrío, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el há-

bito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general de este reino, en que le nombra por administrador de los pueblos de Chada y Aculeo; su fecha en veinte y cuatro de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y siete, firmado de Su Señoría y refrendado de Pedro Vélez, escribano público.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los indios de los dichos pueblos, sus bienes y comunidad, y dará cuenta cada que la deba dar y se le pida, y para ello obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, con que dé las fianzas en conformidad de lo ordenado por el señor Presidente, ante el escribano de censos de indios, por la ordenanza catorce, y como en el dicho título contiene por la certificación que en él está de el tesorero, capitán Miguel de Lerga.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio—Don Valeriano de Ahumada.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Laris y Deza.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Joán Alvàres Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL SEBO.—Este día acordaron que atento á que es pasado el término en que había de señalar el precio de el sebo, mandaron que el jueves que viene, las personas nombradas señalen el precio á que se ha de vender y correr este año, y en caso que falte alguno de los nombrados, se junte este Cabildo á nombrar de la parte de esta ciudad, otro en lugar de el nombrado, y lo mismo haga el comercio, con apercibimiento que, pasado y no lo haciendo, se nombrará en lugar de el ausente nombrado.

Peticiones.—Este día se leyeron algunas peticiones, y se proveyó en ellas lo que acordaron, y otras cosas que trataron se remitió para otro cabildo la resolución de ello.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Lariz y Deza.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1648.

Nombramiento de persona que ponga precio á los géneros.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en conformidad de lo acordado por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, en la sala de la justicia ordinaria se juntaron las personas de el comercio que abajo firmarán sus nombres para efecto de nombrar persona que con los nombrados dé precio á los géneros de el sebo, jarcia y cordobán en razón, ejecución y cumplimiento del auto del Gobierno, por estar ausente el alférez Melchor de Arcaya, que era uno de los nombrados y no aguardar vendrá tan de próximo, en cuyo lugar para que declaren el dicho precio con los nombrados, nombraron á Domingo López de Lerga, una de las personas de el comercio, para lo cual, necesario siendo, le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.—*Pedro de Elguea.—Juan Bermejo.—Juan del Valle.—Martín de Achuri.—Martín de Amuscotegui.—Manuel de Orrego.—Diego Requena.—Francisco Rodríguez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1648.

Sobre la capilla de el señor San Antonio.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán sus nombres, donde el general don Valeriano

de Ahumada, regidor propietario, propuso cuanto importaba que se diese orden á hacer la capilla de el señor San Antonio, donde está determinado se coloque la Santísima Vírgen de la Concepción, que se votó por patrona y abogada de los temblores, por el terromoto que hubo en esta ciudad, que la asoló á trece de mayo de el año pasado de cuarenta y siete, y al bienaventurado santo Turnino, asimismo abogado de los temblores, en el ínterin que se hace su capilla.

Y asimismo propuso que se comenzara á escribir para España, y hiciese una relación cierta y verdadera para dar cuenta á Su Majestad de todo lo sucedido en el dicho terromoto, y después acá; y cómo el señor Virrey, movido de piedad y por la total ruina de esta ciudad, la relevó de el papel sellado y unión de armas y almojarifazgos, en conformidad de los informes que el señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, le hicieron y los señores de dicha Real Audiencia y de las Religiones, á pedimiento de este Cabildo, y de las diligencias que este Cabildo ha hecho para el reparo de esta ciudad y su alivio y los pedimientos que ha hecho y nombramientos de procuradores para España y el Perú, para que conste que este Cabildo ha acudido con todo cuidado y puntualidad á su obligación, y que se ponga un tanto en el libro de cabildo.

Y que se dé principio á buscar el dinero que se ha de enviar á corte de Su Majestad y la persona que se ha de nombrar para que acuda á los negocios de este reino y ciudad, como cabeza de gobernación de él, á quien se remitan sus poderes, y lo que se ha de pedir y señalar la cantidad que se ha de enviar, y señale de dónde ha de salir.

Sobre la capilla de San Lázaro.—Y asimismo que se dé orden de reedificar la capilla de el señor San Lázaro, pues tiene madera para ello, que están sin misa ni consuelo espiritual todas las personas que habitan por aquella parte donde está, que son muchas.

Sobre los censos de indios.—Y asimismo propuso se señalase día y para él previniesen los más censuatarios que se pudiesen y que deben á los indios, para dar principio y pedir rebaja de ellos, por la pérdida que causó el terromoto, ante el señor dotor don Niculás Polanco de Santillana, como juez que es de dichos censos, para que, habiéndose hecho y teniendo consecuencia, los pobres puedan pedir su justicia, alivio y compusición; y que pide en todo provea

Su Señoría lo que más convenga al bien y utilidad de esta república.

E vistas por Su Señoría las dichas proposiciones, atento á la ocupación de la semana santa, reservaron el proveer lo que convenga y se deba hacer en lo que contiene.

SOBRE LA PROCESIÓN DE LA VERACRUZ.—Este día acordaron que ninguno de los señores regidores falte el jueves en la noche, en la procesión de la sangre, á alumbrar y acompañar al señor alcalde en ella, y cada uno lleve sus dos hachas, y que el portero los prevenga á todos.

SOBRE LAS IGLESIAS.—Este día acordaron que las iglesias que han dejado los señores oidores, acudan los señores corregidores y alcaldes ordinarios y las repartan entre sus mercedes.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Laris y Desa.—Don Joseph de Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Masote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mil y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron] y acordaron lo que se sigue:

LUCAS MARTINDOTE, CAPITÁN DE EL PARTIDO DE MELIPILLA.—Este día el capitán Lucas Martindote presentó un título de el señor don Martín de Moxica, de el hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de el número de esta ciudad de el partido de Melipilla, de á caballo; su fecha á veinte y ocho de febrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda.

SOBRE LA FIESTA DE NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO.—Este día acordaron, que atento á que después que se votó la fiesta de Nuestra Señora del Socorro, que por mandado de Su Majestad se ha celebra-

do en el convento de el señor San Francisco se ha hecho todos los años, y ha de hacer éste á costa de los regidores, para lo de adelante se pida limosna para ella, y lo que faltare de el gasto se supla de propios de la ciudad, y este acuerdo sirva de libranza, y la limosna la pidan el procurador de la ciudad y el mayordomo.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor á el capitán don Pedro de Salinas, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Roco de Carvajal.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1648.

PEDRO DE ELGUEA, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DE Á CABALLOS DE EL CAPITÁN JUAN DE ARRÚE.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el alférez Pedro de Elguea y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de don Ignacio de la Carrera Iturgoyen; su fecha en la ciudad de la Concepción, en diez y seis de abrill de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que le nombra por alférez de leva de la compañía de á caballo de el capitán Juan de Arrúe.

Y pidió fuese recibido á ello.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda.

QUE SE PIDA LICENCIA PARA REPARTIR 1500 PESOS PARA REMITIRLOS Á ESPAÑA.—Este día el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, propuso cómo en el cabildo pasado se acordó se juntase este día para tratar cómo tanto importa en razón de tomar acuerdo de la cantidad que se ha de remitir á los reinos de España y corte de Su Majestad para pedir confirmación de la merced que el señor Virrey ha hecho á esta ciudad

por la asolación de ella con el terromoto que hubo, de que no pagase el derecho de unión de armas ni corriese el papel sellado.

Y habiendo tratado sobre ello, y que esta ciudad los pocos de propios que tiene están empeñados, que en muchos meses no se desepeñarán, acordaron se remitan mill y quinientos pesos para los dichos efectos y otros que esta ciudad tiene, y atento á lo referido de no tener propios esta ciudad, se raten los dichos un mill y quinientos pesos entre los vecinos y moradores de esta ciudad y comercio, en conformidad de la cantidad que cada uno pagaba de el dicho comercio y vecinos, que el dicho comercio pagaba de los almojarifazgos cuatro mill y quinientos y de el derecho de unión de armas seis mill y doscientos, que hacen diez mill y setecientos, y el resto esta ciudad y vecinos de ella; y en la dicha forma se repartan los mill en el comercio y el resto, que son quinientos, á los vecinos de la ciudad y su jurisdición; y para ello pida confirmación el señor procurador general de esta ciudad á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino y licencia para poderlo repartir en la dicha conformidad ó como Su Alteza mandare.

Licencia para ausentarse.—Este día se le dió licencia, de su pedimiento, al señor alcalde capitán don Francisco de Urbina, licencia para ir á sus haciendas por tiempo de veinte días.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Lariz y Deza.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la procesión de Jesús María.—Este día acordaron que á la procesión que se ha de hacer el miércoles que viene para pedir misericordia á Dios, Nuestro Señor, y nos libre de terremotos como el pasado que subcedió, que el dicho día hace un año, el señor corregidor y los señores alcaldes y regidores acudan al buen gobierno

de ella, y para que todas las obras penales y penitencias que se hicieren se procuren hacer en gracia, mandaron que el dicho miércoles, para el buen ejemplo, todas las personas de este Cabildo confiesen y comulguen á la misa mayor en la catredal y se exhorte á todos los de el pueblo hagan lo mismo; y en el sermón de el domingo lo pida por cédulas que dé el señor procurador general de esta ciudad, y lo mismo se haga todos los años en memoria de las misericordias tan conocidas que Su Divina Majestad usó con todos los de la república, librándolos de él; y en las puertas de las iglesias se pongan cédulas para ello, y se reserva proveer lo que más convenga en la dicha razón se haga.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Laris y Deza.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la procesión de Jesús María.—Este día de común acuerdo de todos los capitulares y por el mayor servicio de la Sacratísima Vírgen, Nuestra Señora, y para ejemplo de los de la ciudad y vecinos de ella y mayor servicio de su Divina Majestad y que sea intercesora con su precioso Hijo, acordaron que por este presente año, y sin que sea consecuencia para otro, y porque Dios, Nuestro Señor, nos libre de los terromotos, pestes y temblores, acordaron que en la procesión que se ha de hacer mañana trece de este presente mes y año, que sale de el convento de el señor San Agustín, de la advocación de Jesús María agregada á la de el glorioso San Nicolás de la Penitencia, vayan todos los señores de este Cabildo con velas de á dos libras cada uno, y con sus maceros, como sale en la Veracruz, y saque el guión de la imagen de Nuestro Señor Jesucristo el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, y atento á que en la procesión de la Veracruz le sacó el señor

capitán don Francisco de Urbina, alcalde vecino, y ninguno falte de acudir á lo referido.

Que todos los regidores comulguen en la misa mayor de la Catedral.—Y asimismo que en la catredal de esta ciudad este año y los demás, donde al Cabildo pareciere en forma de Cabildo á la misa mayor, para mayor ejemplo de los fieles, comulguen el dicho día todos los señores regidores, en memoria de las misericordias que su Divina Majestad hizo con todos, librándolos de el terromoto y temblores donde tantos perecieron, y se continúe esta acción en hacimiento de gracias.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Carta al Virrey.—Este día acordaron que se escriba al señor Virrey del Perú pidiéndole que, atento á que concurren las justas causas que esta ciudad tiene y las mismas la de Serena para que se les releve de unión de armas y del papel sellado, se sirva de hacerlo, y se remite el escribirla al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Juan Roco de Caravajal, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1648.

QUE SE NOMBRE ALCALDE EN AUSENCIA DE DON FRANCISCO DE URBINA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario de esta ciudad, dijo que por cuanto el capitán don Francisco de Urbina, alcalde ordinario, está ausente de esta ciudad y no se espera vendrá á ella tan presto; y como á regidor más antiguo que al presente es, en ausencia de el dicho señor alcalde, conforme á derecho, le toca la vara de tal alcalde como á más antiguo, por estar en la otra vara de alcalde ocupado el señor capitán don Francisco de Eraso, que pide á Su Señoría le manden recibir en ella por el ausencia de el dicho señor alcalde.

Y visto por Su Señoría le hubieron por recibido por tal alcalde, en el ínterin de la dicha ausencia.

JURAMENTO.—Y el dicho general don Valeriano de Ahumada juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande.

Y lo firmaron; habiéndole entregado la vara de la real justicia el señor alcalde.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Joseph de Riberos.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

ALCALDE DE AGUAS.—Este día el capitán Felipe de Aspe aceptó el oficio de alcalde de aguas; y habiéndolo hecho, juró por Dios,

Nuestro Señor, y por una señal de cruz, de usar el dicho cargo como debe y es obligado.

Y pidió fuese recibido á él, y presentó testimonio de la paga de la medianata de el dicho cargo.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido y al uso y ejercicio de el dicho oficio.

SOBRE EL DINERO QUE SE HA DE ENVIAR Á ESPAÑA.—Este día se vió el auto proveído por los señores de la Real Audiencia sobre el repartir mill y doscientos patacones para enviar á Lima, digo, á España, y se acordó y puso en la causa.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Gaspar de Ahumada.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Josephe de Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS REGIMIENTOS.—Este día acordaron que el señor procurador general haga sacar testimonio de la causa de los regimientos y un tanto de la provisión de el señor Virrey de el Perú, en que manda quitar el servicio de unión de armas y relevó de ello á esta ciudad, para que se lleve á Su Majestad, y lo que se costeare el mayordomo de esta ciudad lo pague y con su recibo sirva de libranza.

Y que los señores regidores el martes y el miércoles se junten á cabildo para los despachos de España.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Gaspar de Ahumada.—Juan de Arrúe—Don Joseph de Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazoté,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

LIBRANZA.—Este día, de pedimiento de el señor Martín Suárez, secretario de cámara y gobernación, y atento á lo bien que acude á los negocios de esta ciudad y despacho de ellos, mandaron que, á cuenta de lo que se le debe de sus derechos, el capitán Felipe de Aspe, mayordomo de esta ciudad, le dé cincuenta pesos de plata de á ocho reales, con cuyo recibo y este acuerdo, que sirva de libranza, se le pase en cuenta.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á don Gaspar de Ahumada, y el susodicho lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

SOBRE EL DINERO Y DESPACHO Á ESPAÑA.—Este día, atento á la priesa con que está el despacho de el navío que va al puerto y Callao de la ciudad de los Reyes, donde van los de esta ciudad y sus causas, y que por la priesa no se ha podido cobrar todos los un mill y doscientos patacones que para enviar á la corte están repartidos entre los vecinos y moradores de esta ciudad, no se han podido cobrar todos, mas de hasta setecientos con algunos que suplen las personas de este Cabildo; acordaron que por agora se remitan los dichos papeles con los dichos setecientos patacones, y el resto se cobre con la mayor brevedad posible y se ponga en depósito en poder de el capitán Francisco Ortiz de Elguea para que los tenga de manifiesto y se remitan en la primera ocasión, y se remitan los recaudos y dineros al contador Felipe de Mieses, regidor perpetuo, y en su ausencia, al contador Domingo de Barambio, para que la remitan en la armada de este presente año, y sobre ello se le escriba á cada uno.

SOBRE LA INSTRUCCIÓN Y CARTAS ESCRITAS Á SU MAJESTAD.—Este día se vió la instrución y cartas que se escriben á Su Majestad y procurador general de esta ciudad y otras personas, en borrador, y se mandaron sacar en limpio y remitir con lo antes acordado.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina*

y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Gaspar de Ahumada.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS ALCABALAS.—Este día acordaron que el señor procurador general, en razón de las alcabalas, pida cuentas á todos los que la deban dar y que se ajusten y cobren los alcances.

CRISTÓBAL DE ARCAS, CAPITÁN DE CABALLOS.—En este cabildo se presentó por parte de Cristóbal de Arcas un título del señor don Martín de Muxica, caballero del hábito de Santiago, del Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente desta Real Audiencia deste reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo Destepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en ella en seis días del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, en que le nombra por capitán de caballos lijeros de una compañía del número desta ciudad del valle de Aconcagua.

Y asimismo presentó una certificación del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real, por donde consta haber pagado de derechos de medianata ciento y tres pesos y un real de derechos de medianata de dicho cargo.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio dél, según y como su señoría del dicho señor Gobernador manda.

Y visto por los señores del dicho Cabildo el dicho título y certificación, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Gaspar de Ahumada.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS CENSOS.—Este día acordaron que el procurador de esta ciudad, en nombre de ella, salga á la causa de los censos y pida la rebaja de ellos, y sobre ello haga todas las diligencias que convenga, que, siendo necesario, para ello le dan poder en forma.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Dásele licencia á don Gaspar de Ahumada para que haga ausencia á su estancia por tiempo de dos meses.

Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al general Andrés Illanes, y el susodicho lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se proveyeron algunas peticiones y proveyó en ellas lo que convino y consta de ellas.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, acordaron la resolución se difiera para otra ocasión.

SOBRE EL VINO NUEVO.—Este día, de mandamiento de los seño-

res de la Real Audiencia, por apelación de el procurador general, por haber puesto el vino á dos patacones, pusieron el vino de el capitán Lucas Martín á dos cuartillos al real, que sale á dos patacones, y el que fuere tal, el fiel ejecutor lo ponga y dé licencia al dicho precio, habiendo primero proveído los señores de la Real Audiencia en la causa.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Urbina y Quiroga.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Juan de Arrúe.—Don Francisco Peraza.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1648.

Sobre la saca de 6000 vacas.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para efecto de en conformidad de un auto proveído este día, y habrá una hora, por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en conformidad de una orden que envía el señor don Martín de Moxica, de el Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia, envía para que en el partido de Colchagua se concierten y compren hasta seis mill vacas para el real ejército de Su Majestad, en cuya conformidad y por el dicho auto los dichos señores mandan que este Cabildo concierte y prorrate la dicha cantidad de vacas para que la orden de Su Señoría tenga cumplido efecto, por lo mucho que importa, y habiendo visto el auto referido y la orden que Su Señoría envía.

En cuyo estado el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, dijo que sin que sea visto poner duda en la certidumbre de la paga que ofrece Su Señoría por las seis mil vacas que pide, se obliga que la dicha paga será cierta y segura y al tiempo y en la forma que ofrece, donde no, constando haberlo pedido, y no pagando las dichas vacas, haciendo de negocio y causa ajena suya propia y constituyéndose por deudor de llano en llano, se obliga á la pagar la cantidad que se tomare de vacas y al precio que se concertaren á las personas que las dieren, al plazo que Su Señoría ofrece; para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias de Su Majestad para la

ejecución dello y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: El licenciado don Gaspar de Lillo y Juan de Padilla y las demás personas de este Cabildo, y doy fee conozco al otorgante, lo firmó.—*Ascensio de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y luego incontinente mandaron parecer al capitán Francisco Higueras de Santana, á quien viene remitida la orden de sacar el dicho ganado y concertarlo.

Y habiéndose Su Señoría informado de lo que convino, mandaron llamar á los capitanes Lorenzo Núñez de Silva y don Martín de Gamboa, don Luis de las Cuevas y capitán Alonso de Toro, personas que tienen mucha cantidad de vacuno en el partido de Colchagua, para saber si quieren dar vendidas las dichas seis mill vacas y hacer el precio de ellas.

Y habiendo debatido sobre ello y representado los precios á que han vendido, y dicho los susodichos que menos de á doce reales no las pueden dar, de la calidad que Su Señoría las pide.

Y habiendo debatido sobre ello en presencia y con asistencia de el dicho teniente Francisco Higueras de Santana, y habiéndose ido de el cabildo el capitán Lorenzo Núñez de Silva, quedó asentado el precio de cada cabeza de vacas, de la calidad que pide Su Señoría, á razón de once reales cada una y al precio á que la paga, como Su Señoría ofrece, con calidad que se han de contar y dár recibo de ellas el dicho teniente, una jornada fuera de la parte donde se sacan, donde han de ir ó enviar los dueños á la entrega, y con que no sea visto este precio sea consecuencia, que le hacen y dan al dicho precio por más servir á Su Majestad.

Y lo firmaron.

Y que se prorrate la dicha cantidad, y se advierte que las vacas las ha de sacar y llevar el dicho capitán Higueras, sin que se les haga descuento, y el que tuviere servicio ayudar la dicha jornada.—*Don Martín Ruis de Gamboa.—Don Luis de las Cuevas y Morales.—Alonso de Toro Zambrano.*

Y los dichos señores de Cabildo, por ser ya muy tarde, acordaron se suspenda por agora el cabildo y junten á hora de las tres de la tarde y se haga la prorrata que está mandado se haga, por no querer los referidos vender las necesarias para enterar las que Su Señoría pide.

Y en el dicho día, mes y año dicho, se volvieron á juntar los que

abajo firmarán sus nombres, y hicieron la repartición de vacas que Su Señoría pide, en la manera que se sigue:

Francisco Alvarez de Guanda, cuarenta vacas.
Doña Lorenza de Moncada, cuarenta.
Domingo de Arraigada, cuarenta.
Bartolomé de Astorga, ciento.
Pedro de Elosu, ochenta.
Juan Saco, cuatrocientas.
Don Luis Jufré, doscientas.
Juan Bautista Maturano, ciento y cincuenta.
Juan Vásquez de Arenas, ciento y cincuenta.
Francisco de el Aguila, ciento y veinte.
Don Josefe de Riberos, ochenta.
Doña Juana de Porras, ciento y veinte.
Simón Román, ciento.
Don Juan de Zúñiga, ciento y cincuenta.
Juan Lobo, ochenta.
Don Bartolomé Maldonado, ochenta.
Gaspar Venegas, ochenta.
Miguel Zamorano, ochenta.
Diego Carreño, ciento.
Don Juan de Fuenzalida, ochenta.
Don Agustín Ramírez, ciento y cuarenta.
Don Jusefe de Guzmán, ciento.
Baltasar de Miranda, ciento.
Don Juan de Vera, ochenta,
Don Cristóbal Osorio, cuarenta.
Jusefe de León cincuenta.
Hernando de Brusa, ciento y veinte.
Alonso de Toro, por sí, seiscientas.
El dicho, de las mill que vendió á don Francisco Briseño, doscientas.
Don Martín de Gamboa, ciento, en Pichidegua.
El dicho, en la estancia de Maule, seiscientas
Don Jerónimo de Bahamonde, doscientas.
Don Antonio de Escobar, ciento y veinte.
Don Martín de Santander, doscientas.
Don Josefe de Morales, ochenta.
Valentín Fernández de Córdoba, ochenta.
Lugo Vea, por sí sola, cuatrocientas.

Lorenzo Núñez, cuatrocientas.
Doña Leonor Verdugo, su hija, doscientas y cincuenta.
El general Miguel de Silva, doscientas.
Doña Inés Chacón, doscientas.
Cristóbal Pérez, ochenta.
Capitán don Francisco de Urbina, cincuenta.
Antonio Verdugo, ciento y veinte.
Doña Margarita Verdugo, ochenta.
Cristóbal Díaz, ciento y veinte.

La cual dicha prorrata y repartición mandaron se lleve á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino para que provean lo que convenga, y que la más cantidad que se rata, es porque suplan en las partes que faltaren, y porque las seiscientas que se reparten á el capitán don Martín Ruiz de Gamboa en la estancia de Maule, el dicho teniente Santana dice estar altaneras y dudosa la saca de ellas.

Y lo firmaron.

La cual dicha repartición se hizo conforme á la memoria que trajo el dicho teniente, que dijo haberse fecho en el corregimiento de Colchagua por el capitán Valentín Fernández de Córdoba, regidor de el dicho partido. Fecho *ut supra*.

Ascensio de Zabala.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arríe.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1648.

Que se nombre alcalde en reemplazo de don Francisco de Urbina y Quiroga.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, dijo que por cuanto el capitán don Francisco de Urbina y Quiroga, alcalde ordinario que fue de esta ciudad, es muerto, y pasado de esta presente vida, y para continuar con las causas que tenía, y en conformidad de la costumbre, Su Señoría se sirva de nombrar persona en el dicho oficio.

Y todos de un acuerdo y conformidad y como regidor más antiguo que es, y á quien toca, le nombran por tal alcalde ordinario de esta ciudad, para que lo sea por el tiempo que resta de este presente año, al señor general don Valeriano de Ahumada, vecino encomendero de esta ciudad.

Y el señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, dijo que por razón de el oficio de alférez mayor tiene eleción en cualquiera de los dos cargos de alcaldes ordinarios de esta ciudad, y sin que sea visto desistirse de su derecho ni que se haga consecuencia en otra ninguna ocasión, por la estrecha amistad que tiene con el dicho general don Valeriano de Ahumada, consiente que en ésta le prefiera y protesta usar de su derecho en las demás ocasiones que se ofrecieren.

Y el dicho general don Valeriano de Ahumada aceptó el dicho cargo y juró de lo usar como debe y es obligado, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y todo lo que debe y es obligado, y el señor general Ascencio de Zabala le entregó la vara de la real justicia.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio..—Andrés Illanes Quiroga.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arrúe.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Contradición.—Este día contradijo esta eleción Francisco de Toledo Arbildo, después de hecha, y por petición, y en ella se proveyó y oyó la apelación que interpuso y firmada.—*Toro.*

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1648.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, *(sic)* la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los regimientos.—Este día notificó en este cabildo el capitán Domingo García Corvalán, escribano de Su Majestad, un auto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que mandan que dentro de un día nombren personas en los oficios de regidores cadañeros en quien se verifique el riesgo de las renunciaciones de los dichos regimientos, donde nó, pasado, se habrán por nombrados los que lo están, y que, atento á que

los más regidores están fuera de esta ciudad, se pida á Su Alteza prorrogación de el dicho tiempo para que se puedan llamar los regidores ausentes, por término de veinte días.

SOBRE LA ELECCIÓN DE ALCALDES.—Este día notificó el dicho capitán Domingo García Corvalán otro auto de los dichos señores acerca de haber nombrado alcalde ordinario al señor general don Valeriano de Ahumada, en lugar de el capitán don Francisco de Urbina, que lo fue, difunto.

Y mandaron que el señor procurador general de esta ciudad salga á la dicha causa y alegue la costumbre y lo demás que convenga al derecho de este Cabildo, que, siendo necesario, para ello le dieron poder en forma.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día, de pedimiento de el señor alguacil mayor de esta ciudad señor capitán Antonio de Barambio le dieron licencia para hacer ausencia por quince días.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arríe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LAS ALCABALAS.—Este día remitieron al señor general don Valeriano de Ahumada, alcalde ordinario de esta ciudad de primer voto, el proceder en razón de las cuentas que deben dar las personas que han tenido á su cargo la cobranza del derecho de unión de armas, y para su brevedad haga todas las diligencias que convenga y las apruebe, siendo de aprobar, y nombre contadores y en ellas haga todo lo que en ellas este Cabildo pudiera, que para ello se le remite, y necesario siendo, se le da comisión en forma.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al capitán don Josefe de Riberos, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y [se] le entregó la vara de la real justicia por el señor corregidor.

QUE SE JUNTEN Á CABILDO ESTA TARDE.—Este día acordaron que se junte esta tarde este Cabildo, esta tarde á las tres de la tarde, para concluir lo de los regimientos y lo de las vidas en que se han de poner, y lo de el médico.

Y lo firmaron.

Y que se prevenga al letrado.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver las cosas que esta mañana difirieron para esta tarde, y acordaron lo que se sigue:

QUE SE QUITEN LAS BALANZAS DE LOS PUERTOS.—Este día dijeron que por cuanto se ha reconocido por común queja y sentimiento de los vecinos y moradores de esta dicha ciudad de que en lo que son grabados en pagar cierta cantidad de los quintales de sebo y otras cosas que llevan al puerto de Valparaíso para efecto de navegarlas y que se pesan al peso de balanza, sobre que han presentado escripto antes de agora, representando el daño y perjuicio que se les sigue de pagar la dicha cantidad y otros inconvenientes, y sin embargo de que á esta dicha ciudad se le seguía alguna utilidad por tener la cantidad que por arrendamiento se pudiera dar por el dicho peso de balanza para suplir alguna parte de las muchas necesidades que tiene y gastos forzosos, por más aliviar á los dichos vecinos y moradores y en este tiempo en que por razón de el terromoto que hubo el año pasado y peste que después de él ha sobrevenido, de que hasta hoy han resultado el haberse muerto de el dicho terromoto y peste, entre españoles, indios y esclavos, más de tres mill personas, y cada día van continuándose las muertes, están tan afligidos y necesitados; en cuya consideración el excelentísimo señor Marqués de Mancera, virrey del Perú, ha aliviado ha esta dicha ciudad y sus vecinos y moradores con suspender la cobranza de unión de armas, quitado el papel sellado y otros efectos con que eran gravados, quiere esta ciudad

perder lo que por razón de el dicho arrendamiento pudiera tener: para lo cual ordena y manda que de hoy en adelante y desde el día en que notificare este auto, cese el arrendamiento de dicha balanza, para que por cuenta de esta dicha ciudad no se tenga, y de aquí adelante sus vecinos y moradores no tengan obligación de pagar cosa alguna por razón de el dicho peso, y se manda á los dueños de bodegas y á las demás personas que las tuvieren á su cargo que dentro de diez días de la notificación de este auto, cada cual en las bodegas de su cargo, tenga peso de cruz, en que pesen lo que hubieren de recibir, sin que por ello hayan de llevar á los dueños de los géneros que pesaren cosa alguna, pues con el bodegaje que llevan están enteramente pagados y satisfechos, que es lo que se usa en la ciudad de los Reyes y puerto de el Callao, y que lo cumplan y no pesen con romana ni la usen, pena de doscientos pesos cada vez que lo contrario hicieren, aplicados para la cámara de Su Majestad, la mitad, y la otra mitad para gastos de obras públicas y ejecutor de este auto, y en las dichas penas, lo contrario haciendo, desde luego les dan por incursos y condenados sin otro auto ni declaración alguna, cuya ejecución se comete al corregidor y justicia mayor de el dicho puerto y á su lugarteniente y el notificarlo, que para ello, siendo necesario, se le dá comisión en forma, y se le entregue un tanto de este acuerdo para ello.

Sobre los seis regimientos.—Este día, en ejecución y cumplimiento de las sentencias de vista y revista pronunciadas por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino en la causa que el señor juez real de Su Majestad ha seguido contra el procurador general de esta ciudad sobre que los seis regimientos se declarasen por vacos y lo demás deducido en la dicha causa y por haberse mandado por las dichas sentencias que este Cabildo nombrase seis personas, en cuyas vidas corriesen los seis regimientos para los efectos de las renunciaciones, entero de mitad y tercio en la real caja ó vacante de ellas, con las calidades que en las dichas sentencias se expresan y contienen, y debajo de ellas nombran por de vecinos á los capitanes don Antonio Jara, don Francisco Briseño, don Alvaro Hurtado de Mondoza, y por de moradores al capitán don Pedro de Morales, don Ramiro de Caravajal, don Cristóbal de Ahumada, para que en sus vidas corran los dichos regimientos para los efectos dichos y con cargo de que este Cabildo haya de renunciar y renuncie en las personas que le pareciere, y que deste nombramiento se saque un

tante para que el procurador general de esta ciudad lo presente ante los señores de la Real Audiencia de este reino.

Sobre el médico que vendrá de la ciudad de los Reyes.—Este día se remitió el hacer la rata entre los vecinos de esta ciudad para lo que han de dar para los tres mil pesos que se han de dar al médico aprobado que se pretende traer de la ciudad de los Reyes á los señores alcaldes, y que, fecha, la traigan á este Cabildo para que se vea y ajuste, y que en conformidad de las leyes reales se raten los conventos y clerecía.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Perasa.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el vino.—Este día el señor general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella y su jurisdición, propuso el desorden que hay en las pulperías de esta ciudad, vendiendo á distintos precios y excesivos el que venden por ocasión de no tener posturas, y los cosecheros que tienen que vender sus vinos, señores de ellos, se quejan de no darles posturas, y cuán adelante está el tiempo y que lo han arriesgado, para cuyo remedio conviene se provea de justicia; y habiéndolo tratado, acordaron que apregone públicamente que todos los que tuvieren vino lo vengan á manifestar ante el fiel ejecutor, á quien se dá comisión para que, siendo bueno, les dé licencia para que lo vendan á razón de cuartillo y medio, y que ninguna persona lo venda sin licencia de aquí adelante, pena de diez patacones aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, en que les dan por condenados lo contrario haciendo, cuya pena en los incursos ejecute el fiel ejecutor, y el vino que fuere añejo, so la dicha pena, no lo vendan más de á cuatro patacones, siendo bueno, y el que se vendiere á más, se venda, digo castigue.

Dos cartas del Santo Oficio.—En este Santo Oficio se han

recibido dos cartas de Vuestra Señoría de 12 de marzo y 3 de abril, á los 20 de abril y 22 de mayo, en que se ha visto la diferencia que Vuestra Señoría tiene con el comisario de este Santo Oficio y sus ministros cerca del acompañamiento que el día de publicaciones de autos de la fee y anatema se acostumbra hacer por ese Cabildo al dicho comisario y ministros hasta la iglesia donde se ha de hacer la dicha publicación, pretendiendo el comisario se guardase lo que se había hecho ahora seis años, que fue llevar el corregidor y alcaldes al comisario en medio y luego inmediatos los ministros y los regidores delante, y Vuestra Señoría pretendía que se había de guardar lo que se hizo ahora tres años, que fue llevar dicho corregidor y alcaldes en medio al comisario y los ministros atropados ó entreverados con los del Cabildo y demás de la ciudad y que había de ser ejecutado lo primero; Vuestra Señoría representó algunas causas y razones, apelando para este Santo Oficio, que habiéndose visto pareció decir, ante todas cosas, que en esta Santa Inquisición deseamos la autoridad y honra de esa ciudad y siempre se la procuraremos; y esto presupuesto, y lo alegado por el procurador general, de que los ministros que sirven al Santo Oficio en esa ciudad no han de ser comparados á este tribunal, nos pareció tolerar algunas cosas tocantes á esa ciudad, y comisario y ministros de este Santo Oficio, y que por ser estos dos días propios de la Inquisición y de la honra y servicio de Dios, ordenar que por ahora el corregidor y alcaldes, con su regimiento en forma de Cabildo, vaya á casa del comisario de este Santo Oficio á caballo, los dichos dos días, donde estará prevenido en la misma forma con los ministros que sirven el Santo Oficio y cogerán en medio al dicho comisario el corregidor y alcalde, y luego delante, á la mano derecha, irán los ministros del Santo Oficio y á la izquierda irán los regidores, llevándolos á un lado, por sus antigüedades, ó en medio de los regidores un ministro del Santo Oficio, pues con esto vienen á emanar Cabildo y ministros de sus jueces sin desmembrarse.

Y los caballeros y vecinos y moradores de esa ciudad irán delante, y en esta forma irán á la iglesia donde se han de publicar los dichos editos, y se sentarán en sus lugares y asientos ordinarios, haciendo oración cada uno la que se acostumbra; y acabado este acto, volverá el acompañamiento en la misma forma hasta la casa del comisario, donde le dejarán con sus ministros, que es lo que parece dar más moderación de ese Cabildo; y encargamos á Vuestra Señoría que por su parte acuda á todo lo que se ofreciere á ayudar ó favorecer de su parte al dicho comisario y ministros, que ellos de la suya les encar.

gamos le hagan con la buena correspondencia, admitiendo que son el ayuda y medio que tenemos para la guarda y fortaleza de nuestra santa fee y servicio de Dios, que guarde á Vuestra Señoría muchos años, como puede.

Reyes, primero de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho. —El licenciado Andrés Joán Gaitán.—Don Luis de Betancourt y Figueroa.—Por mandado del Santo Oficio de la Inquisición.—*Don Martín Díaz de Contreras.*

Sobre la balanza de los puertos.—Este día acordaron que la comisión que está despachada para quitar la balanza de los puertos y obligar á los bodegueros la tengan y pesen y pesen con ella sin llevar interés por ello, que estaba remitida al corregidor de Quillota y á su teniente, use de ella Alonso Bernal de Mercado, escribano de el valle de Quillota, á quien asimismo se dá comisión para ello cuan bastante es necesaria y se requiere, y atento á que está en esta ciudad, se le entregue el auto en la dicha razón proveído.

Don Juan de Caravajal, capitán de caballos.—Este día pre. sente, en este cabildo pareció el capitán don Juan de Caravajal, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor don Martín Moxica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha en la Concepción á dos septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que le hace merced y nombra por capitán de una compañía de caballos de las del número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Melchor Jufré de el Aguila, con testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad de esta ciudad, de haber pagado la medianata de el viejo y nuevo derecho; su fecha en veinticinco de septiembre de este año referido, y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo dicho título y testimonio, le hubieron por recibido y le mandaron dar testimonio; y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada. —Don Francisco de Evaso.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arríe. —Don Joseph de Riberos y Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado donde acordaron lo que se sigue:

ESCRITURA DE OBLIGACIÓN DEL CABILDO POR LOS GASTOS CAUSADOS POR LA MUERTE DEL PRÍNCIPE Y CÉDULA DE SU MAJESTAD.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de la gobernación de este reino, los que abajo firmaremos nuestros nombres, decimos que por cuanto habiendo venido la nueva de la muerte de el Príncipe, nuestro señor, que santa gloria haya, y cédula de Su Majestad para que se le hagan sus obsequias y honras en la forma que se acostumbra por las reales personas, y por hallarse esta ciudad y sus propios empeñados y necesitados para poder acudir á ello, pidió este Cabildo al capitán Juan de Arrúe, regidor que al presente es de esta ciudad, le acreditase en ello á cuenta de los réditos y arrendamiento de la pescadería, que se le empeñaría para el seguro de su paga iría desvengando, y el susodicho lo hizo y acudió á lo que se le pidió, y montó el dicho gasto novecientos y noventa y un patacones, y habiendo presentado la cuenta de ello, se dió treslado al procurador general de esta ciudad, capitán don Antonio Chacón, con cuya respuesta se mandó hacerle seguro y obligación de la dicha cantidad, por lo cual otorgamos por la presente que debemos y nos obligamos de dar y pagar al dicho capitán Juan de Arrúe y á quien su poder y causa hubiere, los dichos novecientos noventa y un pesos de plata de á ocho reales, procedidos de los dichos lutos y gasto de ellos; cuyo entrego, por no parecer de presente renunciamos y la prueba de la paga, como en ella se contiene, los cuales le serán dados y pagados llanamente y con efecto de la fecha de ésta en dos años, sin otro plazo alguno, para lo cual le empeñamos la renta de la dicha pescadería y todo lo que corriere después de cumplido el tercio que agora va corriendo, y cumplido que sea, ha de correr por cuenta de el susodicho, y si cumplido el dicho plazo no estuviere pagada y desvengada la dicha cantidad, se la pagaremos de cualesquier bienes de esta ciudad y propios, que para ello le obligamos todos los que tiene y tuviere, muebles y raíces, habidos y por haber, con renunciación de

las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, y que nos apremien á ello aún por sentencia de juez competente.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, presentes Francisco Pérez y el capitán Francisco Alvarez de Guanda y Juan de Tapia y á los otorgantes doy fee conozco y firmaron.

SOBRE LA PUENTE DE MAIPO.—Este día, de pedimiento de el general Ascensio de Zabala, corregidor de esta ciudad, se mandó en su pedimiento que el procurador de esta ciudad y mayordomo de ella ó cualesquiera de los susodichos le otorguen escriptura de empeño de los doscientos y setenta y ocho pesos que se le deben de el aderezo de la puente de Maipo y casa de cabildo, para ello se dió comisión á cualquiera de los susodichos.

JUAN ALVAREZ DE GUANDA, CAPITÁN DE CABALLOS.—Este día el capitán Juan Alvarez de Guanda presentó un título de merced fecho por el señor don Martín de Moxica, del hábito de Santiago y del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha en seis de julio de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que le nombra por capitán de una compañía de caballos de las de el número de esta ciudad de el valle de Colchagua, con testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de el dicho cargo, su fecha en diez y seis de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, y pidió fuese recibido al dicho cargo.

Y visto por Su Señoría el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

NOMBRAMIENTO DE CAPELLANES.—Este día el capitán don Antonio Chacón y Quiroga, procurador general de esta ciudad, presentó una petición diciendo cómo á Su Señoría constaba este Cabildo era patrón de la capellanía de Juan de la Cueva, que ha muchos años murió, y conforme á su testamento y cláusulas de él, á Su Señoría tocaba nombrar el capellán de la dicha capellanía, porque lo había sido el padre Diego Laso, por haberle nombrado Su Señoría, el cual era muerto y pasado de esta presente vida en el puerto de Valparaíso, cuya notoriedad le relevaba de prueba, y porque el alma de el dicho difunto y las de el purgatorio á quien toca gocen de

la dicha capellanía y sufragios de ella y no se difieran, se sirviese Su Señoría de nombrar capellán en ella; y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad todos los que abajo firmarán sus nombres, usando de la facultad de tales patrones y de la que por el dicho testamento les concede el dicho difunto, nombraron por el tiempo que á este Cabildo pareciere y no perpetuo, por capellanes de la dicha capellanía de el dicho Juan de la Cueva á los licenciados Pedro Moyano Corne[jo] y Aguilar y don Alonso Maldonado, presbíteros, para que por iguales partes la sirvan en conformidad de la voluntad de el dicho difunto y digan las misas que se deben decir y partan igualmente la renta de ella, y piden y suplican al ilustrísimo señor Obispo de este obispado los haya por nombrados y cuele en los susodichos la dicha capellanía, para lo cual con este nombramiento se presenten los susodichos ante su Señoría Ilustrísima, y se les dé testimonio de este nombramiento para que conste y les sirva de título.

Sobre remate de un potrero.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, atento á haber muchos días se cumplió el arrendamiento del potrero de esta ciudad, mandaron se vuelva arrendar, y para ello se den seis pregones en distintos días, y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.

Y cometieron el remate á cualquiera de los señores alcaldes.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Joseph de Riberos—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre una carta del médico de San Marcos de Arica.—Este día se vió una carta de el dotor Diego Suárez de Herrera, médico que reside en San Marcos de Arica, que dice quiere venir á esta ciudad, haciéndole partido equivalente, por hallarse en el dicho puerto y ciudad con poca salud.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que se le responda y pida venga por la necesidad que de él hay, y que en conformidad de lo acordado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, en que dan licencia á este Cabildo para prorratar el salario que se le ha de dar, se prorraten dos mill pesos de á ocho reales que se le ofrezcan efectivos en cada un año, entre los conventos y personas que pareciere á las personas nombradas, y que todo lo demás le quede para que se convenga con ello, con que le quedará otro tanto de su salario, y que todos los señores capitultares se junten para hacer la obligación y seguro de el dicho salario para mañana veinte y cinco de este presente mes y año, y que se le despache todo, y que sea la obligación por tiempo de seis años y que se le pida se venga luego, y que se le pida á los señores de la Real Audiencia le escriban para más obligarle.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1648.

En la noble y muy leal cindad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad [se juntaron] en su lugar acostumbrado y acordarón lo que se sigue:

Título de corregidor de Maule de don Pedro de Mieres y Arce.—En este día pareció el capitán don Pedro de Mieres y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Martín de Moxica. caballero de el Orden de Santiago, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos, moradores y naturales de el partido de Maule, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Cristóbal de Amaya, [que está] ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la de el capitán Pedro de Mieres y Arce, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido, con toda aprobación, y porque fío en este puesto

y oficio lo ha de continuar, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho don Pedro de Mieres por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis, uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, civiles y criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los excesos escandalosos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias, para los casos que se os ofrecieren de el servicio de Su Majestad, os doy poder y comisión y facultad.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero por certificación de los jueces oficiales reales de haber pagado en la real caja de la dicha ciudad lo que el señor juez comisario de la medianata declare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y fecho, así ellos y los demás Cabildos y Justicias de las ciudades de la dicha provincia os hayan y tengan por tal corregidor, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Maule usen con vos el dicho oficio de corregidor y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar y gozar de la parte y lugar que vuestro antecesor, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de el reino de Chille, en once de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y va en este papel de los años pasados por no haber venido el de este corriente y usar de él en su lugar.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa*, escribano público y de cabildo.

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó un título de el dicho señor Gobernador, su fecha en el dicho día once de septiembre de el dicho año, en la dicha ciudad de la Concepción, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho capitán Romoaldo de Estepa, por el cual le nombra Su Señoría por capitán á guerra de el dicho partido de Maule, según que de él consta, á que me refiero.

Medianata.—Y asimismo presentó un testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de Su Majestad, su fecha en treinta de otubre de este año de mill y seiscientos y cuarenta [y ocho], en que por él certifica haber pagado los derechos de la medianata, de el derecho nuevo y viejo, de los cargos de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el dicho partido de Maule, y por ello ciento y cuarenta y dos pesos y un real y dado la fianza de lo que debe pagar de el segundo año, y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo de corregidor y capitán á guerra.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz de usar bien y fielmente de el dicho cargo de corregidor y justicia mayor, haciendo justicia y guardándola y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello en que fuere condenado, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada y cuando que le sea pedida y pagará el [al]cance de cualesquier bienes que sean á su cargo y de que la deba dar como tal corregidor, y cobrará el derecho

de unión de armas, entregándole recaudos para ello de lo que está por cobrar y repartir y lo dará cobrado á sus tiempos y enterada la real caja, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la firmeza de todo lo dicho obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, todo en presencia de las personas de el dicho Cabildo, que sirvieron de testigos, los que al fin de este cabildo lo firmarán, y ofreció por sus fiadores en el dicho corregimiento á los capitanes Alonso Velásquez de Covarrubias y Andrés García de Neira y para el seguro del derecho de unión de armas y los mandaron recibir.—*P. de Mieres y Arce.*

Y con esto le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Sobre el pescado.—Este día se acordó, atento á quejas que ha habido de las imposiciones que se añiden á la venta del pescado, se acordó que el señor general don Valeriano de Ahumada lo remedie y ordene lo que más convenga.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se proveyeron algunas peticiones y decretó en ellas lo que acordaron.

Francisco Díaz Agustín, teniente de corregidor de Valparaíso.—Este día presentó en este cabildo el teniente Francisco Díaz Agustín un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en seis de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Es-

tepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en el cual le nombra por teniente de corregidor de el partido de Valparaíso y sus términos y jurisdición.

Y asimismo presentó un auto de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino proveído hoy dicho día, con vista de el señor fiscal de la dicha Real Audiencia, en que por él aprueban al dicho Francisco Díaz Agustín para usar el dicho oficio de tal teniente de corregidor.

Medianata.—Y juntamente presentó un título, digo testimonio, de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero de la real hacienda de Su Majestad de esta ciudad, por donde consta haber pagado la medianata de el derecho nuevo y viejo y dado fianzas de pagar el segundo año lo que se declarare deber de el dicho derecho.

Y pidió fuese recidido al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es nombrado.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho oficio, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y la real tasa, y dará residencia cada que le sea pedida por juez debido, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados de derecho, y ofreció por su fiador á mí el escribano, que salgo en forma por tal, y mandaron lo fuese, y al cumplimiento de todo lo referido obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometió, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y los dichos señores de Cabildo, habiendo dado la dicha fianza, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es elegido y nombrado, como su señoría de el dicho señor Gobernador manda.

Y a la conclusión de el dicho juramento, el dicho Francisco Díaz Agustín dijo: si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y con lo dicho le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Antonio de Barambio.—Juan de Arríe.—Don Joseph de Riberos.—Francisco Díaz Agustín.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1648.

DON FRANCISCO BRISEÑO DE ARÉVALO, CAPITÁN DE CABALLOS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció don Francisco Briseño de Arévalo y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en dos de septiembre de este presente año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo, de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballo de las de el número de esta ciudad, en lugar de don Antonio de Irarrázabal y Andía y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas y no resuelto nada de ellas, se difirió para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Antonio de Barambio.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

NO HUBO ACUERDOS.—No se acordó cosa ninguna y así no se asentó.

Y lo firmaron.—*Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Joseph de*

Riberos.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DON ALONSO DE SOTO Y CÓRDOBA, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo, por parte de don Alonso de Soto y Córdoba se presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en ella en dos de septiembre de este dicho año, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Martín de Zabala, que lo era, y testimonio de el capitán Miguel de Lerga, juez oficial real, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, en que le nombra por tal, digo certifica haber pagado el derecho de la medianata del dicho cargo, su fecha en veinte y tres de noviembre de este año, y el susodido pidió fuese recibio al uso de el cargo para que es nombrado.

Y visto por Su Señoría y el dicho testimonio, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron los que se hallaron presentes.

Ascensio de Zabala.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

TÍTULO DE CORREGIDOR DE SANTIAGO DEL GENERAL DON JUAN RODOLFO LISPERGUER.—En este cabildo, el general don Juan Rodolfo Lisperguer presentó los títulos que se siguen:

Don Martín de Moxica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y naturales de él, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella en lugar de el general Ascensio de Zabala, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la de el maestre de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, que ha servido á Su Majestad tres años efectivos de capitán de infantería española de el número de esta dicha ciudad de Santiago y cuatro años de capitán de á caballos lijeros lanzas de el número de ella, donde asimismo ocupó los oficios de regidor, alférez real, alcalde de la Hermandad, procurador general y alcalde ordinario, acudiendo á todo con mucha aprobación, procurando el mayor servicio de Su Majestad, y últimamente el señor Marqués de Baides, mi antecesor, el año de seiscientos y cuarenta y dos, le nombró por maestre de campo de las compañías de el número de la dicha ciudad de Santiago y sus partidos, jurisdición, puertos y costas de él, y estando ejerciendo el dicho oficio llegó la nueva de haber entrado el enemigo holandés por el Estrecho de Magallanes, que el año de seiscientos y cuarenta y tres se fortificó en Valdivia y trató de infestar las costas y puertos de este reino, para cuyo reparo se estuvo en arma tiempo de seis meses, en los cuales acudió el dicho maestre de campo con la vigilancia y cuidado que pedían su puesto y sus muchas obligaciones, con lustre de su persona, armas, criados y caballos y con gran gasto de su hacienda y otros particulares servicios, que por su gran notoriedad no van aquí expresados, porque todo constará de sus papeles, á que me remito, y porque espero lo ha de continuar en este puesto y oficio con la misma aprobación;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho maestre campo don Juan Rodolfo Lispeguer por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, administréis y

le uséis y le ejerzáis por tiempo y espacio de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, y procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias, para los casos que se os ofrecieren del servicio de Su Majestad, os doy comisión y facultad, tal en cual caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, y constando por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y no de otra manera, porque así es mi voluntad; y fecho, así ellos y las demás justicias de las ciudades de este reino, os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas y libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiem-

po que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan y respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción de el reino de Chille, en catorce de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y va en este papel de el sello próximo de los años atrasados por no haber venido de este corriente y usarse de él en su lugar.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romoaldo González de Estepa*, escribano de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el capitán don Juan Velásquez de Covarrúbias, vecino desta ciudad, otorgó y salió por fiador del general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en esta ciudad y su jurisdición, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que como tal corregidor debe y es obligado y tiene prometido y jurado, dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado, donde no, el otorgante dará por él la residencia y pagará lo que por razón de ella debiera, de sus propios bienes, que para ello obliga, y hace de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituye por líquido deudor, sin que sea necesario contra el principal y sus bienes hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, y para ello obliga su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución dello da poder á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya juridición se sometió, y renunció su domicilio y las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Testigos: Francisco de Zelada y Pedro de Lepe y Simón Pérez y al otorgante doy fee conozco, lo firmó.—*Don Juan Velásquez de Covarrubias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público.

Título de teniente de capitán general del general don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de mi lugarteniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago y su distrito, puertos y costas de su juridición, y porque las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el maestro de campo don Juan Rodolfo Lisperguer, á quien he proveído corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, que ha servido á Su Majestad tres años de capitán de infantería española del número de la dicha ciudad de Santiago y cuatro años de capitán de caballos lijeros lanzas del número della, donde asimesmo ha ocupado oficios de regidor, alférez real, alcalde de la Hermandad, procurador general y alcalde ordinario, acudiendo á todo con mucha aprobación, procurando el mayor servicio de Su Majestad, y últimamente, el año de seiscientos y cuarenta y dos le nombró el señor Marqués de Baides, mi antecesor, por maestro de campo de las compañías del número de dicha ciudad de Santiago y partidos de su juridición y sus puertos y costas, y estando ejerciendo el dicho oficio llegó la nueva de haber entrado el enemigo holandés por el Estrecho de Magallanes, que el año de seiscientos y cuarenta y tres se fortificó en Valdivia y trató de infestar las costas y puertos de este reino, para cuyo reparo se estuvo en arma tiempo de seis meses, en los cuales acudió el dicho maestro de campo con la vigilancia y cuidado que pedían su puesto y obligaciones, con mucho lustre de su persona, armas, caballos y criados, y con gran gasto de su hacienda, y que habiendo llegado la nueva á la dicha ciudad, alistó luego toda la gente de su juridición, reuniendo y aprestando las armas que tenían y buscando todas cuantas pudo haber en dicha ciudad, las cuales sacó por su persona y las de los capitanes por cuenta de Su Majestad, con que se ejercitó y adestró la gente para la ocasión, teniendo el dicho tercio en buena orden y diciplina militar, para acudir con él á la parte que más conviniese; y que el año de seiscientos y cuarenta y siete, á quince mayo, habiendo sucedido el terremoto que asoló la dicha ciudad de Santiago á trece del dicho mes, conociendo la Real Audiencia, en semejante fracaso, sus partes y suficiencia, valor y celo con que siempre ha acudido el dicho maestro de campo al servicio de ambas Majestades. le dió comisión para que hiciese conducir los materiales necesarios para la decencia del culto divino, sitio para la dicha Real Audiencia y real sello, archivos y cajas reales y cuerpo de guardia, que todo estaba con la ruina á las inclemencias del tiempo, por haber sucedido

á la entrada del invierno, en que obró con tanto acierto que se consiguieron los dichos efectos sin ningún costo de la real hacienda ni agravio de los particulares, dejando las conveniencias de su casa y familia por acudir á dicha comisión, no hallándose por entonces padre para hijo ni ministro que acudiese á las órdenes de dicha Real Audiencia, por estar todos los de la ciudad desenterrando los muertos, reparando sus familias y el sustento necesario para la vida, con que la dicha ciudad y su Cabildo, siéndole notoria su gran capacidad, calidad y demás partes del dicho maestro de campo, le propuso este presente año para nombrarle por su procurador general al señor Virrey del Perú señor Marqués de Mancera, en razón de la relevación de la unión de armas y otros alivios y socorros que la dicha ciudad pedía para remedio de su ruina, y aunque el dicho viaje no tuvo efecto por haberse *(sic)*, antes que partiese, se dispuso á hacerle con muy entera voluntad, sin atender á sus incomodidades en tan dilatada ausencia ni á los considerables gastos que se le seguían por acudir á esta facción tan esencial de reparo de aquella república; demás de lo cual es hijo legítimo del general don Pedro Lisperguer, vecino encomendero que fue de dicha ciudad, y de doña Florencia de Velasco y Solórzano, nieto del capitán Pedro Lisperguer y bisnieto del capitán Bartolomé Flores, y que por la línea materna es nieto legítimo del señor licenciado Pedro Alvarez de Solórzano, oidor que fue de la Real Audiencia deste reino, y que el dicho su padre sirvió á Su Majestad en la guerra dél de soldado y ocupó los puestos de capitán de infantería española y de caballos lijeros lanzas, y por el señor gobernador Alonso García Ramón fue nombrado por su teniente de capitán general de mar y tierra y después por embajador y procurador general deste reino para que fuese, como lo hizo, á los del Perú á proponer al señor Virrey Marqués de Montes Claros las cosas graves y necesarias en razón del gobierno y guerra, y á pedir socorro de armas, municiones y gente, por la mucha falta que de todo había, y mediante su diligencia, cuidado y buena solicitud, trajo muy gran socorro de gente y de todo lo demás y vino por cabo y gobernador de cuatro compañías que se levaron, habiéndose nombrado todos los capitanes por particular merced del señor Virrey; y que gobernando este reino el señor doctor don Cristóbal de la Cerda, le nombró por corregidor de dicha ciudad de Santiago y su teniente de capitán general en ella; y por el señor gobernador don Pedro Osórez de Ulloa, segunda vez fue nombrado por su teniente de capitán general y por procurador general del reino para ir al del Perú,

siendo virrey el señor Príncipe de Esquilache, á tratar y conferir el medio que se había de tomar para la nueva tasa y servicio personal de los indios, en que se ocupó y gastó mucha parte de su hacienda; y que el dicho capitán Pedro Lisperguer, su abuelo, pasó al Perú con el señor Marqués de Cañete, con licencia de Su Majestad, donde le sirvió en muchas ocasiones contra sus rebeldes, y de allí pasó á la conquista deste reino en compañía de don García de Mendoza, hijo del señor Marqués de Cañete, en plaza de capitán de uno de los navíos de armada que vinieron en aquella ocasión y se halló en otras de importancia, haciendo particulares servicios á Su Majestad en tiempo de más de cincuenta años que sirvió en la guerra; y su bisabuelo Bartolomé Flores fué uno de los primeros conquistadores y pobladores deste reino, entrando para este efecto con el señor gobernador don Pedro de Valdivia, y en él hizo particnlares servicios á Su Majestad y fue gran republicano y por ello reelecto nueve años en oficio de procurador general de dicha ciudad de Santiago; y es sobrino segundo del sargento mayor don Juan Rodolfo, hermano del dicho su padre, cuyos servicios son notorios, por haberlos continuado hasta morir en la guerra en el fuerte de la Imperial; y que el dicho maestro de campo es casado con doña Catalina Lorenza de Irarrázabal y Andía, hija legítima del general don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, corregidor y teniente de capitán general que fue de dicha ciudad, y de doña Antonia de Aguilera y Estrada, cuya calidad y servicios del dicho general y sus antepasados y de los de la dicha doña Antonia son notorios en este reino y en los de España, y la dicha su mujer es sobrina del señor don Francisco de Irarrázabal y Andía, hermano del dicho su padre, marqués de Valparaíso, comendador de Villoria, en la Orden de Santiago, de los Consejos supremos de Estado y Guerra de Su Majestad, según que todo más largamente consta por sus papeles, á que me remito, y porque espero lo ha de continuar con la misma aprobación,

Decisión.—Por la presente en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho maestro de campo don Juan Rodolfo Lisperguer por mi lugar teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de Santiago, su distrito y juridición y de sus puertos y costas, en lugar del general Ascensio de Zabala, y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzais el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas y reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar y tierra, ordenando y mandando lo que

fuere necesario y conviniente al servicio de Su Majestad, conociendo de todas y cualesquier causas que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, procediendo breve y sumariamente á usanza de guerra, y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro oficio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que sè interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, las otorgaréis con breve término para ante mí y no para otro tribunal alguno.

Y ordeno y mando á los maestros de campo y sargentos mayores, capitanes á guerra de infantería y de caballos, oficiales y soldados y demás ministros y personas, así del número de la dicha ciudad de Santiago, vecinos encomenderos, estantes y habitantes en ella, como de los demás partidos de su distrito y juridición y sus puertos y costas, os hayan y tengan por tal mi teniente de capitán general y os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas con sus armas y caballos que les habéis de obligar [á tener] con la prevención que se requiere, disciplinándolos é industriándolos en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que los habilitaréis para la buena doctrina y disciplina militar, y que estén dispuestos para los acaecimientos que se pueden ofrecer contra los enemigos rebeldes por mar y tierra, haciendo echar para ello los bandos y apercebimientos que fueren necesarios, y á los inobedientes castigaréis según leyes de milicia, usando y ejerciendo el dicho puesto de mi lugar-teniente de capitán general según y la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte cosa alguna.

Advertencia de la medianata.—Y asimesmo ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales della haber enterado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis pagar por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho puesto sin poner excusa ni dilación; que para su cumplimiento os

mandé despachar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito secretario.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en catorce días del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, y va en este papel atrasado, por no haberlo del sello deste año y usarse dél en su lugar.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo Gonzáles de Estepa.*

Y habiendo visto los dichos títulos mandaron que dos señores regidores vayan por el dicho señor general don Juan Rodulfo, y haga el juramento que debe y es obligado; y fueron el señor depositario general y don Josefe de Riberos Figueroa, regidores, y habiendo venido á cabildo el dicho general don Juan Rodolfo y aceptado los cargos para que es nombrado,

Juramento.—Juró por Dios, Nuestro Señor, y por una señal de cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de tal corregidor y justicia mayor, guardando las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores y la real tasa, y en todo hará lo que debe y es obligado como buen y fiel corregidor, procurará el bien y aumento desta ciudad, vecinos y moradores della y naturales de su cargo y jurisdición; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la firmeza de todo lo dicho, obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución dello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, en guarda y firmeza de lo cual renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que no le valgan; con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.

Ofreció por su fiador al capitán don Juan Velásquez, y lo mandaron recebir.

Ascensio de Zabala.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la carne.—Este día se trató de la falta de carne que hay en esta ciudad para dar abasto á los vecinos y moradores de ella y lo que se necesita de que la haya, y habiendo informado cómo Su Señoría lo tenía remitido al señor general Ascensio de Zabala el asentar se ejecutase la ordenanza fecha en la dicha razón, y acordaron que el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, á quien se remite, haga que se ejecute la dicha ordenanza, que dispone que las personas que tienen vacas doce leguas al rededor de la ciudad den abasto un mes cada una, y en cuanto al tiempo que la han de dar por este verano y cuántas han de dar y qué libras, se le remite todo al dicho señor corregidor para que lo disponga como le pareciere.

Sobre la puente de Maipo.—Este día acordaron que, atento á las quejas que hay de la falta de la puente de Maipo, por lo maltratada que está, que, atento á que se aguarda al capitán Jerónimo Gómez, teniente de corregidor en el valle de la Angostura, que, venido que sea, vaya el señor depositario general de esta ciudad y el dicho teniente y vean é informen lo que conviene para su aderezo, y habiendose reconocido, el señor corregidor la mande aderezar y reparar, y lo que costare lo libre en los propios de esta ciudad y el mayordomo lo pague, y este acuerdo sirva de libranza.

Que se pida limosna para la festividad de San Saturnino.—[Este día acordaron] que se pida limosna para la festividad del señor Santo Turnino, y la pidan el señor don Francisco Peraza, y el señor procurador general convide los conventos.

Recibimiento de don Pedro Cortés de Monroy por corregidor de Coquimbo.—En este cabildo pareció el general don Pedro Cortés de Monrroy, vecino de la ciudad de la Serena, y presentó los títulos del tenor siguiente:

Don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores de la ciudad de la Serena, sus términos y jurisdición y naturales dél, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y les administre y mantenga en ella, en lugar del general don Juan de Mendoza y Agüero, que está ejerciendo el dicho oficio; y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán don Pedro Cortés de Monroy, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino muchos años y ha ocupado los puestos hasta el de capitán, y que es nieto del maestro de campo Pedro Cortés, que asimismo sirvió á Su Majestad en ella más de cincuenta años, ocupando los puestos mayores con particulares servicios, dando buena cuenta de todo lo que fue á su cargo, á cuya imitación lo ha continuado el dicho capitán don Pedro Cortés en las ocasiones que se han ofrecido, con lustre de armas, conforme se esperaba de sus muchas obligaciones, y ocupó el puesto de capitán de caballos del número de dicha ciudad con toda aprobación á satisfación de sus superiores, según que más largamente constará por sus papeles, á que me remito; y porque espero de sus muchas obligaciones lo ha de continuar en este puesto y oficio,

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Pedro Cortés de Monroy por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de la Serena, sus términos y jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo y espacio de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, así civiles como criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolos y sentenciándolos conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, [ley] natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo y por todo lo dispuesto y ordenado por

leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren del servicio de Su Majestad, os doy comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, y constando por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad haber pagado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y fecho, así ellos y los demás Cabildos y Justicias de las ciudades deste dicho reino y provincias, os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha ciudad de la Serena y su jurisdición usen con vos el dicho oficio y no con otra persona y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, y castigaréis los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción del reino de Chile, en catorce de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, y va en este papel de los años pasados por no haber venido el deste corriente y usarse dél en su lugar.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo Gonzáles Destepa.*

Pedro Cortés de Monroy, teniente de capitán general de la Serena.—Don Martín de Moxica, caballero del Orden de Santia-

go, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chillo y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes y suficiencia en las cosas de la guerra y milicia, que ejerza el puesto de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de la Serena y su districto, puertos y costas de su jurisdición, y porque las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán don Pedro Cortés de Monroy, á quien he proveído por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad, que me ha hecho relación es hijo legítimo del capitán Pedro Cortés, que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino más tiempo de diez años, y ocupó los puestos hasta el de capitán, y que es nieto del maestro de campo Pedro Cortés, que asimismo sirvió á Su Majestad en esta guerra más de cincuenta años, ocupando los puestos mayores, haciendo particulares servicios á Su Majestad, dando buena cuenta de todo lo que fue á su cargo, á cuya imitación lo ha continuado el dicho capitán don Pedro Cortés de Monroy en las ocasiones que se han ofrecido, con lustre de armas, caballos y criados conforme se esperaba de sus muchas obligaciones, y ocupó el puesto de capitán de caballos del número de dicha ciudad con toda aprobación, á satisfación de sus superiores, según que más largamente constará por sus papeles, á que me remito, y porque espero lo ha de continuar;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Pedro Cortés de Monroy por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de la Serena y su districto, puertos y costas de su juridición, y os doy poder y facultad, para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho puesto en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar y tierra, ordenando y mandando lo que fuere necesario y conveniente al servicio de Su Majestad.

Y ordeno y mando á los maestros de campo, sargentos mayores, capitanes á guerra de infantería y de caballos, oficiales y soldados y demás ministros y personas, así del número de la dicha ciudad de la Serena, vecinos encomenderos, estantes y habitantes en ella, como de los demás partidos de su districto y juridición y sus puertos y costas, os hayan y tengan por tal mi lugar-teniente de capitán general y os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órde-

nes que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas con sus armas y caballos, que les habéis de obligar tengan con la prevención que se requiere, disciplinándolos é industriándolos en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería en que los habilitaréis para la buena doctrina y diciplina militar, y que estén expuestos para los acaecimientos que se pueden ofrecer contra los enemigos rebeldes por mar y tierra, haciendo echar para ello los baudos y apercebimientos que fueren necesarios, y á los inobedientes castigaréis según leyes de milicia, usando y ejerciendo el dicho puesto de mi lugar-teniente de capitán general según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y asimesmo ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de la Serena, que, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado en la real caja de su cargo lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis pagar por esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho puesto, sin poner excusa ni dilación.

Para cuyo cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito secretario.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en catorce días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y va en este papel atrasado por no haberlo del sello deste año y usarse dél en su lugar.—*Don Martín de Moxica.*—Por mandado de Su Señoría. —*Romualdo Gonzáles Destepa.*

Medianata.—Y asimismo presentó un testimonio del capitán Miguel de Lerga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la medianata de los dichos cargos y dado fianza para las del segundo año, su fecha en siete de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho.

Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según que Su Señoría manda.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho cargo de corregidor y justicia mayor para que es nombrado, guardando justicia á las partes, las

leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, dará residencia del dicho cargo dentro del término del derecho, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y asimismo guardará la real tasa, amparando las viudas y pobres, y en todo hará lo que bueno y diligente corregidor debe y es obligado; y á la firmeza de todo lo dicho obligó su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; ofreció por fiador al general Ascensio de Zabala, vecino desta ciudad, y se mandó recebir.

Y con esto le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro Cortés de Monroy.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Andrés Illanes Quiroga.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante mí el escribano de cabildo y testigos, el general Ascensio de Zabala, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella que fue, otorgó y salió por fiador del general don Pedro Cortés de Monroy, corregidor y justicia mayor de la ciudad de la Serena y teniente de capitán general en ella, de forma que el susodicho en el dicho oficio de corregidor hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, y dará residencia del dicho oficio y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; donde nó, el otorgante como su fiador y principal pagador, dará por él la dicha residencia y pagará todo aquello que debiere pagar y en que fuere condenado de sus propios bienes, que para ello y su persona obliga, muebles y raíces, habidos y por haber, y para ello hizo de causa ajena suya propia, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renunció [y] las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y dió poder á las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente por él consentida y no apelada; y fueron testigos el capitán don Josefe de Riberos y don Pedro de Salinas y el capitán Juan de Arrúe, y al otorgante, doy fee conozco, lo firmó.—*Ascensio de Zabala.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la carne.—Este día se trajeron á este cabildo por el señor corregidor dos decretos proveídos por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia, de pedimiento de el señor fiscal, en razón de que se remedie la falta de la carne de vaca y carnero, y que representen los medios que convinieren para ello.

Y habiéndolo conferido, acordaron que el señor corregidor, como á quien está cometido, mande poner en ejecución la ordenanza de que los vecinos den abasto de carne de vaca por meses, y en cuanto al carnero, represente á dichos señores por escripto como mandan las diligencias que se han hecho de más de dos años á esta parte de apregonar si hay persona que se quiera obligar á dar abasto y no [ha] habido quien al precio de cuatro reales lo dé, por la falta que hay de crías y ganados y pérdidas que ha habido con las inundaciones y faltas de pastores, que se le ofrece que subiendo el precio de los carneros á seis reales y dándose por peso, será con útil de esta ciudad, y con lo que dichos señores acordaren sobre esto, obrará este Cabildo, y que los carneros se den en pié, á quien quisiere, al dicho precio, y en la carnicería y fuera de ella no se suba el precio.

Sobre el reparo del río.—Este día al segundo decreto, que es sobre el reparo de el río que inunda parte de la ciudad y el daño que amenaza, y cuenta que se ha de dar á dichos señores, dijeron que el dicho señor corregidor y los señores alcaldes y personas de este Cabildo y otros de la ciudad fueron, habrá diez días, y pareció más conviniente y que amenazaba más daño por la parte de arriba, en el primer tajamar se desviase de la barranca el río, como se ha hecho y va obrando, y asimismo se tratará luego de desviarle por la parte de abajo, que pide el señor fiscal, y se responda en la dicha forma al dicho decreto, lo cual se hizo por orden de el dicho señor corregidor, y asimismo fuí á lo dicho yo el escribano.

Sobre la puente de Maipo.—Y porque en uno [de] dichos decretos mandan se acuda al reparo y aderezo de la puente de Maipo, que se responda lo acordado y ordenado por el señor corregidor.

Y con esto se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1648.

Don Gaspar de la Barrera, capitán de una compañía de infantería.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seisciéntos y cuarenta y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón presentó un título de el señor don Martín de Moxica, de el hábito de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en diez y ocho de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número de esta ciudad, de infantería en lugar de el capitán don Francisco de Saravia, que la sirve.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y visto por los de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda: con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1648.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Que se le señale asiento al provincial de la Hermandad.

—Este día Jusefe Alvarez de Toledo, escribano público, en razón de un treslado que mandaron dar á este Cabildo acerca de un pedimiento que hizo el general don Valeriano de Ahumada, en que pide se le señale el asiento que ha de tener por provincial de la Hermandad; y habiéndolo visto y oído, mandaron que el señor procurador general de esta ciudad salga á la causa y pida que se debe asentar el último de los regidores propietarios, para lo cual le dieron poder en forma, hasta que venga testimonio de el asiento que deba tener.

Sobre la carne.—Este día al señor corregidor informó que, habiendo satisfecho á los señores de la Real Audiencia acerca de subir el precio de la carne y en lo de el río, y que al presente convendrá que se junten una docena de personas de las interesadas en la venta y compra, y que se les proponga, para que, tratado entre ellos, den su parecer acerca de que si convendrá se suba el precio de los carneros, ó nó.

Y habiéndolo tratado, acordaron que el señor corregidor y los señores alcaldes hagan la junta y el señor corregidor con lo que acordaren prosiga en el informe á dichos señores.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Juan de Arrúe.—Don Francisco Perasa.—Don Joseph de Riberos.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en cabildo y acordaron lo siguiente:

Don Juan Quero, teniente de caballos.—En este cabildo pareció el teniente don Juan Quero y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el hábito de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en la dicha ciudad, en catorce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballos de la compañía de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Francisco Briseño de Arévalo.

MEDIANATA.—Y asimismo presentó testimonio de el capitán Miguel de Lerga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado el derecho nuevo y viejo de medianata.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría manda.

SOBRE EL REMATE DE UN POTRERO.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se cometió al señor capitán don Francisco de Eraso, alcalde ordinario de esta ciudad, el remate de el arrendamiento de el potrero que tiene puesto Francisco Pérez, por dos años, en cien patacones cada año, y que lo procedido y la pregonería, como la he tenido á cuenta de mi salario, la goce, y aprobaron lo hecho en la dicha razón.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Joseph de Riberos.—Juan de Arríe.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Maseta*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1648.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE EL REMATE DEL CARGO DE PROVINCIAL DE LA HERMANDAD.—Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León y Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en dos días del mes de Agosto de mill y seiscientos y cuarenta y cuatro años el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestro fiscal que en el dicho tiempo era de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Santiago de Chille, por petición que presentó en ella pidió que, por el aumento de

nuestra real hacienda, se vendiese el oficio de provincial de la Hermandad de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, y los de las demás ciudades deste dicho reino, que estaban mandados vender en todas las ciudades de las Indias, y para que tuviese efeto se vendiesen conforme á nuestras cédulas reales y con las calidades y condiciones que se vendió el de la ciudad de los Reyes, pidió se mandase traer en pregones en la dicha ciudad de Santiago y se mandase á los oficiales reales lo mandasen pregonar dichos oficios en la de Santiago, y para las otras ciudades se mandase despachar provisiones, cometido á los oficiales reales de la ciudad de la Concepción y de la Serena, y, para que, traídos en pregones, admitiesen las posturas que hiciesen y las remitiese á la dicha nuestra Audiencia, citando en forma á los ponedores para que pareciesen en ella al remate que se había de hacer.

Y los dichos nuestros presidente é oidores mandaron [que] el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad se trajese en pregones por los términos del derecho.

Y á el primer pregón que se dió, hizo postura del dicho oficio el capitán Andrés de Orozco, en cinco mill pesos de á ocho reales, mill de contado el día del remate y los demás en tres años, con cargo de pagar la mediamata y traer confirmación dentro de seis años, con voz y voto en cabildo y con las preeminencias, asiento y lugar que tiene el de la ciudad de los Reyes.

Y mejoró la postura, poniéndolo en seis mill pesos de á ocho reales, el capitán Lorenzo Suárez de Cantillana, vecino de esta ciudad, mil y quinientos de contado y los demás en tres años y con las mismas preeminencias.

Y habiéndose dado treinta pregones, que el último fue en dos de septiembre del dicho año, se quedó en este estado hasta diez y nueve de enero de mill y seiscientos y cuarenta y siete, que el doctor Juan de Huerta, nuestro fiscal, pidió que porque hacía muchos días que no se trataba de la venta de dicho oficio, se tratase en acuerdo de la jurisdición y preeminencias que el dicho oficio había de tener y se tomase la resolución que más conviniese, señalando día para el remate, sobre que se mandaron traer los autos; y en nueve de enero de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, nuestro fiscal pidió que, como constaba de la real cédula que presentaba, estaba ordenado que se vendiesen dos oficios de provincial de la Santa Hermandad, uno que se entienda desde la dicha ciudad de

Santiago á Chuapa y otro della á el río de Maule, y para que se vendiesen se mandasen pregonar separados los dichos oficios.

Y que atento á que estaban dados treinta pregones y había hechas posturas, se diese noticia á las personas que la habían hecho y señalase día para el remate, y la real cédula que presentó es del tenor siguiente:

Real cédula.—El Rey.—Presidente é oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille.

Por cédula mía de veinte y siete de mayo del año pasado de seiscientos y treinta y cinco, mandé al Conde de Chinchón, mi virrey de las provincias del Pirú, que hiciese que en las ciudades y villas del distrito de su gobierno se trujesen en venta y al pregón los oficios de provinciales de la Hermandad, con voz y voto en el ayuntamiento de la tal ciudad ó villa, conque fuesen renunciables perpetuamente y con las calidades y preeminencias que se vendió el oficio de provincial de la Hermandad de Sevilla, como más particularmente lo veréis por la copia de la dicha cédula que se os remite; y porque he entendido que en esa dicha ciudad no se ha vendido hasta agora el dicho oficio, siendo así que por ser muy dilatada esa tierra, se podían vender dos, sin que resultase perjuicio alguno, dando al uno de jurisdición desde la ciudad de Santiago á Chuapa y al otro hasta Maule, habiéndose visto por los del mi Consejo Real de las Indias, he tenido por bien ordenaros y mandaros, como lo hago, que en conformidad de lo que contiene la dicha mi cédula de veinte y siete de mayo del año pasado de seiscientos y treinta y uno, hagáis sacar en venta y pregón los dichos dos oficios, y habiendo pregonado los acostumbrados, los remataréis en los mayores ponedores, á los cuales daréis el despacho necesario para su uso y ejercicio, conque dentro del término que está dispuesto lleven título y confirmación mía dellos, con calidad de que perpetuamente hayan de ser renunciables y tener las cargas y gravámenes que tienen los demás oficios que lo son, advirtiendo que el salario que les señaláredes ha de ser el que tácitamente correspondiere á la cantidad en que se vendieren los dichos oficios, y nó el de cien mill maravedís que estaba dispuesto se les diese, en que os encargo obréis con todo acuerdo y moderación, que así conviene á mi servicio.

Fecha en Zaragoza, á veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y cinco años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Don Grabiel de Ocaña y Alarcón.*

Obedecimiento de la real cédula.—En la ciudad de Santiago

de Chille, en dos días del mes de abrill de mill y seiscientos y cuarenta y siete años, estando los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en la sala del Real Acuerdo, habiéndose abierto el cajón de cartas que remitió el señor don Martín de Mojica, presidente de esta Real Audiencia, gobernador y capitán general deste reino, desde la ciudad de la Concepción, y en él se halló esta real cédula original, en pliego del señor doctor don Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, la cual, habiéndola mandado leer y leído, los dichos señores la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedeciéron con el respeto y acatamiento debido, como á carta de nuestro rey y señor natural, á quien Dios guarde y en mayores estados aumente, y en cuanto á su cumplimiento mandaron se guarde y cumpla, según y como en ella Su Majestad lo manda, de que doy fee.—*Martín Suárez.*

Y habiéndose hecho dicho acuerdo de hacienda en veinte y cuatro de marzo del dicho año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, en el cual parece se hallaron los doctores don Pedro González de Güemes, don Bernardino de Figueroa de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia, nuestros oidores, y el dicho doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal, y los jueces oficiales reales, contador Antonio de Azoca y tesorero el capitán Miguel de Lerga, por la mayor parte se acordó que la real cédula se ejecutase y cumpliese y en su ejecución se vendiese en la dicha ciudad un oficio de provincial de la Hermandad solamente, que bastaba para la jurisdición della, por no multiplicar dos regimientos más al Cabildo sobre el que nuevamente se anidió con el oficio de receptor general de penas de cámara, y porque demás de los inconvinientes que tiene el criar nuevos oficios y cargar la república de nuevos miñistros y más agora que convenía aliviarla, las discordias y competencias de jurisdición que habían de haber si fuesen dos, que serían para que ninguno obrase con resolución y se impediría la buena ejecución de la justicia, y que por estas y otras razones, siendo Sevilla y Lima ciudades tan populosas, no había en ellas más de un provincial, y que el interés real no había de ser mayor por vender dos oficios, pues se había de desminuir el precio siendo dos, al respeto del en que se había de dar por el uno, y que la república padescería molestias, antes que utilidad, les parecía que se guardase el mismo orden que había tenido nuestro virrey del Perú, Conde de Chinchón, cuando se comenzaron á introducir semejantes ventas de estos oficios, que fue vender en

cada cabeza de ciudad uno, que así se podría hacer en este dicho reino, en la Concepción hasta Maule, y en Cuyo toda la provincia hasta la Punta de los Venados y en Coquimbo hasta Chuapa, hasta el Guasco, todos con voz y voto en cabildo, y el de esta ciudad tuviese la jurisdición desde Maule hasta Chuapa, y que en cuanto al salario que habían de haber se pregonasen dichos oficios, y, hecho, se trajese al Real Acuerdo de hacienda para conforme á ellas declarar el salario que habían de haber, y en conformidad del dicho acuerdo de hacienda se dieron á dicho oficio treinta pregones.

Y el dicho nuestro fiscal pidió se citasen á los que habían hecho posturas para el remate y se señalase día; después de lo cual parece haberse hecho diferentes posturas á el dicho oficio y haberse rematado en el general don Valeriano de Ahumada, como mayor ponedor, en trece mill y doscientos pesos, los dos mill y doscientos de contado y lo demás en tres años, para don Gaspar de Ahumada, su hijo, conque lo sirviese el dicho don Valeriano de Ahumada el dicho oficio hasta que el dicho su hijo tuviese edad competente, con las preeminencias que tiene el de las ciudades de Sevilla y la de los Reyes del Perú y con voz y voto en cabildo y asiento y lugar en él, como los de las dichas ciudades; lo cual contradijeron los capitanes don Francisco de Eraso, alférez mayor y regidor de esta ciudad, y Antonio de Barambio, alguacil mayor, que todos los autos hechos en la dicha razón hasta el remate y autos hechos sobre las posturas y salarios que se señaló al dicho oficio y testificaciones de haber pagado la medianata y satisfecho con el remate, es todo del tenor siguiente:

Petición y postura.—M. P. S.—El capitán don Diego de Aguilar Maqueda digo: que á mi noticia es venido que por mandado de esta Real Audiencia se trae en venta y público pregón el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, con todas las preeminencias, prerrogativas, previlegios, esenciones, inmunidades que tiene el oficio de provincial de la Santa Hermandad que tiene el de Sevilla y goza el de la ciudad de los Reyes al presente, y las que en adelante se declararen pertenecer y ser anejas y pertenecientes al dicho por cédulas de Su Majestad ó por quien tuviese su real poder para ello, de suerte que todo lo que en favor del de Lima se declarare, tuviere y gozare, todo lo ha de poder tener y gozar y ejercer con sólo testimonio de que le pertenece del Cabildo, desde el día que se usa con él, y con declaración que se ha de sentar en el Cabildo en el banco atraviesa donde se sientan el corregidor y vuestros alcaldes ordinarios, pues es justicia ordinaria y Su Majestad le dá y concede por

su cédula real el lugar inmediato á las justicias y precede á todos los alguaciles mayores por esta razón.

Y asimismo con declaración de que pueda prender los cimarrones y salteadores y otros cualesquiera delincuentes en el campo y que se favorecen en esta ciudad y que son de los casos de la Hermandad en ella dentro de sus muros, y para eso rondar y reconocer en las partes que encontrase, y, siendo tales delincuentes, prenderlos para que conozcan dellos las justicias á quien tocase, y los que fuesen de su jurisdición, proseguir en sus causas, pues esta condición es de derecho y en favor de la causa pública, y sólo se expresa por evitar dudas y diferencias en lo de adelante; y haciéndose el remate en esta forma y señalándome el salario que paresciere decente y propio del oficio, como Su Majestad expresamente lo dice y manda en su real cédula, daré y me obligó de pagar luego que se me haga el remate dos mill pesos de á ocho reales de contado y cuatro mill en tres tercios, pagados en tres años sucesivos; y en esta conformidad,

A V. A. pido y suplico admita esta mi postura y mande que conforme á ella se haga el remate de el dicho oficio y se me dé noticia si hubiere mejor postura, para que yo haga mi diligen[cia]. como es justicia, que pido.—*Don Diego de Aguilar Maqueda.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Y los dichos señores mandaron dar traslado al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente, para que á la primera audiencia responda.—*Suárez.*

Petición.—M. P. S.—Vuestro fiscal en los autos sobre el remate del oficio de alcalde provincial de la Hermandad, respondiendo al traslado que se me dió de la postura hecha por el capitán don Diego de Aguilar Maqueda, de seis mil pesos con dos mill de contado, digo: que para proseguir en las diligencias necesarias al dicho remate convendrá se dé noticia á los que han hecho otras posturas, lo cual sea sin perjuicio de cualquier derecho que me pertenezca: suplico á V. A. así lo provea y mande, pues es justicia, la cual pido.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición.

Y los dichos señores, vista, mandaron que se dé noticia de la pos-

tura que ha hecho el capitán don Diego de Aguilar á los capitanes Lorenzo Suárez de Cantillana y don Juan de Bustos.—*Suárez.*

En Santiago de Chile, en quince días del mes de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, notifiqué é hice saber la postura hecha por el capitán don Diego de Aguilar al oficio de alcalde provincial de la Hermandad al capitán don Juan de Bustos y Valdés, en su persona, de que doy fee.—*Suárez.*

En Santiago [de Chile], en el dicho día, mes y año dichos, hice saber la postura de seis mill pesos, hecha por el capitán don Diego de Aguilar al oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, al capitán Andrés de Orozco, en su persona, de que doy fee.—*Suárez.*

En Llai-Llay, jurisdición de Aconcagua, en veinte y cinco días del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, notifiqué al capitán Lorenzo Suárez de Cantillana las posturas hechas en estos autos á la vara de alcalde provincial de la ciudad de Santiago y se las hice saber para que, si quisiese hacer otra postura, la haga, el cual dijo que no tiene que hacer ningunas, y que Su Alteza provea en ello lo que fuere servido; y lo firmó, siendo testigos el capitán don Juan de Salinas Narváez y el teniente Alonso de Ortega.—Lorenzo Suárez.—Alonso Ortega.—Don Juan de Salinas Narváez.—*Alonso Bernal de Mercado,* escribano público.

M. P. S.—El capitán don Diego de Aguilar, en la causa con vuestro fiscal sobre el remate del oficio de provincial de la Santa Hermandad, digo: que el término de los pregones es pasado y muchos más, y la citación que se ha mandado hacer al capitán Lorenzo Suárez paresce se ha apartado de la postura que tiene hecha del dicho oficio; por lo cual,

A V. A. pido y suplico mande señalar día para el remate dél, pues es justicia, que pido.—*Don Diego de Aguilar Maqueda.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Y los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.

Petición.—M. P. S.—Vuestro fiscal en los autos sobre la venta del oficio de provincial de Hermandad, digo: que para que se remate en mayor ponedor, convendrá que V. A. señale día: así lo pido y justicia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición.

Y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Suárez.*

PETICIÓN Y POSTURA.—M. P. S. —El capitán Sebastián Sánchez Chaparro en la causa sobre que se venda y se remate el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, digo: que sobre la postura que tiene hecha al dicho oficio el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda le hago mejora y pongo el dicho oficio en siete mill pesos de á ocho reales, los dos mill pagados de contado luego que se me haga el remate, y los cinco mill restantes en tres años, por tercios, y pagados en harinas para el real ejército y puerto de Valdivia, á veinte reales fanega, buena, de dar y recibir, puestas en el puerto de Valparaíso, y con las calidades y preeminencias que lo tiene y ejerce el alçalde provincial de la Hermandad de la ciudad de los Reyes, con las que en sus posturas han puesto el capitán Lorenzo Suárez y el dicho capitán don Diego de Aguilar, y con calidad de que pueda nombrar tenientes en los partidos de la jurisdición de esta ciudad, por ser tan larga y dilatada y haber ríos tan caudalosos de por medio que no se pueden pasar en algunos tiempos del año, y no se queden sin castigo los delitos por falta de justicia,

A V. A. pido y suplico admita esta mi postura con las calidades referidas, y pido justicia.—*Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición por el conteaido en ella.

E los dichos señores mandaron dar traslado al señor fiscal de Su Majestad, que estaba presente.—*Suárez.*

PETICIÓN.—M. P. S.—Vuestro fiscal respondiendo á su escrito, en que hace opción al oficio de provincial de la Santa Hermandad el capitán Sebastián Sánchez Chaparro dice: que sin perjuicio de cualquier derecho que tenga, se admita la postura en lo favorable, y no más, y se señale día para el remate, como tiene pedido, y justicia.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición por el contenido en ella.

E los dichos señores mandaron traer los autos para los ver y proveer justicia.—*Suárez.*

PETICIÓN Y POSTURA.—M. P. S.—El capitán don Diego de Aguilar Maqueda, en la causa sobre el remate del oficio de alcalde provincial de la Hermandad, digo: que á mi noticia es venido que el capitán Sebastián Sánchez Chaparro hizo postura á el dicho oficio en siete mill pesos, los dos mill de contado al tiempo del remate y los cinco mil á tres años pasados, un tercio; y mejorando yo la dicha postura, digo que la hago en siete mill pesos, los dos mill y quinientos en tres años, pagados por tercios; atento á lo cual,

A V. A. pido y suplico admita la dicha postura, pues es justicia.

Otrosí: que para la siguridad de las dichas posturas que se admitiesen en esta causa, se ha de servir Vuestra Alteza de mandar que el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro se arraigue de fianzas, que yo de mi parte estoy presto de darlas en la forma que V. A. fuese servido.

A V. A. pido y suplico así lo provea y mande, pues es justicia, la cual pido.—*Don Diego de Aguilar Maqueda.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición por el contenido en ella.

Y los dichos señores admitieron la postura del capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, y mandaron que el susodicho la afiance; y mandaron dar traslado al capitán Sebastián Sánchez Chaparro para que, si quisiere mejorar la postura, afianzándose también, todo lo cual se entienda sin perjuicio de lo proveído.—*Corvalán.*

PETICIÓN.—M. P. S.—El capitán don Francisco de Eraso, vuestro alcalde ordinario y alférez mayor, y el capitán Antonio Barambio, vuestro alguacil mayor della, decimos: que habiendo vuestra real persona mandado se venda el oficio de alcalde provincial de la Hermandad, se ha traído en pregones estos días, y en las posturas que han hecho el capitán don Diego de Aguilar y otras personas es venido á nuestra noticia intentar algunas condiciones fuera de las concedidas al dicho oficio, mayormente la que pretende del asiento y lugar en el Cabildo y actos públicos, donde concurren el Ayuntamiento dél, queriendo sea después de los alcaldes ordinarios, siendo así que el dicho lugar nos está concedido por reales cédulas y está especificado en nuestros títulos, demás de la antigua posesión en que estamos por nuestros antecesores y la que tenemos desde que há

que Su Majestad nos confirmó los dichos oficios, que se nos remataron con dichas condiciones, y que la que los dichos pretenden es asimismo contra la costumbre guardada en la ciudad de los Reyes y demás partes del Perú, donde se ha rematado dicho oficio de alcalde provincial, siguiendo la de la ciudad de Sevilla y otras partes, donde dicho provincial se asienta y tiene su lugar después del de el alférez mayor, el cual se le dió al capitán don Diego de Ayala en dicha ciudad de los Reyes, como es notorio, y si necesario es, constará de la información que daremos; por lo cual,

A V. A. pedimos y suplicamos se sirva de mandar que el remate que se hiciere del dicho oficio sea señalándole el lugar que se dió en la ciudad de los Reyes, después del alférez mayor, guardándonos en la posesión y costumbre antigua en que estamos, pues así se excusarán los gastos y pleitos que se nos pueden recrecer de dar dicho lugar pretendido, que en caso necesario, desde luego lo contradecimos, protestando no nos pare perjuicio ninguno, y de pedir y suplicar todo lo que nos convenga pedimos justicia y juramos en forma y en lo más necesario.—*Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad de este escrito, sin perjuicio del remate mandado hacer de este oficio y día señalado para él, y el remate se haga como está mandado hacer y se dé noticia á los ponedores de este escrito y litigio para que les obste el litigio y le aceten con cargo del suceso, y lo que se pronunciare en dichas preeminencias y prelaciones de asientos, con testimonio de lo que se observó en Lima, á prueba de ello y de lo que se juzgare por esta Real Audiencia en ínterin que se determina y no aleguen ignorancia dello y sepan que prefiriendo uno en dicho asiento el remate se hace con esta condición, pues no se les da más en cuanto á esto que lo que tuviere el provincial de la Hermandad de la ciudad de Lima; y lo señalaron los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estando en los reales estrados, proveyeron el decreto de suso, en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y licenciado don Antonio Fernández de Heredia, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Domingo García Corvalán.*

En Santiago [de Chille], el dicho día, mes y año dichos, notifiqué

el dicho decreto al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho decreto al capitán don Diego de Aguilar, en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho decreto al capitán Antonio de Barambio, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho decreto al capitán don Francisco de Eraso, de que doy fee.—*Corvalán.*

AUTO DE APERCIBIMIENTO DE REMATE.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, estando en la plaza de esta ciudad, presentes los señores doctores don Bernardino de Figueroa de la Cerda, oidor más antiguo desta Real Audiencia, y Joán de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales reales, tesorero capitán Miguel de Lerga y contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, se trajo en venta y público pregón por voz de Mateo, negro, que hizo oficio de pregonero, del oficio de provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad, con voz y voto en cabildo y con las preeminencias que se remató el de la ciudad de los Reyes, conforme el decreto proveído por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia hoy dicho día y con cargo de traer confirmación de Su Majestad dentro de seis años, pena de perdido, y con las demás condiciones con que se venden semejantes oficios, conforme á cédulas reales, con la postura hecha al dicho oficio por el capitán don Diego de Aguilar de siete mill pesos de á ocho reales, los dos mill y quinientos de contado, luego, y los demás dentro de tres años, pagados cada año por tercias partes; y estándose pregonando, el dicho don Diego de Aguilar dijo que la postura que se hizo se entienda también con las condiciones que tiene el provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Sevilla y la de los Reyes.

Estándose pregonando pareció el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y mejoró la postura hecha por el capitán don Diego de Aguilar en ocho mill pesos de á ocho reales, pagados los dos mill de contado y los demás en tres años por tercias partes, en reales.

Y estando presente el capitán don Luis de las Cuevas, otorgó que salía y salió por fiador del dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, en tal manera que el susodicho hará buenas todas las posturas y pujas que hiciere á el oficio de provincial de la Hermandad, que se está rematando, y no las haciendo buenas, y la quiebra que hubiese la pagará el susodicho, y no la pagando, la pagará por él este otor-

gante, como su fiador y principal pagador, haciendo de deuda y negocio ajeno suyo propio y de libre deudor y obligado, y sin que contra el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro ni sus bienes ni otra persona alguna sea necesario hacer ni que se haga excusión de bienes ni otra diligencia de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y remedio renuncia, y á la firmeza obligó su persona y bienes, y dió poder a las justicias de Su Majestad para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renuncia su fuero y las leyes, fueros y derechos de su favor y la general y derechos della; siendo testigos, el capitán don Antonio Jaraquemada y el capitán don Pedro de Prado y don Antonio de Sarte y firmólo el otorgante, que doy fee conozco.—*Don Luis de las Cuevas.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán,* escribano de Su Majestad.

Y estándose pregonando la dicha postura por el dicho pregonero y estando presente el dicho capitán don Diego de Aguilar pujó doscientos pesos más á el dicho oficio á el mesmo plazo, dos mill, luego, de contado.

Y estando presente el capitán Sebastián Sánchez Chaparro pujó trescientos pesos más, con los dichos dos mill pesos de contado, de manera que dá por el dicho oficio ocho mill y quinientos pesos.

Y luego el dicho don Diego de Aguilar pujó cien pesos más, con dos mill de contado y los demás en tres años por tercias partes.

Y luego pareció el capitán Sebastián Sebastián Chaparro y puso el dicho oficio en ocho mill y setecientos pesos de á ocho reales, dos mill y quinientos de contado y los demás á tres años, pagados por tercias partes.

Y luego el dicho capitán don Diego de Aguilar puso el dicho oficio en ocho mill y ochocientos pesos, con dos mill y quinientos de contado y los demás en tres años, pagados por tercias partes.

Y el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro puso el dicho oficio en nueve mill y quinientos de contado y los demás en tres años, por tercias partes iguales, cada una lo que le tocare.

Y el dicho don Diego de Aguilar puso cien pesos más á el dicho oficio, con dos mill y quinientos de contado y lo demás á tres años, como va referido.

Y el capitán Sebastián Sánchez Chaparro puso cuatrocientos pesos más por el dicho oficio, con dos mill y quinientos de contado, y los demás á tres años, como va referido, por tercias partes.

Y el dicho capitán don Diego de Aguilar pujó el dicho oficio en diez mill pesos de á ocho reales, los tres mill luego de contado, y los de-

más en tres años, por tercias partes iguales cada una lo que le tocare.

Y luego pareció don Francisco Peraza y pujó el dicho oficio en doce mill pesos de á ocho reales, en tres años, cuatro mill pesos cada año, por tercias partes, y se le mandó dar fianzas de esta postura.

Y pidió se difiriese el remate para buscar las fianzas.

Y se difirió el remate para las cuatro de la tarde, peremptorio término hoy, y el dicho don Francisco Peraza pidió se difiriese por otro día más, que se entienda el miércoles que viene, que se contarán veinte y seis de este presente mes; y se concedió sin otro término alguno y mandó citar á todos los ponedores para que se hallen en el remate, que será á las once del día, y se advierte á los ponedores vengan con los fiadores de las pujas que se hicieren, porque no se ha de diferir ni admitir no trayéndolas.

Y estando presentes los dichos capitanes Sebastián Sánchez Chaparro, don Diego de Aguilar y don Francisco Peraza y Andrés de Orozco, á los cuales se notificó y citó en forma, y lo señalaron, y mandaron que esta tarde se vuelva á pregonar lo referido y se notifique á el dicho don Francisco Peraza que, si no diere las fianzas, será apremiado á ello, y lo señalaron.—*Domingo García Corvalán.*

Demás de lo referido, doy fee que ayer veinte y cinco de este presente mes, estándose para rematar este oficio de provincial de la Santa Hermandad, habiendo hecho esta postura don Francisco Peraza, le preguntó el señor doctor don Bernardino de Figueroa para quien hacía esta postura, y dijo que para sí lo ponía el dicho oficio.

Y dijo el dicho señor oidor que la postura se le admitía en cuanto ha lugar de derecho, y que se diese las fianzas dentro de cuatro horas, con apercebimiento que, no lo haciendo, se proveerá lo que fuese justicia.

Y se pregonó la postura hecha por el dicho don Francisco Peraza, sin que el susodicho replicase sobre ello ni respondiese más que buscaría las fianzas; y pidió término de un día para darlas, y se le prorrogó hasta hoy á las once del día, y hasta agora no ha dado ante mí las fianzas que le mandaron, y será más de las once del día, á lo que pareció, y se le preguntó á el dicho don Francisco Peraza si traía las fianzas y dijo que no las hallaba; y para que conste de lo dicho, mandaron los dichos señores para que cònste se pusiese esta fee, la cual se puso en presencia del dicho don Francisco Peraza.

Testigos: el maestre de campo don Joseph de Morales, Juan Ro-

dríguez, Andrés de Zamudio y otras muchas personas, de todo lo cual doy fee.—*Domingo García Corvalán.*

Pregón.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, estando en la plaza desta ciudad, por voz de Pedro, mulato, que hizo oficio de pregonero, se pregonó la venta del dicho oficio de provincial de la Hermandad con la postura hecha por don Francisco Peraza, siendo testigos Juan Alvarez y el capitán Alonso de Baracaldo.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Pregón.—En la ciudad de Santiago [de Chille], en veinte y seis de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, estando en la plaza de esta ciudad, por voz de Mateo, negro, se volvió á pregonar el dicho oficio con la dicha postura; testigos: Juan Alonso y el secretario Martín Suárez.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Apercibimiento á remate.—En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, estando en la plaza de esta ciudad, presentes los señores doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidor más antiguo desta Real Audiencia, y doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales reales, tesorero capitán Miguel de Lerga y contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por voz de Mateo, negro, que hace oficio de pregonero, se apercibió á remate á el oficio de comisario de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdición con la postura hecha por don Francisco Peraza, de doce mill pesos de á ocho reales, pagados en tres años, rata por cantidad, cada año la suya, en reales de contado y con las calidades y condiciones con que se venden semejantes oficios y con las preeminencias con que se vendió el de la ciudad de los Reyes y el de la ciudad de Sevilla y las que gozan por razón del dicho oficio.

Y estándose apregonando pareció el capitán Diego de Leiva y puso el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad, con las calidades y condiciones y preeminencias con que está puesto el dicho oficio por el capitán don Diego de Aguilar y los demás ponedores, en precio de doce mil y cien pesos, pagados en tres años, por tercias partes iguales, y ofreció por su fiador para la quiebra y siguro de esta postura á don Francisco Peraza; y se mandó recibir dicha fianza y admitir dicha postura, sin perjuicio de la hecha por el dicho don Francisco Peraza, en la mayor conveniencia que en ella tuviese la hacienda real, la cual dicha fianza acetó el dicho don Francisco Peraza y se obligó en forma, en tal manera que el dicho capitán Diego de

Leiva hará buena la postura que hace, y no la haciendo, y dando siguridad de ella, pagará la quiebra, si la hubiere, del menos valor en que se rematare el dicho oficio, y á ello obligó su persona y bienes y hizo de deuda y negocio ajeno suyo propio, y á la firmeza obligó en forma y como por sentencia pasada en cosa juzgada, y lo firmó de su nombre, á quien doy fee conozco; siendo testigos el capitán don Antonio de Irarrázabal y el capitán don Juan de Covarrubias y el alférez Joseph de Toledo, y lo firmó y firmó la postura el dicho capitán Diego de Leiva.—*Don Francisco Peraza.—Diego de Leiva.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

Y luego incontinenti se procedió á el remate con la postura que hace el dicho capitán Diego de Leiva de los doce mill y cien pesos de á ocho reales, pagados en tres años, con las condiciones con que se venden estos oficios y con las que los han puesto el capitán don Diego de Aguilar y demás ponedores; y el dicho pregonero prosiguió con apercebir á el dicho remate, diciendo: doce mill y cien pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad, con las dichas condiciones, conforme á la postura hecha por el dicho capitán Diego de Leiva.

Y estando en este estado y para rematar el dicho oficio, hizo contradición el señor fiscal de Su Majestad para que no se rematase por agora, por ser mejor postura de mayor conveniencia para la hacienda real la postura hecha por don Francisco Peraza, á quien también hizo contradición el capitán don Diego de Aguilar, por decir ser mejor postura la suya, por haberla afianzado y tener la calidad de tres mill pesos de contado; y con vista de las dichas contradiciones mandaron los señores doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, oidor más antiguo desta Real Audiencia, y los jueces oficiales reales se suspende este remate para mañana jueves, que se contarán veinte y siete deste presente mes y año, á las once del día, y estos autos se lleven á la sala á la Real Audiencia para la primera audiencia, para que los señores presidente é oidores determinen cual de las posturas hechas es la mejor y más en favor de la real hacienda, para que en la que lo fuere se haga el dicho remate, y se cite á todos los que tienen hecho posturas en este oficio, principalmente á don Francisco Peraza, don Diego de Aguilar, Diego de Leiva, capitán Sebastián Sánchez Chaparro, capitán Andres de Orozco, y lo señalaron y están presentes don Francisco Peraza, don Diego de Aguilar, capitán Diego de Leiva y capitán Sebastián Sánchez Chaparro,

á quien se citó en forma, y mandaron se vaya prosiguiendo en los pregones esta tarde y por la mañana.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Postura.—En la ciudad de Santiago [de Chile], en siete de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores doctor don Bernardino de Figueroa de la Cerda, oidor más antiguo de esta Real Audiencia, y doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y jueces oficiales reales, estando en la plaza de esta ciudad, por voz de Mateo, negro, que hace oficio de pregonero, se trajo en venta y público pregón el oficio de provincial de la Santa Hermandad desta ciudad y su jurisdición, con las preeminencias que se vendió el de la ciudad de los Reyes y con las calidades qne se venden semejantes oficios conforme á cédulas reales, con la postura hecha por el capitán Diego de Leiva, de doce mill cien pesos de á ocho reales.

Y estando presente el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, dijo que ponía el dicho oficio en doce mill y doscientos pesos, pagados por tres años á rata por cantidad, lo que tocare cada año, con las calidades y preeminencias contenidas en las posturas que se tiene hechas anteriores.

Y dió por su fiador para esta y todas las demás pujas que hiciere el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, el capitán don Luis de las Cuevas, el cual acetó la dicha fianza y ambos á dos lo firmaron.

Testigos: el capitán Marín de Solórzano y el licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza y Juan Ortiz de Espinosa.—*Don Luis de las Cuevas.—Sebastián Sánchez Chaparro Chumacero.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y luego incontinenti se prosiguió con la postura hecha por el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y se pregonó, diciendo el pregonero: doce mill y doscientos pesos dan por el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, en la forma referida; si hay quien quiera hacer mayor postura, parezca, que agora luego se ha de rematar.

Y estándose pregonando pareció el general don Valeriano de Ahumada y dijo que ponía é puso el dicho oficio con las dichas preeminencias y condiciones que se han pregonado, para don Gaspar de Ahumada, su hijo, con calidad de que hasta que tenga edad le haya de servir el dicho general don Valeriano de Ahumada ó nombrar quien lo sirva, en precio de doce mill pesos, los dos mill, luego, de contado.

Y luego que lo ponía en doce mill y doscientos pesos de á ocho

reales, con dos mill de contado y los demás á plazo de tres años, por tercias partes, cada una la suya.

Y que la calidad que pone de que pueda servir el dicho oficio por su persona ó la que nombrare, hasta que tenga edad su hijo, se entienda, no declarándose ser la edad suficiente la del dicho su hijo para poder ejercer el dicho oficio, que, declarando serlo, no lo ha de ejercer el dicho general don Valeriano ni otra persona, sino que lo ha de servir el dicho su hijo.

Y se le mandó dar fianza de la dicha postura y de la quiebra della, si la hubiere, y dió por sus fiadores al maestro de campo don Joseph de Morales y el capitán don Diego de Aguilar, ambos á dos juntos y cada uno de por sí é *in solidum* y otorgaron fianza en forma para esta postura y las demás que hiciere hasta el remate; y lo firmaron, á quien doy fee conozco; siendo testigos el licenciado Alonso Jorge de Segura y el licenciado don Andrés Marín de Solórzano y el capitán Diego de Huerta.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Joseph de Morales Negrete.—Don Diego de Aguilar Maqueda.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Y los dichos señores don Bernardino de Figueroa de la Cerda y doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales reales, tesorero capitán Miguel de Lerga y contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, mandaron se pregone esta postura y la que hizo el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y las asentaron sin perjuicio de las demás posturas y de los artículos que están pendientes.

Y el dicho pregonero dijo: doce mill y doscientos pesos de á ocho reales dan por el dicho oficio, dos mill de contado y los demás dentro de tres años á rata, y con las calidades y condiciones con que se venden semejantes oficios y con las preeminencias con que se remató el de la ciudad de Sevilla y el de la ciudad de los Reyes, y añide más, de que pueda mandar dentro de la ciudad y buscar en ella los delincuentes y cimarrones que pertenezcan á la jurisdición de la Hermandad, la cual condición pone pudiéndosele admitir en derecho y en servicio de Su Majestad, y pareciendo ser contra el derecho, pone el dicho oficio solamente con las preeminencias que gozan los provinciales de la Hermandad de las ciudades de Sevilla y Lima, en conformidad de los pregones.

Y los dichos señores dijeron que, atento á las muchas calidades puestas por el general don Valeriano de Ahumada, se difiere el remate para el sábado veinte y nueve deste presente mes á las once del

día, para que, en conformidad de lo que resolviesen los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, se haga el remate el dicho día en quien más diere por el dicho oficio, hizo *(sic)* en las partes para hallarse á el dicho remate, y en el ínterin se pregone; y lo señalaron.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago del reino y provincias de Chille, en cuatro días del mes de septiembre de este año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia habiendo visto los autos hechos y postura al oficio de provincial de la Hermandad por don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y el general don Valeriano de Ahumada y los capitanes Sebastián Sánchez Chaparro y don Diego de Aguilar y Diego de Leiva y lo pedido por el fiscal de Su Majestad sobre que se declare por mejor postura la hecha por don Francisco de Peraza por incluirse en ella la renunciación que debe hacer de uno de los dos oficios, por ser incompatibles, y esta esperanza es de más utilidad que los doscientos pesos en que se exceda su postura; la de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro por apreciarla en utilidad del fisco, en tanto como vale la mitad de uno de los dos oficios el que renunciare, que se le adquiere á Su Majestad, y no deberse admitir la de el general don Valeriano de Ahumada porque las condiciones con que la hace, si bien son depensables, valen mucho más de los dos mill pesos de contado que ofrece no más por ellas, siendo, como son, de tanta comodidad y honor y extraordinarias, y lo demás deducido por las partes, declararon por mejor postura la hecha por el dicho don Francisco de Peraza, y no haber podido añadir las condiciones y calidades con que después pretendió aclararla, sino de la manera y como la puso cuando se le mandó afianzarla, y por no de admitir por agora las que añade el general don Valeriano de Ahumada respecto del principio, por ser corto; y en esta conformidad mandaron que el dicho don Francisco Peraza afiance la dicha postura, como le está mandado; sobre ella se apregone viernes y sábado, que se le dá de término para que dé las dichas fianzas, por si hubiere quien dé más por el dicho oficio, y señala el lunes á las once del día, que se contarán siete de este presente mes, por término peremptorio para que se remate el dicho oficio en el mejor ponedor, y el presente escribano se lo notifique á las partes todas y queden desde luego citadas para el dicho día, para que les pare perjuicio, y el dicho don Francisco Peraza dé las fianzas, con apercebimiento que, no dándolas, quedará sujeto al interés de la quiebra y tercio de las leyes rea-

les y á lo demás que por derecho estuviere dispuesto, y esto sea y se entienda sin perjuicio de las posturas hechas, que quedan en su fuerza y vigor para los efectos que hubiera lugar de derecho.

Y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia, oidores de esta Real Audiencia, presente el señor fiscal de Su Majestad doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de septiembre de mill y seiscientos cuarenta y ocho años, notifiqué el dicho auto y cité en forma para todo lo en él contenido á don Francisco de Peraza, en su persona, de que doy fee.

Testigos: Francisco de Toledo Arbildo y el capitán don Pedro de Sojo Corvalán.

En Santiago, cuatro de septiembre de dicho año, notifiqué el dicho auto al general don Valeriano de Ahumada, y cité en forma para lo en él contenido, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho auto al capitán don Diego de Aguilar, de que doy fee.—*Corvalán.*

En la ciudad de Santiago, en seis días de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, notifiqué y cité en forma para lo contenido en el auto de suso y lo notifiqué al capitán Sebastián Sánchez Chaparro en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

Petición.—M. P. S.—Don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara de esta Real Audiencia, en la causa con vuestro fiscal y sobre el remate y venta del oficio de provincial de la Santa Hermandad, digo: que vuestro presidente y oidores proveyeron auto por el cual declararon por mejor postura la hecha por mí y no haber podido añadir las condiciones y calidades con que después pretendí declararla, sino es de la manera y como la puse cuando se me mandó afianzarla y que la afiancé, como me está mandado, con apercebimiento que, no dándolas, quedaré sujeto al interés de la quiebra y torbo *(sic)* de las leyes reales y á lo demás que por derecho estuviere dispuesto, según que más largo se contiene en dicho auto, con otras cosas que contiene, y por lo que á mí toca, hablando como debo, suplico dél y de justicia se ha y debe revocar y enmendar, dándome por libre de la dicha mi postura, y se debe hacer por lo general y siguiente:

Lo primero, porque habiendo, como hay, otra postura más aventajada en cantidad, como es la de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro

aunque igual en la paga y plazos, se debe declarar por mejor ésta, con que yo quedo libre de la que tenía fecha, mayormente teniendo, como la tiene, afianzada, pues es conforme á vuestras leyes reales, por ser mayor y de mejores calidades la susodicha, es de admitir por lo más que en ella interesa vuestra real hacienda, sin que en cuanto á este interés se haya de entender á lo que dicho vuestro fiscal alega de que, rematándose en mí el dicho oficio, he de renunciar el que tengo de receptor general de penas de cámara, de cuya renunciación ha de interesar la mitad de su justo precio y valor, porque lo sobredicho, como antes de agora tengo alegado, no se debe atender para la mejoría de las pujas presentes, así como no se atendiera para en caso que yo hubiese puesto el dicho oficio en mucha cantidad de pesos menos de la que contiene la postura del dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro, aunque excediese en alguna cantidad á la sobredicha, por ser, como es, este un derecho y esperanza que no viene en consideración para mejorar ó renunciar las posturas expresadas que se irán haciendo; pues este derecho y esperanza tal cual fuese, no puede tener lugar si no es rematado el dicho oficio sobre que se hiciese postura, y no antes, y esto para en caso negado de que, rematado y resultase incompatibilidad con el que ejerzo, pero no teniendo incompatibilidad, como no la tiene de su naturaleza, ni por el ejercicio, no viene á tener lugar la consideración y estimación que se pudiese hacer, porque cesa la causa en que pudiese fundarse; y es llano que el dicho mi oficio no es ni fuera incompatible con el de provincial de la Santa Hermandad que se trata de rematar, y así, habiendo mayor postura que la mía, y por ello estando libre dellas, es de revocar el dicho auto, como también en cuanto por él se declaró no haber podido añadir las condiciones y calidades con que pretendí aclararlas, porque, como de mi postura y autos consta, no fue admitida llanamente ni aceptada por dicho vuestro fiscal, y no estándolo, pude muy bien aclararla y añadir las condiciones y calidades que me pareciere, y si éstas de su naturaleza no son de admitir, no se admitará con ellas la dicha mi postura y quedaré libre de ella; demás de que yo procedí en ella tan confusamente que forzosamente cuando yo no la hubiese aclarado, se me debía mandar la declarase, por haber puesto el dicho oficio en doce mil patacones, sin haber expresado calidad ni condición alguna, ni dicho que con las calidades de las demás posturas fechas, pues yo no sabía dellas, por no haber hecho hasta entonces ninguna, y si de oficio se debía mandar que yo aclarase dicha mi postura, mejor pude aclararla en el tiempo qu

la aclaré por las condiciones por mí expresadas como si al principio la hubiere puesto, y no admitiéndomelas, ni puedo ser obligado á afianzarlas ni yo la puedo afianzar en manera alguna, por no hallar fuerzas ni tenerlas y porque fuera cosa rigurosa que habiendo aventajado tanto las posturas dicho oficio, y que por mi causa no valiendo siete mill patacones, haya subido á doce mill y doscientos patacones, y haya tenido valor demás vuestra real hacienda, lo cual se debe atender y mirar para no gravarme en la quiebra que pudiese haber en lo riguroso, que dicho vuestro fiscal pretende, que no la puede haber, por lo que tengo dicho y alegado haber mayor postura que la mía con exceso de doscientos pesos y no deberse considerar la estimación que se puede tener de mi oficio, renunciando, pues no rematándose en mí el de provincial cuando, caso negado, fuese incompatible con el mío, que no lo es, no puede hacerse esta estimación ni consideración para la quiebra ni para otros efectos; atento á lo cual y á lo más que hace ó hacer puede en mi favor, que he aquí por expresado y alegado,

A V. A. pido y suplico se sirva de revocar el dicho auto mandando hacer en todo según y como tengo pedido, pues es justicia, que pido, y costas y en lo más necesario, etc.—*El licenciado Lillo.*—*Don Francisco Peraza.*

Petición.—M. P. S.—Vuestro fiscal en los autos sobre la venta del oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, respondiendo á la su petición que el capitán don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara; interpuso del último auto por Vuestra Alteza proveído, en que declaró la postura por la mayor, digo: que es de confirmar y á derecho conforme, por lo que tengo dicho y alegado, porque es parte de precio la renunciación que precisamente ha de hacer del oficio de receptor general, por la incompatibilidad que ambos oficios tienen conforme su naturaleza y obligaciones, y este derecho hoy se debe atender con relación al día del remate y posesión de ambos, como se atienden las demás condiciones y calidades que hacen mejores las pujas con la misma relación, y así, es alegación sin fundamento la que quiere dividir estos tiempos, contra todos los derechos que hablan desta materia, y supuesto que llanamente dice que no tiene fianzas, confirmando el dicho auto, se ha de mandar que en esta conformidad se haga el remate en el que más ha ofrecido después dél ó ofreciere, quedando el dicho don Francisco sujeto á satisfacer á la real hacienda la quiebra, esto es, lo que montara más el precio de este oficio, si se hubiese hecho en él el remate.

Suplico á V. A. así lo provea y mande y pido justicia.

Decreto.—Autos y tráiganse luego.

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago de Chille, en siete de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—*Domingo García Corvalán.*

Decreto.—Traslado á don Francisco Peraza, el cual responda á lo nuevo pedido de la quiebra por el señor fiscal para la primera audiencia, y habiendo respondido ó nó, se traigan los autos.

Del real acuerdo de justicia salió proveído lo de suso decretado, estando en él los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en la ciudad de Santiago, en siete de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—*Domingo García Corvalán.*

Petición.—M. P. S.—Don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara desta Real Audiencia, en la causa con vuestro fiscal sobre el remate del oficio de provincial de la Santa Hermandad, en el artículo de las posturas hechas, respondiendo á su escrito de que se me mandó dar traslado, digo: que sin embargo de lo que en él responde y alega, se ha de hacer según y como tengo pedido en mi escrito de súplica, por lo que yo tengo alegado; pues es cierto que mi oficio y el de provincial de la Santa Hermandad, de su naturaleza ni en cuanto á su ejercicio son incompatibles, mayormente por la calidad con que se me remató de poderlo servir por teniente, y no siendo incompatibles, mi postura no viene á ser de mejor calidad que la de el capitán Sebastián Sanchez Chaparro, pues la aventajó en doscientos pesos más, y cuando, caso negado, en alguna manera fuesen incompatibles los dichos oficios, no se debe atender ni considerar el mayor valor que de la renunciación del dicho mi oficio ó se podrá seguir en utilidad de vuestra real hacienda, como antes de agora tengo alegado. Este derecho, tal cual fuese, no era real ni verdadero, sino sólo en esperanza, á que no se debe atender ni ser experso en mi postura, que es lo que se debe sólo mirar para la calidad y monto della y para las quiebras, y no lo que puede seguirse por el tiempo ó por las personas ó por otros accidentes; por todo lo cual y

por lo demás que tengo alegado y por lo que alegó dicho vuestro fiscal, el oficio se hubiera [de] rematar en más de quince mill y quinientos patacones, cantidad excesiva.

A V. A. pido y suplico se sirva de mandar hacer en todo según y como tengo pedido, pues es justicia, que pido y costas.—*El licenciado [Lillo].—Don Francisco Peraza.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, se presentó esta petición.

Y los dichos señores mandaron traer los autos.—*Corvalán.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto la causa del señor fiscal de Su Majestad sobre la venta y remate del oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad, en el artículo sobre la postura hecha al dicho oficio por don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara, y súplica que tiene interpuesta del auto de vista proveído por esta Real Audiencia en cuatro del corriente, en que se declaró por mejor postura la hecha por el susodicho y de lo demás contenido en dicho auto, perjudicial al dicho don Francisco Peraza, confirmaron el dicho auto proveído en el dicho día, mes y año dichos, en cuanto por él se declaró ser mejor postura la hecha por el dicho don Francisco Peraza y no haber podido aclararla después de hecha, sino que éste la hizo delante de los señores jueces diputados y de los jueces oficiales reales y se mandó que diese las fianzas dentro de segundo día, y, que no dándolas, quedaría sujeto á el torno y quiebra que hubiese, conforme á las leyes reales, el cual se guarde y cumpla como en él se contiene.

Y mandaron que el dicho don Francisco Peraza afiance su postura, hoy en todo el día, y que, no dando las dichas fianzas, señalaron para que se haga el remate del dicho oficio el día de mañana, viernes once deste presente mes y año, á las once del día, donde se pregone la postura hecha por el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, para que se remate en el mayor ponedor, procurando que el contado sea el mayor que se pueda conseguir y que los plazos no excedan de tres años y que el siguro de las fianzas sea del abono y calidad que las leyes disponen, á adbitrio y calificación de los señores jueces diputados y oficiales reales; y reservaron su derecho á el señor fiscal para todos los derechos que tiene deducidos é intentados en razón de

que por la quiebra de la dicha postura se le ha de pagar el valor de la mitad y uno de los dos oficios que había de renunciar el dicho don Francisco Peraza, por ser en menoscabo de no haberle afianzado y precio comprendido en la postura fecha, para que le siga como le convenga, á cuyo juicio se reserva el declarar en lo que se ha de estimar la dicha quiebra del torno, y los señores desta Real Audiencia estarán en la sala della para declarar las dudas que ocurrieren en el dicho remate y los consultaren, porque no se dilate más el hacerle.

Y el presente escribano cite luego á todos los ponedores para el dicho día viernes y hora referida, para que les pare perjuicio.

Y mandaròn que se notifique este auto al dicho don Francisco Peraza; y así lo proveyeron en grado de revista y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En Santiago, el día, mes y año dichos, notifiqué el dicho auto á don Francisco Peraza y le cité en forma para lo en él contenido, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho auto al general don Valeriano de Ahumada y le cité en forma para lo en él contenido, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho auto al capitán don Diego de Aguilar y le cité en forma para lo en él contenido, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día notifiqué el dicho auto al capitán Sebastián Sánchez Chaparro y le cité en forma para lo en él contenido, de que doy fee.—*Corvalán.*

Petición.—M. P. S.—El general don Valeriano de Ahumada, vuestro alcalde ordinario y regidor perpetuo de esta ciudad, digo: que habiéndose traído en pregones el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad para vender, como vuestra real persona le manda, se han hecho diferentes posturas por algunas personas, á las cuales, haciendo servicio á Su Majestad, excedí con la que hice para que don Gaspar de Ahumada, mi hijo, entrase á servir dicho oficio, rematándose en él, por ser la dicha mi postura mejor y de más valor que todas las demás que estén fechas, la cual aclarándola y haciéndola más en forma, digo: que hago postura del dicho oficio de alcalde provincial con todas las calidades, honras, preeminencias y prerrogativas que goza y debe gozar el alcalde provincial de la

ciudad de Sevilla y goza y debe gozar el de la ciudad de los Reyes y demás partes de las Indias donde el dicho oficio se ha vendido y las demás que por mí y el capitán don Diego de Aguilar están pedidas, siendo Vuestra Alteza servido de que se concedan con cargo de traer confirmación de vuestra real persona dentro del término que en tales casos se concede, y cuando alguna de las dichas condiciones no tenga lugar de que se confirmen, hayan de ser las concedidas y que ya están en posesión con el tal oficio en las personas que le usan en la dicha ciudad de Sevilla y la de los Reyes; y asimismo hago la dicha postura con declaración y claridad que, luego que el dicho oficio se remate en el dicho mi hijo, han de cesar los oficios de alcaldes de la Hermandad, que este Cabildo tiene elegidos, y asimismo en lo de adelante no ha de poder elegir otros, porque sólo ha de quedar en mí la jurisdición y juzgado de la dicha Hermandad, pues sirviendo yo á Su Majestad con la cantidad que ofrezco, no fuera justo que la jurisdición me la coartasen y igualasen los que sin dar interés ninguno ni tenerle Su Majestad de los tales oficios se eligiesen dos, dándoles igual jurisdición; y asimismo hago la dicha postura con condición de que desde luego de que dicho oficio se remate, ha de correr el salario que Su Majestad le tiene señalado por su real cédula y conforme la cantidad que doy por dicho oficio; y con las dichas condiciones y calidades referidas hago la dicha postura en trece mill y doscientos pesos de á ocho reales, pagados dos mill luego de contado en reales y los once mill y doscientos en tres años por tercias partes, con calidad de que desde luego haya de entrar el dicho don Gaspar de Ahumada, mi hijo, á servir el dicho oficio, pues es persona capaz y hábil para poderle servir, como se conoce por estar actualmente [ejerciendo] el oficio de regidor desta ciudad y haber servido el de fiel ejecutor, que es de juez, y con la jurisdición que en él se conosce, y cuando esto cesara, que no cesa, los mill patacones que agora excedo á la postura que don Francisco Peraza y el capitán Sebastián Sánchez Chaparro tienen hecha los dos, sirviendo á Su Majestad para cualquier suplemento que sea necesario en la edad del dicho mi hijo, y cuando en todo lo referido no haya lugar á la postura que hago, no se deba admitir con las condiciones y calidades referidas, sirviéndose Vuestra Alteza de declararlo antes del remate del dicho oficio, estando excluída la dicha postura;

Hago postura al dicho oficio para el dicho mi hijo don Gaspar de Ahumada en los trece mill y doscientos patacones, los dos mill y doscientos á pagar luego, en reales de contado, y los once mill paga-

dos en tres años por tercias partes, con claridad que si fuese declarado que el dicho mi hijo no tiene edad competente para poderle servir, yo le sirva en su nombre á otra cualquier persona que yo nombrare, pues se hizo en esta ciudad con Andrés Henríquez, hasta que tuvo edad el capitán Joseph de León, su nieto, por sólo trescientos patacones y yo doy mil y doscientos más, que excedo á las mayores posturas que están hechas por dichos don Francisco Peraza y capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y si yo ó el nombrado estando sirviendo dicho oficio, fuese Dios servido de que muriésemos, nombrando otro por mí, por el otro se entienda que el tal nombrado ó los que se nombraren, hasta que entre el dicho don Gaspar, mi hijo, sea sin obligación ninguna á las reales cajas, de mitad, ni tercio, ni más renunciación que el nombramiento que yo ó la persona que actualmente esté sirviendo el dicho oficio hiciere en el que le recibiere de entrar á servir por muerte ó impedimiento justo del que le nombrare, con [que] la persona que hubiere de entrar á servir sea de las calidades que para él se requieren: todo lo que es condición haya de ser hasta que el dicho don Gaspar de Ahumada tenga la edad que se le señalase ser necesaria para poder entrar á servir el dicho oficio y usarle en propiedad, y es condición y declaración de la dicha mi postura que si el dicho don Gaspar de Ahumada fuese Dios servido de que muriese antes de entrar á servir el dicho oficio, quede en mí la propiedad dél, para renunciarle ó en la persona que le estuviere sirviendo en ínterin, siguiendo la forma ordinaria de las renunciaciones de tales oficios.

Y asimismo hago la dicha postura con condición y calidad que yo ó la persona que hubiésemos de servir en ínterin dicho oficio hayamos de gozar de todas las honras [y] preeminencias dél, sin que ninguna de las puestas ni que en el remate se expresasen, nos hayan de faltar.

Y asimismo por declaración de la dicha mi postura la hago con que si yo entrase á servir el dicho ínterin y me pareciere y tuviere voluntad de renunciar el oficio de regidor que yo estoy sirviendo, lo renunciaré en la persona que yo eligiese y nombrase, con calidad de que el tercio que perteneciese á Su Majestad se haya de entender ser por cuenta y paga de los dichos dos mill y doscientos patacones de contado que ofrezco, quedándose los once mill restantes para los tres años en tercias partes, y si el dicho tercio del dicho oficio de regidor no alcanzase á los dichos dos mill y doscientos patacones, me obligo á enterallos, con lo cual, como dicho tengo, he de enterar los dichos trece

mill y doscientos patacones y no más, porque los dos tercios del oficio de regidor que me pertenecen renunciándole, los reservo para mí; y la dicha renunciación no ha de ser obligada, ni me obligo, ni es mi voluntad el hacerla, sino es en caso que la dicha condición se me admita y el dicho oficio de alcalde provincial se me remate con las condiciones expresadas y referidas en una y otra postura; y es declaración, como declaro, en caso que se admita la primera postura que hago de dicho oficio para don Gaspar de Ahumada, mi hijo, tuviere gusto de renunciar mi oficio de regidor se entienda y ha de entender con la calidad que va aquí expresada, y que no se entienda sea de otra manera; y atento á lo referido y por este mi escrito expresado,

A V. A. pido y suplico que, declarando la dicha postura y cantidad della por mejor que todas las que se han hecho, se sirva de mandar se me haga remate del dicho oficio para el dicho mi hijo, con las calidades y condiciones que le pongo en la una forma ó en la otra que sea más del servicio de Su Majestad; pido justicia.—*Don Valeriano de Ahumada.*

Decreto.—Vista al señor fiscal de Su Majestad.

Los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, estándo la haciendo, proveyeron lo de suso decretado en Santiago, diez de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa, don Nicolás Polanco [de Santillana], caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia, presente el señor fiscal de Su Majestad.—*Domingo García Corvalán.*

Petición.—M. P. S.—Vuestro fiscal en los autos sobre el remate de la vara de alcalde provincial de la Hermandad, respondiendo á las posturas que alternativamente y con diversidad de condiciones hace el general don Valeriano de Ahumada para don Gaspar de Ahumada, su hijo, en trece mill y doscientos pesos, digo: que no son de admitir las dichas condiciones que pone al mismo oficio, porque se excusen pleitos en el ajustamiento dellas, y el remate se ha de hacer como se ha pregonado el dicho oficio, esto es, según y cómo se remató en la ciudad de los Reyes, con aquellas condiciones validadas que por razón del mesmo oficio han gozado y gozan los que le han tenido y tienen, así en la ciudad de los Reyes como en la de Sevilla, menos es de admitir la condición de que el dicho don Gaspar por su persona haya de servir el dicho oficio, porque su edad no lo permite, y si la tiene para regidor, no para juez, y el haber tomado

vara de fiel ejecutor, este es ejemplar no para seguido sino para reformado; y haciéndosele el dicho remate para servirle por la persona que el dicho general don Valeriano de Ahumada nombrare, se ha de entender conforme derecho, corriendo el riesgo de la vida el dicho don Gaspar y de hacer por su misma persona las renunciaciones, porque con su muerte se ha de extinguir el oficio, y la persona que se nombrare para servirle ha de ser á satisfación de Vuestra Alteza; y si el dicho general don Valeriano de Ahumada le quisiere servir, ha de renunciar el que tiene de regidor, sin confundir la parte perteneciente á la real hacienda, tercio ó mitad, en los dichos trece mill y doscientos pesos, porque en todo acontecimiento éstos han de ser precio cierto del dicho oficio y de las nuevas condiciones; aún con estas circunstancias se ha de servir Vuestra Alteza de reconocer si los un mill pesos que hoy ofrece más, es corto precio á las condiciones de rematarse en menor y servirse pertenescerá, que á mí me parece corta, si bien admito las dichas posturas en lo que no son contrarias á lo expresado en este escrito: suplico á Vuestra Alteza que en cuanto á la cantidad ofrecida, con atención á las demás posturas y sin perjuicio del derecho que tengo por la quiebra contra el capitán don Francisco Peraza, provea justicia, que pido.

Decreto.—Autos.

Proveyeron el decreto de suso los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estándola haciendo, en la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y el licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—*Domingo García Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, vistos los autos de la postura fecha por el general don Valeriano de Ahumada, en diez de este presente mes, al oficio de provincial de la Hermandad para su hijo don Gaspar de Ahumada, y la respuesta dada por el señor fiscal de Su Majestad;

Dijeron que la postura hecha por el dicho general don Valeriano de Ahumada para su hijo don Gaspar de Ahumada, menor de veinte y cinco años y mayor de catorce, por tener diez y nueve años, con calidad de que en el ínterin que llegue á tener dicha edad legítima para el dicho ejercicio del dicho oficio, pueda servirlo el dicho

general ó la persona que él nombrare, teniendo las calidades necesarias, por que ofrece trece mill y doscientos pesos, los dos mill y doscientos de contado y los once mill en tres años por tercias partes en cada año, que excede á las hechas, en el contado de los dos mill y doscientos y mill más que dá por el suplemento del dicho ínterin que ha de servir, se debe admitir por mejor, conque las condiciones puestas se entienda ser las ordinarias y comprendidas y naturales y anejas á el dicho oficio de provincial de la Hermandad estuviesen recibidas en la ciudad de Sevilla y Lima y se declaren pertenecer al dicho oficio como suyas y no con otras algunas de las que no fuesen de esta calidad, y conque exprese antes del remate á estos señores en la dicha postura, no eligiendo el servirlo él, la persona que propone, para que se reconozca ser de las calidades y condiciones que se requieren para ejercer el dicho oficio; y si eligiese servirlo él y quisiese renunciar el oficio de regidor que tiene, no ha de entrar en parte del precio el tercio que causare para la dicha renunciación, que no se le admite por precio del dicho oficio de provincial de la Hermandad y se le excluye en esta parte y se le deja su derecho á salvo para que pueda impetrar de Su Majestad las dichas condiciones con los previlegios que fuere servido de concederle después de rematado el dicho oficio de provincial de la Hermandad, y conque el riesgo del dicho oficio corra en la vida del dicho don Gaspar de Ahumada, su hijo, para que le pone, el cual, conforme á las reales cédulas ha de renunciar en los casos que ellas hablan y guardar las condiciones de que por su muerte ó defecto de renunciación ó otro alguno de los sucesos por los que se debía perder el dicho oficio le haya perdido, con que le queda concedido el que los ínteris no deban renunciar ni por su muerte y á que el dicho oficio ni cause mitad ni tercio la entrada dellos, y que si muriese el ínterin que agora expresase, pueda nombrar otro en su lugar por el tiempo que restare á la legítima edad, aprobándolo esta Real Audiencia, y sólo corre el riesgo en el dicho don Gaspar, como va referido, y se le concede que no se eligan por agora desde el día del año nuevo los alcaldes de la Hermandad que se acostumbran, quedando sujeto á que si en Lima por razón del dicho oficio tuviese este previlegio, le queda concedido, y si se hubiere declarado lo contrario de qué sin embargo se deban eligir, y esto no fuese por especial previlegio á la ciudad, sino porque el dicho oficio de provincial de la Hermandad no impide la elección de los dichos alcaldes, constando dello por testimonio auténtico que haga fee, pueda el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad continuar

la dicha elección de alcaldes, y si en esta conformidad y con estas calidades y declaraciones, aceptare la postura que tiene hecha;

Declararon ser mejor postura que la de el capitán Sebastián Sánchez Chaparro, y como tal, se pregone hoy, como está mandado, y se remate en el mayor ponedor, conforme á lo acordado, y no aceptando, se pregone la de el dicho capitán Sebastián Sánchez Chaparro y se remate en el mejor ponedor.

Y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre de mill y seiscientos cuarenta y ocho años, yo el escribano notifiqué el auto de suso al general don Valeriano de Ahumada, en su persona, el cual dijo que, atento á que por esta Real Audiencia se le ha mandado responda luego á lo que por este auto se le manda y porque es negocio de mucho interés y conviene á su derecho, para ver lo que le conviene y comunicarlo con su abogado, para determinar con su parecer lo que debe acetar para más servicio de Su Majestad, pide y suplica á los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia se sirvan de diferir el remate hasta mañana; pues habiendo tanto tiempo que está para rematarse, no es de inconviniente la dilación de un día, y de lo contrario suplica, hablando con el debido respeto de lo proveído, y que se proveyere no concediéndo sele el término que pide.—*Don Valeriano de Ahumada.*—*Domingo García Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago [de Chile], en once días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia habiendo visto la respuesta dada por el general don Valeriano [de Ahumada] al auto que se le notificó en razón de la postura que hizo al oficio de provincial de la Hermandad, los dichos señores difirieron el remate del dicho oficio para mañana doce del corriente á las doce del día, sin otro término alguno, y que para entonces tenga respondido el dicho general don Valeriano de Ahumada, con denegación de otro término alguno, y se vuelvan á citar á todos los ponedores para que se hallen al dicho remate.

Y lo señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Poladco de Santillana, caballero del Orden

de Santiago y el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, oidores del Rey, nuestro señor, presente el señor fiscal de Su Majestad. —Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En Santiago, el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho auto al general don Valeriano de Ahumada, en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

En Santiago, el dicho día, mes y año dichos, cité en forma para el remate al capitán Sebastián Sánchez Chaparro, como se manda por el auto de suso, de que doy fee.—*Corvalán.*

Este día cité para el dicho remate á don Francisco Peraza, en su persona, de que doy fee, y le cité en forma para hallarse á el dicho remate.—*Corvalán.*

Este día cité para que se halle al dicho remate al capitán don Diego de Aguilar, en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia habiendo visto la causa del señor fiscal de Su Majestad sobre las posturas hechas al oficio de provincial de la Santa Hermandad, habiendo visto lo últimamente proveído por el general don Valeriano de Ahumada al dicho oficio y lo alegado por el dicho señor fiscal, dijeron: que, atento á la acetación que de nuevo ha hecho el dicho general don Valeriano de Ahumada, en que ofrece trece mill y doscientos pesos por el dicho oficio de provincial de la Hermandad para su hijo don Gaspar de Ahumada, menor de veinte y cinco años y de edad de diez y ocho á diez y nueve años, los dos mill y doscientos luego en contado y los demás á plazos de tres años por tercias partes, y los mill de los dichos trece mill y el contado de los dos mill ofrece porque pueda él por su hijo el capitán don Diego de Aguilar Maqueda servir el ínterin hasta que tenga edad legítima de poderlo servir el dicho su hijo, según y con las condiciones del auto proveído en once del corriente;

Declararon por mejor postura la hecha por el general don Valeriano de Ahumada, en la forma dicha, y que pueda él, si quisiere, servir el dicho oficio de provincial de la Hermandad, por su hijo, hasta que tenga edad legítima, sin que tenga por ello obligación de renunciar el oficio de regidor, que es suyo, que declararon no ser incompatible con el de provincial de la Hermandad, por ser el uno en propiedad, y el otro en ínterin y por tiempo limitado y accesorio el de regidor de provincial, con tal que no pueda tener más que una voz y voto en cabilde, no queriendo entrar [en] el de provincial la perso-

na del dicho capitán don Diego de Aguilar Maqueda, que expresa para que sirva el dicho ínterin, y si antes que llegue á tener edad legítima el dicho su hijo muriese, el que lo estuviere sirviendo podrá nombrar otra persona que lo sirva por el tiempo que restare, hasta que entre, como se ha aprobado, no pudiendo servir el dicho ínterin por impedimento legítimo de forzosa ó nueva enfermedad ó por otra justa causa que declare la Audiencia por tal y que no sea voluntaria, sino por caso nuevo que sobrevenga, entonces se le concede nombrar otra persona tal, aprobándola la Audiencia; y hecho el remate en el mayor ponedor, se declarará respecto del precio en que quedare el salario que conforme el precio en que se rematase se le deba dar, en conformidad de la cédula de Su Majestad, pues hasta que se remate no se podrá hacer precio cierto, ni adbitrar el que se deba: en esta manera mandaron se pregone y remate en el mayor y mejor ponedor que hubiere, hoy á las cuatro de la tarde, que se señala por término peremptorio, y se pregone conforme á lo acordado.

Y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y licenciado don Antonio Fernández de Heredia, presente el señor fiscal de Su Majestad.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En la ciudad de Santiago, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, notifiqué el dicho auto al general don Valeriano de Ahumada, en su persona, el cual dijo que acetaba lo contenido en dicho auto y lo firmó.—*Don Valeriano de Ahumada.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Doy fee que hasta hoy sábado doce de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, como á las cinco horas de la tarde, poco más ó menos, don Francisco Peraza no ha dado ante mí las fianzas que le están mandadas dar para la postura que hizo del oficio de provincial de la Hermandad, antes tiene presentado escrito en esta Real Audiencia en que alega no poderlas dar ni tenerlas, como dél consta, á que me refiero; y para que dello conste, de mandamiento de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, di el presente en Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos. —*Domingo García Corvalán.*

REMATE DEL OFICIO DE PROVINCIAL Á DON VALERIANO DE AHUMADA PARA SU HIJO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y

ocho años, como á las seis horas de la tarde, poco más ó menos, estando en la plaza de esta dicha ciudad junto á las puertas desta Real Audiencia, presentes los señores doctores don Bernardino de Figueroa, oidor más antiguo de esta Real Audiencia, y doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales reales, tesorero capitán Miguel de Lerga y contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por voz de Mateo, negro, que hace oficio de pregonero, se apercibió á remate al oficio de provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, con la postura hecha por el general don Valeriano de Ahumada, para don Gaspar de Ahumada, su hijo, menor de veinte y cinco años, con la postura hecha por el susodicho, en conformidad de los autos declaratorios proveídos por esta Real Audiencia en razón de la dicha postura, en precio de trece mill y doscientos pesos de á ocho reales, los dos mill y doscientos luego de contado y la demás cantidad en tres años, rata en cantidad como le tocare, con las preeminencias que están concedidas al provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de Lima y la de Sevilla, y con las declaraciones que por esta Real Audiencia están hechas por autos proveídos sobre la postura hecha por el general don Valeriano de Ahumada, las cuales están acetadas por el susodicho, y con la dicha postura se hicieron muchos apercibimientos, no hubo quien hiciese mejor postura, por lo cual, de mandato de los dichos señores, el dicho pregonero dijo: trece mill y doscientos patacones dan por el dicho oficio, los dos mill y doscientos pesos luego de contado y los demás en tres años á rata por cantidad, como le tocare, con las calidades, condiciones y preeminencias, en la forma que se ha repetido y va referida: á la una, á las dos, á la tercera, buena, buena y verdadera, pues que no hay quien puje ni quien diga más, que buena, que buena, que buena pro le haga al dicho general don Valeriano de Ahumada: al cual se le mandó que para el lunes catorce de este mes, en todo el día, eliga si el susodicho ha de servir en persona el dicho oficio el capitán don Diego de Aguilar, durante la menoría del dicho su hijo y hasta que tenga edad legítima, y con obligación de que ha de traer confirmación del Real Consejo de las Indias del oficio dentro de seis años, pena de perdido, y que dentro de ocho días haya de haber dado las fianzas para la paga del dicho oficio, en conformidad de lo dispuesto por cédulas reales y leyes, á satisfación de los jueces oficiales reales.

Y estando presente el dicho general don Valeriano de Ahumada, acetó este remate, habiéndole leído en la conformidad que se contie-

ne en él, y se obligó á la paga de los dichos dos mill y doscientos pesos luego de contado y á dar las fianzas en [la] conformidad dicha, para el resto de los once mill pesos en los tres años, como va expresado, á cuya firmeza obligó su persona y bienes y dió poder á las justicias de Su Majestad, para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y en particular á los dichos señores jueces oficiales reales, y lo firmó de su nombre, á quien yo el presente escribano doy fee conozco; siendo testigos Bernardo Naranjo, el maestro de campo don Joseph de Morales y Juan Barraza, y los dichos señores lo firmaron.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Miguel de Lerga.—Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—*Don Valeriano de Ahumada.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

Acuerdo de hacienda.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia hicieron acuerdo de hacienda, en que se hallaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, doctor don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, licenciado don Antonio Fernández de Heredia, oidores, y el doctor Juan de Huerta Gutiérrez, fiscal de Su Majestad, y los jueces oficiales [reales] de la real hacienda, tesorero capitán Miguel de Lerga contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza.

Y en el dicho acuerdo el dicho señor doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, como oidor más antiguo, propuso que, como era notorio, el oficio de provincial de la Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, con voz y voto en su Cabildo, se había rematado en el general don Valeriano de Ahumada, para don Gaspar de Ahumada, su hijo, menor de veinte y cinco años, y con calidad de que lo sirviese hasta que el dicho su hijo tuviese edad legítima para ello, en precio de trece mill y doscientos pesos de á ocho reales, los dos mill y doscientos de contado y los once mill en tres años, pagados en prorrata á cada uno lo que le tocare, con las preeminencias con que se vendió el oficio en la ciudad de los Reyes, y que este acuerdo se juntaba á tratar y [re]solver si conforme al precio en que se remató el dicho oficio se le debían dar los cien mil maravedís que se habían señalado cuando se mandaron vender los dichos oficios, pues Su Majestad en la real cédula de veinte y ocho de septiembre de seiscientos y cuarenta y cinco, en razón de que se venda en esta ciudad el dicho oficio ordena que el salario que se le señalase sea el que

tácitamente correspondiese á la cantidad en que se vendiese y no el de los dichos cien mill maravedís que estaba dispuesto se diese, en que manda se obre con todo acuerdo y moderación, y que así se confiriese y tratase lo que se debía resolver en este negoció que fuese de mayor servicio suyo y beneficio de su real hacienda.

Y habiéndose entendido la dicha proposición y discurrídose en ella con el cuidado y atención que la materia requiere y visto la dicha real cédula, los dichos señores dieron sus pareceres, en la conformidad que se sigue:

El señor fiscal doctor Juan de Huerta Gutiérrez dijo: que el salario de cien mil maravedís, que hacen trescientos y setenta y siete pesos y cinco reales, se debía moderar á doscientos pesos de á ocho reales, pues aunque este oficio se había rematado en los dichos trece mill y doscientos pesos, se debía considerar que el tener voz y voto en el Cabildo comunmente se apreciaba en cuatro mill, que era lo que valían los regimientos, y que la calidad de haberse hecho el remate en un menor de edad, con derecho de sostituirle por su parte, en conformidad de la real cédula la estimaba en tres mill pesos, con que quedándose los seis mill y doscientos á cumplimiento del precio del remate, y ponderadas las preeminencias del oficio y que Su Majestad ordena se proceda con moderación en estos casos, insistió en que sólo se señalasen los dichos doscientos pesos, que corresponden á cuatro mill de principal, con que la jurisdición y sus preeminencias los apreciaba en los dos mill y doscientos, cantidad sumamente moderada respecto de la autoridad del dicho oficio, y pues este era su parecer.

Los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, don Antonio Fernández de Heredia y los jueces oficiales reales, tesorero capitán Miguel de Lerga y contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, dijeron que la preeminencia de servir el padre por el hijo hasta tener edad, se tase en un mill pesos, con que quedó el oficio en doce mill y doscientos pesos, á cuyo valor le creció, como consta á todos, la competencia que hubo sobre quedar con él, entre personas del pueblo, siendo así que ninguno otro de cuantos se han rematado en esta ciudad ha llegado á este precio con mayores preeminencias que las que tiene este oficio, siendo así que el salario le ha de devengar en las causas que hiciere y le ha de costear en el campo con tanta ocupación de su persona y ministros, y tan en beneficio de la república, y que, atento á todas

estas circunstancias al gravamen de las renunciaciones y las demás calidades que tienen los oficios vendibles, considerado todo, su parecer era que se le dé el salario entero que Su Majestad señala, de cien mill maravedís, y que este acuerdo se inserte en el título que se le despachare de este oficio.

Y lo firmaron.

Y que este salario no sirva de ejemplar para los que sucedieren en el dicho oficio, porque cada vez se ha de señalar salario nuevamente, conforme las contenidas en que se apreciase, vendiese ó avaliase.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez.—Miguel de Lerga.

Concuerda con el acuerdo original que está escrito en el libro donde se escriben, el cual no estaba acabado de firmar, y lo firmé en Santiago de Chille, en siete días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—*Miguel de Lerga.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto esta causa del remate del oficio de provincial de la Santa Hermandad que hizo el general don Valeriano de Ahumada para don Gaspar de Ahumada, su hijo, en el artículo sobre que se señale salario al dicho oficio y lo alegado por el señor fiscal de Su Majestad, confirmaron el acuerdo de hacienda que en dicha razón se hizo en cinco días del mes de noviembre de este presente año, en que se le señaló al dicho oficio cien mil maravedís de salario, sin que sirva de ejemplar para los que en adelante sucedieren en el dicho oficio, porque cada vez se ha de señalar salario nuevamente, conforme las cantidades en que se apreciare, vendiere ó avaluare, el cual dicho acuerdo de hacienda sea llevado á debida ejecución con efecto; y así lo proveyeron y señalaron los señores doctores don Bernardino de Figueroa y de la Cerda y licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

En Santiago de Chille, en el dicho día, mes y año dichos, notifiqué el dicho auto al general don Valeriano de Ahumada, en su persona, de que doy fee.—*Corvalán.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa del remate del oficio de provincial de la Santa Hermandad que se

hizo en el general don Valeriano de Ahumada para don Gaspar de Ahumada, su hijo, en el artículo sobre que se le señale salario al dicho oficio y lo alegado por el señor fiscal de Su Majestad;

Confirmaron el auto proveído por los dichos señores en once del corriente, en que confirmaron el acuerdo de hacienda que se hizo en cinco de noviembre deste presente año, en que se señaló al dicho oficio cien mill maravedís de salario, sin que sirva de ejemplar para los que en adelante sucedieren en el dicho oficio, para que cada vez se ha de señalar salario nuevamente, conforme las cantidades en que se apreciare, vendiere ó avaluare, el cual dicho auto, según y como en él se contiene, mandaron sea llevado á debida ejecución con efecto en grado de revista, y lo señalaron los señores doctores don Bernardino Figueroa y de la Cerda, don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y don Antonio Fernández de Heredia.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán.*

Certificación.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille y su jurisdición, certifico cómo hoy día de la fecha enteró en esta real caja el general don Valeriano de Ahumada dos mill y doscientos pesos de á ocho reales, por el contado del oficio de provincial de la Santa Hermandad. que en él se remató para don Gaspar de Ahumada, su hijo, menor de veinte y cinco años, y con calidad de servirlo en el entretanto que tuviese edad para ello, en precio de trece mill y doscientos pesos, con el contado referido y los once mill pesos restantes pagados en tres años en prorrata á cada uno lo que le tocase, para lo cual dió fianzas en esta real caja á nuestra satisfación de pagar á sus plazos; y para que dello conste, dí la presente en Santiago de Chille en once de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—*Miguel de Lerga.*

Certificación.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chille, certifico cómo hoy dicho día de la fecha enteró en esta real caja de mi cargo el general don Valeriano de Ahumada cuatrocientos sesenta y ocho pesos de á ocho reales, por el primer plazo de medianata, antigua y nueva, de novecientos y treinta y cinco pesos y siete reales, que le montó el oficio de provincial de la Hermandad que en él se remató para don Gaspar de Ahumada, su hijo, menor de veinte y cinco años, y con calidad de servirlo en el ínter que tuviese edad para ello, en precio de trece mill y doscientos pesos de á ocho reales, á los cuales se le añadieron cuatro mill y cuatrocientos patacones, que es el ter-

cio para los aprovechamientos del dicho oficio, y asimesmo se le cargó en esta medianata y cantidad que va señalada, el salario de cien mill maravedís, que hacen trescientos y sesenta y siete pesos y cinco reales, de suerte que los dichos cuatrocientos y sesenta y ocho pesos, que es la mitad de novecientos y treinta y cinco pesos y siete reales, que es lo que monta el precio del dicho oficio, tercio de aprovechamientos y salario, los entera ahora de contado, y para la paga del primer mes del segundo año, que son otros cuatrocientos y sesenta y ocho pesos, dió fianza en esta real caja á mi satisfación, de pagarlos al plazo referido; y para dello conste, dí la presente en Santiago de Chille en catorce de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—*Miguel de Lerga.*

Auto.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, habiendo visto la causa del remate del oficio de provincial de la Santa Hermandad, que se hizo en el general don Valeriano de Ahumada para don Gaspar de Ahumada, su hijo, en razón de lo pedido por el general don Valeriano de Ahumada sobre que, atento á que ha enterado el contado que ofresció y pagado el derecho real de la medianata, como consta de las certificacioaes que presentó, se le despache título del dicho oficio, mandaron que se le despache al dicho don Valeriano de Ahumada título en forma del oficio de provincial de la Santa Hermandad, y así lo proveyeron y señalaron los señores dotores don Nicolás Polanco de Santillana, caballero del Orden de Santiago, y don Antonio Fernández de Heredia.—Ante mí.—*Joseph Alvarez de Toledo,* escribano público.

Y en conformidad del dicho remate suso incorporado y de la dicha nuestra real cédula, elegimos y nombramos á vos don Gaspar de Ahumada por provincial de la Santa Hermandad de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, con voz y voto, y que seáis regidor perpetuo de la dicha ciudad de Santiago de Chille, sus términos y jurisdición, para que lo uséis y sea vuestro el dicho oficio perpetuamente y le podáis renunciar conforme á nuestra real cédula de renunciaciones, despachada en catorce de diciembre el año seiscientos y seis y las demás que desto tratan, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y pertenescientes, de la misma forma y manera que le usan y deben usar los provinciales de la Hermandad de la ciudad de Sevilla y la de los Reyes del Perú y de la real cédula y acuerdo de hacienda y autos de

suso referidos, y con las mismas preeminencias, exempciones, libertades, prerrogativas, que gozan y han podido y debido gozar los dichos alcaldes de la Hermandad, y conforme á nuestras leyes y cédulas y premáticas, y con salario de cien mill maravedís cada año, que se os han de pagar en la forma expresada en el acuerdo de hacienda aquí expresado; y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos, os reciban y admitan al dicho oficio, y en el ínterin que tenéis edad competente para servirle, en vuestro nombre reciban y usen el dicho oficio con el general don Valeriano de Ahumada, vuestro padre, que le ha de usar y ejercer el dicho tiempo, de la forma y manera que vos lo podéis y debéis usar, teniendo voz y voto en el dicho cabildo, asiento y lugar después del alguacil mayor y alférez mayor de la dicha ciudad, prefiriendo á los demás regidores en el dicho asiento y lugar, por agora y en el ínterin que se trae ejemplar de la ciudad de los Reyes, sin perjuicio de los interesados y derecho que cada uno tuviere en los asientos, porque en conformidad del remate que se hizo en vos, habéis de tener el mismo asiento y lugar que tiene en el cabildo el provincial de la Hermandad de la ciudad de los Reyes por razón del dicho oficio de provincial, luego que conste por testimonio dello auténtico, y desde que os recibáis en adelante no ha de poder el dicho Cabildo elegir alcaldes de la Hermandad, como mandamos no los elijan, con calidad y condición que habéis de quedar sujeto á que si en la ciudad de los Reyes por razón del dicho oficio hubiese previlegio de que no se elijan alcaldes de la Santa Hermandad, quede concedido, y si se hubiere declarado lo contrario, de que sin embargo se elijan, y esto no fuere por expreso previlegio á la dicha ciudad sino porque el dicho oficio de provincial de la Hermandad no impida la elección de los dichos alcaldes, constando dello por testimonio auténtico que haga fee, pueda el Cabildo desta ciudad continuar las dichas elecciones de alcaldes de la Hermandad; y reciban de vos y del dicho vuestro padre el juramento que se acostumbra, y que bien y fielmente usaréis el dicho oficio y lo usará el dicho vuestro padre el tiempo que lo sirviere por vos, y usen con vos el dicho oficio en la forma referida, y que en todo lo referido, ni en parte dello, os sea puesto embargo ni impedimento alguno, y caso que lo sea, Nos por por la presente os recibimos al uso y ejercicio del dicho oficio, y mandamos á todos los caballeros, regidores, oficiales y hombres buenos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición,

os obedezcan, respeten y acaten, cumplan y observen vuestros mandatos, en conformidad de lo dispuesto por nuestras leyes y cédulas reales tocantes á la Hermandad; y habéis de ser obligado dentro de seis años próximos siguientes, que han de correr desde la armada que saliese el año que viene de mill y seiscientos y cuarenta y nueve del puerto del Callao á Tierrafirme, á traer confirmación de nuestra real persona deste dicho oficio, so las penas expresadas en nuestras reales cédulas despachadas en razón de las dichas confirmaciones; y habéis de enviar poder bastante ó procurador ú otro agente ó correspondiente que en vuestro nombre pida en nuestro Real Consejo de las Indias la dicha confirmación y sobre ello haga juicio con nuestro fiscal de dicho nuestro Real Consejo de Indias ú otra parte legítima en cualquiera causa, pleito, demanda, contradición ó diferencia que sobre ello se moviere en todas instancias, hasta la conclusión y sentencias y autos interlocutorios ó definitivos que se proveyeren en la dicha razón, con apercibimiento que, no lo cumpliendo, en vuestra ausencia y rebeldía, sin ser más citado ni llamado para ello, se procederá y seguirá la dicha causa por todas instancias y se harán los autos y notificaciones que convengan en los reales estrados del dicho nuestro Consejo, los cuales desde luego se os señalarán para el dicho efecto y os pararán tanto perjuicio como si en vuestra persona se os notificaran; y deste título tomarán la razón en los libros de su cargo los jueces oficiales reales de nuestra real hacienda: todo lo cual mandamos se guarde y cumpla sin ir ni venir en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de dos mill pesos para la nuestra cámara, y mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real os lo notifique y dé fee de su cumplimiento, para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—El licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Yo, Domingo García Corvalán, escribano del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

MEDIANATA.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercio de el dicho oficio, como los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino mandan por su real provisión, en la cual consta tiene pagada la medianata de el dicho oficio de alcalde provincial de la San-

ta Hermandad de esta ciudad y su jurisdición, en la cual consta tiene pagada la medianata de el dicho oficio de tal alcalde provincial de la Santa Hermadad.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, la cual hizo con los dedos de su mamo derecha, y prometió de usar bien y fielmente el dicho cargo y de el de regidor de esta ciudad, de que es así nombrado, y guardará justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y en el todo el tiempo que los usare hará lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y guardará el secreto de este Cabildo, y como leal vasallo de Su Majestad le dará cuenta de todo aquello que á su real servicio convenga y de que la deba dar y diere este Cabildo; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y habiéndose leído lo esencial de el dicho título, el señor don Pedro de Salinas, depositario general de esta ciudad, contradijo el privilegio y asiento que se le dá al dicho provincial de la Hermandad y que prefiera en el mejor asiento; y el dicho señor general don Valeriano de Ahumada dijo que sin perjuicio de el derecho que tiene de preferir al señor alguacil mayor y alférez mayor, y sin perjuicio de el derecho de las partes, en conformidad de la real provisión que presentan, y los hubieron por recibidos al uso y ejercio de el dicho oficio de provincial de la Santa Hermandad y provincial de ella al dicho señor don Gaspar de Ahumada, y en el ínterin que tiene edad, al dicho señor general don Valeriano de Ahumada, sin perjuicio de el derecho de las partes en cuanto á los asientos, como por la dicha real provisión se manda, y el señor general don Juan Rodolfo, corregidor de esta ciudad, entregó la vara de la real justicia al dicho señor general don Valeriano de Ahumada.

Título de regidor perpetuo de Santiago de don Diego de Aguilar y Maqueda.—En este cabildo pareció el capitán don Diego de Aguilar y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierrafirme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Mi-

lán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el general don Valeriano de Ahumada, regidor perpetuo de la ciudad de Santiago de Chile, hizo renuncia del dicho oficio en cuatro del mes de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años en el capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, vecino de la dicha ciudad de Santiago, por petición que presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha ciudad de Santiago, con calidad que si en el medio tiempo que hubiere de presentarse el dicho don Diego de Aguilar hasta que entre en el dicho oficio muriese ó sucediese otro suceso alguno que le impida entrar en el dicho oficio, no sea visto habelle renunciado sino que le retuviere en sí y no le deja hasta que por el acto de tomar posesión de retenerle y de otra manera y para otra persona alguna que el dicho capitán don Diego de Aguilar no quiere ni es su voluntad renunciarlo, la cual dicha renunciación se entiende para haber de adquirir el tercio nuestra real persona, con condición expresa que se le ha de dar el dicho oficio y posesión del dicho don Diego de Aguilar y la posesión dél antes del día de año nuevo de mill y seiscientos y cuarenta y nueve para que pueda votar en ella, y que de otra manera, aunque la dicha renunciación se acete por el dicho don Diego de Aguilar ó por nuestro fiscal, ó suceda en este intermedio otro caso, no sea visto haber renunciado ni haber adquirido derecho nuestra real hacienda ni obstar así ni quitarle la posesión del dicho oficio ni transferir su dominio á otra persona, sino de tenerle en sí como suyo propio, de que se dió traslado al doctor Juan de Huerta Gutiérrez, nuestro fiscal, que acetó la dicha renunciación, para que corriese conforme las reales cédulas y pidió se diese traslado al dicho don Diego de Aguilar para que, acetándola, se hiciese valuación del verdadero valor del dicho oficio, el cual parece habelle acetado en siete del dicho mes de noviembre, porque el dicho don Valeriano de Ahumada ponía las dichas condiciones en su renunciación, que no eran conformes á nuestras reales cédulas, las contradijo el dicho nuestro fiscal y pedido no se admitiesen por ser contra nuestras cédulas reales; y habiéndose visto por el presidente é oidores de la dicha nuestra Audiencia, por auto que proveyeron en doce del dicho mes de noviembre mandaron quel dicho don Valeriano de Ahumada declarase su renunciación conforme á nuestras cédulas reales, y que, así fecho, las partes interesadas hiciesen las diligencias que les conviniese; y habiendo respondido y dado traslado al dicho nuestro fiscal, pidió que, como tenía ale-

gado en otros escritos, la dicha renunciación tenía calidades extraordinarias contra la forma de nuestras reales cédulas, que no se podían admitir, y que mandase hiciese la dicha renunciación llanamente y sin condiciones extraordinarias, para que en su conformidad se avaluase el dicho oficio; y habiéndose visto por los dichos nuestro presidente é oidores, por auto que proveyeron, señalado de sus rúbricas, en primero de diciembre del dicho año, admitieron la renunciación hecha por el dicho general don Valeriano de Ahumada del dicho oficio de regidor en el dicho don Diego de Aguilar Maqueda, conforme á derecho y nuestras cédulas reales y declararon no deberse admitir las condiciones que ponía contra lo dispuesto por nuestras reales cédulas, las cuales dichas condiciones se excluyeron, y mandamos dar noticia á las partes y remitir los autos á los jueces oficiales de nuestra real hacienda para que en razón del verdadero valor del dicho oficio recibiesen información con todo secreto, examinando testigos fidedignos que entendiesen de la materia, y que, hecho, con su parecer la remitiesen á nuestro real acuerdo; y habiéndolo hecho, nuestros jueces oficiales reales dieron su parecer que se debía avaluar dicho oficio en cuatro mil pesos de á ocho reales, conforme la prueba por su parte dada con siete testigos, y los cinco de ellos declararon ser su verdadero valor cuatro mil pesos de á ocho reales, y otro que valía tres mill y quinientos pesos y otro dos mill pesos, de que se volvió á dar traslado á nuestro fiscal; y habiéndola visto alegó que estaba informado que valía el dicho oficio de cinco á seis mil pesos y que al dicho precio se vendieran al presente dos ó tres si vacasen, y nos pidió y suplicó que, sin perjuicio de lo que tenía alegado sobre la renunciación, se le recibiese información con término de dos días, para que fecha por su parte conforme á nuestras reales cédulas, se prosiguiesen los autos sin dilación; y habiendo sobre ello alegado en ello todas las partes de su justicia, se recibió la causa á prueba sobre el verdadero valor del dicho oficio, y habiéndose dado sus probanzas, el dicho nuestro fiscal la dió de su parte con cinco testigos, quel uno de ello declara valer el dicho oficio cuatro mil pesos de á ocho reales, y que oyó decir al capitán Sebastián Sánchez Chaparro daría por él cinco mill pesos, y otro testigo declara que cuatro á cinco mill pesos, y otros dos declaran que cinco mill, y que si lo vendiesen los darían por él; y el dicho don Valeriano de Ahumada dió su probanza con siete testigos, que los tres dijeron valer tres mill pesos y los otros cuatro que dos mill pesos, y que había sido excesiva la tasación fecha por los dichos nuestros jueces oficiales reales:

con lo cual los dichos nuestro presidente é oidores mandaron que los nuestros oficiales reales diesen razón de los precios en que se habían vendido otros oficios de regidores en otras ocasiones y los ejemplares que había en la dicha razón, y la dieron de que el año de seiscientos y doce se habían rematado seis oficios de regidores, que tomó el Cabildo de dicha ciudad por el tanto á dos mill. pesos de á ocho reales cada uno.

Y el mismo año se había rematado el de alférez mayor en Isidro de Soto en nueve mill y quinientos pesos, y habiéndose llamado á algunos se tasó en tres mill pesos.

Y el año de mill y seiscientos y diez y ocho se remató el mismo oficio de alférez mayor en el capitán don Francisco de Eraso en seis mill pesos, y el año de seiscientos y veinte y cuatro se remataron los oficios de regidores que servían los nuestros oficiales reales, el uno en cinco mill pesos y el otro en cuatro mill pesos.

Y el año de seiscientos y treinta y ocho se remató el oficio de alguacil mayor de dicha ciudad en cinco mill pesos.

Y el año de seiscientos y cuarenta y uno se avaluó este mismo oficio de regidor en tres mill pesos de á ocho reales.

Y el de seiscientos y cuarenta y cinco se avaluó el oficio de depositario general en cinco mil pesos.

Y el año de seiscientos y cuarenta y siete se remató el oficio de receptor general de penas de cámara, con voz y voto en el Cabildo, en siete mill pesos.

Y los dichos nuestro presidente é oidores, con vista de dichas probanzas y ejemplares, en doce de dicho mes de diciembre confirmaron el auto que habían proveído en primero de dicho mes de diciembre, en que admitieron la renunciación hecha por el dicho don Valeriano de Ahumada en el dicho don Diego de Aguilar Maqueda conforme á derecho y cédulas reales, y declararon no debérsele admitir las condiciones que ponía contra lo dispuesto en dichas nuestras cédulas reales, excluyendo las dos condiciones, y mandaron se diese noticia de ello á las partes y se llevasen los autos á los dichos nuestros jueces oficiales reales para que en razón del verdadero valor del dicho oficio reciban información con todo secreto, examinando testigos que entendiesen de la materia, y que, hecho, con su parecer cerrado y sellado se trajese á nuestro real acuerdo, conque las cédulas expresadas en el auto fuesen las de catorce de diciembre de mill y seiscientos y seis y las demás que se han despachado en razón de las renunciaciones de oficios y que dan forma á ellas, y declararon que

el verdadero valor del dicho oficio de regidor que el dicho don Valeriano de Ahumada renunció en el dicho don Diego de Aguilar, [era] de cuatro mill pesos de á ocho reales, de los cuales se enterasen en la real caja lo que toca á nuestra real hacienda por razón de la dicha renunciación.

Y habiéndose enterado y lo que se debiere al derecho de la medianata, se despache título en forma del dicho oficio, del cual dicho auto suplicó el dicho nuestro fiscal en cuanto haber declarado ser cuatro mill pesos el verdadero valor del dicho oficio, por lo quél tenía alegado y probado y porque el tiempo y el más ó menos concurso de compradores aumentaba el valor de semejantes oficios, y que había probado que los había, y que si hubiese vacos dos ó tres regimientos dieran por cada uno á cinco mill pesos, sobre que pidió se revocase el dicho auto y que se declarase ser el verdadero valor del dicho oficio cinco mill pesos, de que se le dió traslado á los dichos don Valeriano de Ahumada y don Diego de Aguilar Maqueda.

Y habiendo respondido, concluyendo, de los mismos autos se volvió á dar traslado al dicho nuestro fiscal, y en quince de diciembre del dicho año los dichos nuestro presidente é oidores confirmaron en todo y por todo el dicho auto de vista de dos del dicho mes de diciembre, y el dicho don Diego de Aguilar Maqueda, de conformidad de los dichos autos de vista y revista y de la renunciación en él fecha, enteró en nuestra real caja de la dicha ciudad de Santiago mill y trescientos y treinta pesos y tres reales, de á ocho el peso, que montó la tercia parte del verdadero valor del dicho oficio, por ser segunda renunciación la hecha por el dicho don Valeriano de Ahumada.

Y asimesmo enteró y pagó en la dicha real caja y satisfizo, por lo que toca al derecho de la medianata, como consta de las certificaciones del tenor siguiente:

Medianata.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su juridición, certifico que el día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Diego de Aguilar Maqueda un mill y trescientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, por el tercio del valor del oficio de regidor desta ciudad, que renunció en el susodicho el general don Valeriano de Ahumada, el cual se avaluó por los señores desta Real Audiencia en cuatro mill pesos de á ocho reales, que declararon ser su verdadero valor por autos de vista y revista, de que le tocó á Su Majestad el tercio del dicho oficio, por ser segunda renunciación; y para que dello conste, dí la presente en Santiago de Chile en diez y

siete de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—*Miguel de Lerga.*

MEDIANATA.—El capitán Miguel de Lerga, tesorero, juez oficial de la real hacienda desta ciudad de Santiago de Chile y su distrito, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el capitán don Diego de Aguilar Maqueda cient pesos y medio real, de á ocho el peso, por el derecho antiguo y moderno de medianata del oficio de regidor perpetuo desta ciudad que en él renunció el general don Valeriano de Ahumada y se avaluó por esta Real Audiencia en cuatro mill pesos de á ocho reales, declarando en vista y revista ser su justo valor, á que se añadió el tercio más por los emolumentos del dicho oficio, que son un mill trescientos y treinta y tres pesos y tres reales, de á ocho el peso, que junto con los dichos cuatro mill pesos, hacen cinco mill trescientos y treinta y tres pesos y tres reales, de cuya cantidad se hizo la cuenta para la dicha medianata, y dió fianza depositaria de pagar otros cien pesos y medio real del primer mes del segundo año; y para que de ello conste, dí la presente en Santiago de Chile en diez y siete de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—*Miguel de Lerga.*

En cuya conformidad, y porque en vos el dicho capitán don Diego de Aguilar Maqueda concurren las partes y calidades que se requieren para el uso y ejercicio del dicho oficio de regidor, por los dichos nuestro presidente é oidores fue acordado que debíamos mandar despachar esta carta para vos en la dicha razón é Nos tuvímoslo por bien, por la cual os elegimos y nombramos á vos el dicho capitán don Diego de Aguilar Maqueda por regidor de la dicha ciudad de Santiago, en lugar del dicho general don Valeriano de Ahumada, para que como tal podáis entrar, asistir y concurrir con los demás regidores en los cabildos y ayuntamientos que se hiciesen y tengáis voz y voto y asiento y lugar en el dicho Cabildo, conforme le tuvo el dicho general don Valeriano de Ahumada y los demás sus antecesores, y en todo y por todo uséis y ejerzáis el dicho oficio según y de la manera que lo usan y deben usar, usan y ejercen los demás regidores que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago en todos los casos y cosas á el dicho oficio anejos y concernientes; y por esta nuestra carta mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento de dicha ciudad que luego que con ella fueren requeridos reciban de vos el dicho capitán don Diego de Aguilar Maqueda el juramento que en tal caso se requiere y que deben hacer los regidores cuando se reciben en semejante oficio, y, hecho, os reciban al uso y ejercicio del dicho

oficio, y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, os hayan y tengan por tal regidor de la dicha ciudad de Santiago y usen con vos el dicho oficio y os honren, respeten y acaten, guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, exenciones, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello no os pongan estorbo ni impedimento alguno, y si por el dicho Cabildo ó cualquier capitular dél os fuere puesto algún impedimento para no ser recibido, por la presente os recibimos y habemos por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y habéis de ser obligado de traer confirmación del dicho oficio de nuestra real persona dentro de seis años, que han de correr y contarse desde el día que saliere la armada del puerto del Callao de la ciudad de los Reyes para la provincia de Tierrafirme el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, y habéis de dar poder á procurador ó agente de nuestra corte para ello y para cualquier litigio que se tenga con el fiscal del dicho nuestro Consejo de Indias, y desde luego habéis de quedar citado, como por la presente os citamos y mandamos citar en forma, para los autos que se hubieren de hacer con el dicho fiscal de nuestro Real Consejo de las Indias en razón de la dicha confirmación real, para que, pasados los dichos seis años si no hubiéredes traído la dicha confirmación, quede vaco el dicho oficio, en conformidad de nuestras reales cédulas que lo disponen, con señalamiento de los reales estrados del dicho nuestro Consejo Real, donde se notifican todos los autos que se hicieren por cualquier causa y razón que sea, los cuales os pararán el mesmo perjuicio que si en vuestra persona se hicieran y notificaran por todas instancias; y mandamos que los jueces oficiales de nuestra real hacienda de la dicha ciudad de Santiago tomen la razón deste título en los libros reales de su cargo, para cuyo cumplimiento mandamos despachar la presente.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años.—Dotor don Bernardino de Figueroa y de Cerda.—Dotor don Nicolás Polanco de Santillana.—Licenciado don Antonio Fernández de Heredia.—Yo, Domingo García Corvalán, escribano del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente é

oidores.—Registrada.—Jerónimo del Pozo y Silva, chanciller.—*Jerónimo del Pozo y Silva.*

JURAMENTO.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercio del dicho oficio, como por la dicha real provisión se manda, y juró á Dios y á cruz en forma de derecho, habiéndola fecho con los dedos de su mano derecha, y prometió de decir verdad, digo de usar bien y fielmente de el oficio y cargo de regidor de esta ciudad, procurando el bien, aumento y conservación de esta república, vecinos y moradores de ella, y como leal vasallo de Su Majestad, en los casos que convenga y este Cabildo lo haga, le dará cuenta de todo lo que á su real servicio convenga, y guardará el secreto de este Cabildo en todo aquello que deba guardar, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el dicho juramento dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los dichos señores, le hubieron por recibido, como Su Alteza por la dicha provisión manda.

EXHORTACIÓN.—Este día el señor corregidor exhortó á la buena elección el dia de año nuevo, y habiéndola oído lo firmaron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco de Eraso.—Antonio de Barambio.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Gaspar de Ahumada.—Juan de Arrúe.—Don Joseph de Riberos Figueroa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1649

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE APREGONEN LAS ORDENANZAS.—Este día se vieron las ordenanzas de el buen gobierno de esta ciudad, y mandaron se apregonen como se acostumbra.

SOBRE LOS ARANCELES.—Este día remitieron el reformar los aranceles al señor corregidor y á los señores alcaldes, y por lo que acordaren se despachen.

Y lo firmaron. — *Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaísa.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1649.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre que acudan los regidores á cabildo.—Este día se acordó que los señores regidores de esta ciudad no falten de los cabildos ordinarios, y so las penas puestas de cuatro patacones, acudan los viernes á las nueve de la mañana, y que el que no viniese, se ejecute la pena, no teniendo licencia de quien la deba dar, y con los que hubiere se haga cabildo y resuelva lo que convenga, cuya ejecución se comete al señor corregidor de esta ciudad.

Sobre la carne.—Este día se remitió al señor general Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, para que con el señor procurador general de esta ciudad, en conformidad de lo acordado por las ordenanzas fechas y confirmadas por los señores de la Real Audiencia de esta ciudad en razón de dar abasto á la ciudad de carne de vaca, vean el sitio que les pareciere más á propósito para hacer corral y ramada, y buscar persona que la parta y obligarle á ello, que para todo lo necesario se les dá comisión en forma, lo cual se hace atento á las forzosas ocupaciones que el señor corregidor tiene con la obra de el río y otras ocupaciones.

Sobre la unión de las armas.—Este día remitieron al señor capitán don Martín Ruiz de Gamboa el mandar ajustar las cuentas de los cobradores de el derecho de unión de armas y de lo que ha sido á su cargo y cobrar los alcances, y el ajustarlas á los señores don Francisco de Saravia y Jerónimo Pérez de Villalón, regidores, para que las ajusten y hagan las cuentas, y que el señor procurador general asista para que adicione y pida lo que convenga.

Sobre la unión de las armas.—Este día nombraron para hacer el cabezón que falta por repartir de los nueve meses de el derecho de unión de armas, á los señores generales Bernardo de Amasa y don Valeriano de Ahumada, con los capitanes don Luis de la Cuevas y don Juan Velásquez de Cavarrubias, y por desagraviadores al general don Agustín de Arévalo Briseño y al maestre de campo don Cristóbal Fernández Pizarro, los cuales mandan lo acepten y hagan como conviniere.

Sobre que se pida limosna para la cera de San Sebastián. —Este día remieron el pedir limosna para la cera de el señor San Sebantián al señor don Antonio de Irarrázabal, regidor, y al señor procurador general.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bornardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Jerónimo Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las vacas.—Este día se vió en este cabildo una prorrata que por mandado de los señores de la Real Audiencia se hizo para repartir las vacas que faltan á cumplimiento de las seis mil que su señoría de el señor don Martín de Moxica, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia, pide se le remitan de los partidos de Colchagua y Maule, que este Cabildo remitió á los señores capitanes don Martín Ruiz de Gamboa, alcalde ordinario, y don Antonio de Irarrázabal y Andía, regidor, y á los demás que la remisión contiene; y vista por los señores de este Cabildo y que está á su satisfación, mandaron se ponga en limpio, y puesta, se firme por este Cabildo, y fecha, se presente ante los señores de la Real Audiencia, en conformidad de lo que mandaron.

Sobre las capillas.—Este día, el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor de esta ciudad, propuso cuánto importaba comenzar y continuar en las obras de las capillas de el señor Santo Turnino y San Lázaro y la de la cárcel de el señor San Antonio y las demás advocaciones que hay en ellas, y que convenía se remitiese á personas de este Cabildo, para las cuales tiene tratado con el capitán Jerónimo Pérez Villalón, regidor de esta ciudad, tomase á su cargo la solicitud de la capilla del señor Santo Turnino y con el capitán Domingo López de Lerga, asimismo regidor, la de el señor San Lázaro, y que el síndico mayordomo de esta ciudad cuidase de

la de el señor San Antonio, y que los efectos que están destinados para dichas capillas los pida el procurador general de esta ciudad para que con ellos se comience á trabajar en ellas.

Y habiéndolo tratado, acordaron que los dichos señores regidores y síndico mayordomo de esta ciudad, como lo tiene repartido el señor corregidor, se hagan cargo de las dichas capillas, y teniéndolas al suyo, procuren con la mayor brevedad posible se prosiga en ellas y acaben, y el dicho procurador pida los efectos destinados para las dichas capillas y los entregue á los dichos señores regidores como á cada uno tocare, y al síndico mayordomo para que teniendo cuenta y razón de su gasto, como deben, para la dar cada que convenga, y la capilla de el señor San Lázaro se vuelva á hacer en su primero lugar, por haber mostrado la expirencia estaba allí mejor que donde se había fecho.

Y en cuanto á la capilla de el señor Santo Turnino, acabada, se ha de tasar y pagar el alcance que se hiciere en ella, y en las demás que haya cuenta y razón de lo que se gastare; y los dichos señores regidores lo aceptaron y prometieron acudir á las dichas fábricas con mucha puntualidad, y el señor corregidor prometió con el dicho capitán Jerónimo Pérez Villalón pedir limosna para la capilla de Santo Turnino y el señor general don Valeriano [de Ahumada] para la de el señor San Lázaro.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1649.

JUAN ALFONSO DE LAS BANDERAS, ALFÉREZ DE UNA DE LAS COMPAÑÍAS DEL NÚMERO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el alférez Juan Alfonso de las Banderas y presentó un título de el señor Gobernador de este reino y presidente de la Real Audiencia de él,

don Martín de Moxica, caballero de la Orden de Santiago, y de el Consejo de el Rey, nuestro señor, en que le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Antonio Jara; su fecha en veinte y nueve de diciembre de mill y seiscientos y treinta y ocho *(sic)*, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, donde se despachó el dicho título, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

ANTONIO DE VERGARA, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DEL NÚMERO.—En este cabildo pareció el alférez Antonio de Vergara y presentó un título de el dicho señor Gobernador, su fecha en treinta de diciembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, por el cual le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad, que sirve el capitán don Gaspar de la Barrera, y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido.

JUAN DE ACEVEDO, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DEL NÚMERO.—En este cabildo pareció el alférez Juan de Acevedo y presentó un título de el señor Gobernador de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, en que le nombra por alférez de la compañía de el número de esta ciudad de infantería, que sirve el capitán don Alonso de Soto, y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, y habiendo pedido fuese recibido, como Su Señoría manda en el dicho cargo, le hubieron por recibido, según y como en el dicho título se refiere.

Y lo firmaron los que en el dicho cabildo se hallaron.

MEDIANATAS.—Y los dichos alféreces trajeron testimonio de haber pagado la medianata.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1649.

SOBRE QUE EL CORREGIDOR Y ALCALDES NO VAYAN Á LOS ENTIERROS

Y HONRAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y estando juntos se leyó un decreto proveído por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, á pedimiento de el señor fiscal, en que mandan que el señor corregidor y alcaldes no vayan á los entierros y hon[ras] por la conveniencia de los negocios de la república, sino sólo uno, y que al que le tocare, si fuese sábado ó día de visita de cárcel, se excuse el que hubiere de ir, y acordaron se haga y cumpla y observe como Su Señoría manda, y se pida que en los entierros de personas de Cabildo y deudos suyos pueda ir, como es costumbre, el dicho Cabildo todo.

NO HUBO ACUERDOS.—Y habiendo tratado otras cosas, se difirió, por ser tarde, la resolución para otro cabildo.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DON JUAN RODOLFO LISPERGUER, JUEZ DE RESIDENCIA.—Este día pareció en este cabildo el general don Juan Rodolfo Lisperguer y presentó un título de el señor don Martín de Moxica, caballero de el Orden de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general de este reino; su fecha en catorce de noviembre de mill y seiscientos y cuarenta y ocho años, firmado de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, en que le nombra por juez de residencia de la que debe dar el general Ascensio de Zabala, corregidor de esta ciudad que lo fué, y sus ministros.

JURAMENTO.—Y habiendo fecho el juramento acostumbrado de guardar justicia á las partes, como debe y es obligado, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y pidió fuese recibido

al uso y ejercicio de el dicho oficio, como por el dicho título se le manda.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, como Su Señoría manda.

Sobre el dinero que se ha de enviar á España.—Este día se remitió al señor general don Valeriano de Ahumada, provincial de la Santa Hermandad, el reconocer las memorias de la cantidad repartida para enviar á España y ver lo cobrado y por cobrar y hacer se haga cobrar lo que faltare y ver lo que más se hubiere repartido, para que, visto, se haga desagravio por este Cabildo como convenga, y para todo lo necesario le dieron comisión en bastante forma, y oprimir á quien deba dar cuentas á que las dé.

Sobre la dote de las monjas.—Este día el señor capitán don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, propuso cómo estando la ciudad y reino tan pobre y necesitado, por cuya causa se le habían relevado las cargas y pinsiones que tenía de unión de armas y papel sellado y otras cosas, y que había venido á su noticia cómo Su Señoría Ilustrísima había subido las dotes de las monjas y lo mismo en el convento de la vírgen Santa Clara, cuando se debían menorar, y que aunque en los cabildos pasados se había propuesto se pidiese á Su Señoría Ilustrísima se sirviese no pasase adelante la dicha nueva imposición, y lo mismo al perlado de el señor San Francisco; y habiendo tratado sobre ello, remitieron al señor corregidor y al señor alcalde, capitán don Martín Ruiz de Gamboa, y al dicho señor procurador general para que supliquen á Su Señoría se sirva mandar no se haga el dicho crecimiento y lo mismo al perlado del señor San Francisco, y que sea con brevedad.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Eraso por el tiempo ordinario y que le toca, sin perjuicio de su derecho; aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

En este cabildo presentó don Francisco Pedraza, regidor y receptor de penas de cámara, la petición de el tenor siguiente:

MERCED Y LICENCIA PARA HACER PORTALES Á DON FRANCISCO PERAZA.—Don Francisco Peraza, receptor general de penas de cámara de la jurisdición de esta Real Audiencia y regidor perpetuo de esta ciudad, como más haya lugar de derecho digo: que, como á Vuestra Señoría consta y es notorio, yo compré las casas que en la plaza de esta ciudad poseía el capitán Juan Sáez de Alaísa, difunto, y por haberse caído con el terromoto que hubo en ella, las voy reedificando con mucho costo de mi hacienda, y porque pretendo, en la parte que cae á la dicha plaza, hacer corredores y portales, así para el adorno de ella como para las comodidades de el comercio de esta dicha ciudad, de que resulta en grande utilidad suya, pues al presente están caídos los de las casas reales y de las de el Cabildo, que hacen grandísima falta, así para el verano como para el invierno, y que por las muchas calores y lluvias se recrecen muchas enfermedades á los vecinos de esta dicha ciudad y habitantes en ella, y supuesto que, atendiendo al bien común y adorno de la dicha plaza, Vuestra Señoría dió licencia al señor obispo, de buena memoria, don Francisco de Salcedo, para que hiciece portales en las casas que edificó;

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de mandarme conceder licencia para que en la parte de mi pertenencia pueda edificar los dichos portales, como los hizo el dicho señor obispo y en la forma que se le concedió, en que recibiré merced de Vuestra Señoría.—*Don Francisco Peraza.*

AUTO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó esta petición, y vista por Su Señoría mandaron dar treslado al procurador general de esta ciudad, y estando presente, se lo notifiqué al capitán don Pedro de Prado, en persona.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Informe.—El capitán don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, digo: que de este pedimiento de el capitán don Francisco Peraza se me dió treslado, y lo que el susodicho pide lo tengo por útil y honoroso, conque sea obligado á hacer los portales que pide en toda su pertenencia, y que sea obligado á los acabar de todo punto dentro de un breve término que se le imponga, porque de comenzarlos y no acabarlos será más fealdad de la plaza que de comodidad y adorno de ella; por lo cual á Vuestra Señoría pido y suplico provea lo que más convenga y sea justicia, que pido, etc. *Don Pedro de Prado.*

Auto y pronunciación.—En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad se presentó esta petición, é vista por Su Señoría, concedieron al dicho capitán don Francisco Peraza la licencia que pide, conque sean los dichos portales y arcos que ha de hacer enteramente en todo lo que le pertenece de sitio en la plaza, y se le encarga la brevedad en la conclusión de ellos, y mandaron que se asiente en los libros de cabildo.

Y lo firmaron.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Aguilar y Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia.—Don Felipe Girón.—Jerónimo Pérez de Villalón.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* esribano público y de cabildo.

Con lo cual se acabó este cabildo.

Y lo firmaron.

Licencia.—Este día se dió licencia al capitán don Antonio de Irarrázabal para que haga ausencia por un mes á sus estancias.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cua-

renta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Este día acordaron que, atento á las ocupaciones de la cuaresma, los cabildos ordinarios se hagan los martes de cada semana por el tiempo de ella.

SOBRE LA CARNE.—Este día mandaron se vuelva apregonar si hay quien dé y se obligue carne de vaca abasto á la ciudad.

PETICIONES.—Y se leyeron algunas peticiones y se proveyó en ellas.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LOS REPAROS DEL TAJAMLR.—Este día el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor de esta ciudad, trajo á este cabildo un decreto de los señores de la Real Audiencia, fecho en un pedimiento de el señor dotor don Juan de Huerta, fiscal en la Real Audiencia de este reino, en que pide se hagan los reparos de el río por lo que amenaza á esta ciudad con sus crecientes y avenidas, en que mandaron que este Cabildo llamase las personas inteligentes y que entienden de tajamares y de qué adbitrio se puede hacer; y habiendo tratado sobre ello y propuesto algunas razones, entre las cuales la venta de los seis regimientos y el echar derramas, acordaron que el jueves en la tarde veinte y cuatro de éste se junte á cabildo abierto y se le proponga á la ciudad lo que contiene el decreto y mandan dichos señores, y los medios, para en lo que vinieren y con lo que acordaren se tome acuerdo de lo que se deba hacer, y para ello se apregone y el señor corregidor haga que sean llamados todos los que convenga.

QUE SE VAYA AL RÍO.—Y esta tarde se junte este Cabildo con las

personas entendidas de la ciudad y llevando los oficiales y artífices que entendieren para que vean lo que se deba hacer y puede costar la obra del tajamar, alta y baja.

GASTO.—Este día acordaron que se le pase en cuenta al capitán Jacinto de Soto cincuenta y nueve patacones y cinco reales que gastó para la obra y reparo de la puente, conforme á la memoria que presentó, que se le volvió con su petición firmada de mí el escribano.

SOBRE QUE EL MAYORDOMO PAGUE TRECE PESOS QUE SE GASTARON EN LA PROVISIÓN DE VACAS.—Este día, de pedimiento de el procurador general, se mandó que el mayordomo de esta ciudad pague trece pesos que gastó en la provisión de las vacas, por agora, y que se cobren de los interesados por el dicho procurador y raten entre ellos, y que los demás gastos que hiciere el dicho procurador general en los gastos y causas de la ciudad lo pague asimesmo, y con su recibo se le pase en cuenta al dicho mayordomo.

QUE SE HAGA LIBRO DE CABILDO.—Y que asimismo haga hacer un libro de cabildo para que se procedan en él los cabildos.

LICENCIA.—Y se le dió licencia al señor don Martín Ruiz de Gamboa para ir á su estancia por un mes.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 25 DE FEBRERO DE 1649.

SOBRE EL RÍO Y OTRAS COSAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y los vecinos de ella que abajo firmarán sus nombres y personas de el comercio que fueron llamados por bando y ministros que los previnieron, á quienes el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso el trabajoso estado de esta ciudad y el mayor que amenaza el río de ella y sus crecientes y las pocas fuerzas que tiene para sus reparos, que tan forzosamente son necesarios hacer, y que, de no hacerlo, se pudiera perder la ciudad; y que los se-

flores de la Real Audiencia, de pedimiento de el señor fiscal, han mandado que el Cabildo de esta ciudad llamase las personas prácticas y entendidas para que vean los reparos que es necesario hacer en el dicho río y los arbitrios que se pueden tomar para dichos reparos, y que habiendo visto este Cabildo el dicho río y ido á él con los artífices y personas entendidas de la ciudad, y han acordado para su reparo, por agora, en la parte de abajo necesita de una cuadra de tajamar, que para ella y su costo los canteros tienen y dicen, habiendo apreciado los materiales y jornaleros y los demás adherentes necesarios, y que viendo este Cabildo los trabajos de la ciudad y los pocos arbitrios que se pueden dar en tan trabajosos tiempos, y procurando relevarlos de las derramas con que en otras ocasiones han ayudado, por no haber otro medio, han tratado de que los seis regimientos que esta ciudad tomó por el tanto con ayuda de los vecinos de ella y á costa de sus bienes, y que al presente, por haberse pedido por parte de el real fisco que se nombren personas en quien corran riesgo y se renuncien, y llegando la ocasión de haber de meter tercio ó más en la caja, la dificultad que hay en poderlo pagar, con que se arriesga en pocos años á perder y quedar sin los dichos oficios y cargos, y sin propios, que, teniéndolos, con mayor comodidad se podrá acudir á las necesidades de esta ciudad sin que sus vecinos sean más gravados, y que este Cabildo, por no aumentar las pinsiones, que por no tener propios, es fuerza gravar á los dichos vecinos, por cuyas causas y otras muchas que tiene representadas y refirió en la dicha junta se quiere quitar el honor y mano que tiene de nombrar en cada un año los dichos seis regimientos, y que les pide vean y confieran si le estará bien á esta ciudad, por las dichas causas, que los dichos seis regimientos se vendan á personas tales y de capacidad y calidad, y su procedido se eche á renta para propios de esta ciudad y para poder acudir á las necesidades que tiene y adelante tuviere.

Y habiendo oído y entendido la propuesta y las necesidades de esta ciudad, todos los llamados, de un acuerdo y conformidad fueron de parecer que los dichos seis regimientos se vendan y su procedido se eche á renta, para que esta ciudad tenga algunos propios para poder acudir á las muchas necesidades que tiene, conque de su primera venta no se haya de meter ninguna cosa en la real caja, pues esta ciudad los tiene por suyos, y que dándose á personas de entera satisfación y cual conviene para semejantes oficios, la república será más bien gobernada por la entera noticia que tendrán los propietarios de las cosas de la república, y de sus propios y rentas que causaren se podrá acudir á las obras

públicas y al dicho tajamar, empeñándose por algún tiempo las dichas rentas; y el señor capitán don Antonio Rodríguez de Ovalle y el señor capitán don Diego Jufré y don Juan de Fuenzalida fueron de contrario parecer y que no se vendan los dichos seis regimientos, pues para su mayor honor los tomó esta república y pagaron de sus bienes para poder premiar y honorar la república á sus hijos que lo merecen, y que de otros adbitrios se podía suplir el gasto necesario para el dicho tajamar y las renunciaciones y tercios que se ofrecieren de dichos regimientos.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Ascensio de Zabala.—Don Manuel Roco de Carvajal.—Don Andrés de Gamboa.—Don Juan Roco de Carvajal.—Don Alonso Campofrío.—Don Juan de Valenzuela.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle.—Don Antonio Chacón y Quiroga.—Don Juan Velásquez de Covarrubias.—Domingo García Corvalán.—Diego de Mena.—Blas de Riano.—Lucas Martindote.—Duarte Gómez de Miranda.—Don Gil de Carvajal y Mendoza.—Pedro Véles.—Juan Bautista de Amesquita.—Hernando García.—Don Juan de Molina.—Alfonso de Varacaldo.—Miguel Romo de Herrera.—Nicolás Otavio Escorza.—Juan de Madariaga.—Andrés Ruiz Correa.—Don Diego Jofré.—Don Gaspar Calderón Altamirano.—Don Juan de Fuenzalida.—Cristóbal Graso.—(Hay una firma ininteligible).*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, habiéndose despedido los llamados y tratado sobre lo votado, proes y contras, por largo tiempo, por ser negocio grave su resolución, difirieron la resolución de ello para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Péres Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve,

la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al señor general don Valeriano de Ahumada, para que lo sea por el tiempo ordinario; aceptó y juró en forma.

Sobre las alcabalas.—Este día se mandó se les advierta á los cobradores de las alcabalas cómo no habiendo pagado todo lo que es á su cargo de la dicha cobranza, de aquí á pascua, pasada que sea, sean traídos y vueltos á la cárcel, de donde no salgan sin orden de este Cabildo, y que ningún juez los pueda soltar, pena que será á su costa, cuenta y riesgo quien los soltare, y lo mismo se entienda con sus fiadores.

Y lo firmaron.—*Bernardo de Amasa.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Péres Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y lo acordado se asentó en ellas.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo Péres Villalón.—Don Felipe Giron de Loaisa.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1649.

Gabriel Isidro de Toro Mazote, capitán de caballos.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien se presentó un título de el señor don

Martín de Muxica, caballero de la Orden de Santiago, de el Consejo de el Rey, nuestro señor, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él; su fecha en la Concepción, en veinte y dos de febrero de este año y refrendado por Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo y público de la ciudad de la Concepción, en que nombra por capitán de una compañía de á caballos de el número de esta ciudad de el valle de Aconcagua al capitán Grabiel Isidro de Toro Mazote; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de la dicha compañía.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Título de corregidor de Melipilla del teniente Juan de Villanueva Villoldo.—En este cabildo el capitán Juan de Villanueva [presentó] los títulos que se siguen:

Don Martín de Muxica. caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia dél, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores y naturales de el partido de Melipilla, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán don Jerónimo Chirinos, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo [que] las que se requieren para ello concurren en la del teniente Juan de Villanueva Villoldo, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino con toda aprobación y en todo lo que se le ha entregado del real servicio ha dado muy buena cuenta, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho teniente Juan de Villanueva Villoldo por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Melipilla y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, administréis y uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conoceréis de los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia; guardando los términos del derecho, determinándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, ha-

ciéndola de manera que vivan los vecinos, moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos y excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias, para los casos que se os ofrecieren del servicio de Su Majestad, os doy poder, comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales de la real hacienda de la dicha ciudad de Santiago lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y fecho, así ellos y los demás Cabildos y Justicias de las ciudades de la dicha provincia os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Melipilla usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la Conceción de Chile, en diez y siete de febre-

ro de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, y va en este papel de los años pasados por no haberle deste corriente y usarse en su lugar.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo González de Estepa.*

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título de Su Señoría de dicho señor Gobernador, refrendado del dicho secretario, su fecha en catorçe de febrero de dicho año, en que le nombra por capitán á guerra del dicho distrito de Melipilla, que presentó originalmente.

Y otro título de Su Señoría, refrendado del dicho secretario, su fecha en la Conceción, en diez y siete de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, en que le dá comisión para tomar la residencia al capitán don Jerónimo Chirinos, su antecesor en los dichos cargos.

Juan de Villanueva Villoldo, administrador de Melipilla.—Don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto para la buena conservación y aumento del obraje que Su Majestad tiene fundado en el partido de Melipilla conviene á su real servicio nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea administrador de él, y porque las partes y calidades que para este efecto se requieren concurren en Juan de Villanueva Villoldo, que ha servido á Su Majestad en las ocasiones que se han ofrecido, con sus armas y caballos, dando buena cuenta de lo que ha sido á su cargo, como constará de sus papeles, á que me remito, y porque [fío] lo ha de continuar;

Por la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Juan de Villanueva Villoldo por administrador del dicho obraje de de Su Majestad, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado y podido y debido usar vuestros antecesores, y procuraréis por el bien y aumento del dicho obraje y de sus naturales, no consintiendo sean vejados ni molestados por ningunas personas; y habéis de tener libro de cuenta y razón, donde asentaréis todo lo que os entregare vuestro antecesor y lo que adelante se multiplicare y aumentare, para que la déis cuando se os pida, para lo cual habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas, á satisfación de los oficiales reales de la ciudad de Santiago, de que daréis cuenta con pago de lo que se os entregare; y llevaréis de salario cuatrocientos y ochenta pesos por di-

cha ocupación, que es el mismo que por acuerdo de hacienda han llevado y gozado vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y lo á ello anejo y dependiente, os doy comisión y facultad en bastante forma, y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, habiendo tomado la razón de esta mi provisión los jueces oficiales reales della y recibido de vos el juramento y solemnidad, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, constando primero y ante todas cosas por certificación de los oficiales reales de la ciudad de Santiago haber enterado y satisfecho en la real caja de su cargo lo que debió por el derecho de la medianata; y así fecho, el dicho Cabildo y demás personas, estantes y habitantes en este reino, os hayan y tengan por tal administrador del dicho obraje y os guarden y hagan guardar todar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna: todo lo cual se os guarde y cumpla, pena de doscientos pesos para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Conceción, en catorce días del mes de febrero de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años.

Va en este papel de los años atrasados por no haberle del corriente y usarse dél.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su Señoría. —*Romoaldo Gonzáles Destepa.*

Tomóse la razón deste título en el libro de provisiones, en Santiago, en veinte y tres de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años.—*Don Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Ha dado fianzas por lo que toca á la mayordomía del obraje y dar cuenta della y por lo que toca á bienes de difuntos. Veinte y cuatro de marzo [de] mill y seiscientos y cuarenta y nueve años.—*Domingo García Corvalán.*

Medianata.—Y asimismo presentó un testimonio del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, por donde constó haber pagado la medianata del primer año y dado fianza para lo demás questuviere en el corregimiento pagarla; su fecha en veinte y dos de marzo deste presente año, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos para que así es nombrado.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente dellos, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y real tasa, dará residencia dentro del término del derecho y cuenta con pago

de todos los bienes que á su cargo fueren y de que la deba dar como tal corregidor, y pagará todo aquello que debe y es obligado y en que fuere juzgado y sentenciado; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y dijo: sí, juro, y amén.

Y para ello obligó su persona y bienes, con renunciación de las leyes de su defensa y ofreció fianzas, como se le manda dar, y lo firmó de su nombre.

Testigos: Francisco Pérez y Fernando de Palacios.—*Juan de Villanueva Villoldo.*

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, conque dé las fianzas que debe y es obligado.

Y lo firmaron los que se hallaron, porque aunque se tocó la campana mucho tiempo no vinieron más señores regidores.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Péres Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante mí el escribano y testigos, don Francisco Peraza, receptor de penas de cámara, otorgó y salió por fiador de el capitán Juan de Villanueva en cuanto al corregimiento de Melipilla y las alcabalas, si se le entregare la cobranza de las alcabalas, de forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro de el término de el derecho y cuenta con pago de todos los bienes que fueren á su cargo y pagará el alcance que le fuere fecho y todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado en la dicha residencia, que asimesmo dará por él, y cobradas las alcabalas á sus tiempos y enterada la real caja de ellas, donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, dará por él la dicha residencia y cuenta de lo que fuere á su cargo y la deba dar, y pagará las dichas alcabalas, para lo cual hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituyó por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, y para ello obliga su persona y bienes y renuncia las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Testigos: el licenciado Segura y Juan de Espinosa, y al otorgante doy fee conozco, y lo firmó.—*Don Francisco Peraza.*—Ante mí—*Manuel de Toro*, escribano público.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

QUE SE VAYA Á LAS IGLESIAS.—Este día acordaron que el señor corregidor y los señores alcaldes vayan á las iglesias que han quedado, que son el Hospital, la Compañía y Santa Ana; el señor [corregidor], al Hospital; el señor general Bernardo de Amasa, á la Compañía, y el señor capitán don Martín de Gamboa á la iglesia de la señora Santa Ana.

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

SOBRE QUE SE DÉ LA BIENVENIDA AL SEÑOR GOBERNADOR.—Este día se nombró para ir á dar la bienvenida al señor Gobernador al señor general Bernardo de Amasa, alcalde ordinario, y al señor don Francisco de Saravia, regidor.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1649.

JURAMENTO DE REGIDOR.—En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron [en su lugar acostumbrado] donde pareció el capitán Alonso de Toro Zambrana, regidor de esta ciudad nombrado, y habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo.

Y Su Señoría le hubo por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez Villalón.*—

Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre la fiesta de Nuestra Señora del Socorro.—Este día se acordó que concurran todos los de este Cabildo á patacón cada uno para la fiesta de Nuestra Señora de el Socorro.

Licencia.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para hacer ausencia por quince días para ir á mi estancia y dejando otro que asista á lo que se ofrece.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.— Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre los géneros.—Este día acordaron y mandaron que se les notifique á las personas de el comercio, que, en conformidad de el auto del Gobierno, dentro de tercero día nombren personas que con las nombradas por este Cabildo den precio á los géneros que esta república tiene para las pagas de sus cosechas, donde nó, pasado y no lo haciendo, este Cabildo nombrará quien lo haga, y se remite al señor general Bernardo de Amasa, alcalde ordinario de esta ciudad, para que, pasado y no lo haciendo, les oprima á ello.

Fiel ejecutor.—Este día, por haber pedido licencia para hacer

ausencia á su estancia el señor depositario general, se nombró por fiel ejecutor, sin perjuicio de su turno, al señor don Antonio de Irarrázabal y Andía, por el tiempo acostumbrado, el [cual] aceptó y juro de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Antonio de Irarrázaabl y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.— Don Felipe Girón de Loaísa.— Aolnso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de mayo de el año de mil y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

NO HUBO ACUERDOS.—Este día se trataron otras cosas y resolvió la resolución se dejase para otro cabildo la determinación.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.— Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Perasa.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Felipe Girón de Loaísa.—Jerónimo Péres Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiem-

po ordinario al capitán don Francisco de Saravia y Sotomayor, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Título de corregidor de Colchagua del capitán Juan Alvarez Berrío.—En este cabildo pareció el capitán Juan Alvarez Berrío y presentó el título de el tenor siguiente:

Don Martín de Muxica, caballero del Orden de Santiago, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores é indios naturales del partido de Colchagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor del dicho partido y les administre y mantenga en ella, en lugar del capitán Valentín de Córdoba, que está ejerciendo el dicho oficio, atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del capitán Juan Alvarez Berrío, que ha servido muchos años en la guerra deste reino con toda aprobación, ocupando los puestos de ella hasta el de capitán de infantería, y en la paz ansimesmo ha ejercido oficios preeminentes y de república en la ciudad de Santiago y su jurisdición, y ha dado muy buena cuenta dellos, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio, de que ha de pagar la medianata en la real caja de la ciudad de Santiago, en la forma que abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán Juan Alvarrez Berrío por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Colchagua y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos y excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien

tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para los casos que se ofrecieren del servicio de Su Majestad, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianzas que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los oficiales reales de la dicha ciudad habéis pagado en la real caja della lo que el señor juez comisario de medianata declarare debéis de el dicho derecho por esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y fecho así, os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas del dicho partido de Colchagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor, y de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor, y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en nueve del mes de abril de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años; y va en este papel de los años pasados por no haber venido el destos corrientes y usarse en su lugar.—*Don Martín de Muxica.*—Por mandado de Su

Señoría.—*Romualdo González Destepa,* escribano público y de cabildo..

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante mí el escribano de cabildo y testigos, los capitanes don Luis de las Cuevas y Mendoza y el capitán Alonso de Toro Zambrana, vecinos de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgaron que salían y salieron por fiadores de el capitán Juan Alvarez Berrío, corregidor y justicia mayor de el partido de Colchagua, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y dará residencia dentro de el término del derecho y pagará lo juzgado y sentenciado contra él, y dará cuenta con pago de todos los bienes de que la deba dar, y en particular las alcabalas que para su cobranza le fueren entregadas, y á los plazos que debiere; donde no, los otorgantes, como sus fiadores y principales pagadores darán por él la dicha cuenta y residencia y pagarán el alcance, para lo cual, desde luego, hacen de causa y negocio ajeno suyo propio, pagarán por él todo lo que por tal corregidor deba pagar, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncian, y para ello obligan sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y poderes que dieron á las justicias de Su Majestad, de cualesquier partes, á cuya juridición se sometieron, y renunciaron las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe.

Testigos: el capitán don Francisco de Eraso y el maestre de campo don Josefe de Morales y el capitán Sebastián Sánchez Chaparro; y lo firmaron.—*Don Luis de las Cuevas y Morales.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título firmado de Su Señoría y refrendado del capitán Romualdo González de Estepa, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en la dicha ciudad en siete de abrill de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, en que le nombra por capitán á guerra del partido de Colchagua y su jurisdición á el dicho capitán Juan Alvarez Berrío.

Título de juez de residencia.—Y con los dichos títulos presentó otro y comisión dada por el dicho señor Gobernador al dicho capitán Juan Alvarez Berrío, su fecha en nueve de abril deste presente año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho escribano, para tomar la residencia

á su antecesor en el dicho cargo de corregidor del dicho partido al capitán Valentín Fernández de Córdoba, su antecesor.

MEDIANATA.—Y presentó razón de haber pagado en la real caja la medianata del presente año y fianza del segundo.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos cargos.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor y juez de residencia, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, la real tasa y capítulos de corregidores, dará residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada que se le pida y de que la deba dar de cualesquier bienes que fueren á su cargo por razón de tal corregidor, y en particular de las alcabalas que para cobrar le fueren entregadas; y si así lo hiciere, le ayude Dios, y si nó, se lo demande; y á la firmeza obligó su persona y bienes, habidos y por haber, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe; y lo firmó, al cual yo el escribano doy fee conozco.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recebido en el dicho oficio al dicho capitán Juan Alvarez Berrío, como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio de ello.

PROPOSICIÓN ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA CIUDAD.—Este día el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en ella, propuso las muchas necesidades de esta ciudad y el trabajoso estado en que la ha puesto el terromoto y la grande baja que los géneros de la tierra han dado y cómo lo han causado los precios que en la ciudad de los Reyes ponen los que se navegan, y cómo tiene, según ha escripto el padre Juan Chaparro, de la Compañía de Jesús, en la dicha ciudad, ocho mill pesos para repartir á los pobres de ella, y cuanto importará para ello y para traer un médico á esta ciudad, que tanto importa, nombrar persona que vaya á la dicha ciudad á los dichos efectos.

Y habiendo tratado sobre ello, el capitán don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, dijo cómo en distintas ocasiones había ofrecido su persona para todos los efectos que al pro y aumento de esta ciudad conviniese y de nuevo la ofrecía para todo lo que le quisiesen ocupar, y que estaba presto, por el mayor bien de la ciudad, si Su Señoría tuviese gusto ocuparle en el dicho viaje, lo haría con mucho gusto.

Y habiéndosele agradecido el ofrecimiento por los señores de el dicho cabildo y aceptádolo, acordaron que fuese á la dicha ciudad de los Reyes el dicho señor procurador general, como tal procurador general que es, y se le diese poder para parecer ante el señor Virrey de el Perú y las demás justicias y tribunales de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, y para la cobranza de la dicha limosna y pedir se aumente y para todas las cobranzas de lo que se debiere á esta ciudad y le pertenezca, y para seguir el pleito en razón de los géneros que van de este reino, que está comenzado por el señor capitán don Francisco de Eraso, y para proseguirle y concluirle y ponerle de nuevo, si conviniese, sobre que no se ponga tasa en él, ni en los demás géneros; y para asalariar un médico aprobado ó traer el que está nombrado, siendo aprobado, y señalarle el salario que para el referido está nombrado, cuya obligación ha de llevar, y en todo ha de guardar la instrución que se le diere y ha de llevar, y generalmente para todos los pleitos y causas y conveniencias y negocios de esta ciudad, conque no responda á demanda nueva.

Que se pida licencia para nombrar letrado.—Este día se trató cómo con la muerte de el licenciado Alonso Jorge de Segura han quedado los pleitos que patrocinaba, que eran muchos, sin amparo ni patrocinio, y cuánto importará al bien de la república se pida á los señores de la Real Audiencia diesen licencia al licenciado don Alonso Hurtado de Mendoza, relator de dicha Real Audiencia, para poder abogar y que se nombrase otro relator; y acordaron que el procurador general de esta ciudad lo pida á los dichos señores y para ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello se le dá poder en forma, excepto el señor alguacil mayor Antonio de Barambio, alguacil mayor, que contradijo que se pida lo referido y que es de contrario parecer, por no ser compatible el ser relator y abogar.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Felipe Girón de Loaísa.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PETICIONES.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron; y así lo firmaron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

PODER AL CAPITÁN DON PEDRO DE PRADO.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y cabeza de la gobernación de él, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al capitán don Pedro de Prado, vecino morador de esta ciudad y procurador general de ella, y como á tal que fue eligido y nombrado en la elección que se hizo este presente año, al principio de él, de alcaldes y regidores y demás oficios que acostumbra, y se ofreció como tal procurador general ir á la ciudad de los Reyes á los negocios de esta ciudad, habiéndose propuesto en este cabildo cuanto importaba enviar persona á ellos; el cual dicho poder le damos para que en nuestro nombre y de la dicha ciudad pida, demande, reciba y cobre, en juicio y fuera de él, de los jueces, oficiales reales y cajas de Su Majestad y de difuntos, depositarios generales y particulares y tenedores de bienes y de otras cualesquier personas y de los suyos y de quien y donde con derecho lugar háya cualesquier pesos de

oro, plata y otros bienes de cualquier género, valor y cantidad que sean, que á Nos y á la dicha ciudad sean debidos y pertenecientes y á sus vecinos y moradores, y limosnas que para ellos se hayan juntado y estén en poder de los referidos y en otras partes para personas necesitadas de esta dicha ciudad, y las pueda pedir y cobrar y juntar y aumentarlas como más convenga al pro y utilidad de esta ciudad y pobres de ella y sus vecinos y moradores, y cobrado que lo haya en dinero ó en el especie que se le diere y cobrare, lo traiga registrado y encajonado y en el mismo especie que se le diere, por cuenta, costa y riesgo de quien perteneciere.

Y atento á que esta ciudad ha aceptado el que venga á ella, por la mucha necesidad que tiene de que haya médico, la oferta que hizo el dotor Diegó Suárez de Herrera, médico examinado y aprobado, para que viniese á ella, se le remitió una obligación en que le señaló y aseguró este Cabildo por tiempo de seis años, en cada uno dos mill pesos de á ocho reales, de la cual con este poder se le entregará un tanto, siendo el susodicho, como nos ha escripto, aprobado y de buen nombre á el dicho ministerio, se le pedirá se venga, y, no lo siendo y á satisfación, concertará otro que lo sea y aprobado en la materia, asegurándole por el dicho tiempo, en cada un año, la cantidad que contiene la dicha obligación, y haciéndola de nuevo, necesario siendo, y otorgando sobre ello y en la dicha razón la escriptura necesaria, obligando á este Cabildo y ciudad, vecinos y moradores de ella, á que se le pagará y será cierta la dicha cantidad, según y como se le ofreció; y pidiendo, no siendo como va referido el dicho dotor, que no venga, porque sólo uno ha de venir con el dicho salario, la cual dicha obligación ha de hacer con las fuerzas y firmezas necesarias y poderío á las justicias para su cumplimiento y validación; y generalmente le damos el dicho poder para en todos los pleitos, causas y negocios que civil ó criminalmente y ejecutivos esta ciudad y sus vecinos y moradores tienen y tuvieren, en general y particular, con cualesquier personas, y las tales contra ellas y esta ciudad, conque no responda á demanda nueva, que reservamos nos sea fecha en persona; y en particular le damos el dicho poder para que fenezca y acabe el pleito que en nombre de esta ciudad puso el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes sobre y en razón de que no se debe poner tasa, ni coto, ni precio á los géneros que de esta ciudad á la dicha de los Reyes se navegan, en conformidad de lo que los dichos señores tienen juzga-

do en otros géneros de otras ciudades, como es la brea de Guatalco y otros, y si no pareciere ó le pareciere lo ponga de nuevo, y sobre y en la dicha razón y de los demás pleitos, causas y negocios y conveniencias de las causas de esta ciudad y sus vecinos parezca ante el excelentísimo señor Virrey de el Perú y ante los demás tribunales reales que convenga, eclesiásticos y seglares, y demás jueces y justicias de Su Majestad; y donde y ante quien convenga haga y ponga las demandas, pedimientos, requerimientos, citaciones, emplazamientos, embargos, ejecuciones, probanzas, informaciones y presentación de ellas y de otros recaudos, sacándolos de poder de quien y como los deban dar, haga juramentos, recusaciones, apele y suplique y todo en debida forma, y de lo que recibiere y cobrare dé y otorgue cartas de pago y lasto [y] finiquito, con renunciación de la entrega de lo que no pareciere de presente y como si este Cabildo las diera; y las escripturas que otorgare nos obligamos de las tener y guardar según y como se contuvieren, que el poder nescesario para todo lo referido se lo damos y otorgamos con sus insidencias y dependencias, libre y general administración en lo referido y con facultad que en cuanto á fuero y juicio le pueda sostituir y revocar y relevación en forma; [y] á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, vecinos y moradores de ella y los suyos, habidos y por haber, muebles y raíces, y para la ejecución de todo lo dicho damos poder cumplido á todas las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello nos apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, en guarda y firmeza de lo cual renunciamos las leyes de su defensa y nuestra, con la general que lo prohibe.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve.

Testigos: el licenciado don Gaspar de Lillo y Francisco Pérez y don Fernando de Zúñiga, y los otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Jerónimo Pérez de Villalón, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco de Eraso.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Peraza.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1649.

Recibimiento de alcalde de aguas.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de junio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres pareció el capitán Simon Vicencio Justiniano, alcalde de aguas electo en esta ciudad para este presente año y el que viene en sus tiempos.

Juramento.—Y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes de Su Majestad.

Y trajo testimonio de haber pagado la medianata.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, y para usarle, el dicho Cabildo le dió poder en forma, como de derecho le tienen los tales alcaldes de agua.

Y con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Francisco de Eraso.—Domingo López de Lerga.—Alonso de Toro Zambrana.—Simón Vi-*

cencio Justiniano.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de jullio de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, y habiendo tratado algunas cosas, se reservó la resolución de ellas para otro cabildo.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario á don Felipe Girón, regidor vecino, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor alcalde le entregó la vara de la real justicia.

Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruis de Gamboa.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Felipe Girón de Loaisa.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1649.

Sobre el estandarte.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y teniente de capitán general en esta ciudad, propuso cómo la fiesta de el señor Santiago estaba tan de próximo y los inconvinientes que tiene el capitán don Francisco de Eraso, alférez mayor de esta ciudad, por estar falto de salud y apestado él y todas las personas de su casa, y habrá dos días enterraron á doña Blanca de Ubitarte, su mujer, con cuyas causas y inconvinientes no puede sacar el estandarte real de esta ciudad, como se acostumbra, y, que de no le sacar, será de muy gran falta y se seguirán nuevos inconvinientes, y que el dicho capitán don Francisco de Eraso tiene pedido [á] Su Señoría, conside-

rando sus graves y grandes inconvinientes, ordene lo que más convenga al servicio de Su Majestad y de esta república.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron todos los capitulares que abajo firmarán sus nombres, de un acuerdo y conformidad, que, atento á las dichas justas causas que para no sacar personalmente el dicho estandarte, el señor general don Valeriano de Ahumada, provincial de la Santa Hermandad, y el capitán don Francisco de Saravia, regidor, y yo el escribano, vamos á casa de el dicho alférez mayor y recibamos el dicho real estandarte y se enarbole en los corredores de la sala de Cabildo ma[ña]na sábado á las once, víspera de el glorioso santo, de donde á la tarde lo saque el señor general Bernardo de Amasa, habiéndosele entregado y hecho el pleito homenaje que debe y se acostumbra, y su merced haga el oficio de alférez mayor, el cual lo aceptó con mucho gusto de servir á esta república en ello y en todo lo demás que le quisieren ocupar.

Sobre el procurador general.—Este día, atento á la ausencia que ha fecho el capitán don Pedro de Prado, procurador general de esta ciudad, por haber hecho viaje á la ciudad de los Reyes á los negocios que de ella llevó á cargo, conviene nombrar en su lugar persona que en su ausencia use y ejerza el dicho oficio de procurador general.

Y habiéndolo tratado, de un acuerdo y conformidad nombraron por tiempo de la dicha ausencia al capitán Jerónimo Pérez de Villalón, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó, y el jurar y recibirle se difirió para otro cabildo, habiendo pagado, si debe, la medianata.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1649.

Sobre el estandarte.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, en conformidad de el auto de atrás proveído por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, los señores ge-

neral don Valeriano de Ahumada, provincial de la Santa Hermandad, y el capitán don Francisco de Saravia, regidor, por ante mí el escribano, vinieron con una escuadra de soldados á la casa de el señor alférez mayor para que entregase, por los inconvinientes que al presente tiene y son referidos, el real estandarte, para los efectos que el dicho auto contiene, y su merced dijo que en obedecimiento de lo que Su Señoría tiene ordenado y su merced pedido, y sin perjuicio de el derecho que tiene de nombrar en su lugar persona que en su nombre ejerza el dicho oficio, y á mayor abundamiento, necesario siendo, nombra en su lugar al dicho general don Bernardo de Amasa para que le ejerza, como está nombrado, hasta que su merced consiga salud.

Y los dichos señores regidores recibieron el dicho real estandarte con la veneración debida, y todos lo firmaron.—*Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Don Francisco de Erazo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Sobre la enarbolación del estandarte.—En el dicho día, mes y año dicho, á hora de las doce del día, en la plaza de esta ciudad se enarboló el dicho estandarte en los arcos de los corredores de las casas de Cabildo, y á hora de las cuatro de la tarde, habiéndose juntado algunos vecinos de esta ciudad y personas de el Cabildo y el señor corregidor, fueron á casa de el general Bernardo de Amasa y le trajeron donde estaba el dicho estandarte, y habiendo fecho el juramento y pleito-homenaje acostumbrado, se le entregó al dicho maestre de campo Bernardo de Amasa el dicho estandarte, y fueron con el acompañamiento los señores de la Real Audiencia y de allí á las vísperas á la iglesia catredal, y para que conste lo firmé.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de jullio de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre el procurador general.—En este cabildo, el capitán Jerónimo Pérez de Villalón, regidor de esta ciudad y procurador general nombrado, trajo razón del señor juez de la medianata, en razón

de que no la debía pagar de el oficio de procurador general para que es nombrado.

Y habiéndolo acoptado y hecho el juramento acostumbrado le dieron poder en forma para usar el dicho oficio, como de derecho lo tienen los tales procuradores.

Y le hubieron por recibido.

Sobre el agua.—Este día se trató acerca de la grande falta que hay para que se pueda sembrar y sustentar los ganados y otros efectos y acordaron que se hagan en la catredal y conventos rogativas, y que el señor corregidor hable al señor Ilustrísimo para ver el orden que Su Señoría quiere se tenga, y con lo que acordare y ordenanare el señor corregidor, se efectúe lo tratado, para que en todos los conventos se hagan rogativas y novenarios.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Péres Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1649.

Diego García de Cote, capitán de una compañía del número.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad, el capitán Diego García de Cote, residente en esta ciudad, presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, del Consejo de Su Majestad y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su fecha en quince de junio de este presente año, en que le nombra por capitán de una compañía de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Antonio Jara, refrendado el dicho título de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, y un testimonio de el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza, que lo es de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado el derecho antiguo y moderno de la medianata para que fuese recibido en el dicho oficio.

Y por los dichos señores visto, le hubieron por recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por el tiempo ordinario por

fiel ejecutor al señor Francisco de Toledo Arbildo, regidor de esta ciudad, que lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y Su Señoría, digo el señor corregidor, [le] entregó la vara de la real justicia.

AUSENCIA DEL SEÑOR CORREGIDOR.—Este día el señor corregidor dijo cómo hace ausencia para su estancia, por ocho días, y que el despacho de las causas de su cargo, por el tiempo de su ausencia, deja remitido al señor maestre de campo Bernardo de Amasa, alcalde vecino, en cuanto puede y ha lugar de derecho.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE QUILLOTA DEL CAPITÁN DIEGO VANEGAS TOLEDO.—En este cabildo pareció el capitán Diego Vanegas Toledo y presentó un título del señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, de el Consejo del Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, su tenor es como se sigue:

Don Alonso de Figueroa y Córdoba, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc,

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores é indios naturales de el valle de San Martín de Quillota y sus términos, que cae en los términos de la ciudad de Santiago, nombrar persona de entera satisfación y confianza que sea corregidor y justicia mayor que la administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán don Pedro de Recalde, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo á que las partes que se requieren y son necesarias para ello concurren en la de vos Diego Vanegas de Toledo, morador en la ciudad de Santiago, y porque habéis de pagar el derecho de la medianata de este puesto y de el de capitán á guerra del distrito del dicho valle en la forma que irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho Diego Vanegas de Toledo por corregidor y justicia mayor de el dicho valle de San Martín de Quillota y su jurisdición, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, conociendo, como habéis de conocer, de todos los pleitos y causas, así civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren de justicia, guardando los términos del derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á ley y leyes reales, y de las sentencias que diéredes

otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola igualmente, de manera que vivan todos los vecinos y moradores en paz y quietud y las demás personas de el dicho valle y su jurisdición, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real, haciendo que los indios sean bien tratados, amparados y defendidos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que de adelante se ofrecieren, y llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para los casos que se os ofrecieren del servicio de Su Majestad os doy poder, comisión y facultad bastante y cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad, obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y no en otra manera, porque así es mi voluntad, y fecho así, se os guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa algtina.

Y ordeno y mando á los vecinos y moradores de el dicho valle de San Martín de Quillota usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este

título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en quince de el mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, y va en este papel de los años pasados por no haber venido el de estos corrientes y usarse en su lugar.—*Don Alonso de Figueroa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa.*

Título de capitán á guerra.—Y asimismo presentó otro título de el dicho señor Gobernador, firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, su fecha en la Concepción, á dos de el dicho mes de jullio del dicho año, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido.

Título de juez de residencia.—Y otro en que le nombra por juez de residencia de su antecesor en el dicho cargo y firmado de Su Señoría y refrendado de el dicho secretario, su fecha en la Concepción, en quince de julio de este año.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar los dichos cargos de corregidor y justicia mayor y juez de residencia á su saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro de el término de el derecho y cuenta de cualesquier bienes que por razón de el dicho oficio sean á su cargo y de que la deba dar, y pagará el alcance y todo aquello que contra él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, y cobrará los salarios del señor protetor fiscal conforme á la real tasa y por sus provisiones tienen ordenado los señores de la Real Audiencia de este reino, y los pagará y enterará; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y para su cumplimiento obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; y ofreció fianza.

Y presentó testimonio asimismo de haber pagado la medianata.

Y visto por Su Señoría, conque dé fianzas á satisfación de mí el escribano, le hubieron por recibido, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

Y lo firmaron al fin del cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y cuarenta y

nueve, ante mí el escribano de cabildo y testigos, Francisco Alvarez de Toledo, vecino de esta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador de el capitán Diego Venegas Toledo, corregidor de el partido de Quillota, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado, como tal corregidor tiene prometido y jurado, y cobrará y pagará el salario de el protetor fiscal á sus tiempos y cuando deba y lo enterará, y dará residencia dentro de el término de el derecho y cuenta de cualesquier bienes que á su cargo sean y de que la deba dar; donde nó, el otorgante, como su fiador y principal pagador, y haciendo, como hace, de causa y negocio ajeno suyo propio, dará por él la dicha residencia y cuenta y hará la paga de el salario de el dicho señor protetor y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, para lo cual desde luego hizo de causa y negocio ajeno suyo propio y se constituyó por deudor, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber, renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe para que á ello le apremien las justicias de Su Majestad como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Testigos: Jusefe de Sotomayor y don Simón de Toro Mazote, y lo firmó el otorgante.—*Francisco Alvarez de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público.

Sobre el vino nuevo.—En este cabildo se trató acerca de que en todas las pulperías y sin posturas se vende el vino nuevo á dos patacones; y acordaron que el señor fiel ejecutor lo remedie y dé licencia para que, siendo bueno, se venda á razón de dos cuartillos y medio de vino por un real.

Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron. — *Don Juán Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.— Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Péres Villalón.—Diego Venegas de Toledo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de agosto de

el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No HUBO ACUERDOS.—Este día trataron algunas cosas de que la resolución remitieron para otro cabildo.

Y lo firmaron.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Diósele licencia para hacer ausencia á su estancia, por quince días, al capitán don Diego de Aguilar.

Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Alonso de Toro Zambrana.—(Falta la firma del escribano).

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1649.

AGUSTÍN MATURANO, TENIENTE DE CABALLOS.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el teniente Agustín Maturano y presentó un título de el señor don Alonso Fernández de Córdoba, *(sic)* gobernador y capitán general y presidente de la Real Audieneia de este reino, su fecha en la Concepción en diez del mes de junio de este presente año, refrendado de Romualdo de Estepa, su secretario y escribano de Cabildo de la dicha ciudad, en que le nombra por teniente de la compañía de á caballos de el número de esta ciudad, de el valle de Colchagua, que sirve el capitán Francisco Alvarez Guanda, con testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho oficio.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría el dicho título y pedimiento, le hubieron por recibido como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

DIEGO FAJARDO, ALFÉREZ DE LA COMPAÑÍA DEL CAPITÁN DIEGO GARCÍA DE COTE.—[En] este cabildo pareció el alférez Diego Fajardo y presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en la Concepción en veinte y tres de agosto de este presente año, en que le nombra por alférez de la compañía de el capitán Diego García de Cote, del número de esta ciudad, refrendado de Romoaldo de Estepa, su secretario y de cabildo de la dicha ciudad.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda; habiendo traído testimonio de haber pagado la medianata, como le trajo.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR.—Este día se acordó que se le escriba al señor Gobernador cómo tiene obligación de recibirse en este Cabildo, como lo han hecho sus antecesores, y, no habiendo de venir, enviar su título y poder para ello.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día, de pedimiento de mí el escribano, se me dió licencia para hacer ausencia á mi estancia, por quince días, dejando escribano que acuda al cabildo.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia por dos meses al capitán Alonso de Toro, regidor, para ir á su estancia por dos meses.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y

cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre la balanza.—Este día se acordó y remitió al señor capitán don Diego de Aguilar y Maqueda, regidor de esta ciudad, el ordenar que en el puerto y puertos de Valparaíso no pesen con romanas, atento á que se ha quitado la renta de ella, y que los bodegueros tengan balanza y les venda las de la ciudad por lo que costaron y más lo que se pudiese.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Péres Villalón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro* [illegible], escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, sólo los que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y proveyó en ellas lo que acordaron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Francisco de Toledo Arbildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán Alonso Bravo de Montenegro y presentó el título que se sigue:

Título de corregidor de Aconcagua del capitán Alonso Bravo de Montenegro.—Don Alonso de Figueroa, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores é indios naturales del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de el dicho partido y le administre y mantenga en ella, en lugar de el capitán Lorenzo Suárez, que está ejerciendo el dicho oficio, y atendiendo que las que se requieren para ello concurren en la del alférez Alonso Bravo de Montenegro, que ha servido á Su Majestad en la guerra deste reino y en todo lo que se le ha encargado de el real servicio y ansimismo en esta república, donde también ha sido alcalde de la Santa Hermandad, ha dado muy buena cuenta, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho alférez Alonso Bravo de Montenegro por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, administréis, le uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y podáis conocer de los pleitos y causas, ansí ceviles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se ofrecieren, guardando igual justicia á las partes y los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, de manera que vivan los vecinos y moradores y indios naturales y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por las cédulas, ordenanzas y provisiones reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución, amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores: que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para los casos y cosas que se ofrecieren de el servicio de Su Majestad, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere. ...

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad obligación y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de haber pagado en la real caja de la dicha ciudad lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y fecho así, ellos y las demás personas que residen en el dicho oficio *(sic)* os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar, sin que os falte en cosa alguna.

Y ordeno y mando á todos los vecinos y moradores y demás personas de el dicho partido de Aconcagua usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen, que habéis de llevar según los llevó y gozó vuestro antecesor, de la misma parte y lugar, todo el tiempo que usáredes el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en diez y nueve de el mes de agosto de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años; y va en este papel de los años pasados por no haber venido el de este corriente y usar de él en su lugar.—*Don Alonso de Figueroa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa.*

Título de capitán á guerra y juez de residencia.—Y asimismo presentó otros dos títulos firmados de Su Señoría y refrendados de el dicho secretario, en que le nombra por capitán á guerra de el dicho partido y juez de residencia, y testimonio de don Jerónimo Hurtado, tesorero de la real hacienda, de haber pagado la medianata de los dichos cargos.

Y pidió fuese recibido en ellos.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de los usar como debe y es obligado, guardando justicia y las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, y dará residencia dentro de el término de el derecho, y pagará lo juzgado y sentenciado, y cobrará los salarios de el señor protetor fiscal; y para ello

obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución de ello dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes para que á ello le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y ofreció por su fiador en todo lo que la deba dar al capitán don Sancho de las Cuevas.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos, mandaron se reciba el dicho fiador, y dado, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

Con lo cual le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodulfo Lisperguer.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Francisco Fernández de Saravia Sotomayor.—Alonso Bravo de Montenegro.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago, reino de Chile, en seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años ante mí el escribano de cabildo y testigos pareció el capitán don Sancho de las Cuevas Villarroel, vecino desta ciudad, salió por fiador del alférez Alonso Bravo de Montenegro, corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del valle de Aconcagua, de forma que el susodicho hará y cumplirá todo lo que tiene prometido y jurado, cobrará y enterará los salarios del señor fiscal protetor y los encabezonamientos, si se le encargaren, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, dará por él la residencia, y para ello hace de causa y negocio ajeno suyo propio, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna, cuyo beneficio renuncia, obliga su persona y bienes, muebles y raíces, con renunciación de las leyes de su defensa y la general que lo prohibe.

Testigos: Juan de Agurto y Juan Despinosa, presentes, y el otorgante lo firmó, al cual doy fe conozco.—*Don Sancho de las Cuevas Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chile, á quince días del mes de otubre de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años, habiéndose juntado en [el] lugar acostumbrado los señores Cabildo, Justicia y Regimien-

to en su dicho lugar, conviene á saber: el general don Juan Rodulfo Lispergter, corregidor, maestro de campo Bernardo de Amasa, regidor, don Martín de Zabala, alcaldes ordinarios, capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor, capitán Jerónimo Pérez de Villalón, regidor, y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—Este día se leyeron peticiones y acordaron lo que en ellas se proveyeron.

Juan de Leiva Ocón, capitán de caballos.—En este cabildo pareció el capitán Juan de Leiva Ocón, vecino de esta ciudad y residente en el valle de Quillota, y presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, su fecha en dos de agosto de este año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, su fecha como dicho es, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción de este reino, en que le nombra por capitán de la compañía de á caballos de el número de esta ciudad de el valle de San Martín de Quillota, en lugar de el capitán don Melchor de Caravajal, que la servía.

Y pidió fuese recibido en el dicho cargo, como Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, juntamente con el testimonio de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero de la real hacienda de esta ciudad, de haber pagado la medianata de el dicho puesto y cargo, su fecha en siete de otubre de este año, y le hubieron por recibido [co]mo Su Señoría manda.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo ordinario al señor capitán Antonio de Barambio, alguacil mayor de esta corte, para que lo sea por el tiempo ordinario y que le toca, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y por tener la vara de la real justicia no se le entregó.

Sobre los regidores.—En este cabildo se acordó lo mucho que hay que hacer y despachar de las cosas de el bien común y aumento de esta república, y que muchos de los regidores de ella están ausentes, y por no acudir otros que no lo están, se deja de resolver en la dicha razón en muchas materias que hay; acordaron y mandaron que á todos los que han faltado y faltaren se les ejecute la pena impuesta de cuatro pesos por cada vez que faltaren, y se remite al señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor de esta ciudad, el mandarla ejecutar al portero de este Cabildo, y que á los que es-

tán ausentes se les escriba se vengan á esta ciudad, por lo que importa el despacho de las cosas que se deben determinar y ordenar, y el portero acuda con mucho cuidado á la ejecución de lo ordenado.

En Santiago de Chile, en quince de otubre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años, habiéndose juntado en [el] lugar acostumbrado la Justicia, Cabildo y Regimiento;

Que se hagan rogativas.—Este día se acordó que se haga una procesión de rogativa y de sangre por la peste y otros trabajos que padece esta ciudad, y que el señor corregidor lo consulte con su señoría del señor Obispo, y salga del convento de Nuestra Señora de las Mercedes la cofradía de la Veracruz de que es patrón este Cabildo; y el guión que [se] acostumbra sacar por este Cabildo en dicha cofradía, le saque, en la mesma forma que la Semana Santa, el señor general Bernardo de Amasa, alcalde ordinario [de] primer voto, digo el señor general don Juan Rodulfo, corregidor, para el día que se señala.

Y se dará noticia á la ciudad y ál fiel ejecutor para que se limpien las calles.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, los que abajo firmarán sus nombres, en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Sobre la bula de la Santa Cruzada.—Este día se recibió una real cédula de Su Majestad sobre que se reciba con la veneración debida la bula de la Santa Cruzada, que se ha de despedir á veinte y cuatro de éste y recibir á veinte y cinco.

Y habiéndola obedecido y puesto sobre su cabeza la Justicia y Regimiento de esta ciudad, mandaron que, en conformidad de la costumbre, salga el señor alguacil mayor de esta ciudad y los señores Francisco de Toledo Arbildo y Jerónimo Pérez de Villalón, regidores de esta ciudad, para que salgan al despedimiento de la santa bula y el siguiente día acuda todo el Cabildo al recibimiento.

Sobre las cartas de España y cédulas reales recibidas.—Este día se recibieron en este cabildo, con un pliego de el procurador general de España don Grabiel Fernández de Zúñiga y en ellas dos respuestas de Su Majestad y una cédula real acerca de la unión de armas y otra de el reparo de esta ciudad, y otra para que se registren los pliegos por los oficiales reales y otras cosas.

Y habiéndolas visto, se mandaron poner en el archivo para los efectos que convengan en la dicha razón.

Sobre el dinero de España.—Este día acordaron que el señor general don Valeriano de Ahumada, regidor propietario de esta ciudad, á quien está cometido el ajustar las cuentas y cobrar lo que resta de lo que se repartió para el procurador de España, y que lo concluya, y que el señor procurador general lo solicite y dé cuenta en el primer acuerdo y cabildo, porque se ha de remitir en este primer navío que alcance la armada.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Péres Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

No hubo acuerdos.—Y habiendo tratado algunas cosas, por no haber número de regidores, no se proveyeron.

Y los que se hallaron lo firmaron.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Péres Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

CRISTÓBAL DE AMAYA, CAPITÁN DE CABALLOS.—Este día, el capitán Cristóbal de Amaya presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, en que le nombra por capitán de una compañía de el número de esta ciudad, de á caballo, que ha de criar en el partido de Maule, con testimonio de haber pagado la medianata de el tesorero don Jerónimo Hurtado de Mendoza, firmado el dicho título de el nombre de Vuestra Señoría y refrendado de Romoaldo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción.

Y pidió fuese recibido, como por el dicho título Su Señoría manda.

Y visto por los señores de el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, en conformidad de el dicho título, y mandaron se le dé testimonio.

JUAN DEL CASO FUERTE CAPITÁN DE INFANTERÍA.—Este día, en este cabildo el capitán Juan de el Caso Fuerte presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por capitán de el número de esta ciudad, de una compañía de infantería, en lugar de el capitán don Gaspar de la Barrera Chacón, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho puesto de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, firmado el dicho título de el nombre de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, su secretario, su fecha en la Concepción, á trece días de el mes de septiembre de este presente año.

Y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda, al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es nombrado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, y mandaron se le dé testimonio de ello.

LICENCIA PARA AUSENTARSE.—Este día se le dió licencia al capitán don Diego de Aguilar para ir á su estancia por tiempo de un mes, sin incurrir en pena alguna.

Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Pedro de Salinas y Córdoba.—Don Francisco Peraza.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE LA CÉDULA DE UNIÓN DE ARMAS.—Este día acordaron que en razón de la cédula real que vino sobre la unión de armas, que viene remitida al señor Virrey la resolución de ella, y acordaron que se saquen tantos de ella y remitan á todas las ciudades, escribiendo sobre ello á los Cabildos y enviándoles un tanto de la dicha cédula, para que, en conformidad de lo que esta ciudad ha gastado y ha de gastar en su conclusión; y que se escriba al señor Gobernador y pida informe en conformidad de la dicha real cédula, y lo mismo á los señores de la Real Audiencia de este reino, para que las ciudades contribuyan, y fecho, se remita todo al señor Virrey de el Perú.

DON ANTONIO MARTÍNEZ DE VERGARA, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo el capitán don Antonio Martínez de Vergara presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general de este reino, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano público y de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha á treinta de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, con testimonio de haber pagado la medianata, del contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, y en él le nombra por capitán de infantería de el número de esta cindad, en lugar de el capitán don Alonso de Soto.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría le hubieron por recibido, como Su Señoría manda.

DIEGO DIAZ TÉLLEZ, CAPITÁN DE CABALLOS.—Este día pareció en este cabildo el capitán Diego Díaz Téllez y presentó un título de

el señor don Alonso de Figueroa, firmado de el nombre de Su Señoría y refrendado de el capitán Romualdo de Estepa, escribano de cabildo, su fecha en la Concepción en catorce de septiembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, con testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho título, en el cual le nombra Su Señoría por capitán de el número de una compañía de á caballos que sirve en el valle de Aconcagua el capitán don Grabiel Isidro de Toro Mazote.

Y pidió fuese recibido al uso de el dicho ofició, como su señoría de el dicho señor Gobernador manda.

Y visto por el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo.

Sobre el despacho á España.—Este día acordaron que el señor alguacil mayor de esta ciudad y el señor procurador general y el letrado de la ciudad vean las reales cédulas y lo que se ha de responder á ellas y se prevenga para este navío y el despacho de España.

Comisión á don Valeriano de Ahumada.—Y asimismo que el señor don Valeriano de Ahumada obre en ajustar y cobrar lo que falta para llevar á España, y en razón de ello haga todas las diligencias y apremios necesarios, y lo que estuviere por cobrar en los partidos remita á los corregidores lo cobren.

Fiel ejecutor.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Domingo López de Lerga, regidor, y aceptó y juró, y el señor corregidor le entregó la vara.

Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Perasa.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre las cuentas y maderas.—Este día se acordó que el ma-

yordomo de esta ciudad pida las cuentas de su antecesor y razón de qué se ha hecho la madera de las casas de cabildo que quedó de la ruina de el terromoto, y en el primer cabildo informe.

Y asimismo de la de Sán Lázaro y Santo Turnino, lo cual se proveyó á pedimiento de el señor general don Valeriano de Ahumada, el cual asimismo contradijo la tierra que se está gastando de las casas de cabildo y que no se gaste sino en utilidad de ellas; y mandaron que el procurador, digo, mayordomo de esta ciudad, en razón de lo pedido, haga en razón de el pro de esta ciudad lo que convenga.

Sobre el portero.—Este día acordaron que corra el contrato de el portero de la Real Audiencia y se le pague lo corrido de pedimiento suyo, y con su recibo se le pase en cuenta, y que sea en el ínterin que Su Señoría otra cosa manda.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amusa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Antonio de Barambio.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Peraza.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Jusefe Maraña, alférez de una compañía de infantería.—En este cabildo presentó el alférez Jusefe Maraña un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por alférez de la compañía que sirve el capitán don Alonso de Soto, de infantería de el número de esta ciudad, en lugar de el alférez Juan de Acevedo; su fecha en la Concepción, á tres de noviembre de este año, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, con testimonio inserto en él de haber pagado la medianata.

Y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido como Su Señoría manda, y que se le dé testimonio.

Nicolás García, capitán de infantería.—En este cabildo el capitán Niculás García presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en diez de noviembre de este año, en que le nombra por capitán de una de las compañías de el número de esta ciudad, de infantería, en lugar de el capitán Diego García Cote, con testimonio de el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de Su Majestad.

Y fue recibido, como Su Señoría manda, al uso y ejercicio de el dicho oficio y cargo, y mandaron se le dé testimonio de ello.

Manuel de Orrego, capitán de caballos.—En este cabildo el capitán Manuel de Orrego presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha de el dicho título en veinte y siete de otubre de este año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, en que le nombra por capitán de una compañía de á caballos del número de esta ciudad de el valle de Melipilla, que sirve el capitán Lucas Martindote, con testimonio de el capitán don Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador de la real hacienda de Su Majestad, de haber pagado la mediana-ta de el dicho cargo, su fecha de el dicho testimonio á diez y ocho de noviembre de este presente año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve.

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho cargo, según y como Su Señoría por el dicho título ordena y manda.

Y visto por los de el dicho Cabildo y señores de él, le hubieron por recibido y mandaron se le despache testimonio de ello.

Y visto por Su Señoría los dichos títulos, los hubieron por recibidos, como Su Señoría manda.

Y lo firmaron—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

SOBRE QUE SE PIDA LIMOSNA PARA LA FIESTA DE SAN SATURNINO.—Este día acordaron que el señor procurador general y mayordomo de la ciudad pidan la limosna para la festividad de el señor Santo Turnino, y por ocupación de el dicho mayordomo, digo procurador general, se nombró para que la pida al señor capitán Alonso de Toro.

QUE SE JUNTE EL CABILDO.—Este día acordaron que la semana que viene, aunque sean fiestas, todas las tardes, hasta que se haga el despacho de España, se junte este Cabildo y no falte ninguno á la conclusión de él.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que le toca al señor capitán Alonso de Toro, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y el señor corregidor le entregó la vara de la real justicia.

DON MARTÍN RUIZ DE GAMBOA, MAESTRE DE CAMPO.—En este cabildo el maestre de campo don Martín Ruiz de Gamboa, alcalde ordinario de esta ciudad, presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por maestre de campo de la milicia de las compañías de caballos y de infantería y demás gente de guerra de el número de la ciudad de Santiago, en lugar de el maestre de campo don Josefe de Morales Negrete; su fecha de el dicho título en treinta de septiembre de el dicho año, con testimonio de haber pagado la medianata de el dicho cargo; el dicho título firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, de donde el dicho título se despachó; y pidió fuese recibido al uso de el dicho cargo, como Su Señoría de el dicho señor Gobernador por el dicho título manda.

Y por los de el dicho Cabildo visto, visto el dicho título y testimonio de la paga de la medianata, le hubieron por recibido, según y como Su Señoría manda.

ESTEBAN DE BOCANEGRA, ALFÉREZ DE UNA COMPAÑÍA DEL NÚME-

ro.—Este día presentó en este cabildo el alférez Antonio, digo Esteban de Bocanegra, un título firmado de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, en que le nombra por alférez de la compañía de el número de la ciudad de Santiago de Chille, que sirve el capitán don Antonio Martínez de Vergara, en lugar de el alférez Jusefe Maraña, con testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza de haber pagado la medianata de el dicho puesto; su fecha de el dicho título en la Concepción, en diez y seis de noviembre de este presente año, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la dicha ciudad de la Concepción, y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y visto por el dicho Cabildo el dicho título y testimonio, le hubieron por recibido y mandaron que use de el dicho cargo como Su Señoría manda.

Juan Ocón de Leiva, teniente de caballos.—Este día y en este cabildo, el teniente Juan Ocón de Leiva presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción, su fecha en ella, en que le nombra por teniente de la compañía de caballos de el número de esta ciudad de el valle de San Martín de Quillota; y asimismo presentó testimonio del tesorero, digo contador, don Jerónimo Hurtado de Mendoza, de haber pagado la medianata, y pidió fuese recibido, como Su Señoría manda.

Y por el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido en el dicho cargo y como Su Señoría le nombra.

Y con esto se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Francisco Peraza.—Don Valeriano de Ahumada.—Don Diego de Aguilar Maqueda.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días

de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

RENUNCIA DEL CORREGIDOR.—En este cabildo el señor general don Juan Rodolfo Lisperguer, corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general en esta ciudad y su jurisdición, propuso cómo á pedimiento suyo el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, le admitió la dejación de los dichos cargos, que ha más tiempo de un año que ejerce, y porque fue nombrado y nombró en ellos al señor don Antonio de Irarrázabal y Andía y le despachó títulos y el susodicho pagó la medianata, como constaba de los dichos títulos y testimonio que está en poder de mí, el escribano de cabildo, y de la carta que este Cabildo recibió de Su Señoría en que refiere lo que dicho tiene, en cuya conformidad el dicho señor Gobernador no le trata como á corregidor y las órdenes envía al dicho señor don Antonio de Irarrázabal, que lo es, y teniente de capitán general, y que su merced, mediante lo dicho, no tiene ya jurisdición para ejercer los dichos cargos, de que pudiera resultar grandes inconvinientes y nulidades; y que aunque diversas veces ha pedido al dicho señor don Antonio se reciba y requerídoselo por escribano, cuyo requerimiento tiene, que pasó ante el capitán Domingo García Corvalán, y protestádole los daños y respondido procuraría recebirse para el cabildo pasado, no lo había hecho; que atento á lo dicho y á no ser corregidor, Su Señoría se sirviese recibir la vara y dar orden para que el dicho señor don Antonio de Irarrázabal se recibiese en los dichos cargos, que por el respeto que á Su Señoría debía, aunque pudiera, no había salido sin ella.

En cuyo estado el señor general Bernardo de Amasa, alcalde de primer voto, dijo que este Cabildo no era parte para admitir la vara y recibir, y que su merced se saliese fuera para que libremente se votase si se podía admitir la dicha vara ó nó.

Y habiendo pasado en la dicha razón muchas demandas y respuestas, el dicho señor general don Juan Rodolfo [Lisperguer] pidió al dicho señor alcalde recibiese la dicha vara, y por no la querer tomar, volvió al señor capitán don Martín Ruiz de Gamboa, alcalde de segundo voto, y le pidió la recibiese y su merced la recibió; y habiéndolo contradicho el dicho señor general Bernardo de Amasa y dicho no había podido su merced del dicho señor alcalde don Martín Ruiz de Gamboa por sí sólo admitir y recibir la dicha vara con sola

su orden, sin la de los demás capitulares y sus pareceres, y debatiendo sobre lo susodicho, le pidió el dicho señor general Bernardo de Amasa volviese á tomar su vara y asiento, por haberlo dejado, y el dicho señor general don Juan Rodolfo no tomó la dicha vara ni su asiento, por decir ya no le tocaba; y el dicho señor alcalde de primer voto mandó sobre lo dicho se fuese á dar cuenta á los señores de la Real Audiencia, y de el mismo parecer fueron todos los señores regidores que se hallaron en este cabildo y á todo lo que dicho es.

Y con lo dicho lo firmaron los presentes.

Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Peraza.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Domingo Lopez de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Don Juan Rodolfo Lisperguer.—Alonso de Toro Zambrana.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1649.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Sobre lo que se ha de pedir á Su Majestad.—Este día se vieron en este cabildo unos apuntamientos que tiene hechos el señor general don Valeriano de Ahumada, alcalde provincial y regidor de esta ciudad, y acordaron se lleven al letrado de esta ciudad para que, poniéndolos en forma como han de ir á Su Majestad y á los señores de la Real Audiencia para que le informen sobre ellos y sobre los demás que se dieren, asistiendo á la conclusión de ellos el señor general don Valeriano de Ahumada, y el señor capitán Domingo López, regidor, y el procurador general los pongan en forma, y, puestos en limpio, se traigan á este Cabildo.

Título de corregidor del general don Antonio de Irarrázabal y Andía.—En este cabildo el señor general don Antonio de Irarrázabal y Andía presentó los títulos y testimonio de que se hará mención y son como se siguen:

Don Alonso de Figueroa, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, bien y conservación de los vecinos y moradores é indios naturales de la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, nombrar persona de entera satisfación y confianza, calidad y partes, que sea corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y los administre y mantenga, en lugar de el general don Juan Rodolfo [Lisperguer], que está ejercitando el dicho oficio, y atendiendo á que las que se requieren para ello caben y concurren en la de el capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía, que ha servido á Su Majestad y que en todo lo que ha sido á su cargo ha dado muy buena cuenta, y porque fío lo ha de continuar en este puesto y oficio, de que ha de pagar la medianata en la real caja de la ciudad de Santiago, conforme abajo irá declarado;

Por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis, uséis y ejerzáis por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ansí civiles como criminales, que están pendientes ante vuestro antecesor y las que de aquí adelante se os ofrecieren de justicia, guardando los términos de el derecho, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales, y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os pareciere convenir á la buena administración de la real justicia, haciéndola de manera que vivan los vecinos y moradores y demás personas en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, Nuestro Señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean bien instruídos en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y policía cristiana, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes, ordenanzas y provisiones y cédulas reales de este reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren, llevándolas á debida ejecución; amparando y defendiendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis el dicho oficio de corregidor según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, que para todo lo susodicho y nombrar teniente en el dicho oficio por vuestras ausencias para todos los casos y cosas que se ofrecieren de el servi-

cio de Su Majestad y buena administración de la real justicia, os doy poder, comisión y facultad, cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os presentaréis con este mi título, que habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza que debéis hacer y dar, y constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales haber pagado lo que el señor juez comisario de la medianata declarare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y no en otra manera, porque así es mi voluntad; y os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar por razón de el dicho oficio, sin que os falte en cosa alguna; y ordeno y mando á los vecinos y moradores y demás personas de la dicha ciudad de Santiago usen con vos el dicho oficio y no con otra persona, y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen y debéis llevar y gozar, según los llevó y gozó vuestro antecesor y de la misma parte y lugar todo el tiempo que usareis el dicho oficio; y todos os obedezcan, respeten y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesaria, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor; y los unos y otros cumplan y guarden lo contenido en este título, pena de quinientos pesos de oro aplicados por mitad, cámara y gastos de guerra.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y nueve de el mes de septiembre de mill y seiscientos y cuarenta y nueve años.

Y va en este papel de los años pasados por no haber venido el de estos corrientes y usarse en su lugar.—*Don Alonso de Figueroa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa.*

Título de teniente de capitán general del capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Don Alonso de Figueroa, de el Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etcétera.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad nombrar persona de entera satisfación, confianza, calidad y partes y de experiencia en las cosas de la guerra y milicia que ejerza el puesto de mi lugarteniente de capitán general de mar y tierra de la ciudad de Santiago y su distrito, puertos y costas de su jurisdición, y porque las que se requieren y son necesarias para ello concurren en el capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía, á quien he proveído por corregidor y

justicia mayor de la dicha ciudad, que ha servido á Su Majestad en todas las ocasiones que se han ofrecido de su real servicio con sus armas, caballos y criados, con mucho lustre de su persona, á imitación de sus pasados, cumpliendo con sus honradas obligaciones, y ocupado el puesto de capitán de caballos lijeros lanzas de una de las campañías de el número y batallón de la dicha ciudad y ha sido alcalde de la Sancta Hermandad y actualmente es regidor de ella, y en los dichos puestos ha servido y sirve con toda aprobación; demás de lo cual, es hijo legítimo del general don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, que sirvió á Su Majestad en la guerra deste reino con su persona y hacienda, sin ayuda de costa alguna, y el año de seiscientos y uno, yendo á los reinos de España embarcado en los galeones de la plata, general don Luis Fajardo, encontraron sobre la boca del Estrecho de Gibraltar veinte y tres navíos ingleses y peleando con ellos guardó con mucho valor el puesto que se le señaló, aunque le pasó un balazo muy cerca y otro mató dos soldados que estaban junto á él; y en otra ocasión que la mesma armada encontró en el paraje del veinte y tres grados á ocho galeones holandeses acudió á todo lo que se le ofreció con mucha presteza y ánimo y salió de la refriega que con ellos se tuvo con tres heridas.

Y estando en la ciudad de los Reyes pidiendo al señor Virrey le gratificasen sus servicios y los de su padre, se tuvo noticia que iban enemigos sobre Panamá, y dejando sus pretensiones, bajó á aquella provincia, en la cual el que la gobernaba le nombró por capitán de infantería de la gente de Veragua y asistió allí más de cuatro meses á su costa, con particular cuidado y demostración, hasta que se pasó el riesgo de los cosarios; y luego fue alguacil mayor de aquella Audiencia, y después corregidor y justicia mayor de la provincia de Carabaya, alcalde mayor de las minas de oro y tesorero de la real hacienda de las dichas provincias, y puso y asentó caja real y tomó cuentas á las de comunidad de la provincia de los Pacaxes y hizo visitas generales en Conchucos y Guamalíes; fue corregidor y justicia mayor, con título de maestro de campo, de la ciudad de Guánuco de los Caballeros, corregidor y lugar-teniente de capitán general de dicha ciudad de Santiago, y últimamente le ocupó Su Majestad en el puesto de corregidor y justicia mayor de Arequipa, donde murió. Y es nieto de don Francisco de Irarrázabal y Andía, criado del rey don Felipe Segundo, nuestro señor, que sirvió á Su Majestad en la jornada de Inglaterra y Flandes y lo continuó en estos reinos, habiendo pasado á ellos en compañía del adelantado don

Jerónimo de Alderete y venido á este de Chille con don García Hurtado de Mendoza, en cuyo gobierno y por espacio de más de veinte años sirvió con mucho gasto de su hacienda y lustre de su persona poniéndola muchas veces á riesgo de perder la vida en las muchas conquistas y poblaciones de aquel tiempo, en continuación de los que sus antepasados hicieron en tiempo del señor rey don Alonso, desde los años de mil y trescientos y ochenta y cuatro, y en la guerra de Bayona, en tiempo del señor rey don Juan el Segundo, y en tiempo de los señores Reyes Católicos fue coronel de la provincia de Guipúzcoa don Menjón González de Andía en las guerras que se tuvieron contra Francia, á cuya imitación Antón González de Andía, padre del dicho su abuelo, sirvió al Emperador Carlos Quinto y señor don Felipe Segundo en defender la villa de San Sebastián y en recobrar á Fuenterrabía. Y el año de mil y quinientos y treinta, por orden de la señora reina doña Juana, salió á acompañar los Príncipes de Francia que traía el Condestable, hasta que fueron entregados al Rey su padre, conforme á lo capitulado, lo cual hizo con mucha puntualidad y gasto de su patrimonio.

Y asimismo es sobrino del señor don Francisco de Andía Irarrázabal, hermano de su padre, señor de las casas y solares de Andía, marqués de Valparaíso, comendador de Viloria en la Orden de Santiago, de los Consejos de Estado y Guerra de Su Majestad, el cual fue desde este reino de Chille, donde nació, á los de España á servir á Su Majestad y pasó á los estados de Flandes, á donde comenzó á hacerlo con ocho escudos de ventaja particulares al mes, hallándose en las ocasiones que en diez y nueve años se ofrecieron y acudiendo á todas con particular valor y poniéndose á los mayores riesgos, á costa de muchos balazos y heridas que le dieron, habiendo sido prisionero y estar á punto de ser arcabuceado á sangre fría en los reencuentros que se tuvieron entre las dunas de Neoperti y Ostende, y habiéndose arresgado á su costa, se le dió una compañía de infantería española, con la cual fue á Alemania por orden del serenísimo Archiduque Alberto. y peleó varias veces con grande reputación de las armas de Su Majestad y crédito de sus muchas obligaciones, y de reformado fue á la villa de Esclusa, teniéndola el enemigo sitiada, para ayudar al gobernador Mateo Serrano á defenderla y quedar en su lugar, pasando por su campo en hábito de villano, á gran riesgo de su vida, y dentro de la dicha villa fue herido en una pierna, y por no haber querido firmar el nombramiento de ella le quisieron matar cinco hombres emboscados en la villa de Ante, de los cuales se defendió

saliendo con dos heridas; y después se halló en Amueras con una compañía de arcabuceros de á caballo, y luego pasó con el Marqués de Espíndola á la conquista de Frisa y se halló al tomar los puestos de las villas de Aldonsel y Linguén, y á todas las demás facciones, hasta que se rindieron; y estándose haciendo los fuertes de Quisisuerta sobre el Rin, hallándose gobernando un cuartel, que era el del burgo del castillo de Bruque, teniendo á su cargo tres compañías de caballos y una de infantería, le acometió el enemigo, que estaba á la vista con treinta y dos compañías de caballos y cuatro mil infantes escogidos que traía el Conde Mauricio en persona, defendió su puesto valerosamente desde el amanecer hasta las siete de la tarde, poniendo en huída al enemigo y dando lugar á que llegase el socorro y se consiguiese tan importante victoria, que entonces fue la redempción de todo, y en esta ocasión se le hizo la compañía de corazas con el pie de lanzas, y continuó sus servicios en los dichos estados con grande valor y aprobación, hasta que el serenísimo Archiduque le despachó á la corte á cosas tocantes al real servicio, adonde Su Majestad lo ocupó en la expulsión de los moriscos de todo el reino de Granada, siendo comisario general de todo aquel partido, y fue á llevar al Duque de Umena hasta la raya de Francia, con mucha costa de su hacienda; y habiéndose reformado su compañía de caballos en su ausencia, el dicho Archiduque le dió una de las que eran de su guarda, que tenía el Conde de Añaer, su mayordomo mayor, y fue al socorro de la Mamora, llevando treinta y cuatro alféreces reformados, á su costa y á su cargo toda la gente del Andalucía en cinco galeones, haciendo oficio de maestro de campo; con que fortificó aquella plaza, y pasó por veedor general del ejército de Flandes, donde hizo muchos servicios particulares, y se le cometió á su vuelta la prisión y guarda del Marqués de Siete Iglesias; y fue nombrado, por ausencia del Marqués de los Vélez, para el gobierno de las armas y fortificación de las siete islas de Canaria, y estando en ellas fue nombrado para ir á echar al enemigo de Puerto Rico, y por presidente, gobernador y capitán general de este reino de Chille, que no quiso acetar; y volviendo á España con licencia de Su Majestad, le cautivaron y le tuvieron por esclavo en Argel, habiendo echado más [de] treinta mil ducados al mar y se rescató á su costa; y estando en plaza del Consejo de Guerra y comenzado á servir en la junta de ella al Consejo de las Indias por ausencia del Duque de Arcos, fue á Gibraltar y tuvo á su cargo las armas de aquel partido y se le dió la visita de todas las plazas de Africa y que las gobernase el tiempo que asistiese en cada una; y

sirvió más de cuatro años con cargo de gobernador y capitán general de las plazas de Orán, adonde puso el reino á devoción de Su Majestad, hasta traer á su obediencia á los benoraxes, que nunca lo habían estado, dando socorros campales á los moros obedientes, cautivando gran número de esclavos, beneficiando las rentas reales con grande augmento de la real hacienda, sustentando las plazas en tiempos estériles sin socorro alguno, y hizo donativo á Su Majestad de veinte y ocho mil ducados que montaba su sueldo y de treinta mil de quintos. Y habiendo llegado á la corte el año de treinta y uno, fue sirviendo á Su Majestad á la jornada de Cataluña y quedó en Barcelona con el señor Infante Cardenal, su hermano, para hallarse á las juntas de Guerra y Estado y quedó por tratador en cortes y con el gobierno de la artillería, junto con un tercio de infantería española y quinientos escudos de sueldo al mes; y de allí salió á correr la costa en las galeras y á visitar las fronteras de aquel reino. Y habiendo vuelto á la corte por orden del dicho señor Infante Cardenal á tratar negocios de importancia, fue nombrado por virrey y capitán general del reino de Navarra y sus fronteras y capitán general de la provincia de Guipúzcoa y fue personalmente y á su costa á la reformación general en el principado de Cataluña, reino de Aragón y Navarra, y á dicha provincia de Guipúzcoa, y después fue gobernador y capitán general del reino de Galicia, siendo plaza de armas de España; y el año de seiscientos y treinta y siete fue por capitán general á la rebelión de los Algarbes, llevando á su cargo diez y ocho mil hombres, adonde consiguió los efectos á que fue enviado, como es notorio. Y últimamente está sirviendo en la corte á Su Majestad en los supremos Consejos de Estado y Guerra, haciendo otros muchos y particulares servicios á Su Majestad, que son notorios á toda la monarquía.

Y por la línea materna es bisnieto del capitán Pedro de Olmos y Aguilera, que vino de los reinos de España á los del Perú, adonde sirvió á Su Majestad contra Gonzalo Pizarro y pasó á este de Chille con don Pedro de Valdivia, primero gobernador, conquistador y poblador dél, y puso casa en la ciudad de la Concepción, adonde sustentó muchos soldados á su costa, y pasó con el dicho gobernador á la conquista de los estados de Arauco y Tucapel y valle de Cautén, y fue uno de los conquistadores de la ciudad de la Imperial, Villarrica y Valdivia, sus puertos y llanos, y se le encargó la conquista de cincuenta mil indios que se habían levantado entre los ríos de Cautén y Toltén, y mediante su valor y consejo, dieron la paz y la sustenta-

ron muchos años, pasando en el dicho descubrimiento grandes trabajos, por tierras casi impenetrables y ríos caudalosos, en canoas mal seguras, hasta llegar al gran lago de Chiloé, que le cortó el paso; y de allí volvió á ayudar á poblar las ciudades de Angol y Cañete, casas fuertes de Tucapel y Arauco, padeciendo excesivos trabajos, á costa de su hacienda, derramando su sangre y arresgando la vida muchas veces. Y habiéndosele hecho merced de una gruesa encomienda de indios en términos de la Imperial, puso allí su casa y familia, en la cual tenía de ordinario muchos caballeros á su mesa, proveyéndolos de lo necesario para el real servicio; y habiendo los indios muerto al gobernador Valdivia y alzádose toda la tierra, salió al castigo de su muerte con el gobernador Francisco de Villagra, y en la cuesta de Andalicán peleó valerosamente y salió con tres lanzadas; y acudió al socorro de la Concepción y demás ciudades de arriba, con grande costa de su hacienda, comprando caballos á ochocientos y á mil pesos de oro en que continuar el real servicio; y como persona principal y de tanta autoridad, fue despachado por embajador al señor Maqués de Cañete, el viejo, para que proveyese de remedio á este dicho reino, que estaba á riesgo de perderse, así por el alzamiento de los indios como por las diferencias de los gobernadores Francisco de Aguirre y Francisco de Villagra, de que resultó la venida de don García Hurtado de Mendoza, que fue el reparo de este reino, adonde volvió el dicho capitán Pedro de Olmos y Aguilera en compañía del dicho don García y se halló en las batallas que tuvo en la Concepción, Bío-Bío, Millarapue, Quiapo y Purén, que fueron las de más nombre, y en las reedificaciones de ciudades y casas fuertes que los indios habían destruído; y en Cañete de la Frontera labró á su costa una torre importante para la defensa de la gente, sustentando todo lo que duró la nueva población y conquista de quince á veinte soldados en su mesa; y fue en diferentes gobiernos proveído por corregidor y capitán á guerra de las ciudades y fronteras de Angol, Imperial y Valdivia, donde pacificó la provincia de Mariquina y redujo el valle de Maguco y la isla de Coloculma, entrándola por agua en barcas, que á su costa hizo; y llegada la Real Audiencia á la Concepción, fue enviado al socorro de Angol, y con quince hombres corrió la tierra hasta Purén, muy á su salvo.

Y habiendo entendido que Martín de Peñalosa trataba de amotinarse, avisó del caso al general Gabriel de Villagra, y con su orden corrió cuarenta leguas con notable trabajo, y le alcanzó y trujo preso, adonde se hizo justicia dél; y siguió treinta y seis años la guerra en

los campos, fuertes y fronteras, sin gozar de reposo en todos ellos, dando de todos los dichos cargos honrada satisfación, trayendo consigo, desde que tuvieron edad, tres hijos, lucidamente aderezados, que ocuparon aventajados puestos hasta que murieron á manos del enemigo, Diego de Aguilera y don Alonso de Zurita y Aguilera y don Alonso de Aguilera, chantre de la Imperial, en el cerco de la dicha ciudad, habiendo servido á Dios, Nuestro Señor, y á Su Majestad con grande celo y valor; y el hijo tercero, que fue el capitán Pedro de Olmos y Aguilera, el mozo, abuelo del dicho capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía, que subcedió en el feudo y servicios por muerte de los mayores, sirvió, como dicho es, desde muy poca edad, á imitación de su padre y hermanos, hizo valerosas hazañas, exponiéndose á los mayores peligros que se ofrecieron, señalándose siempre en las ocasiones como valiente caballero y experto capitán. Y en tiempo del gobernador Martín García de Loyola sirvió una compañía de caballos y luego fue corregidor y capitán á guerra de la Imperial y sus fronteras, con grande aprobación; y que saliendo con veinte y seis hombres á socorrer los indios de paz, de una grande junta de enemigos que venía sobre ellos de la otra banda del río de la Damas, súbitamente fué asaltado de tres mil de ellos, y habiéndolos rompido una vez y pasado su gente sin daño, por favorecer á un soldado que al pasar vió caído entre los enemigos, revolvió sobre ellos alanceando á muchos, y cargaron tantos que le mataron el caballo y luego á él con muchas heridas, cortándole la cabeza, piernas y brazos, que se llevaron consigo, como lo acostumbran con los capitanes famosos, dejando el cuerpo, que después fue traído á la ciudad con general sentimiento de todos, con que dió fin honroso á treinta años de servicios continuos en esta dicha guerra, en la que los dichos sus abuelos padre y tíos, paternos y maternos, han hecho muchos y particulares servicios, según que más largamente constará por sus papeles, á que me remito; y porque espero lo ha de continuar con la misma aprobación, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la dicha ciudad de Santiago, su districto y jurisdición, y de sus puertos y costas y os doy poder y facultad para que, tomando la insignia de tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos que se ofrecieren de guerra, entradas, reencuentros y otras cosas, por mar y tierra, ordenando y mandando lo que fuere necesario y conviniere al servicio de Su Majestad, cono-

ciendo de todas y cualesquier causas que se ofrecieren y se causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, de oficio ó de pedimiento de partes, procediendo breve y sumariamente á usanza de guerra, y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgesores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquiera apelaciones que se interpusieren, siendo el negocio grave y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en casos que hubiere lugar apelación, la otorgaráis con breve término pa[ra] ante mí y no para otro tribunal alguno.

Y ordeno y mando á los maestros de campo y sargentos mayores, capitanes á guerra, así del número de la dicha ciudad de Santiago, vecinos encomenderos, estantes y habitantes en ella, como de los demás partidos de su distrito y juridición y sus puertos y costas, os hayan y tengan por tal mi lugar-teniente de capitán general y os obedezcan, respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes en servicio de Su Majestad, y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas con sus armas y caballos, que les habéis de obligar á tener con la prevención que se requiere, disciplinándolos é industriándolos en las cosas de la milicia y ejercicio de la caballería, en que los habilitaréis para la buena dotrina y disciplina militar, y que estén dispuestos pa[ra] los acaecimientos que se pueden ofrecer contra los enemigos rebeldes por mar y tierra, haciendo echar pa[ra] ello los bandos y apercebimientos que fueren necesarios, y á los inobedientes castigaréis según leyes de milicia, usando y ejerciendo el dicho puesto de mi lugar-teniente de capitán general según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores; y todos os guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, exempciones, libertades, prerrogativas é inmunidades que debéis haber y gozar y os deben ser guárdadas por razón del dicho puesto, sin que os falte en cosa alguna.

Y asimesmo ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que, constando primero y ante todas cosas por certificación de los jueces oficiales reales de ella haber enterado en la real caja de su cargo lo que el señor comisario de la medianata declare debéis por esta merced, os reciban al uso y ejercició del dicho puesto, sin poner excusa ni dilación.

Que pa[ra] su cumplimiento os mandé despachar el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito secretario.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años.

Y va en este papel de los años pasados por no haber venido el de estos corrientes y usarse en su lugar.—*Don Alonso de Figueroa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Romualdo de Estepa.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de corregidor y justicia mayor y teniente de capitán general, como Su Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y la cruz de usar bien y fielmente de los dichos cargos, guardando justicia á las partes, las leyes y ordenanzas de Su Majestad y capítulos de corregidores, procurando el bien, aumento y conservación de esta república, y guardará y cumplirá la real tasa y dará residencia de el dicho cargo de corregidor y justicia mayor de esta ciudad cada que se le pida por juez debido, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, ... *(roto)* ..... juramento..... *(roto)*. .... plimiento, obligó su persona y bienes ..... *(roto)*... ces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello .....*(roto)*... á las justicias de Su Majestad, con renunciación ...*(roto)*... leyes de mi defensa, y la general que la prohibe.

Y visto por Su Señoría de el dicho Cabildo el título y testimonio de la medianata, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, conque dé las fianzas que debe dentro de el término de el derecho.

Y con lo referido se acabó el cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Bernardo de Amasa.—Don Martín Ruiz de Gamboa.—Antonio de Barambio.—Don Valeriano de Ahumada.—Francisco de Toledo Arbildo.—Don Francisco Peraza.—Don Francisco Bravo de Saravia Sotomayor.—Domingo López de Lerga.—Jerónimo Pérez Villalón.—Alonso de Toro Zambrana.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1649.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

JUAN DE LAS ROELAS MILLÁN, SARGENTO MAYOR DE CABALLOS

—En este cabildo pareció el capitán Juan de las Roelas Millán y presentó un título de el señor don Alonso de Figueroa y Córdoba, gobernador y capitán general y presidente de la Real Audiencia de este reino, firmado de Su Señoría y refrendado de Romualdo de Estepa, escribano de cabildo de la ciudad de la Concepción; su fecha en ella, á cuatro de noviembre de este presente año, en que le nombra por sargento mayor de la gente de guerra y compañía de á caballo é infantería de esta ciudad.

MEDIANATA.—Y asimismo presentó testimonio de el contador don Jerónimo Hurtado de Mendoza, juez oficial real de esta ciudad, de haber pagado el derecho antiguo y moderno de el derecho de la medianata de el dicho cargo.

Y pidió fuese recibido, como Su Señoría por el dicho título manda.

Y por el dicho Cabildo visto, le hubieron por recibido, y mandaron se le dé testimonio para que use el dicho cargo como Su Señoría manda.

EXHORTACIÓN.—Este día el señor general don Antonio de Irarrázabal y Audía, corregidor de esta ciudad, exhortó á la buena elección que se ha de hacer este presente año, y pidió á este Cabildo ...*(roto)* ..... en las personas que más convenga.

Y asimismo propuso el señor corregidor el que se prevenga caballo y silla, como se acostumbra, para el señor don Alonso de Figueroa, gobernador y capitán general de este reino; y habiéndolo tratado, dijeron que Su Señoría no ha avisado á este Cabildo si viene ó nó, demás que esta ciudad está tan pobre y necesitada, que aunque quisiera, no tiene con qué.....

(Falta lo demás de la hoja.)

INDICE DEL TOMO XXXIII

1645

Págs.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1645.—Carta del Gobernador.... 5

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1645.—Peticiones.—Que se suba el vino bueno.—Sobre la botica de la Compañía..... 6

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1645.—Que se prediquen los sermones en la capilla de la cárcel.—Fiel ejecutor..... 6

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1645.—Preferencia de regidores.—Don Antonio Rodríguez de Ovalle, alcalde de la Santa Hermandad.—Comisión sobre las cuentas de Lorenzo de Montoya..... 7

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1645.—Sobre las cuentas del maestre de campo Alfonso de Villanueva y de Lorenzo de Montoya.—Que se arregle la capilla de la cárcel..... 8

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1645.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota del maestre de campo Alonso de Avila.—Medianata.—Sobre un auto de los señores de la Real Audiencia.— Juramento.— Fianza.— Fianza..... 8

CABILDO DE 25 DE FEBRERO DE 1645.—No hubo acuerdos..... 13

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1645.—Que se haga cabildo los martes.—Sobre la falta de un médico graduado.—Licencia.—Comisión á los alcaldes de la Santa Hermandad..... 13

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1645.—Fiel ejecutor.—Que se diga misa y haga procesión..... 14

CABILDO DE 15 DE MARZO DE 1645.—Sobre la carne..... 15

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1645.—Poder para la composición de encomiendas.—Cobranza de la unión de las armas. 15

CABILDO DE 21 DE MARZO DE 1645.—Sobre el derecho de la

unión de las armas.—Sobre la precesión de la Santa Veracruz.—Fiel ejecutor.—Desagraviador..... 16

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1645.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua del capitán Juan de Madariaga.—Medianata.—Juramento.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Fianza..... 17

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1645.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Título de regidor de don Valeriano de Ahumada.—Juramento.—Que se suba el vino.—Sobre los adobes que se han hecho sin licencia.—Sobre el auto del señor comisario del Santo Oficio.—Que se paguen las costas que causaren los pleitos..... 21

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1945.—Que se escriba á Su Majestad.—Fianza de Juan López de Madariaga..... 24

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1645.—Cédula real para la festividad de la Madre de Dios..... 25

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1645.—Manuel Gómez, alcalde de aguas.—Que se escriba al secretario Pedro de Villarruel y á Su Majestad..... 29

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1645.—Antonio Yáñez de Zurita, capitán de caballos de una compañía..... 29

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1645.—Sobre la festividad de la Santísima Vírgen.—Fiel ejecutor..... 31

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1645.—Título de corregidor y justicia mayor de los partidos del Huasco y Copiapó, del capitán don Tomás Pedraza.—Medianata.—Juramento..... 32

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1645.—Peticiones.—No hubo acuerdos..... 36

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1645.—Orden al procurador general.—Que se notifique á los alcaldes de la Santa Hermandad. 36

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1645.—Recibimiento de regidor en el capitán Alonso Alvarez Berrío..... 37

CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1645.—Fiel ejecutor.—Don Francisco de Urbina, procurador general..... 37

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1645.—Que se pida limosna para el señor San Antonio.—Juan Gutiérrez de Sotomayor, capitán de caballos de una de las compañías del número de Aconcagua.—Peticiones..... 38

CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1645.—Josefe de León Enríquez, capitán de caballos de una de las compañías del número del partido de Colchagua..... 39

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1645.—Sobre el luto que se ha de hacer por la muerte de la reina doña Isabel de Borbón.. 39

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1645.—Fiel ejecutor.—Petición.—Sobre el dinero corrido de la balanza.—Que se renueve el depósito de la renta de dicha balanza.—Notificación..... 40
CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1645.—Sobre una carta.—Que se escriba al señor Gobernador..... 42
CABILDO DE 21 DE JULIO DE 1645.—Sobre el luto para las honras de la Reina.—Nómbrase contraste.—Juramento..... 43
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1645.—Sobre la cobranza de el derecho de la unión de las armas.—Que se repartan los lutos. 44
CABILDO DE 12 AGOSTO DE 1645.—Sobre el dinero de los arcabuces.—Agustín de Herrera Sotomayor, sargento mayor.—Fiel ejecutor..... 45
CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1645.—Sobre la notificación de un auto de la Real Audiencia.—Sobre el encabezonamiento. 46
CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1645.—Sobre el pleito y causa de don Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Notificación..... 46
CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1645.—Sobre el encabezonamiento.—Sobre los apuntadores del derecho de las alcabalas.—Solicitud de don Pedro de Salinas y Córdoba.—Resolución del Cabildo.—Apelación de don Pedro de Salinas y Córdoba.—Notificación.—Decreto..... 47
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1645.—Sobre la cobranza del derecho de la unión de las armas.—Bartolomé de Astorga, cobrador de Aconcagua.—Venida del Gobernador.—Licencia para vender vino.—Licencia para ausentarse..... 52
CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1645.—Que se notifique al mayordomo..... 53
CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1645.—Fiel ejecutor.— Sobre el encabezonamiento del derecho de la unión de las armas... 54
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1645.—Don Francisco de Eraso, procurador general.—Cartas.—Licencia para hacer adobes... 54
CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1645.—No hubo acuerdos..... 55
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1645.—Sobre las causas que esta ciudad tiene pendientes..... 56
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1645.—Peticiones..... 56
CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Baltasar Bravo de Naveda, teniente de una compañía de caballos.—Josefe Alvarez de Toledo, alférez de una de las compañías del número.—Sobre la unión de las armas..... 57
CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Sobre el aderezo de la puente de Maipo.—Sobre la paga de los libros de censos y depósitos..... 58
CABILDO DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Que se suba el vino... 59

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Sobre los arcabuces. —Título de escribano dé Josefe Alvarez de Toledo.—Medianata.—Juramento 60
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Sobre la paga de los arcabuces.—Sobre la derrama de los arcabuces..... 65
OTRO CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Sobre el derecho de la unión de las armas..... 66
CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1645.—Título de depositario general de don Pedro de Salinas.—Medianata.—Medianata. Auto.—Fiel ejecutor.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—No hubo acuerdos.—Obligación..... 67
CABILDO DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1645.—Sobre el correo mayor. —Sobre las cuentas de Lorenzo de Montoya..... 73
CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1645.—Antonio de Barambio, capitán de infantería de leva..... 73
CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1645.—Carta al Gobernador. —Recibimiento del depositario general..... 74
CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1645.—Sobre la venida de la señora Marquesa..... 75
CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1645.—Melchor Arcaya, alférez de una compañía del número de Santiago..... 76
CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1645.—Sobre la buena elección. —Sobre el dinero de las alcabalas 77

1646

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1646.—Fiel ejecutor..... 78
CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1646.—Sobre la paga de los arcabuces.—Comisión para la cobranza del derecho de la unión de las armas.—Sobre el fiel ejècutor..... 79
CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1646.—Recibimiento de regidor.— Licencia para pulpería. 80
CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1646.—Fiel ejecutor en interin. 81
CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1646.—Fiel ejecutor..... 81
CABILDO DE 26 DE ENERO DE 1646.—Sobre nombramiento de capitán de ciudad.—Sobre los entierros en que se cobra más de lo que toca.—Que se informe al señor Obispo..... 82
CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1646.—Título de teniente de caballos del partido de Colchagua de Bernabé Montero..... 83
CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1646.—Recibimiento de don Diego de Cárcamo.—Que se despache poder á España.—

Poder..... 84
CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1646.—Sobre el despacho que va á España.—Que se haga cabildo los martes..... 85
CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1646.—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Melipilla de Josephe Rodríguez.—Medianata..... 85
CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1646.—Fiel ejecutor.—Pescadería. 89
CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1646.—Don Josephe de Guzmán, alcalde de la Santa Hermandad..... 90
CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1646.—No hubo acuerdos..... 90
CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1646.—Recibimiento de regidor en el capitán don Martín Ruiz de Gamboa.—Medianata.—Sobre la cobranza de las alcabalas.—Notificación al alcalde de aguas.—Que se suba el vino..... 90
CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1646.—Pedro de Morales, capitán de infantería de una de las compañías del número.—Bienvenida al señor Gobernador.—Sobre las cuentas que debe dar Lorenzo de Montoya.—Que se haga cabildo abierto el martes..... 92
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1646.—Comisión nombrada para dar la bienvenida al Gobernador.—Comisión para dar la bienvenida al fiscal de la Real Audiencia..... 93
CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1646.—Fiel ejecutor..... 94
CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1646.—Auto sobre la unión de las armas.—Sobre la festividad de la Vírgen del Socorro.—Dinero de la balanza.—Sobre la festividad de la Vitoria.—Nombramiento de contraste..... 95
CABILDO ABIERTO DE 9 DE ABRIL DE 1646.—Sobre la unión de las armas..... 96
CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1646.—Sobre la unión de las armas.—Sobre el trigo y la harina..... 98
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1646.—Sobre la ida del alguacil mayor.—Alcalde de aguas.—Nombramiento de personas para el cabezón del derecho de la unión de las armas.—Fiel ejecutor.—Licencia para ausentarse..... 99
CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1646.—Nombramiento de capitular para el encabezonamiento.—Sobre la bienvenida al señor Gobernador..... 100
CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1646.—Venta de la chacra de la ciudad..... 102
CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1646.—Visita á la botica.—Licencia para ausentarse..... 103
CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1646.—Sobre el encabezonamiento. 104

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1646.—Alcalde de aguas.—Juramento.—Festividad de San Antonio.—Sobre el derecho de la unión de las armas..... 104
CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1646.—Sobre el derecho de la unión de las armas..... 105
CABILDO DE 26 DE MAYO DE 1646.—Sobre la venida de Su Señoría.—Sobre el dinero de la balanza..... 108
CABILDO DE 1.° DE JUNIO DE 1646.—Fiel ejecutor.—Limosna para San Antonio.—Venida del señor Gobernador..... 109
CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1646.—No hubo acuerdos..... 110
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1646.—Festividad de San Antonio.—Sobre la unión de las armas.—Auto sobre que el Cabildo saque á San Antonio.—Alcalde ordinario..... 110
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1646.—Sobre la chacra de la ciudad..... 111
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1646.—Sobre la unión de las armas.—Sobre la pescadería.—Alcaldes de la Hermandad..... 111
CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1146.—Licencia para ausentarse.... 112
CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1646.—Sobre el derecho de la unión de las armas..... 113
CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1646.—Sobre el pan.—No hubo acuerdos..... 114
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1646.—Que se haga encuadernar un libro para asentar los censos y propios de esta ciudad.—No hubo acuerdos.—Licencia para ausentarse..... 114
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1646.—Sobre tomar de nuevo el derecho de las alcabalas.—Poder al procurador general..... 115
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1646.—Fiel ejecutor..... 117
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1646.—Sobre las alcabalas y cobranza de ellas..... 117
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1646.—No hubo acuerdos..... 118
CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1646.—Citación á los regidores.—Que no se venda pescado fuera de la pescadería..... 119
CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1646.—Libranza para la paga de un caballo y silla del señor Gobernador..... 120
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1646.—Sobre limpia de acequias.—Sobre el vino nuevo..... 120
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1646.—Fiel ejecutor..... 121
CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1646.—No hubo acuerdos... 122
CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1646.—Bienvenida al señor Gobernador.—No hubo acuerdos..... 122
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1646..... 123

Otro cabildo de 5 de octubre de 1646—Título de corregidor y justicia mayor del partido de Maule de Cristóbal Amaya 123
Cabildo de 8 de octubre de 1646.—Título de Juan Rodríguez Chacón de escribano y notario.—Examen..... 127
Cabildo de 17 de octubre de 1646.—Fiel ejecutor..... 130
Cabildo de 19 de octubre de 1646.—Auto para que no saquen negros.—Pregón.—Auto para que no se saquen mulas. —Pregón..... 130
Cabildo de 22 de octubre de 1646.—Sobre el oficio de receptor de penas de cámara.—Sobre las visitas de los naturales..... 132
Cabildo de 25 de octubre de 1646.—Miguel Gómez de Silva, capitán de caballos.—Sobre la puente de Maipo..... 135
Cabildo de 2 de noviembre de 1646.—Antonio de Irarrázabal y Andía, capitán de caballos..... 136
Cabildo de 3 de noviembre de 1646.—Que se suba el vino.—Sobre las alcabalas 137
Cabildo de 9 de noviembre de 1646.—Fiel ejecutor..... 137
Cabildo de 12 de noviembre de 1646.—Melchor Jufré de el Aguila, capitán de caballos..... 138
Cabildo de 13 de noviembre de 1646.—Sobre que acudan los regidores y no falten.—Sobre los apercibimientos..... 139
Cabildo de 14 de noviembre de 1646.—Don Pedro de Recalde, capitán de caballos.—Vicencio Pascual, teniente de una compañía de caballos..... 140
Cabildo de 15 de noviembre de 1646.—Antonio Vásquez de Castro, teniente de caballos..... 141
Cabildo de 16 noviembre de 1646.—Sobre que sea fiesta la Presentación de la Vírgen.—Que se hagan procesiones y rogativas.—Sobre las alcabalas.—Sobre las alcabalas..... 141
Cabildo de 23 de noviembre de 1646.—Don Jorge Zapata de Mayorga, capitán de infantería.—Don Martín de Zabala, capitán de infantería.—Sobre la cobranza del derecho de la unión de las armas.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Sobre la cañada de la Chimba..... 143
Otro cabildo de 23 de noviembre de 1646.—Gaspar Hidalgo, capitán de infantería..... 145
Cabildo de 24 de noviembre de 1646.—Don Diego de Aguilar Maqueda, capitán de caballos..... 145
Cabildo de 26 de noviembre de 1646.—Título de Corregidor de Aconcagua del capitán Lorenzo Suárez.—Título de capitán á guerra.—Administrador de Curimón y Aconcagua.

—Juramento.—Gaspar de Angulo, alférez de una compañía del número.—Respuesta del Cabildo á la proposición del Gobernador sobre los apercibimientos.—Auto del Gobernador sobre los apercibimientos..... 146

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1646.—Juan Rodríguez Calvo, teniente de corregidor de Valparaíso y Quillota.—Juramento.—Ambrosio de Espinosa, administrador de Aculeo.—Jumento..... 153

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1646.—Fiel ejecutor.—Don Fernando de Zúñiga y Arrista, administrador de Malloa. —Juramento..... 155

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1646.—Sobre una apelación para la Real Audiencia..... 156

OTRO CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1646.—Sobre un auto del Gobernador..... 156

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1646.—Sobre la unión de las armas de Colchagua.—Sobre la puente de Maipo..... 157

CABILDO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1646.—Tituló de escribano de Quillota de Alonso Bernal de Mercado.—Medianata.—Otra certificación.—Juramento. 159

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1646.—Sobre una puente. 163

1647

CABILDO DE 1.° DE ENERO DE 1647.—Título de corregidor y justicia mayor de Santiago del capitán Ascensio de Zabala. —Medianata.—Título de teniente de capitán general de Ascensio de Zabala.—Medianata.—Juramento.—Fianza. 164

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1647.—Fiel ejecutor. 169

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1647.—Que se junten los regidores para el miércoles que viene. 170

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1647.—Sobre la unión de las armas del corregimiento de Colchagua.—Sobre una carta de Alonso de Avila.—Sobre la elección del procurador general.—Cuentas de mayordomos. 170

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1647.—Comisión para ver un edificio. 171

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1647.—Pedro de Toro, teniente de Aconcagua.—Recibimiento de el mayordomo.—Sobre el aderezo de las calles.—Sobre los pulperos y cosecheros. 172

CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1647.—Que se prevengan los sermones de la capilla.—Fiel ejecutor.—Que se suba el vino. 173
CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1647.—No hubo acuerdos. 174
CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1647.—No hubo acuerdos.—Licencia al escribano. 174
CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1647.—Sobre la puente de Maipo.—Sobre el aderezo de la capilla del señor San Antonio. 174
CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1647.—Sobre el derecho de la unión de las armas de Quillota.—Sobre la puente del río Maipo. 175
CABILDO DE 1.° DE MARZO DE 1647.—No hubo acuerdos. 176
CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1647.—Recibimiento de regidor de don Antonio de Ovalle. 177
CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1647.—Que se haga cabildo los martes. 177
OTRO CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1647.—Sobre el patronazgo de las monjas. 178
CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1647.—Fiel ejecutor.—Auto para que los escribanos pongan á esta ciudad su título en los autos.—Sobre la unión de las armas. 178
CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1647.—Sobre el patronazgo. 179
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1647.—Peticiones.—No hubo acuerdos. 180
CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1647.—Sobre la pobreza del reino. 180
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1647.—Carta del Marqués de Baides.—Sobre un anto de la Real Audiencia.—Licencias. 181
CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1647.—Sobre el despacho de cartas. 181
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1647.—Sobre el sebo. 182
CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1647.—Sobre el abasto de la carne.—Sobre la cobranza del derecho de la unión de las armas.—Fiel ejecutor. 182
CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1647.—Sobre que acudan al Cabildo los regidores Pedro Gómez y Diego de Ribadeneira.—Licencia para ausentarse.—Sobre la prelación de regidores.—Que se prosiga el cabildo en la tarde. 184
CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1647.—Capitán Valentín de Córdoba, corregidor de Colchagua.—Medianata.—Juramento.—Sobre la carne.—Licencias para ausentarse.—Fiel ejecutor.—Sobre un suceso raro y misericordioso. 184
CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1647.—Don Francisco Núñez de Silva, capitán de caballos de Colchagua. 190
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1647.—Sobre los reparos de la ciudad.—Que se haga cabildo cada dos días.—Fiel ejecutor.—

Sobre los molinos.—Cala y cata de los mantenimientos.—Sobre los carneros.—Sobre las alcabalas.—Que se visiten los conventos.—Carta de el señor gobernador don Martín de Muxica.—Que se visiten los conventos.—Sueldo para el portero. 190

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1647.—Que se presten tablas al señor Obispo.—Propuesta del procurador general.—Informes.—Censos.—Fiel ejecutor. 196

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1647.—Capilla á San Antonio.—Sobre el trigo.—Que se ponga en ejecución lo del cabildo pasado. 199

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1647.—Sobre la capilla de la Santa Veracruz.—Sobre la capilla de San Lázaro.—Visita al convento de monjas de San Agustín.—Sobre el colegio de la Compañía de Jesús.—Sobre los caballos que se le han de dar al señor Gobernador.—Licencia para ausentarse.—Auto para que se recojan los vecinos dentro de seis días. 200

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1647.—Cartas.—Sobre el sebo. 202

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1647.—Votos á la Natividad de la Vírgen para que favorezca al reino. 202

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1647.—Luis de Aranda Valdivia, alcalde de aguas. 204

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1647.—Nombramiento de sargento mayor en Martín de Aspe y Bolívar.—Bienvenida al Gobernador.—Arreglo del convento de Santa Clara.—Fiel ejecutor.—Festividad de señor Santiago. 205

CABILDO DE 2 DE AGOSTO DE 1647.—Que se muestren las capitulaciones. 206

CABILDO DE 5 DE AGOSTO DE 1647.—Título de corregidor de Quillota de don Pedro de Recalde.—Título de capitán á guerra.—Juramento.—Fianza. 207

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1647.—No hubo acuerdos. 209

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1647.—Festividad del Santísimo Sacramento.—Fiel ejecutor.—Comisión á don Pedro de Recalde. 210

CABILDO DE 24 DE AGOSTO DE 1647.—Sobre los maestros de escuela. 211

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1647.—Fiel ejecutor. 211

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1647.—Comisión para las alcabalas y para traer carneros 212

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1647.—Sobre los seis regimientos.—Que se suba el vino. 213

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1647.—Sobre el abasto de la carne.—Sobre las calles. 213

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1647.—Fiel ejecutor.—Sobre el abasto de la carne.—Que el síndico mayordomo sea procurador general. 215

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1647.—Sobre una recusación.—Que se pida lo que se ha de suplicar al Gobernador. 216

CABILDO DE 7 OCTUBRE DE 1647.—Sobre lo que se ha de pedir al Gobernador. 217

CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1647.—Sobre el bien de la república.—Pedro Fernández de la Cueva, teniente de caballos de Quillota. 218

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1647.—Sobre la respuesta de el adbitrio. 220

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1647.—Título de don Francisco Pedraza de receptor de penas de cámara.—Auto de la Real Audiencia.—Acuerdo.—Condiciones y preeminencias.—Carta del Virrey.—Cédula real.—Remate.—Medianata.—Medianata.—Decisión.—Juramento.—Contradición. 220

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1647.—Fiel ejecutor. 234

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1647.—Juan de ¡Arrúe, capitán de una compañía de infantería española.—Libranza á Juan Nieto. 234

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Sebastián Sánchez Chaparro, capitán de una compañía de caballos.—Don Antonio Jara, capitán de una compañía de infantería.—Don Josefe de Morales Negrete, maestre de campo. 235

CABILDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Título de administrador del obraje de Melipilla del capitán Jerónimo Chirinos Loaísa.—Juramento.—Sobre la carne.—Licencia para ausentarse. 236

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Pedro Pinto, administrador de Rapel.—Juramento.—Proposición sobre lo pedido al señor Gobernador.—Sobre que vaya una persona al reino del Perú. 240

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Don Francisco de Saravia, capitán de una compañía de infantería.—Juan Bermejo, alférez de una compañía de el capitán Antonio Jara.—Juan Domingo López, alférez de una compañía de el capitán don Francisco Bravo de Saravia. 242

CABILDO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Sobre enviar persona á corte de Su Majestad. 243

CABILDO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Sobre el envío de la persona que ha de ir á España. 244
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Nombramiento de procuradores.—Don Melchor de Saravia, capitán de caballos. 245
CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1647.—Sobre una puchuela clavada en la puerta del Cabildo por orden de la Real Audiencia.—Fiel ejecutor. 247
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1647.—No hubo acuerdos. 248
CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1647.—Juan Gutiérrez, capitán de caballos. 249
CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1647.—Sobre una petición de don Juan Roco de Caravajal.—Decreto á la petición.—Memorial de don Juan Roco de Caravajal.—Provisión al memorial. 249
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1647.—Proposición sobre los censos. 251
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1647.—Peticiones. 252
CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1647.—Juan Millán, teniente de la Angostura. 253
CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1647.—Sobre la elección de capitulares. 253

1648

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1648.—Sobre la muerte del príncipe Baltasar Carlos.—Sobre el médico. 255
CABILDO DE 14 DE ENERO DE 1648.—Andrés Correa, capitán de caballos.—Sobre los géneros.—Juramento. 256
CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1648.—Sobre los géneros. 257
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1648.—Sobre que se le pida al señor Obispo vaya á Lima.—Que se prorrate lo que se ha de dar al señor Obispo.—Que se tome cuenta de la balanza á Francisco Díaz Agustín.—Que se pida de gracia á los vecinos para el señor Obispo. 258
CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1648.—Carta al señor Obispo.—Respuesta de la carta que se le mandó al señor Obispo. 262
CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1648.—Jusefe de León Enríquez, alcalde de la Santa Hermandad.—Sobre los precios de los géneros. 267
CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1648.—Sobre el depósito de la renta de la balanza.—Sobre la capilla de la Santa Veracruz. 268

CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1648.—Recibimiento de regidor de don Jusefe de Riberos Figueroa.—Comisión contra Juan López de Madariaga.—Sobre el derecho de la unión de las armas.—Comisión á Alonso Bernal de Mercado.—Sobre la paga del alcalde de aguas.—Sobre el pescado.—Notificación. 270

OTRO CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1648.—Sobre las honras que se han de hacer al señor Príncipe. 271

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1648.—Fiel ejecutor.—Licencia para poner pulpería.—Auto de la Real Audiencia para que los mestizos é indios se vistan en su traje.—Pregón. 272

CABILDO DE 22 DE FEBRERO DE 1648.—No hubo acuerdos. 273

CABILDO DE 29 DE FEBRERO DE 1648.—Sobre un auto del comisario del Santo Oficio.—Que se haga cabildo los martes.—Testimonio de lo que pasó con el señor comisario del Santo Oficio.—Petición. 274

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1648.—Sobre que se remitan unos autos y testimonio á la ciudad de los Reyes.—Convenio con el relator.—Peticiones. 280

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1648.—Sobre las cartas del Virrey del Perú. 281

CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1648.—Título de grados y corona de Juan López Ayala. 281

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1648.—Que se conteste una carta al señor Gobernador.—Fiel ejecutor. 282

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1648.—Juan Alvarez Berrío, administrador de Aculeo.—Juramento. 282

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1648.—Sobre el sebo.—Peticiones. 283

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1648.—Nombramiento de persona que ponga precio á los géneros. 284

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1648.—Sobre la capilla de el señor San Antonio.—Sobre la capilla de San Lázaro.—Sobre los censos de indios.—Sobre la la procesión de la Veracruz.—Sobre las iglesias. 284

CABILDO DE 24 ABRIL DE 1648.—Lucas Martindote, capitán de el partido de Melipilla.—Sobre la fiesta de Nuestra Señora del Socorro.—Fiel ejecutor. 286

CABILDO DE 27 DE ABRIL DE 1648.—Pedro de Elguea, alférez de una compañía de á caballos de el capitán Juan de Arrúe.—Que se pida licencia para repartir 1500 pesos para remitirlos á España.—Licencia para ausentarse. 287

CABILDO DE 8 DE MAYO DE 1648.—Sobre la procesión de Jesús María. 288

CABILDO DE 12 DE MAYO DE 1648.—Sobre la procesión de Jesús María.—Que todos los regidores comulguen en la misa mayor de la Catedral. 289

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1648.—Carta al Virrey.—Fiel ejecutor. 290

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1648.—Que se nombre alcalde en ausencia de don Francisco de Urbina.—Juramento. 291

CABILDO DE 9 DE JUNIO DE 1648.—Alcalde de aguas.—Sobre el dinero que se ha de enviar á España. 291

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1648.—Sobre los regimientos. 292

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1648.—Libranza.—Fiel ejecutor.—Sobre el dinero y despacho á España.—Sobre la instrucción y cartas escritas á Su Majestad. 293

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1648.—Sobre las alcabalas.—Cristóbal de Arcas capitán de caballos. 294

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1648.—Sobre los censos.—Licencia para ausentarse.—Fiel ejecutor. 295

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1648.—Peticiones.—No hubo acuerdos.—Sobre el vino nuevo. 295

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1648.—Sobre la saca de 6000 vacas. 296

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1648.—Que se nombre alcalde en reemplazo de don Francisco de Urbina y Quiroga.—Contradición. 299

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1648.—Sobre los regimientos.—Sobre la elección de alcaldes.—Licencia para ausentarse. 300

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1648.—Sobre las alcabalas.—Fiel ejecutor.—Que se junten á cabildo esta tarde. 301

OTRO CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1648.—Que se quiten las balanzas de los puertos.—Sobre los seis regimientos.—Sobre el médico que vendrá de la ciudad de los Reyes. 302

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1648.—Sobre el vino.—Dos cartas del Santo Oficio.—Sobre la balanza de los puertos.—Don Juan de Caravajal, capitán de caballos. 304

CABILDO DE 16 DE OCTUBRE DE 1649.—Escritura de obligación del Cabildo por los gastos causados por la muerte del Príncipe y cédula de Su Majestad.—Sobre la puente de Maipo.—Juan Alvarez de Guanda, capitán de caballos.—Nombramiento de capellanes.—Sobre remate de un potrero. 307

CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1648.—Sobre una carta del médico de San Marcos de Arica. 309

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1648.—Título de corregidor de

Maule de don Pedro de Mieres y Arce.—Título de capitán á guerra.—Medianata.—Juramento.—Sobre el pescado. 310

Cabildo de 6 de noviembre de 1648.—Peticiones.—Francisco Díaz Agustín, teniente de corregidor de Valparaíso.—Medianata.—Juramento. 313

Cabildo de 14 de noviembre de 1648.—Don Francisco Briseño de Arévalo, capitán de caballos.—No hubo acuerdos. 315

Cabildo de 20 de noviembre de 1648.—No hubo acuerdos. 315

Cabildo de 23 de noviembre de 1648.—Don Alonso de Soto y Córdoba, capitán de infantería. 316

Cabildo de 24 de noviembre de 1648.—Título de corregidor de Santiago de don Juan Rodolfo Lisperguer.—Fianza.—Título de teniente de capitán general del general don Juan Rodolfo Lisperguer.—Decisión.—Advertencia de la medianata.—Juramento. 316

Cabildo de 27 de noviembre de 1648.—Sobre la carne.—Sobre la puente de Maipo.—Que se pida limosna para la festividad de San Saturnino.—Recibimiento de don Pedro Cortés de Monroy por corregidor de Coquimbo.—Pedro Cortés de Monroy, teniente de capitán general de la Serena.—Medianata.—Juramento.—Fianza. 325

Cabildo de 11 de diciembre de 1648.—Sobre la carne.—Sobre el reparo del río.—Sobre la puente de Maipo. 331

Cabildo de 14 de diciembre de 1648.—Don Gaspar de la Barrera, capitán de una compañía de infantería. 332

Cabildo de [illegible] de diciembre de 1648.—Que se le señale asiento al provincial de la Hermandad.—Sobre la carne. 332

Cabildo de 22 de diciembre de 1648.—Don Juan Quero, teniente de caballos.—Medianata.—Sobre el remate de un potrero. 333

Cabildo de 30 de diciembre de 1648.—Sobre el remate del cargo de provincial de la Hermandad.—Real cédula.—Obedecimiento de la real cédula.—Petición y postura.—Petición.—Petición.—Petición y postura.—Petición.—Petición y postura.—Petición.—Decreto.—Auto de apercibimiento de remate.—Pregón.—Pregón.—Apercibimiento á remate.—Postura.—Auto.—Petición.—Petición.—Decreto.—Decreto.—Petición.—Petición.—Decreto.—Petición.—Decreto.—Auto.—Auto.—Auto.—Remate del oficio de provincial á don Valeriano de Ahumada para su hijo.—Acuerdo de hacienda.—Auto.—Auto.—Certificación.—Certificación.—Auto.—Medianata.—Juramento.—Título de regidor perpetuo

de Santiago de don Diego de Aguilar y Maqueda.—Medianata.—Medianata.—Juramento.—Exhortación. 334

1649

Cabildo de 8 de enero de 1649.—Que se apregonen las ordenanzas.—Sobre los aranceles. 382

Cabildo de 15 de enero de 1649.—Sobre que acudan los regidores á cabildo.—Sobre la carne.—Sobre la unión de las armas.—Sobre la unión de las armas.—Sobre que se pida limosna para la cera de San Sebastián. 383

Cabildo de 22 de enero de 1649.—Sobre las vacas.—Sobre las capillas. 384

Cabildo de 23 de enero de 1649.—Juan Alfonso de las Banderas, alférez de una de las compañías del número.—Antonio de Vergara, alférez de una compañía del número.—Juan de Acevedo, alférez de una compañía del número.—Medianata. 385

Cabildo de 30 de enero de 1649.—Sobre que el corregidor y alcaldes no vayan á los entierros y honras.—No hubo acuerdos 386

Cabildo de 5 de febrero de 1649.—Don Juan Rodolfo Lisperguer, juez de residencia.—Juramento.—Sobre el dinero que se ha de enviar á España.—Sobre la dote de las monjas.—Fiel ejecutor.—Peticiones 387

Cabildo de 12 de febrero de 1649.—Merced y licencia para hacer portales á don Francisco Peraza.—Auto.—Informe.—Auto y pronunciación.—Licencia. 389

Cabildo de 19 de febrero de 1649.—Que se haga cabildo los martes.—Sobre la carne.—Peticiones. 390

Cabildo de 23 de febrero de 1649.—Sobre los reparos del tajamar.—Que se vaya al río.—Gasto.—Sobre que el mayordomo pague trece pesos que se gastaron en la provisión de vacas.—Que se haga libro de cabildo.—Licencia. 391

Cabildo abierto de 25 de febrero de 1649.—Sobre el río y otras cosas. 392

Cabildo de 10 de marzo de 1649.—Fiel ejecutor.—Sobre las alcabalas. 394

Cabildo de 16 de marzo de 1649.—Peticiones. 395

Cabildo de 23 de marzo de 1649.—Gabriel Isidro de Toro Mazote, capitán de caballos.—Título de corregidor de Melipilla del teniente Juan de Villañueva Villoldo.—Título de

capitán á guerra.—Juan de Villanueva Villoldo, administrador de Melipilla.—Medianata.—Juramento.—Fianza..... 395
CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1649.—Que se vaya á las iglesias.—Peticiones.—Sobre que se dé la bienvenida al señor Gobernador..... 401
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1649.—Juramento de regidor..... 401
CABILDO DE 9 DE ABRIL DE 1649.—Sobre la fiesta de Nuestra Señora del Socorro.—Licencia..... 402
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1649.—Sobre los géneros.—Fiel ejecutor..... 402
CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1649.—Peticiones.—No hubo acuerdos. 403
CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1649.—Fiel ejecutor.—Título de corregidor de Colchagua del capitán Juan Alvarez Berrío.—Fianza.—Título de capitán á guerra.—Título de juez de residencia.—Medianata.—Juramento.—Proposición acerca de los negocios de la ciudad.—Que se pida licencia para nombrar letrado. 403
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1649.—Peticiones. 409
CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1649.—Poder al capitán don Pedro de Prado. 409
CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1649.—Fiel ejecutor. 412
CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1649.—Recibimiento de alcalde de aguas.—Juramento. 412
CABILDO DE 14 DE JULIO DE 1649.—Fiel ejecutor.. 413
CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1649.—Sobre el estandarte.—Sobre el procurador general. 413
CABILDO DE 24 de JULIO DE 1649.—Sobre el estandarte.—Sobre la enarbolación del estandarte. 414
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1649.—Sobre el procurador genersl.—Sobre el agua. 415
CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1649.—Diego García de Cote, capitán de una compañía del número.—Fiel ejecutor.—Ausencia del señor corregidor.—Título de corregidor de Quillota del capitán Diego Venegas Toledo.—Título de capitán á guera.—Título de juez de residencia.—Juramento.—Fianza.—Sobre el vino nuevo. 416
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1649.—No hubo acuerdos.—Licencia para ausentarse. 420
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1649.—Agustín Maturano, teniente de caballos. 421
CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1649.—Diego Fajardo, alférez de la compañía del capitán Diego García de Cote.—So-

bre el recibimiento del Gobernador.—Licencia para ausentarse.—Licencia para ausentarse. 422
CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1649.—Sobre la balanza. 422
CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1649.—Peticiones. 423
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1649.—Título de corregidor de Aconcagua del capitán Alonso Bravo de Montenegro.—Título de capitán á guerra.—Juramento.—Fianza. 423
CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1649.—Petición.—Juan de Leiva Ocón, capitán de caballos.—Fiel ejecutor.—Sobre los regidores.—Que se hagan rogativas. 426
CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1649.—Sobre la bula de la Santa Cruzada.—Sobre las cartas de España y cédulas reales recibidas.—Sobre el dinero de España. 428
CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1649.—No hubo acuerdos. 429
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1649.—Cristóbal de Amaya, capitán de caballos.—Juan del Caso Fuerte, capitán de infantería.—Licencia para ausentarse. 430
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1649.—Sobre la cédula de unión de armas.—Don Antonio Martínez de Vergara, capitán de infantería.—Diego Díaz Téllez, capitán de caballos.—Sobre el despacho á España.—Comisión á don Valeriano de Ahumada.—Fiel ejecutor. 431
CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1649.—Sobre las cuentas y maderas.—Sobre el portero. 432
OTRO CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1649.—Jusefe Maraña, alférez de una compañía de infantería.—Nicolás García, capitán de infantería.—Manuel de Orrego, capitán de caballos. 433
CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1649.—Sobre que se pida limosna para la fiesta de San Saturnino.—Que se junte el Cabildo.—Fiel ejecutor.—Don Martín Ruiz de Gamboa, maestre de campo.—Esteban de Bocanegra, alférez de una compañía del número.—Juan Ocón de Leiva, teniente de caballos. 435
CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1649.—Renuncia del corregidor. 436
CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1649.—Sobre lo que se ha de pedir á Su Majestad.—Título de corregidor del general don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Título de teniente de capitán general del capitán don Antonio de Irarrázabal y Andía.—Juramento. 438
CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1649.—Juan de las Roelas Millán, sargento mayor de caballos.—Medianata.—Exhortación. 448
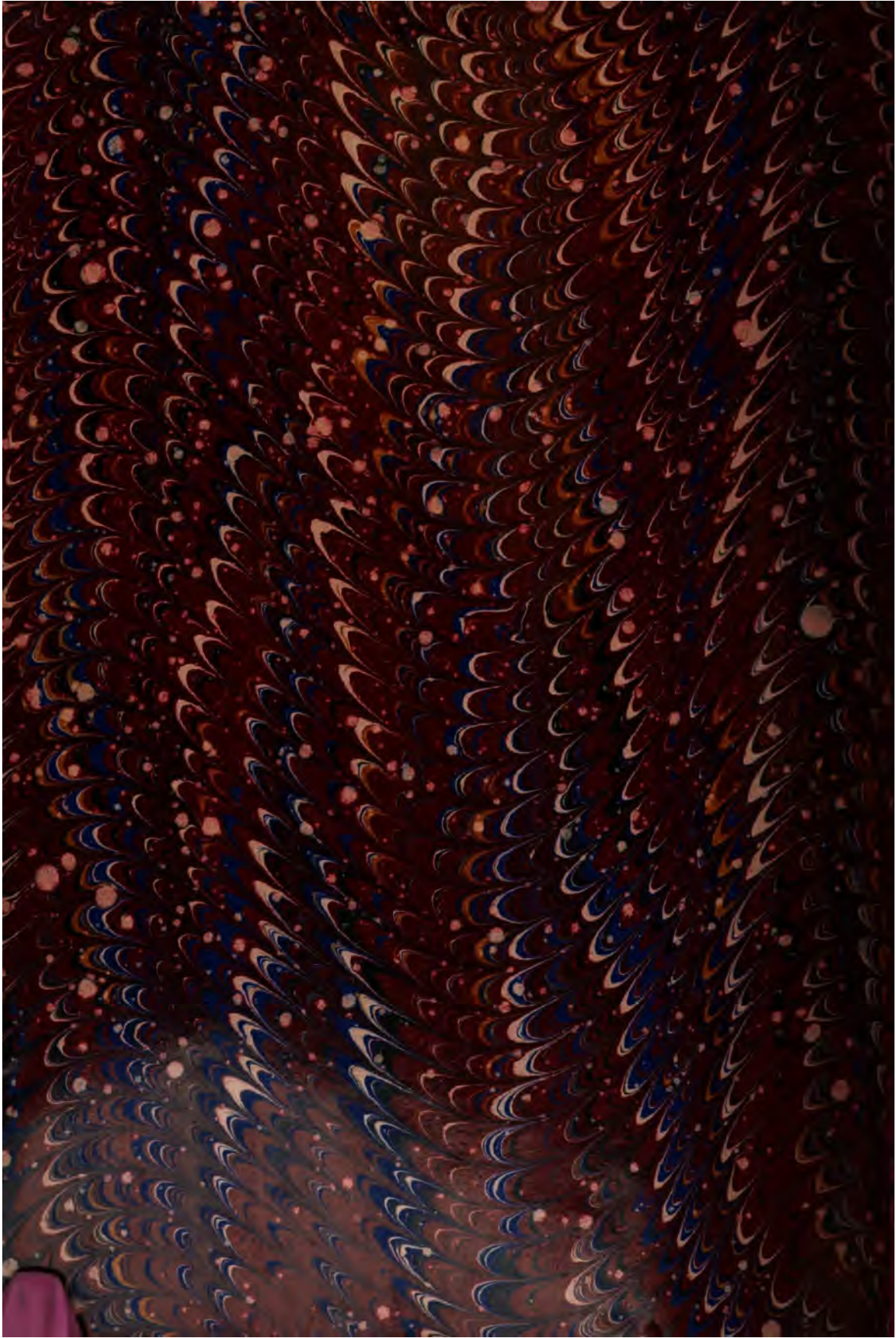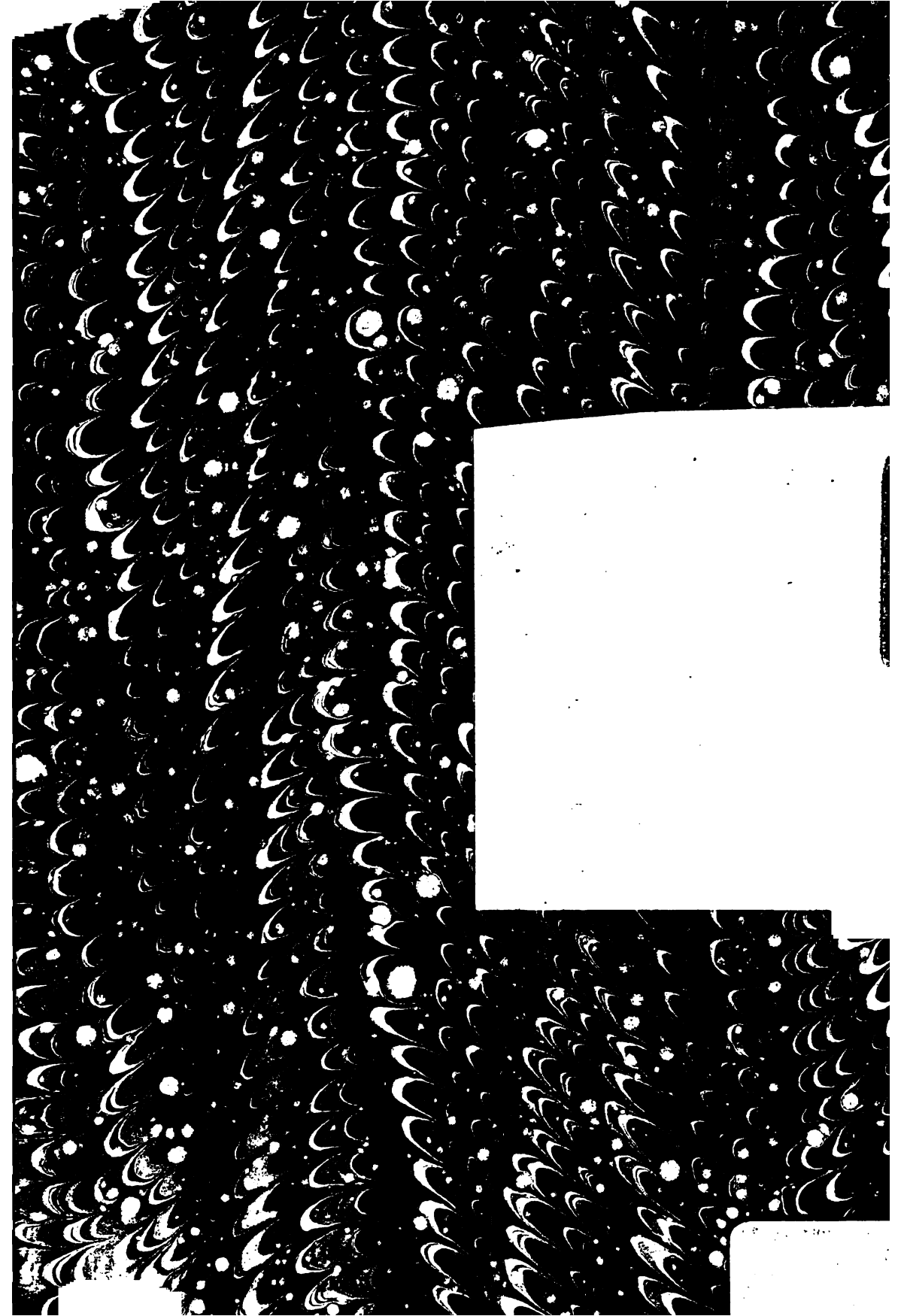
FIN DEL ÍNDICE Y DEL TOMO XXXIII